

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz y Los Cabos de dicha entidad federativa

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de dicha entidad federativa

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tamaulipas y los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Valle Hermoso y Victoria de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas

Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Circular Modificatoria 6/12 de la Unica de Fianzas

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2012

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso mediante el cual se da a conocer que el Acuerdo Secretarial publicado el 17 de junio de 2011, por el que se retiraron del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diez fracciones de terreno localizadas en el Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó su enajenación a título oneroso a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de utilizarlas en fines habitacionales a favor de sus agremiados, queda sin efectos

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Extracto del Acuerdo A/093/2012 por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el calendario establecido en las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-018-2012, que tiene por objeto el otorgamiento de un primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Morelos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2011, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-78-07.80 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Alto Lucero, Municipio de Tuxpan, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Torito, con una superficie aproximada de 12-63-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 12-63-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alacrán, con una superficie aproximada de 12-63-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Canelo, con una superficie aproximada de 12-63-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guanajuato

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 y SUP-RAP-307/2012.....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz y Los Cabos de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LA PAZ Y LOS CABOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, C. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ, C. ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRAN Y C. JOSE ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO, RESPECTIVAMENTE; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
 - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;
6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 11, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
9. El 15 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Tercero Transitorio del "Acuerdo", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

- I.4** El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2** En términos de los artículos 67 y 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 13, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3** El C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a partir del 5 de abril de 2011;
- II.4** Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Isabel la Católica sin número entre Bravo y Allende, colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, código postal 23000.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 119 y 120, incisos a), b) y d) de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- III.2** En términos de los artículos 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 4 y 53, fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y demás disposiciones aplicables, los Presidentes Municipales Constitucionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.3** Los CC. Venustiano Pérez Sánchez, C. Esthela de Jesús Ponce Beltrán y C. José Antonio Agúndez Montaña asumieron el cargo de Presidentes Municipales Constitucionales, a partir del 27 de abril de 2011;
- III.4** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.5** Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- III.6** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

MUNICIPIO	DOMICILIO
Comondú	Blvd. Agustín Olachea entre Alvaro Obregón y Mariano Matamoros, Col. Centro, C.P. 23600, Ciudad Constitución, B.C.S.
La Paz	Blvd. Luis Donaldo Colosio s/n, entre calle Deportistas y Carabineros, Col. Donceles, C.P. 23078, La Paz, B.C.S.
Los Cabos	Blvd. Antonio Mijares 1413, Col. Centro, C.P. 23400, San José del Cabo, B.C.S.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1** De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 11 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables; así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del SUBSEMUN:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Comondú	\$10,000,000.00
La Paz	\$11,302,888.57
Los Cabos	\$10,000,000.00

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Comondú	\$3,000,000.00
La Paz	\$3,390,866.57
Los Cabos	\$3,000,000.00

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del "Presupuesto de Egresos", "LOS BENEFICIARIOS" destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del SUBSEMUN, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

- III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial, a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.
- IV. Dichos recursos se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del SUBSEMUN y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.
- VI. "LOS BENEFICIARIOS" destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.
- VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. PROFESIONALIZACION.

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del SUBSEMUN en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima cuarta, párrafo III y vigésima quinta, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, remitirán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las "Reglas".
- II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:
- A. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2012, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Comondú	\$4,000,000.00
La Paz	\$4,521,155.43
Los Cabos	\$4,000,000.00

- B. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración a más tardar el 29 de junio de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 3 (tres) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder de cada uno de los porcentajes referidos, un 7 (siete) por ciento a las acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, siempre y cuando se haya convenido recursos en el Anexo Técnico para el caso de la coparticipación. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Comondú	\$3,000,000.00
La Paz	\$3,390,866.57
Los Cabos	\$3,000,000.00

- C. LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la tercera ministración a más tardar el 28 de septiembre de 2012, y deberán suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 10 (diez) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 50 (cincuenta) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Comondú	\$3,000,000.00
La Paz	\$3,390,866.57
Los Cabos	\$3,000,000.00

- III. Para acceder a las ministraciones, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima octava de las "Reglas".

OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

- I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; y la operación policial e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LOS BENEFICIARIOS" deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, sus Reglamentos, así como a lo dispuesto en las "Reglas" y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LOS BENEFICIARIOS".

- I. Son obligaciones de "LOS BENEFICIARIOS", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 11 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;
- B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del SUBSEMUN que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
- C. Registrar los recursos que por el SUBSEMUN reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
- E. Reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:
- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;
 - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

- F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del SUBSEMUN, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos;
 - G. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
 - H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- II. Son derechos de "LOS BENEFICIARIOS", los señalados en las "Reglas" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;
- B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que "LOS BENEFICIARIOS" puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

- I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del SUBSEMUN.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSEMUN.

- I. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición trigésima segunda de las "Reglas", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.
- II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LOS BENEFICIARIOS", la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que "LOS BENEFICIARIOS" renuncien su participación en el SUBSEMUN en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo señalado en la disposición trigésima de las "Reglas".

DECIMA TERCERA. RENDICION DE CUENTAS.

- I. "LOS BENEFICIARIOS" promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del SUBSEMUN.

DECIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.
- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LOS BENEFICIARIOS" entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.
- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

- I. "LOS BENEFICIARIOS" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del SUBSEMUN conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. "LOS BENEFICIARIOS" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.
- III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta de las "Reglas".

DECIMA SEXTA. FISCALIZACION.

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LOS BENEFICIARIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.

DECIMA SEPTIMA. VERIFICACION.

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", ni a "LOS BENEFICIARIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA NOVENA. RELACION LABORAL.

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.
- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

- I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA PRIMERA. TITULOS.

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

- I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA TERCERA. DIFUSION.

- I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN:
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.

- I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.
- II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Comondú, **Venustiano Pérez Sánchez**.- Rúbrica.- La Presidente Municipal Constitucional de La Paz, **Esthela de Jesús Ponce Beltrán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Los Cabos, **José Antonio Agúndez Montaña**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; POR OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSE ANGEL AVILA PEREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ARMANDO LOPEZ CARDENAS, Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. MANUEL MONDRAGON Y KALB; Y POR OTRA PARTE, LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ALVARO OBREGON, AZCAPOTZALCO, BENITO JUAREZ, COYOACAN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTEMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, IZTAPALAPA, LA MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, MILPA ALTA, TLAHUAC, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS DEMARCACIONES", REPRESENTADAS POR SUS JEFES DELEGACIONALES, LOS CC. EDUARDO SANTILLAN PEREZ, ENRIQUE VARGAS ANAYA, MARIO ALBERTO PALACIOS ACOSTA, RAUL ANTONIO FLORES GARCIA, CARLOS ORVAÑANOS REA, AGUSTIN TORRES PEREZ, VICTOR HUGO LOBO ROMAN, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CERVANTES, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, EDUARDO HERNANDEZ ROJAS, DEMETRIO SODI DE LA TIJERA, FRANCISCO GARCIA FLORES, RUBEN ESCAMILLA SALINAS, HIGINIO CHAVEZ GARCIA, ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, RESPECTIVAMENTE; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
 - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en

materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;
6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 11, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
9. El 15 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Tercero Transitorio del "Acuerdo", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- I.4 El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL DISTRITO FEDERAL", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- II.2 En términos de los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II y 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5o., 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 El C. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, asumió el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a partir del cinco de diciembre de dos mil seis;
- II.4 El Secretario de Gobierno, C. José Ángel Ávila Pérez, el Secretario de Finanzas, C. Armando López Cárdenas, y el Secretario de Seguridad Pública, C. Manuel Mondragón y Kalb, están debidamente facultados conforme a los artículos 15, fracciones I, VIII y X, 16, fracción IV, 23, fracciones III y XXVI y 30, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.6 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 2 esquina 5 de Febrero 1er. piso, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06068, colonia Centro Histórico, México, D.F.

III. DECLARAN "LAS DEMARCACIONES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, fracción III, 87, último párrafo, 104, 105, 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 párrafo tercero, 10, 37, 38 y 39, fracciones XLV, L y LXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción III, 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; son un órgano Político Administrativo y Desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, con autonomía funcional en acciones de gobierno y de participación ciudadana en materia de prevención del delito;

III.2 En términos de los artículos 12, fracción III, 112, último párrafo, y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39, fracciones XIV, XV, XLV y LXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 63 y 64 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, los Jefes Delegacionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

III.3 Los CC. Eduardo Santillán Pérez, Enrique Vargas Anaya, Mario Alberto Palacios Acosta, Raúl Antonio Flores García, Francisco Javier Sánchez Cervantes, Clara Marina Brugada Molina, Eduardo Hernández Rojas, Demetrio Sodi de la Tijera, Francisco García Flores, Rubén Escamilla Salinas, Higinio Chávez García, Alejandro Rafael Piña Medina y Manuel González González, asumieron el cargo de Jefes Delegacionales, a partir del 15 de septiembre de 2009 y finalizan el 14 de septiembre de 2012, respectivamente;

III.4 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y

III.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

DEMARCACION TERRITORIAL	DOMICILIO
Alvaro Obregón	CALLE 10, ESQ. CANARIO, COL. TOLTECA, MEXICO, D.F., C.P. 1150.
Azcapotzalco	CASTILLA ORIENTE Y 22 DE FEBRERO S/N, COL. AZCAPOTZALCO CENTRO, MEXICO, D.F., C.P. 2000.
Benito Juárez	DIVISION DEL NORTE No. 1611, COL. SANTA CRUZ ATOYAC FRENTE A PARQUE DE LOS VENADOS, MEXICO, D.F., C.P. 3310.
Coyoacán	ALLENDE No. 36, COL. VILLA COYOACAN, MEXICO, D.F., C.P. 4000.
Cuajimalpa de Morelos	AV. JUAREZ ESQ. AV. MEXICO, COL. CUAJIMALPA DE MORELOS, MEXICO, D.F., C.P. 5000.
Cuauhtémoc	ALDAMA Y MINA S/N, COL. BUENAVISTA, MEXICO, D.F., C.P. 6350.
Gustavo A. Madero	5 DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA 2o. PISO, COL. VILLA, GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F., C.P. 7050.
Iztacalco	RIO CHURUBUSCO S/N, PLAZA BENITO JUAREZ, COL. GABRIEL RAMOS MILLAN, MEXICO, D.F., C.P. 8000.
Iztapalapa	ALDAMA No. 63, ESQ. AYUNTAMIENTO, COL. BARRIO SAN LUCAS, MEXICO, D.F., C.P. 9000.
La Magdalena Contreras	ALVARO OBREGON No. 20, COL. BARRANCA SECA, MEXICO, D.F., C.P. 10580.
Miguel Hidalgo	PARQUE LIRA No. 94, COL. AMPLIACION DANIEL GARZA, MEXICO, D.F., C.P. 11840.
Milpa Alta	AV. CONSTITUCION Y MEXICO S/N, COL. VILLA MILPA ALTA, MEXICO, D.F., C.P. 12000.
Tláhuac	FRANCISCO I. MADERO Y NICOLAS BRAVO, JARDIN PRINCIPAL, COL. BARRIO DE LA ASUNCION, MEXICO, D.F., C.P. 13000.
Tlalpan	PLAZA DE LA CONSTITUCION No. 1, COL. CENTRO DE TLALPAN, MEXICO, D.F., C.P. 14000.
Venustiano Carranza	FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No. 219, COL. JARDIN BALBUENA, MEXICO, D.F., C.P. 15900.
Xochimilco	AV. GUADALUPE I. RAMIREZ No. 4, BARRIO EL ROSARIO, MEXICO, D.F., C.P. 16070.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 11 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "EL DISTRITO FEDERAL", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "EL DISTRITO FEDERAL", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "EL DISTRITO FEDERAL" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública en "LAS DEMARCACIONES", así como mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.
- II. Asimismo, tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "EL DISTRITO FEDERAL" para que "LAS DEMARCACIONES" desarrollen y apliquen políticas públicas para la prevención social del delito, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional, quienes ejercerán directamente dichos recursos y deberán cumplir con las obligaciones prevista en la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas", presente Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "EL DISTRITO FEDERAL" podrá recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del SUBSEMUN que le fueron asignados para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales:

DEMARCACION TERRITORIAL	MONTO TOTAL FEDERAL POR DEMARCACION TERRITORIAL	MONTO FEDERAL "EL DISTRITO FEDERAL" 80%	MONTO FEDERAL "LAS DEMARCACIONES" 20%
Alvaro Obregón	\$18,198,435.69	\$14,558,748.55	\$3,639,687.14
Azcapotzalco	\$15,008,418.56	\$12,006,734.85	\$3,001,683.71
Benito Juárez	\$14,367,582.86	\$11,494,066.29	\$2,873,516.57
Coyoacán	\$18,227,083.41	\$14,581,666.73	\$3,645,416.68
Cuajimalpa de Morelos	\$10,000,000.00	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00
Cuauhtémoc	\$31,072,945.16	\$24,858,356.13	\$6,214,589.03
Gustavo A. Madero	\$47,969,369.48	\$38,375,495.58	\$9,593,873.90
Iztacalco	\$13,673,214.15	\$10,938,571.32	\$2,734,642.83
Iztapalapa	\$77,549,665.17	\$62,039,732.14	\$15,509,933.03
La Magdalena Contreras	\$10,000,000.00	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00
Miguel Hidalgo	\$15,056,619.34	\$12,045,295.47	\$3,011,323.87
Milpa Alta	\$10,000,000.00	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00
Tláhuac	\$10,000,000.00	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00
Tlalpan	\$16,684,604.23	\$13,347,683.38	\$3,336,920.85
Venustiano Carranza	\$17,827,950.97	\$14,262,360.78	\$3,565,590.19
Xochimilco	\$12,917,110.98	\$10,333,688.78	\$2,583,422.20

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "EL DISTRITO FEDERAL" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales otorgados para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, para quedar como sigue:

DEMARCAACION TERRITORIAL	APORTACION DE "EL DISTRITO FEDERAL" (COPARTICIPACION 100%)	COPARTICIPACION "LAS DEMARCACIONES"
Alvaro Obregón	\$5,459,530.71	\$0.00
Azcapotzalco	\$4,502,525.57	\$0.00
Benito Juárez	\$4,310,274.86	\$0.00
Coyoacán	\$5,468,125.02	\$0.00
Cuajimalpa de Morelos	\$3,000,000.00	\$0.00
Cuauhtémoc	\$9,321,883.55	\$0.00
Gustavo A. Madero	\$14,390,810.84	\$0.00
Iztacalco	\$4,101,964.25	\$0.00
Iztapalapa	\$23,264,899.55	\$0.00
La Magdalena Contreras	\$3,000,000.00	\$0.00
Miguel Hidalgo	\$4,516,985.80	\$0.00
Milpa Alta	\$3,000,000.00	\$0.00
Tláhuac	\$3,000,000.00	\$0.00
Tlalpan	\$5,005,381.27	\$0.00
Venustiano Carranza	\$5,348,385.29	\$0.00
Xochimilco	\$3,875,133.29	\$0.00

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública del "DISTRITO FEDERAL", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito en "LAS DEMARCACIONES", en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del "Presupuesto de Egresos", "EL DISTRITO FEDERAL" destinará cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del SUBSEMUN, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana en "LAS DEMARCACIONES", por lo que se obliga a transferir a "LAS DEMARCACIONES" los recursos federales del SUBSEMUN destinados para este propósito.
- III. Las aportaciones de "EL DISTRITO FEDERAL", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial, a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.
- IV. Dichos recursos se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del SUBSEMUN y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.
- VI. "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES", en el ámbito de sus competencias, destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. PROFESIONALIZACION.

I. "EL DISTRITO FEDERAL" se obliga a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del SUBSEMUN en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima cuarta, párrafo III y vigésima quinta, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, remitirán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

II. "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las "Reglas".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" en el ámbito de sus competencias, solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2012, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

DEMARCACION TERRITORIAL	MONTO FEDERAL 1a. MINISTRACION "EL DISTRITO FEDERAL"	MONTO FEDERAL 1a. MINISTRACION "LAS DEMARCACIONES"	TOTAL FEDERAL 1a. MINISTRACION POR DEMARCACION TERRITORIAL
Alvaro Obregón	\$5,823,499.42	\$1,455,874.86	\$7,279,374.28
Azcapotzalco	\$4,802,693.94	\$1,200,673.48	\$6,003,367.42
Benito Juárez	\$4,597,626.52	\$1,149,406.63	\$5,747,033.14
Coyoacán	\$5,832,666.69	\$1,458,166.67	\$7,290,833.36
Cuajimalpa de Morelos	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Cuauhtémoc	\$9,943,342.45	\$2,485,835.61	\$12,429,178.06
Gustavo A. Madero	\$15,350,198.23	\$3,837,549.56	\$19,187,747.79
Iztacalco	\$4,375,428.53	\$1,093,857.13	\$5,469,285.66
Iztapalapa	\$24,815,892.85	\$6,203,973.21	\$31,019,866.07
La Magdalena Contreras	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Miguel Hidalgo	\$4,818,118.19	\$1,204,529.55	\$6,022,647.74
Milpa Alta	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Tláhuac	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Tlalpan	\$5,339,073.35	\$1,334,768.34	\$6,673,841.69
Venustiano Carranza	\$5,704,944.31	\$1,426,236.08	\$7,131,180.39
Xochimilco	\$4,133,475.51	\$1,033,368.88	\$5,166,844.39

- B. "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" en el ámbito de sus competencias, solicitarán la segunda ministración a más tardar el 29 de junio de 2012, y deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos. Para el caso de "EL DISTRITO FEDERAL", además de lo anterior, deberá suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 3 (tres) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

DEMARCACION TERRITORIAL	MONTO FEDERAL 2a. MINISTRACION "EL DISTRITO FEDERAL"	MONTO FEDERAL 2a. MINISTRACION "LAS DEMARCACIONES"	TOTAL FEDERAL 2a. MINISTRACION POR DEMARCACION TERRITORIAL
Alvaro Obregón	\$4,367,624.57	\$1,091,906.14	\$5,459,530.71
Azcapotzalco	\$3,602,020.45	\$900,505.11	\$4,502,525.57
Benito Juárez	\$3,448,219.89	\$862,054.97	\$4,310,274.86
Coyoacán	\$4,374,500.02	\$1,093,625.00	\$5,468,125.02
Cuajimalpa de Morelos	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Cuauhtémoc	\$7,457,506.84	\$1,864,376.71	\$9,321,883.55
Gustavo A. Madero	\$11,512,648.68	\$2,878,162.17	\$14,390,810.84
Iztacalco	\$3,281,571.40	\$820,392.85	\$4,101,964.25
Iztapalapa	\$18,611,919.64	\$4,652,979.91	\$23,264,899.55
La Magdalena Contreras	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Miguel Hidalgo	\$3,613,588.64	\$903,397.16	\$4,516,985.80
Milpa Alta	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Tláhuac	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Tlalpan	\$4,004,305.02	\$1,001,076.25	\$5,005,381.27
Venustiano Carranza	\$4,278,708.23	\$1,069,677.06	\$5,348,385.29
Xochimilco	\$3,100,106.64	\$775,026.66	\$3,875,133.29

- C. "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" en el ámbito de sus competencias, solicitarán la tercera ministración a más tardar el 28 de septiembre de 2012, y deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos. Para el caso de "EL DISTRITO FEDERAL", además de lo anterior, deberá suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 10 (diez) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, el 50 (cincuenta) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

DEMARCACION TERRITORIAL	MONTO FEDERAL 3a. MINISTRACION "EL DISTRITO FEDERAL"	MONTO FEDERAL 3a. MINISTRACION "LAS DEMARCACIONES"	TOTAL FEDERAL 3a. MINISTRACION POR DEMARCACION TERRITORIAL
Alvaro Obregón	\$4,367,624.57	\$1,091,906.14	\$5,459,530.71
Azcapotzalco	\$3,602,020.45	\$900,505.11	\$4,502,525.57
Benito Juárez	\$3,448,219.89	\$862,054.97	\$4,310,274.86
Coyoacán	\$4,374,500.02	\$1,093,625.00	\$5,468,125.02
Cuajimalpa de Morelos	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Cuauhtémoc	\$7,457,506.84	\$1,864,376.71	\$9,321,883.55
Gustavo A. Madero	\$11,512,648.68	\$2,878,162.17	\$14,390,810.84
Iztacalco	\$3,281,571.40	\$820,392.85	\$4,101,964.25
Iztapalapa	\$18,611,919.64	\$4,652,979.91	\$23,264,899.55

La Magdalena Contreras	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Miguel Hidalgo	\$3,613,588.64	\$903,397.16	\$4,516,985.80
Milpa Alta	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Tláhuac	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Tlalpan	\$4,004,305.02	\$1,001,076.25	\$5,005,381.27
Venustiano Carranza	\$4,278,708.23	\$1,069,677.06	\$5,348,385.29
Xochimilco	\$3,100,106.64	\$775,026.66	\$3,875,133.29

- III. Para acceder a las ministraciones, "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" deberán observar, en lo que les resulte aplicable, lo previsto por las disposiciones vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima octava de las "Reglas".

OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

- I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; y la operación policial e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, sus Reglamentos, así como a lo dispuesto en las "Reglas" y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "EL DISTRITO FEDERAL" Y "LAS DEMARCACIONES".

- I. Son obligaciones de "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" en el ámbito de sus competencias, además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 11 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;
 - B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del SUBSEMUN que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
 - C. Registrar los recursos que por el SUBSEMUN reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
 - D. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
 - E. Reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;
 - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
 - F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del SUBSEMUN, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos;
 - G. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
 - H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- II. Son derechos de "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" los señalados en las "Reglas" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "EL DISTRITO FEDERAL".

- I. Son obligaciones de "EL DISTRITO FEDERAL", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
 - A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN;
 - B. Entregar a "LAS DEMARCACIONES" el monto del SUBSEMUN asignado para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación, y
 - C. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que se puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

- I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del SUBSEMUN.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSEMUN.

- I. En caso de que "EL DISTRITO FEDERAL" y/o "LAS DEMARCACIONES" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición trigésima segunda de las "Reglas", y se suspenderá la ministración de los recursos, hasta que se desahogue el referido procedimiento.
- II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "EL DISTRITO FEDERAL" y/o "LAS DEMARCACIONES", la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que "EL DISTRITO FEDERAL" y/o "LAS DEMARCACIONES" renuncien su participación en el SUBSEMUN en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "EL DISTRITO FEDERAL" y/o "LAS DEMARCACIONES" deberán observar lo señalado en la disposición trigésima de las "Reglas".

DECIMA TERCERA. RENDICION DE CUENTAS.

- I. "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del SUBSEMUN.

DECIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.
- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.

- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

- I. "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del SUBSEMUN conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.
- III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta de las "Reglas".

DECIMA SEXTA. FISCALIZACION.

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.

DECIMA SEPTIMA. VERIFICACION.

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "EL DISTRITO FEDERAL" y "LAS DEMARCACIONES" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "EL DISTRITO FEDERAL", ni a "LAS DEMARCACIONES", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA NOVENA. RELACION LABORAL.

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.
- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

- I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA PRIMERA. TITULOS.

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

- I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA TERCERA. DIFUSION.

- I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.

- I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.
- II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL DISTRITO FEDERAL" y de "LAS DEMARCACIONES" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en veintidós tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Armando López Cárdenas**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.- Por las demarcaciones: el Jefe Delegacional de Alvaro Obregón, **Eduardo Santillán Pérez**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Azcapotzalco, **Enrique Vargas Anaya**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Benito Juárez, **Mario Alberto Palacios Acosta**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Coyoacán, **Raúl Antonio Flores García**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Cuajimalpa de Morelos, **Carlos Orvañanos Rea**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, **Agustín Torres Pérez**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero, **Víctor Hugo Lobo Román**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Iztacalco, **Francisco Javier Sánchez Cervantes**.- Rúbrica.- La Jefa Delegacional de Iztapalapa, **Clara Marina Brugada Molina**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de La Magdalena Contreras, **Eduardo Hernández Rojas**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo, **Demetrio Sodi de la Tijera**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Milpa Alta, **Francisco García Flores**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Tláhuac, **Rubén Escamilla Salinas**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Tlalpan, **Higinio Chávez García**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Venustiano Carranza, **Alejandro Rafael Piña Medina**.- Rúbrica.- El Jefe Delegacional de Xochimilco, **Manuel González González**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tamaulipas y los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Valle Hermoso y Victoria de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. EGIDIO TORRE CANTU, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. MORELOS JAIME CANSECO GOMEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAFAEL LOMELI MARTINEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ARMANDO NUÑEZ MONTELONGO, Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO, EL MANTE, MATAMOROS, NUEVO LAREDO, REYNOSA, RIO BRAVO, TAMPICO, VALLE HERMOSO Y VICTORIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. PEDRO CARRILLO ESTRADA, JAIME TURRUBIATES SOLIS, HUMBERTO FLORES DEWEY, VICTOR ALFONSO SANCHEZ GARZA, BENJAMIN GALVAN GOMEZ, JESUS EVERARDO VILLARREAL SALINAS, JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDUA, MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA, EFRAIN DE LEON LEON, Y MIGUEL GONZALEZ SALUM, ASISTIDOS POR LOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTO, LOS CC SERGIO CASTILLO PADILLA, JOSE ARMANDO MONTELONGO DURAN, FIDEL GALLARDO RAMIREZ, ISRAEL MATEO DE LEON MEDINA, JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS, AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, ARMANDO BAZAN CABRAL, LAURA PATRICIA RAMIREZ VILLASANA, EMILIO CASTRO VELAZQUEZ Y RAFAEL RODRIGUEZ SALAZAR, RESPECTIVAMENTE, Y LOS SINDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CC. EULOGIO SANCHEZ DE LA ROSA, JOSE WENCESLAO DEL OLMO BLANCO, CARLOS SANCHEZ VEGA, HECTOR ANTONIO HERNANDEZ CANALES, BENJAMIN NEFTALI ROSALES HERNANDEZ, JESUS ESCOBAR CANTU, MARIA ANGELINA GARCIA MONTOYA, MIGUEL ANGEL MOSES GUZMAN, MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL, Y FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS VALERO, RESPECTIVAMENTE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
 - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema;
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;
6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 11, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
9. El 15 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y
10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Tercero Transitorio del "Acuerdo", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- I.4 El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2 En términos de los artículos 77, 91, fracciones II y XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 y 7, de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 9, fracción I y 19, fracción VIII, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 El C. Egidio Torre Cantú, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a partir del 1 de enero del 2011;
- II.4 Los CC. Morelos Jaime Canseco Gómez, Secretario General de Gobierno, Alfredo González Fernández, Secretario de Finanzas, Rafael Lomelí Martínez, Secretario de Seguridad Pública, y C. Armando Núñez Montelongo, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuentan con facultades para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 13, 23, párrafo 1, fracciones I, II y III 24, 25 y 35 de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 4, fracción XIII, 9, fracción XVI Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- II.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.5 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, piso 1, zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87000.

III. DECLARAN "LOS MUNICIPIOS", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 21 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 3 y 10 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- III.2 En términos de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas 4, 21 53, 54, 55, fracción VI, 189 y 191, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; los presidentes municipales constitucionales.
- III.3 Los CC. Pedro Carrillo Estrada, Jaime Turrubiates Solís, Humberto Flores Dewey, Víctor Alfonso Sánchez Garza, Benjamín Galván Gómez, Jesús Everardo Villarreal Salinas, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Efraín de León León, y Miguel González Salum, asumieron el cargo de Presidentes Municipales Constitucionales, a partir del 1 de enero del 2011;

- III.4** Los Secretarios y Síndicos de los Ayuntamientos, en términos de los artículos 54, 55, fracción V y 60, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.5** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.6** Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- III.7** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados respectivamente en:

MUNICIPIO	DOMICILIO
Altamira	Quintero, entre Morelos e Hidalgo número 101, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.
Ciudad Madero	Av. Alvaro Obregón número 201 Sur, C.P. 89400, Ciudad Madero Tamaulipas.
El Mante	Av. Juárez e Hidalgo s/n, C.P. 89800, El Mante, Tamaulipas.
Matamoros	Calle 6a., entre Morelos y González s/n, zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
Nuevo Laredo	Edificio Torre El Palomas, 4o. piso, Maclovio Herrera y Ocampo, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Reynosa	Morelos 645, Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
Río Bravo	Av. Las Américas, esquina con Av. Miguel Alemán s/n, zona Centro, C.P. 88900, Río Bravo, Tamaulipas.
Tampico	Colón 102, Centro Carranza y Díaz Mirón, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000.
Valle Hermoso	Calle Eduardo Chávez entre Hidalgo y Tamaulipas, C.P. 87500, Valle Hermoso, Tamaulipas.
Victoria	Av. Francisco I. Madero número 102, Norte, zona Centro, C.P. 87000, Victoria, Tamaulipas.

IV.I DECLARAN “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “LOS MUNICIPIOS” A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1** En términos de los artículos 21 y 115, fracciones III, inciso h) y penúltimo párrafo, y IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables, el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró con los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros y Tampico el 16 de mayo de 2011, con los Municipios de Nuevo Laredo, Río Bravo y Valle Hermoso el 17 de mayo de 2011, y con los Municipio de Reynosa y Victoria el 18 de mayo de 2011, Convenios de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, en cuyas cláusulas Primera, inciso b), Segunda y Quinta, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obligó a prestar temporalmente con sus elementos policiales, la función de seguridad pública municipal en el territorio de dichos Municipios, hasta en tanto los elementos de policía preventiva y tránsito de “LOS MUNICIPIOS”, llevan a cabo las evaluaciones de control de confianza, la capacitación y el adiestramiento mediante los mecanismos que resulten oportunos para la consecución de tales fines, mismos que manifiestan se encuentran vigentes a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2013 de conformidad con su cláusula Décima Sexta, y los ratifican en todas y cada una de sus partes.
- IV.2** En las cláusulas Cuarta y Séptima de dichos Convenios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” adquirió la obligación de cubrir los costos que generen las evaluaciones de control de confianza, la capacitación y el adiestramiento de los elementos de policía preventiva y tránsito de “LOS MUNICIPIOS”, así como realizar en el territorio de “LOS MUNICIPIOS”, entre otras funciones, acciones permanentes de patrullaje preventivo en las áreas urbanas y rurales; participar en incidentes o faltas administrativas contempladas en los Bandos de Policía y Buen Gobierno; atender las llamadas de auxilio reportadas por el Centro de Comando, Cómputo y Comunicaciones (C-4); intervenir en los hechos de flagrancia delictiva coordinándose con la autoridad competente y auxiliar a las autoridades judiciales en el cumplimiento de sus funciones.

IV.3 En las cláusulas Séptima y Décima de los citados Convenios, "LOS MUNICIPIOS" adquirieron la obligación de realizar, entre otras acciones, las funciones de la ingeniería de tránsito y vialidad, y aplicar las sanciones por las infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y al Reglamento de Tránsito, así como proporcionar apoyo de sus bienes muebles e inmuebles asignados a las áreas de seguridad pública y tránsito, que se requieran para el despliegue de los elementos de seguridad pública estatal, a fin de facilitar el trabajo de éstos.

IV.4 Por lo manifestado en las declaraciones anteriores, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" tiene a su cargo la función de seguridad pública y los servicios de policía preventiva en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", con elementos operativos de su Secretaría de Seguridad Pública, y por su parte "LOS MUNICIPIOS", tienen a su cargo las acciones de prevención del delito, tránsito y vialidad; por la que ambos órdenes de gobierno, ejercerán los recursos y cumplirán las obligaciones previstas en el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, y demás disposiciones legales aplicables.

V. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

V.1 De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 11 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública que realizan la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", así como mejorar la infraestructura de dichas corporaciones ubicadas en "LOS MUNICIPIOS" en el marco de las disposiciones legales aplicables, para salvaguardar los derechos e integridad de los habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", por las razones expuestas en el apartado IV de declaraciones del presente instrumento, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.
- II. Asimismo, tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que éstos desarrollen y apliquen políticas públicas para la prevención social del delito, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional, quienes deberán cumplir, las obligaciones previstas en la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas", presente Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del SUBSEMUN:

MUNICIPIOS	MONTO FEDERAL ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO FEDERAL MUNICIPIOS	MONTO TOTAL FEDERAL POR MUNICIPIO
Altamira	\$8,000,000.00	\$2000,000.000	\$10,000,000.00
Ciudad Madero	\$8,000,000.00	\$2000,000.000	\$10,000,000.00
El Mante	\$8,000,000.00	\$2000,000.000	\$10,000,000.00
Matamoros	\$36,707,141.23	\$9,176,785.31	\$45,883,926.54
Nuevo Laredo	\$22,027,136.01	\$5,506,784.00	\$27,533,920.01

Reynosa	\$46,372,278.69	\$11,593,069.67	\$57,965,348.37
Río Bravo	\$8,000,000.00	\$2000,000.000	\$10,000,000.00
Tampico	\$8,000,000.00	\$2000,000.000	\$10,000,000.00
Valle Hermoso	\$8,000,000.00	\$2000,000.000	\$10,000,000.00
Victoria	\$11,944,833.13	\$2,986,208.28	\$14,931,041.40

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales otorgados a cada uno, para quedar como sigue:

MUNICIPIOS	APORTACION ENTIDAD FEDERATIVA	APORTACION MUNICIPIOS	MONTO TOTAL DE COPARTICIPACION
Altamira	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Ciudad Madero	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
El Mante	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Matamoros	\$11,012,142.37	\$2,753,035.59	\$13,765,177.96
Nuevo Laredo	\$6,608,140.80	\$1,652,035.20	\$8,260,176.00
Reynosa	\$13,911,683.61	\$3,477,920.90	\$17,389,604.51
Río Bravo	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Tampico	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Valle Hermoso	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Victoria	\$3,583,449.94	\$895,862.48	\$4,479,312.42

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que realizan la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", mejorar la infraestructura de dichas corporaciones ubicadas en "LOS MUNICIPIOS", así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del "Presupuesto de Egresos", se destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento del monto total de los recursos federales del SUBSEMUN establecidos para cada uno de "LOS MUNICIPIOS", para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- III. Las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial que realiza la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de "LOS MUNICIPIOS" y para implementar un programa de mejora de las condiciones laborales de dicho personal operativo; por su parte, las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", se destinarán para la realización de acciones de prevención social del delito con participación ciudadana; en ambos caso, en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.
- IV. Dichos recursos se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del SUBSEMUN y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.

- VI.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.
- VII.** Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. PROFESIONALIZACION.

- I.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

- I.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del SUBSEMUN en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima cuarta, párrafo III y vigésima quinta, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, remitirán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- II.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I.** Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las "Reglas".
- II.** La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:
- A.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2012, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIOS	MONTO FEDERAL ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO FEDERAL MUNICIPIOS	MONTO TOTAL FEDERAL POR MUNICIPIO
Altamira	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Ciudad Madero	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
El Mante	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Matamoros	\$14,682,856.49	\$3,670,714.12	\$18,353,570.62
Nuevo Laredo	\$8,810,854.40	\$2,202,713.60	\$11,013,568.00
Reynosa	\$18,548,911.48	\$4,637,227.87	\$23,186,139.35
Río Bravo	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Tampico	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Valle Hermoso	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Victoria	\$4,777,933.25	\$1,194,483.31	\$5,972,416.56

- B.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, solicitarán la segunda ministración a más tardar el 29 de junio de 2012, y deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder un 7 (siete) por ciento del porcentaje del recurso de coparticipación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a las acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, siempre y cuando se hayan convenido recursos de este orden de Gobierno en el Anexo Técnico para dicho destino. Para el caso de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de lo anterior, deberá suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 3 (tres) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza que realiza la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de cada uno de "LOS MUNICIPIOS". La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIOS	MONTO FEDERAL ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO FEDERAL MUNICIPIOS	MONTO TOTAL FEDERAL POR MUNICIPIO
Altamira	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Ciudad Madero	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
El Mante	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Matamoros	\$11,012,142.37	\$2,753,035.59	\$13,765,177.96
Nuevo Laredo	\$6,608,140.80	\$1,652,035.20	\$8,260,176.00
Reynosa	\$13,911,683.61	\$3,477,920.90	\$17,389,604.51
Río Bravo	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Tampico	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Valle Hermoso	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Victoria	\$3,583,449.94	\$895,862.48	\$4,479,312.42

- C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, solicitarán la tercera ministración a más tardar el 28 de septiembre de 2012, y deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, por lo menos el 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 50 (cincuenta) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación. Para el caso de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de lo anterior, deberá suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, 10 (diez) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza que realiza la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de cada uno de "LOS MUNICIPIOS". La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIOS	MONTO FEDERAL ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO FEDERAL MUNICIPIOS	MONTO TOTAL FEDERAL POR MUNICIPIO
Altamira	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Ciudad Madero	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
El Mante	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Matamoros	\$11,012,142.37	\$2,753,035.59	\$13,765,177.96
Nuevo Laredo	\$6,608,140.80	\$1,652,035.20	\$8,260,176.00
Reynosa	\$13,911,683.61	\$3,477,920.90	\$17,389,604.51
Río Bravo	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Tampico	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Valle Hermoso	\$2,400,000.00	\$600,000.00	\$3,000,000.00
Victoria	\$3,583,449.94	\$895,862.48	\$4,479,312.42

- III. Para acceder a las ministraciones, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y vigésima octava de las "Reglas".

OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

- I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; y la operación policial e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y

funciones que realicen, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, sus Reglamentos, así como a lo dispuesto en las "Reglas" y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y "LOS BENEFICIARIOS".

- I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
 - A. Cumplir con lo señalado en los artículos 9 y 11 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;
 - B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del SUBSEMUN que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
 - C. Registrar los recursos que por el SUBSEMUN reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
 - D. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
 - E. Reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;
 - b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
 - F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del SUBSEMUN, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos;
 - G. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
 - H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- II. Son derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, los señalados en las "Reglas" y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
 - A. Entregar a "LOS MUNICIPIOS" el monto del SUBSEMUN que les corresponde ejercer, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación, y
 - B. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que se puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

- I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del SUBSEMUN.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSEMUN.

- I. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición trigésima segunda de las "Reglas", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.
- II. Una vez que "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" renuncien su participación en el SUBSEMUN en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" deberán observar lo señalado en la disposición trigésima de las "Reglas".

DECIMA TERCERA. RENDICION DE CUENTAS.

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del SUBSEMUN.

DECIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" publicarán en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.
- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" entreguen, siempre y cuando no se comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.
- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del SUBSEMUN conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

- III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta de las "Reglas".

DECIMA SEXTA. FISCALIZACION.

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del SUBSEMUN.

DECIMA SEPTIMA. VERIFICACION.

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ni a "LOS MUNICIPIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA NOVENA. RELACION LABORAL.

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.
- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

- I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA PRIMERA. TITULOS.

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

- I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA TERCERA. DIFUSION.

- I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN:
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.

- I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.
- II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en trece tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Rafael Lomelí Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Armando Núñez Montelongo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal Constitucional de Altamira, Tamaulipas, **Pedro Carrillo Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas, **Sergio Castillo Padilla**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas, **Eulogio Sánchez de la Rosa**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Jaime Turrubiates Solís**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **José Armando Montelongo Durán**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **José Wenceslao del Olmo Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de El Mante, Tamaulipas, **Humberto Flores Dewey**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas, **Fidel Gallardo Ramírez**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas, **Carlos Sánchez Vega**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Matamoros, Tamaulipas, **Víctor Alfonso Sánchez Garza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, **Israel Mateo de León Medina**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, **Héctor Antonio Hernández Canales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **Benjamín Galván Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **Juan Fernando Miranda Macías**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **Benjamín Neftalí Rosales Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Reynosa, Tamaulipas, **Jesús Everardo Villarreal Salinas**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, **Aida Zulema Flores Peña**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, **Jesús Escobar Cantú**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, **Juan Diego Guajardo Anzaldúa**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, **Armando Bazán Cabral**.- Rúbrica.- La Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, **María Angelina García Montoya**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Tampico, Tamaulipas, **Ma. Magdalena Peraza Guerra**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamaulipas, **Laura Patricia Ramírez Villasana**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamaulipas, **Miguel Ángel Moses Guzmán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Valle Hermoso, Tamaulipas, **Efraín de León León**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, **Emilio Castro Velázquez**.- Rúbrica.- La Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, **Marta Patricia Palacios Corral**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Victoria, Tamaulipas, **Miguel González Salum**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas, **Rafael Rodríguez Salazar**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Victoria, Tamaulipas, **Francisco Javier de los Santos Valero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas", dirigida a las instituciones de fianzas, con el propósito de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, así como reportar actos u operaciones realizados por los clientes de dichas entidades, que pudiesen ubicarse en los supuestos antes señalados o que pudieren contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las Disposiciones.

Que una de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita, pues la capacidad económica del crimen organizado es uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia, por ello, una de las estrategias más efectivas en la lucha contra dicha actividad es la que se orienta al menoscabo en el abastecimiento de sus recursos económicos.

Que derivado de los compromisos internacionales adoptados por México como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), resulta de suma importancia incrementar el nivel de adecuación de la normativa vigente de acuerdo con los estándares internacionales que dicho organismo ha instrumentado para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, y que han sido reconocidos por diversos países, así como por organizaciones internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Que resulta necesaria una homologación en los estándares aplicables a las distintas entidades y actividades financieras en México, incluyendo normas específicas que permitan el adecuado seguimiento de las operaciones que lleven a cabo clientes, abarcando los que se presten a través nuevas tecnologías, dentro de un marco legal que permita una adecuada prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.

Que las presentes Disposiciones contienen una actualización de las normas que deberán observar las instituciones de fianzas en materia de prevención y detección de operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Que una vez escuchada la previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ha tenido a bien emitir la presente:

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

CAPITULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Primera. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, entre otros aspectos que señala ese artículo:

- I. Las medidas y procedimientos mínimos que las Afianzadoras están obligadas a observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;

- II. Los términos y modalidades conforme a los cuales las Afianzadoras deben presentar los reportes sobre Operaciones que realicen con los Clientes, relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, así como aquellos actos que lleven a cabo los miembros del consejo de administración directivos, funcionarios, empleados, y apoderados de las Afianzadoras que puedan ubicarse en dichos supuestos o contravenir las presentes Disposiciones, y
- III. Los actos que los Agentes de Fianzas deben llevar a cabo, para que las Afianzadoras, cumplan con lo dispuesto en estas Disposiciones.

Segunda. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá, en forma singular o plural, por:

- I. Agente de Fianzas, a las personas físicas, que no están vinculadas con las Afianzadoras por una relación de trabajo y personas morales que intervengan en la contratación de fianzas, y en el asesoramiento para contratarlas, conservarlas o modificarlas, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la Comisión para ello;
- II. Afianzadora, a la Institución de Fianzas;
- III. Beneficiario, a la persona:
 - a) Que tiene el carácter de acreedor de la obligación garantizada por la Afianzadora;
 - b) Que tenga el carácter de fideicomisario en un contrato de fideicomiso, y
 - c) En cuyo favor se hagan estipulaciones en cualquier contrato.
- IV. Cliente, a la persona que tenga el carácter de:
 - a) Contratante o fiado en un contrato o póliza de fianza, obligada a pagar una prima para que la Afianzadora cumpla con las obligaciones a su cargo, cuando aquéllos no lo hagan;
 - b) Fideicomitente en un contrato de fideicomiso;
 - c) Obligada a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de la Afianzadora, por virtud de un contrato distinto a la fianza, y
 - d) Obligado Solidario.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas, misma que deberá realizarse en términos de lo establecido en la Disposición Cuarta;
- V. Contrato, al contrato de fianza, al contrato de fideicomiso y a cualquier otro que las Afianzadoras celebren con sus Clientes;
- VI. Comisión, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VII. Comité, al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la Trigésima Quinta de las presentes Disposiciones;
- VIII. Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras;
- IX. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral;
 - b) Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;
 - c) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y
 - d) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
- X. Cuenta Concentradora, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero que la Afianzadora abre a su favor en una institución de crédito, para recibir a través de dicha cuenta recursos de los Clientes;
- XI. Firma Electrónica Avanzada, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación;

- XII. Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XIII. Ley, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- XIV. Oficial de Cumplimiento, a la persona a que se refiere la Trigésima Novena de las presentes Disposiciones;
- XV. Operaciones, las establecidas en el artículo 16, fracciones I, I Bis, IV, XI, XIII, XIV, XV y XVII de la Ley; y las demás análogas y conexas a las citadas en las fracciones citadas que autorice la Secretaría;
- XVI. Operación Inusual, a la Operación o conducta de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Afianzadora o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función del origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para su realización, o aquella Operación que un Cliente realice o pretenda realizar con la Afianzadora en la que, por cualquier causa, se considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- XVII. Operación Interna Preocupante, a la Operación o conducta de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Afianzadoras, que por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para las Afianzadoras por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- XVIII. Operación Relevante, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación;
- XIX. Persona Políticamente Expuesta, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.
- Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.
- Al respecto, se continuarán considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.
- Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con alguna Afianzadora, ésta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquél en que se inicie la nueva relación.
- XX. Propietario Real, a la persona que no siendo el fiado o beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

El término Propietario Real también comprende a las personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos o cualquier otro contrato;

- XXI. Proveedor de Recursos, a aquella persona que, sin ser el fiado en un Contrato de fianza, aporta los recursos para dicho fin, sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación;
- XXII. Riesgo, a la probabilidad de que las Afianzadoras puedan ser utilizadas por los Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales pudiesen actualizarse los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y
- XXIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO II

POLITICA DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Tercera. Las Afianzadoras deberán elaborar y observar una política de identificación del Cliente, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.

En la elaboración de la política de identificación del Cliente, se deberán incluir y observar lineamientos para la identificación de los Beneficiarios, Propietarios Reales, Proveedores de Recursos y obligados solidarios.

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera.

Los Agentes de Fianzas deberán aplicar la política de identificación del Cliente de la Afianzadora respecto de la que actúen como intermediarios, entre otros aspectos por lo que se refiere al cotejo de documentos señalado en la Disposición Cuarta y la entrevista con el Cliente prevista en la Disposición Quinta. Para estos efectos, las Afianzadoras les deberán entregar o poner a su disposición, dejando constancia de ello, el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Tercera, o cualquier otro que la contenga, así como cualquier modificación que se efectúe a los mismos.

Cuarta. Las Afianzadoras deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que se celebren los contratos para realizar Operaciones de cualquier tipo, que cumpla cuando menos los requisitos siguientes:

- I. Del Cliente que sea persona física, que declare ser de nacionalidad mexicana, los señalados en el Anexo 1.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del Cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos e información del Anexo 1, respecto de las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real, cuando el Cliente declare que actúe por cuenta de un tercero;
- b) Obligado Solidario;
- c) Cónyuge o dependiente económico, de un Cliente Persona Políticamente Expuesta extranjera, y
- d) Beneficiarios.

- II. Del Cliente que sea persona física, que declare ser de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, los señalados en el Anexo 2.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del Cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos e información del Anexo 2, respecto de personas físicas de nacionalidad extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley señalada, que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real, cuando el Cliente declare que actúe por cuenta de un tercero;
- b) Obligado Solidario;
- c) Cónyuge o dependiente económico, de un Cliente Persona Políticamente Expuesta extranjera, y
- d) Beneficiario.

- III. Del Cliente que sea persona física, de nacionalidad extranjera, que declare que no está en el territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración, los señalados en el Anexo 3.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del Cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos e información del Anexo 3, respecto de, personas físicas de nacionalidad extranjera que declaren no estar en el territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real, cuando el Cliente declare que actúa por cuenta de un tercero;
 - b) Obligado solidario;
 - c) Del cónyuge o dependiente económico, de un Cliente Persona Políticamente Expuesta extranjera, y
 - d) Beneficiario.
- IV. Del Cliente que sea persona moral de nacionalidad mexicana, los señalados en el Anexo 4.
- V. Del Cliente que sea persona moral de nacionalidad extranjera, los señalados en el Anexo 5.
- VI. De los apoderados de los Clientes, los señalados en el Anexo 6, incluso tratándose de Clientes que sean sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 7.
- VII. De los clientes que sean sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 7, los señalados en el Anexo 8 como medidas simplificadas para su identificación.
- Las medidas se podrán aplicar solo que las sociedades, dependencias y entidades sean clasificadas como Clientes de bajo Riesgo.
- VIII. De los proveedores de recursos, los señalados en el Anexo 10, cuando al momento de la contratación de una fianza, la Afianzadora identifique que los recursos no son del Cliente.

Los tipos y características de los datos y documentos que, de acuerdo con cada uno de los Anexos se deben integrar a los expedientes de los Clientes, se precisan en el Anexo 9.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras se deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el teléfono, nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas y domicilio.

La autenticidad de los documentos señalados en el párrafo anterior, tendrá que ser verificada con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el Contrato respectivo.

Se podrá utilizar el expediente de identificación del Cliente para todas las Operaciones que éste tenga celebrado con la Afianzadora.

Las copias simples que se recaben de los documentos que deban integrarse a los expedientes deberán cotejarse contra los documentos originales correspondientes y ser legibles. Para la conservación del expediente se estará a lo señalado en la Disposición Quincuagésima.

Los requisitos de identificación previstos en esta Disposición serán aplicables a todo tipo Operaciones que las Afianzadoras celebren directamente o a través de terceros a nombre o por cuenta de las propias Afianzadoras, incluyendo los numerados y cifrados.

Se podrán conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando se cuenten con sistemas automatizados que permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Afianzadoras o para que a la vez se los presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se los entregue a la Secretaría.

En caso de que la Afianzadora sea titular de una Cuenta Concentradora estará obligada a aplicar las políticas de identificación respecto de sus Clientes que efectúen operaciones en tal cuenta.

Quinta. Antes de que se establezca o inicie una relación comercial con un Cliente, la Afianzadora deberá celebrar una entrevista personal con éste o su apoderado, a fin de que recabe los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán quedar asentados de forma escrita o electrónica e integrarse al expediente de identificación del Cliente.

Las Afianzadoras podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior.

En todos los casos, las Afianzadoras serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

Sexta. Tratándose de los Beneficiarios, en el momento en que sean nombrados, las Afianzadoras deberán integrar al expediente del Cliente, su nombre, domicilio y fecha de nacimiento o constitución con las características indicadas en el Anexo 9. El expediente tendrá que completarse, antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto y a más tardar cuando se presenten a ejercer sus derechos, excepto que intervengan en la firma del contrato respectivo. En caso de que firmen el contrato deberán recabarse los documentos en los términos de la Disposición Cuarta.

La constitución del expediente en las fechas señaladas o en la firma del contrato, se realizará de acuerdo con las Disposiciones Cuarta o Quinta.

Séptima. Cuando las Afianzadoras formen parte de grupos financieros, el expediente de identificación del Cliente podrá ser integrado y conservado por cualquiera de las otras entidades que formen parte del mismo grupo, siempre que:

- I. La entidad que integre y conserve dicho expediente se encuentre legalmente facultada o cuente con la autorización expresa del Cliente para que proporcione los datos y documentos relativos a su identificación a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial, y
- II. Las entidades que conforman el grupo financiero celebren entre ellas un convenio, en el que estipulen expresamente que:
 - a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo;
 - b) La entidad que integre el expediente se obligue, por una parte, a hacerlo en los mismos términos en que las otras entidades deban integrarlo conforme a las disposiciones que, en esa materia, les resulten aplicables y, por la otra, a mantenerlo a disposición de las otras entidades para su consulta y para que lo proporcionen a la autoridad encargada de su inspección y vigilancia, cuando ésta lo requiera, y
 - c) En caso de que alguna de las entidades obligadas a integrar expedientes de identificación de sus Clientes en términos similares a los previstos en estas Disposiciones se separe del grupo financiero, ésta deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes en esos términos.

Octava. No se podrán establecer relaciones comerciales con Clientes anónimos o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrán celebrar Contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes.

Novena. Tratándose de fideicomisos, cuando la Afianzadora se encuentre facultada para realizar dicha Operación, invariablemente se procederá a integrar el expediente de identificación de todas las partes que comparezcan a la suscripción de los Contratos respectivos.

Será aplicable lo establecido en la presente Disposición, a la identificación de fideicomisarios de fideicomisos en los que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitidos y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de fianzas otorgadas por las propias Afianzadoras.

Décima. Tratándose de Operaciones que sean contratadas a través de terceros, conforme a la Ley, los expedientes de identificación podrán ser integrados y conservados por éstos.

Las Afianzadoras podrán aplicar esta Disposición, entre otros, en caso de Fianzas de Fidelidad y de las denominadas de monto máximo.

Décima Primera. Cuando las Afianzadoras decidan aplicar la Disposición anterior, deberán convenir con los terceros que en sustitución de ellas integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes:

- I. La obligación de mantener los expedientes a su disposición para consulta y de proporcionarlos oportunamente a la Afianzadora para sí misma, o para que a la vez se los presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se los entregue a la Secretaría, y
- II. Mecanismos para que las propias Afianzadoras puedan:
 - a) Verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y

- b) Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación entre la Afianzadora y los terceros que en substitución de ella integraron el expediente.

Las Afianzadoras serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo.

Décima Segunda. En el caso de Operaciones que celebren a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de esos trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos y la copia de las identificaciones de éstos y conservados por la correspondiente dependencia o entidad, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

En este caso, la Afianzadora deberá convenir contractualmente con la dependencia o entidad solicitante la obligación de mantener dicho expediente a disposición para consulta y proporcionarlo oportunamente a la Afianzadora para sí misma, o para que a la vez se lo presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se lo entregue a la Secretaría.

Décima Tercera. Como una excepción a lo dispuesto en las Disposiciones Cuarta y Quinta, las Afianzadoras:

- I. Previamente a que se celebren las Operaciones podrán integrar el expediente de identificación de cada uno de sus Clientes con los datos de los Anexos citados en la Disposición Cuarta, según corresponda, y completar la verificación de la identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los Clientes para esos efectos. En ese mismo momento, las Afianzadoras harán constar en el expediente del Cliente, el tipo de identificación y su número, así como el emisor, con la indicación de que los validaron previamente.

Esta medida podrá ser empleada por las Afianzadoras en los siguientes casos:

- a) Fianzas que tengan por objeto caucionar la libertad provisional de un Cliente por accidente de tránsito, y
 - b) Fianzas cuyo monto de la prima sea por un monto igual o inferior a tres mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América.
- II. Previamente a que se celebren las Operaciones podrán integrar el expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, con el nombre, domicilio y fecha de nacimiento con las características indicadas en el Anexo 9. Antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto, las Afianzadoras completarán la verificación de su identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los Clientes para esos efectos. En ese mismo momento harán constar en el expediente del Cliente, el tipo de identificación, número y emisor, con la indicación de que la validaron previamente.

Esta medida podrá ser empleada, en fianzas cuyo monto de la prima sea por un monto igual o inferior a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

En los supuestos indicados en las fracciones anteriores, las Afianzadoras deberán integrar el expediente de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Cuarta y Quinta o, en su caso, con lo preceptuado en la fracción I anterior, en el momento en que se detecte que el Cliente con la misma operación o por varias rebasa los umbrales señalados en las fracciones anteriores.

Décima Cuarta. Las Afianzadoras podrán instrumentar los esquemas simplificados o reducidos, señalados en la Disposición anterior, siempre:

- I. Que cuenten con criterios y procedimientos para determinar las Operaciones que por sus características son de bajo Riesgo;
- II. Que los criterios y procedimientos consideren medidas que las Afianzadoras adopten respecto del número, tipos y monto de las operaciones, así como su monitoreo para determinar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera;
- III. Que durante el último trimestre de cada año, el Comité o el Oficial de Cumplimiento en funciones del Comité determinen si, durante el siguiente ejercicio, aplicarán los esquemas señalados, considerando, entre otros aspectos, las observaciones pendientes de solventar que, en cuanto a la integración de expedientes, hayan formulado su área de auditoría interna, auditor externo independiente, o la Comisión, y

- IV. Que en caso de Operaciones que celebren por un medio distinto al presencial, cuenten con medidas específicas y adecuadas para mitigar el alto Riesgo que entraña este tipo de relaciones, como:
- a) Emplear procedimientos de identificación tan eficaces como los que utilice cuando acepte clientes físicamente, y
 - b) Monitorear las Operaciones para identificar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera y efectuar los reportes correspondientes.

CAPITULO III

POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Décima Quinta. Las Afianzadoras deberán elaborar y observar una política de conocimiento del Cliente, la cual comprenderá los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar debido cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Dicha política deberá formar parte integrante del documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera.

Los Agentes de Fianzas deberán aplicar la política de conocimiento del Cliente de la Afianzadora respecto de la que actúen como intermediarios. Para estos efectos, las Afianzadoras tendrán que entregar o poner a disposición de los Agentes de Fianzas el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Tercera o los apartados o secciones que, de este documento, determinen como necesarios para el cumplimiento de la obligación y dejar constancia de ello.

Décima Sexta. La política de conocimiento del Cliente deberá incluir, por lo menos:

- I. Procedimientos para dar seguimiento a las Operaciones realizadas por los Clientes, incluyendo el de todas las que realicen en la Cuenta Concentradora de la que sea titular la Afianzadora;
- II. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de los Clientes y de agrupación de las Operaciones;
- III. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de los Clientes;
- IV. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales;
- V. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Cliente;
- VI. Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a la Disposición Vigésima, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de alto Riesgo, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes.

En el expediente respectivo deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita.

Estas políticas, criterios, medidas y procedimientos deberán estar incorporados en el documento indicado en la Disposición Quincuagésima Tercera;

- VII. Mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen los Clientes en efectivo:
 - a) En moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.
 - b) Con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Clientes por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando sean personas físicas, o por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando sean personas morales;
- VIII. El establecimiento de un registro de los Clientes que realicen las Operaciones señaladas en la fracción anterior, con el objeto de identificarlos, conocer su transaccionalidad y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones;

- IX. El establecimiento de mecanismos de escalamiento de aprobación interna, tratándose de Operaciones en efectivo que realicen los Clientes:
- a) Personas físicas con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, o
 - b) Personas físicas, en moneda nacional, por montos superiores a los trescientos mil pesos, o
 - c) Personas morales, con monedas extranjeras, por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos, y
- X. El establecimiento de mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones más estrictos que los señalados en la fracción VII de esta Disposición respecto de aquellos Clientes que realicen Operaciones durante un mes calendario en efectivo:
- a) En moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos, o
 - b) En moneda extranjera, por un monto acumulado, durante un mes calendario, igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, cada una de las Afianzadoras deberá llevar un registro de los Clientes a que se refiere esta fracción, el cual contendrá la información que se indica en los Anexos 1, 2 y 3, si se trata de personas físicas o los Anexos 4 y 5 en el caso de personas morales.

Deberán quedar expresamente documentados los mecanismos de monitoreo, de seguimiento y de agrupación de Operaciones, de escalamiento de aprobación interna, así como los registros a que se refiere esta Disposición.

Las Afianzadoras deberán conservar la información contemplada en esta Disposición para proporcionarla a la Comisión si así se lo requiere o para que ésta se la entregue a la Secretaría.

Décima Séptima. Para los efectos de las presentes Disposiciones, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en:

- I. La información que proporcionen los Clientes a la Afianzadora y, en su caso, aquella con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes;
- II. El origen y destino de los recursos involucrados;
- III. En el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la Afianzadora respecto de su cartera de Clientes, y
- IV. En los demás elementos y criterios que determinen las Afianzadoras.

Décima Octava. La aplicación de la política de conocimiento del Cliente se deberá basar en el grado de Riesgo transaccional que represente un Cliente, de tal manera que, cuando el grado de Riesgo sea mayor, se deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las Afianzadoras deberán contar con un sistema de alertas que les permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

Las Afianzadoras deberán clasificar a sus Clientes por su grado de Riesgo y establecer, como mínimo, dos clasificaciones: alto Riesgo y bajo Riesgo. Se podrán determinar niveles intermedios de Riesgo adicionales a las clasificaciones señaladas.

Para determinar el grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, las Afianzadoras establecerán en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que determine la propia Afianzadora.

Décima Novena. Las Afianzadoras deberán clasificar a sus Clientes en un grado de Riesgo, al inicio de la relación comercial, considerando la información que proporcionen en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial. Esta información tendrá que incluirse en el sistema de alertas a que se refiere la Disposición anterior, con objeto de evaluar la transaccionalidad y detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

Las Afianzadoras deberán llevar a cabo, al menos, dos evaluaciones de la transaccionalidad del Cliente por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil de éste, así como clasificarlo en un grado de Riesgo diferente al considerado. La primera evaluación se realizará a los seis meses de haber iniciado la relación comercial, sin perjuicio de que pueda hacerse antes de acuerdo a la política de conocimiento del Cliente.

Vigésima. Como resultado de las evaluaciones señaladas en la Disposición anterior, se reclasificará a un Cliente en el grado de Riesgo superior que le correspondía cuando se detecten cambios significativos en su comportamiento transaccional habitual, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos, que la propia Afianzadora establezca.

Las Afianzadoras aplicarán a los Clientes, que hayan sido catalogados como de alto Riesgo, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realicen o que pretendan llevar a cabo. Los cuestionarios se aplicarán en los términos que al efecto se prevean en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera.

Las Afianzadoras verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes clasificados como de alto Riesgo cuenten con todos los datos y documentos, así como que los mismos se encuentren actualizados. Los datos y documentos a que se refiere este párrafo son los señalados en la Disposición Cuarta.

Vigésima Primera. Para iniciar o, en su caso, continuar una relación comercial con Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para la Afianzadora, se deberá obtener la aprobación, por escrito o en forma electrónica, del director general o de un directivo que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al de aquél.

Los Oficiales de Cumplimiento deberán tener conocimiento de aquellos Contratos que puedan generar un alto Riesgo para las Afianzadoras para los efectos a que se refiere la Disposición Trigésima Novena, fracciones IV y V. Las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos para ello, deberán preverse en el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Tercera.

Vigésima Segunda. Se considerarán como Clientes de Alto riesgo, al menos a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras.

Respecto de los Clientes a que se refiere el párrafo anterior, las Afianzadoras deberán recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que éstos han elegido hacer Operaciones en territorio nacional.

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de alto Riesgo, las Afianzadoras:

- I. Adoptarán medidas razonables para conocer el origen de los recursos;
- II. Deberán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones:
 - a) Respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas.
 - b) De la estructura corporativa y de los principales accionistas, tratándose de personas morales, y
- III. Deberán obtener los datos y documentos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, respecto del cónyuge y dependientes económicos, tratándose de Clientes Personas Políticamente Expuestas extranjeras, así como de las sociedades y asociaciones con las que éste mantenga vínculos patrimoniales.

Las Afianzadoras, en los términos del documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, o en algún otro documento elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan.

Vigésima Tercera. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables, cuando las Afianzadoras celebren operaciones de reafianzamiento o de reaseguro financiero con instituciones extranjeras se deberá aprobar, a nivel directivo, la relación que les permita actuar con tal carácter y, para ello, documentarán las medidas y procedimientos que sus contrapartes observen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las Afianzadoras deberán obtener de las instituciones extranjeras, lo siguiente:

- I. Una certificación por parte de un auditor independiente o, a falta de éste, una certificación de la institución extranjera respectiva, en el que conste que la institución da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para las Afianzadoras en las presentes Disposiciones, respecto de la identificación y conocimiento del Cliente, y
- II. Aquella información que, a satisfacción de las mismas Afianzadoras, les permita:
 - a) Conocer el negocio al que se dedican dichas contrapartes;
 - b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplen con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Los criterios conforme a los cuales las Afianzadoras realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, o en algún otro documento o manual elaborado por la Afianzadora de que se trate;
 - c) Conocer si dichas instituciones son supervisadas por alguna autoridad competente en la materia referida en el inciso b) anterior, y
 - d) Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual las Afianzadoras deberán considerar, al menos, la información que permita conocer si las contrapartes han estado sujetas a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en la materia referida en el inciso b) anterior.

Vigésima Cuarta. Las Afianzadoras deberán aplicar estrictamente su política de conocimiento del Cliente, en los casos en actúen como reafianzadoras de instituciones extranjeras, domiciliadas fuera del territorio nacional y constituidas en países o territorios que dé a conocer la Secretaría como aquéllos en los que no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de las Afianzadoras, a través de su página de Internet, la lista de países y territorios anteriormente señalados, de acuerdo con la información proporcionada por autoridades mexicanas, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Las Afianzadoras deberán abstenerse de realizar Operaciones de reafianzamiento con instituciones o intermediarios financieros que no tengan presencia física en jurisdicción alguna.

Vigésima Quinta. Cuando una Afianzadora cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de los Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la Disposición Cuarta, deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, como en el caso de que surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, de su comportamiento transaccional, la Afianzadora deberá:

- I. Llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera;
- II. En su caso, someter las Operaciones a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente, y
- III. Verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que juzguen convenientes.

Vigésima Sexta. Las Afianzadoras deberán establecer en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus Operaciones, que les permitan:

- I. Conocer la estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el Control de Clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de alto Riesgo.

Para tal fin, la Afianzadora deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Cliente.

- II. Identificar a quienes tengan el Control de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y
- III. Recabar, cuando se presenten a ejercer sus derechos, los mismos datos y documentos que se señalan en la Disposición Cuarta, de los fideicomitentes, fideicomisarios, o participantes cuya identidad era indeterminada al momento de suscribirse los fideicomisos o cualquier instrumento similar.

Tratándose de Clientes personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, las Afianzadoras no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, toda vez que se encuentran sujetos a disposiciones sobre revelación de información. Lo anterior, solo será procedente cuando las personas morales sean clasificadas como Clientes de bajo Riesgo.

Vigésima Séptima. Las Afianzadoras, en el caso de Clientes que sean alguna de las personas a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán:

- I. Identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice, y
- II. Cerciorarse de la inscripción de los centros cambiarios y transmisores de dinero, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, obtener el documento que acredite que comunicaron su constitución a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CAPITULO IV

REPORTES DE OPERACIONES RELEVANTES

Vigésima Octava. Las Afianzadoras deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes hayan realizado en los tres meses anteriores a aquél en que deban presentarlo, incluyendo las que hayan efectuado en las Cuentas Concentradoras de las que sea titular la Afianzadora.

Las Afianzadoras, cuyos Clientes no hayan realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda, deberán remitir en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias Afianzadoras, al tipo de reporte y al período del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente Disposición, la Comisión, previa solicitud de las Afianzadoras, podrá determinar la secuencia que éstas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en esta Disposición.

Los Agentes de Fianzas están obligados a entregar a las Afianzadoras, la información necesaria para que puedan generar los reportes de Operaciones Relevantes. Para tal efecto, ambos deberán convenir los términos en que se transmitirá dicha información.

CAPITULO V

REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES

Vigésima Novena. Las Afianzadoras, por cada Operación Inusual que detecten incluyendo las que se hayan efectuado en las Cuentas Concentradoras de las que sea titular, deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o empleado de la Afianzadora, lo que ocurra primero.

Al efecto, las Afianzadoras deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

En el evento de que la Afianzadora detecte una serie de Operaciones realizadas por el mismo Cliente que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, la Afianzadora describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

Los Agentes de Fianzas están obligados a entregar a las Afianzadoras la información necesaria para que puedan generar los reportes de Operaciones Inusuales. Para tal efecto, ambos deberán convenir los términos en que se transmitirá dicha información.

Trigésima. Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, las Afianzadoras deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Las condiciones específicas de cada uno de los Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;
- II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;
- III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes;
- IV. Las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, siempre que las mismas no correspondan a su perfil transaccional o que se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas para efectos de estas Disposiciones;
- V. Los usos y prácticas de fianzas, fiduciarias, mercantiles en general o que priven en la plaza en que operen;
- VI. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, señalados en los supuestos previstos al efecto en las presentes Disposiciones, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;
- VII. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de las Afianzadoras, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la Afianzadora en la materia;
- VIII. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuentan las Afianzadoras para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes Disposiciones;
- IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales la Afianzadora no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;
- X. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:
 - a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o
 - b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de las Afianzadoras a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo;
- XI. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a la Afianzadora, de acuerdo con lo señalado en las presentes Disposiciones;
- XII. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social;
- XIII. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza;
- XIV. Cuando el Cliente se niegue a proveer la información y documentación requerida para celebrar un Contrato, proveyendo información mínima, ficticia o que es muy difícil verificar;

- XV. Los Clientes cambian inesperadamente de giro o actividad económica, sobre todo migrando a actividades de comercio internacional o de cultivo de la tierra;
- XVI. Depósitos de prendas recibidos como contra garantías de una persona física como el fiado o sus obligados solidarios, al emitir una fianza y se solicita que a la cancelación de la misma, ésta se devuelva o entregue a un tercero ajeno a la operación garantizada;
- XVII. Dación en pago con inmuebles y automóviles;
- XVIII. Establecimiento de garantías de operaciones simuladas, que implican transferencias de recursos de una empresa a otra, los cuales son entregados en administración a la afianzadora, pero nunca se perfeccionan las operaciones ni se reclaman las fianzas;
- XIX. Reclamaciones de personas físicas o morales que manejan preponderantemente efectivo y que al solicitarles que reembolsen a la afianzadora las cantidades pagadas por cuenta de ellos, entregan como dación en pago bienes inmuebles rurales, hoteles, bares o similares, construidos o adquiridos probablemente en efectivo, o ciertos bienes muebles como automóviles, y
- XX. Reclamaciones en las que como contra garantía o reembolso se reciben prendas en efectivo depositadas en diferentes momentos o por diferentes personas que no se ubicaron en los supuestos para ser reportadas como operaciones relevantes y que se solicitó que se devolviera a una tercera persona, distinta del depositante.

Cada Afianzadora deberá prever en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, o en algún otro documento, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, conforme a las presentes Disposiciones.

Los resultados del examen arriba señalado deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado.

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, la Secretaría deberá asesorar regularmente a las Afianzadoras y proporcionar guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse conforme a las presentes Disposiciones.

En el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales, las Afianzadoras deberán apoyarse en los documentos a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera y considerar las guías elaboradas por la Secretaría, así como por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, y que dicha Secretaría proporcione.

Trigésima Primera. En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por la Afianzadora como Operación Inusual, ésta deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, las Afianzadoras tomarán en cuenta las propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría y podrán observar lo previsto en la Disposición Cuadragésima Sexta.

Con el fin de mejorar los reportes de Operaciones, la Secretaría remitirá a las Afianzadoras informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que éstas le presenten, con una periodicidad de al menos cada seis meses y de acuerdo con los lineamientos contenidos en las propuestas de mejores prácticas referidas en la Disposición Cuadragésima Sexta.

Trigésima Segunda. Las Afianzadoras deberán remitir un reporte de Operación Inusual, cuando decidan aceptar la realización de una Operación de la que cuenten con información basada en indicios o hechos concretos de que los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento.

El reporte deberá ser remitido dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Afianzadora conozca dicha información y en el formato de reporte de Operación Inusual, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas".

De igual forma, en aquellos casos en que el Cliente respectivo no lleve a cabo la Operación a que se refiere esta Disposición, la Afianzadora deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos antes señalados.

Asimismo, cada Afianzadora deberá reportar como Operación Inusual, dentro del plazo de 24 horas señalado, cualquier Operación que haya llevado a cabo con las personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales que se encuentren en las listas señaladas en la Disposición Quincuagésima Séptima.

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Afianzadoras deberán establecer en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos conforme a los cuales su personal, una vez que conozcan la información, deban hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento, para que éste cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

Lo dispuesto en la presente Disposición será procedente sin perjuicio de las acciones tomadas por las Afianzadoras de acuerdo con lo convenido con sus Clientes.

Los Agentes de Fianzas están obligados a entregar a las Afianzadoras la información necesaria para que puedan generar los reportes señalados. Para tal efecto, ambas partes deberán convenir los términos en que se transmitirá dicha información.

CAPITULO VI

REPORTES DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

Trigésima Tercera. Por cada Operación Interna Preocupante, incluyendo las relacionadas con las Cuentas Concentradoras que detecte una Afianzadora, ésta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

Al efecto, las Afianzadoras deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

Trigésima Cuarta. Las Afianzadoras, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Afianzadora, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella;
- II. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Afianzadora haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;
- III. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Afianzadora pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis ó 400 Bis del Código Penal Federal, y
- IV. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Afianzadora y las actividades que de hecho lleva a cabo.

CAPITULO VII

ESTRUCTURAS INTERNAS

Trigésima Quinta. Cada Afianzadora deberá contar con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control" y que tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Aprobar el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, así como cualquier modificación al mismo;
- II. Conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna de la Afianzadora o por auditor externo independiente respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Tercera, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones. El auditor externo referido es el previsto en la Disposición Quincuagésima Primera.

En el ejercicio de valoración citado, no podrá participar miembro alguno del Comité;

- III. Conocer de la celebración de Contratos u Operaciones cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la Afianzadora, de acuerdo con los informes que le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes;
- IV. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la Disposición Décima Octava;
- V. Verificar que los sistemas automatizados de las Afianzadoras, contengan las listas:
 - a) Que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales;
 - b) Que se refieren en la Disposición Trigésima, fracción X, y
 - c) De Personas Políticamente Expuestas que las Afianzadoras deben elaborar, conforme a la Disposición Quincuagésima Séptima;
- VI. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones;
- VII. Aprobar los programas de capacitación para el personal de la Afianzadora, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis ó 400 Bis del Código Penal Federal;
- VIII. Informar al área competente de la Afianzadora, respecto de conductas realizadas por sus directivos, funcionarios, empleados o apoderados, que provoquen que incurra en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que las personas señaladas contravengan lo previsto en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes, y
- IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones.

Cada Afianzadora deberá establecer en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, o en algún otro documento que elaboren, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

Trigésima Sexta. El Comité de las Afianzadoras deberá estar integrado de la siguiente manera:

- I. El número de miembros no podrá ser inferior a tres;
- II. Los miembros deberán ocupar la titularidad de las áreas que designe el consejo de administración de la Afianzadora. Estos miembros deberán ocupar cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de los mismos;
- III. Los miembros deberán, al menos, en la Afianzadora o en las entidades señaladas en el último párrafo de esta Disposición, ocupar el cargo de director general de la Afianzadora, o bien cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, o ser consejeros de estas entidades;
- IV. El auditor interno o personas adscritas al área de auditoría, no podrán formar parte del Comité;
- V. Los miembros propietarios del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, pero éstos únicamente podrán representarlos en forma extraordinaria. Los suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que los propietarios, y
- VI. El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros.

Las Afianzadoras no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición cuando cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que éstas realicen funciones para las mismas de manera directa o a través de empresas de servicios complementarios.

Salvo por lo que se refiere a la aprobación del documento señalado en la Disposición Quincuagésima Tercera, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, quien será designado por el consejo de administración de la Afianzadora.

También podrán integrar y mantener el Comité con integrantes de los comités de comunicación y control de las entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenece la Afianzadora; de la entidad financiera que tenga el Control de la misma, o de alguna entidad que tenga accionistas comunes que Controlen a ambas entidades. Invariablemente, los miembros deberán ser designados por el consejo de administración de la Afianzadora y el Comité constituirse conforme a lo señalado en esta Disposición.

Trigésima Séptima. Cada Afianzadora determinará la forma en la que operará su Comité, las reglas de operación deberán considerar lo siguiente:

- I. El Comité sesionará con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a diez días;
- II. El auditor interno, o la persona que éste designe de dicha área, deberá participar en las sesiones de dicho Comité con voz, pero sin voto;
- III. Para que las sesiones del Comité puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del propio Comité;
- IV. Las decisiones del Comité se tomarán en virtud del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y
- V. De cada sesión se levantará un acta, en la que se asentarán las resoluciones que se adopten. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus respectivos suplentes.

Trigésima Octava. La Afianzadora deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la integración inicial del Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración haya designado las áreas cuyos titulares formarán parte del Comité. En la comunicación, se incluirán los nombres y apellidos sin abreviaturas y los cargos de los miembros propietarios y suplentes de dicho Comité.

La comunicación señalada se realizará a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale.

Las Afianzadoras, que se ubiquen en el supuesto del penúltimo párrafo de la Disposición Trigésima Sexta, deberán comunicar a la Secretaría dicha situación en los términos señalados en el párrafo anterior.

Asimismo, cada Afianzadora deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios antes citados y dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la siguiente información:

- I. La denominación de las áreas cuyos titulares hayan formado parte del Comité, al cierre del año inmediato anterior, así como el nombre y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares y nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de sus suplentes;
- II. Los cambios de las áreas designadas o las sustituciones de los miembros de dicho Comité que se hubieren realizado durante el año inmediato anterior, así como la fecha de la modificación correspondiente. En el supuesto de que no se hubiesen presentado variaciones en ese periodo, se precisará tal situación, y
- III. La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en esta Disposición.

Trigésima Novena. El Comité de cada Afianzadora o bien, su consejo de administración, según corresponda, designarán de entre sus miembros, a un funcionario que se denominará "Oficial de Cumplimiento" y que desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se establecen:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Comité o cuando asuma las funciones y obligaciones de éste, a la aprobación del consejo de administración el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera;
- II. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en la Disposición Trigésima Quinta;
- III. Informar al Comité respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la Afianzadora, que provoquen que éstos incurran en infracción a lo dispuesto en la Ley o las presentes Disposiciones, así como de los casos en que las personas señaladas contravengan lo previsto en el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Tercera, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;
- IV. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de Operaciones, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo;

- V. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento o, en su caso, el personal que éste designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;
- VI. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Inusuales señalados en la Disposición Trigésima Segunda, así como aquéllos que considere urgentes e informar de ello al Comité en su siguiente sesión;
- VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Afianzadora respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera;
- VIII. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de la Afianzadora, a que hace referencia la Disposición Cuadragésima;
- IX. Recibir y verificar que la Afianzadora dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- X. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones, y
- XI. Cerciorarse que el área a su cargo, o el personal que designe, reciba directamente los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de la Afianzadora sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, y dé seguimiento a los mismos.

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades de la Afianzadora encargadas de promover o gestionar los productos financieros que ésta ofrezca a sus Clientes. En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en la Afianzadora.

También podrá nombrarse como Oficial de Cumplimiento de una Afianzadora, al Oficial de Cumplimiento de las entidades financieras que formen parte de un grupo financiero al que pertenece; de la entidad financiera que tenga el Control de la misma, o de alguna entidad que tenga accionistas comunes que Controlen a ambas entidades, siempre que la Afianzadora de que se trate cumpla con lo previsto en la presente Disposición.

Cada Afianzadora deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, o en algún otro documento que elaboren, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición.

La Afianzadora deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado su nombramiento.

La información señalada se entregará en los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que ésta última señale. En dicho formato se podrá establecer otra información que se requiera.

CAPITULO VIII

CAPACITACION Y DIFUSION

Cuadragésima. Las Afianzadoras desarrollarán programas de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:

- I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido en el señalado en la Disposición Quincuagésima Tercera, que la Afianzadora haya desarrollado para el debido cumplimiento de las mismas;

- II. Tratándose de Afianzadoras que solo realicen operaciones de reafianzamiento y de reaseguro financiero, el curso deberá estar dirigido a los empleados que otorguen la aprobación y analicen la información a que se refiere la Disposición Vigésima Tercera, y
- III. La difusión de las presentes Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Cada Afianzadora deberá presentar a la Comisión, en el formato que se establezca, el informe que contenga tanto el programa anual de cursos de capacitación del ejercicio en curso, como los cursos impartidos en el ejercicio inmediato anterior, por medio del Oficial de Cumplimiento, dentro de los primeros quince días hábiles de enero de cada año.

Cuadragésima Primera. Las Afianzadoras deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquéllos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de las Afianzadoras que vayan a laborar en áreas de atención al público o, en su caso, de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

CAPITULO IX

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Cuadragésima Segunda. Cada Afianzadora deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;
- II. Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, así como la demás información que se deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;
- III. Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que se ofrezcan a los Clientes, con base en los criterios que establezca la Afianzadora, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales;
- IV. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas en efectivo por un mismo Cliente de los señalados en la Disposición Décima Sexta, así como agrupar dichas Operaciones, en periodos de un mes calendario;
- V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la Disposición Décima Octava y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos:
 - a) La información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial;
 - b) Los registros históricos de las Operaciones realizadas por el Cliente;
 - c) El comportamiento transaccional del Cliente;
 - d) Los saldos promedio del Cliente, y
 - e) Cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;
- VI. Agrupar en una base consolidada las diferentes Operaciones y Contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus Operaciones;
- VII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;
- VIII. Servir de medio para que el personal de las Afianzadoras reporte a las áreas internas que se determinen, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, de forma segura, confidencial y auditable;
- IX. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma, y

- X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones:
- a) Que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales;
 - b) En las que se involucren los países o jurisdicciones señalados en la Disposición Trigésima, fracción X, y
 - c) Con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la Disposición Quincuagésima Séptima.

CAPITULO X

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Cuadragésima Tercera. Los miembros del consejo de administración y del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Afianzadoras, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido alertar o dar aviso a:

- I. Los Clientes, respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;
- II. Los Clientes o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la Disposición Trigésima Novena, fracción IX, y
- III. Los Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento a que se refiere la Disposición Trigésima Novena, fracción IX, antes de que sean ejecutadas.

Cuadragésima Cuarta. El cumplimiento de la obligación a cargo de las Afianzadoras, así como de los miembros de su consejo de administración y de los Comités, Oficiales de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y Apoderados, de enviar los reportes e información a que se refieren las presentes Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, generen las Afianzadoras, a efecto de dar cumplimiento a las presentes Disposiciones.

CAPITULO XI

OTRAS OBLIGACIONES

Cuadragésima Quinta. Las Afianzadoras deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones.

En el evento de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera a una Afianzadora copia del expediente de identificación de alguno de los Clientes, deberán remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, la Afianzadora deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado deberá ser entregada en copia simple, salvo que ésta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por la Afianzadora, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando la Afianzadora cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Para efectos de lo señalado en la presente Disposición, la información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

Cuadragésima Sexta. Las Afianzadoras podrán establecer, metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las presentes Disposiciones, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal. Lo anterior, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría.

Para efectos de lo dispuesto, las metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes deberán reflejar las normas de autorregulación que, en su caso, establezca la Asociación a la que pertenezcan las Afianzadoras.

Cuadragésima Séptima. Las Afianzadoras, cuando tengan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de los Clientes, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

Cuadragésima Octava. Las Afianzadoras deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden.

Los procedimientos arriba señalados, deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado, en la que asentará la información relativa a cualquier otra Afianzadora o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, así como la manifestación de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

Los procedimientos de selección deberán quedar contemplados en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, o en algún otro documento, elaborado por la propia Afianzadora.

Cada Afianzadora deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, así como para que los Agentes de Fianzas con los que tenga celebrados convenios de intermediación den los avisos correspondientes al Oficial de Cumplimiento de la Afianzadora.

Los mecanismos y sistemas señalados deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas indicadas en dicho aviso, no tengan conocimiento de éste.

Cuadragésima Novena. En la medida de lo posible, las Afianzadoras procurarán que lo previsto en estas Disposiciones se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Cuando sea imposible para las Afianzadoras aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, deberán informar por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales de una Afianzadora establezca mayores requerimientos a los impuestos por las presentes Disposiciones, las Afianzadoras velarán por que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúen su relación con las presentes Disposiciones.

Quincuagésima. Cada Afianzadora deberá conservar, por un periodo no menor a diez años contados a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de estas Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Afianzadora por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que éstas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia del Contrato y, una vez que estos concluyan, por un periodo no menor a diez años contados a partir de dicha conclusión.

Para tal efecto, las Afianzadoras cumplirán con las bases técnicas que conforme a la Ley establezca la Comisión, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

Las Afianzadoras deberán conservar debidamente resguardados los documentos o la información en la que se asienten las justificaciones, por las que se haya determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión, así como las demás resoluciones que se adopten.

Quincuagésima Primera. Las Afianzadoras deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar de forma anual el cumplimiento de las presentes Disposiciones.

Los resultados de las revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables.

La información, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser conservada por la Afianzadora durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, en los medios electrónicos que esta última señale.

Quincuagésima Segunda. Las Afianzadoras verificarán que los Agentes de Fianzas con los que operen cumplan con lo dispuesto en estas Disposiciones, sin perjuicio de las facultades de supervisión que la Comisión tenga respecto de estos últimos y que ejerza de conformidad con sus programas de auditoría.

Las Afianzadoras y los Agentes de Fianzas deberán convenir la forma y términos en que se coordinarán para la aplicación de estas Disposiciones, entre otros aspectos respecto de las políticas de identificación y conocimiento del Cliente que aplicarán, la conservación de expedientes y la verificación de los datos y documentos que integran el expediente durante la relación comercial.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Quincuagésima Tercera. Cada Afianzadora deberá elaborar un documento en el que desarrolle sus políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones.

En el documento arriba señalado se deberá incluir una relación de los criterios, medidas, procedimientos y demás información que, por virtud de lo dispuesto en estas Disposiciones, pueda quedar plasmada en un documento distinto.

Las Afianzadoras deberán remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que ésta determine, el documento señalado y cualquier modificación al mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo Comité las apruebe.

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al referido en el primer párrafo, deberán estar a disposición de la Comisión, para efectos de lo establecido en la Disposición Quincuagésima Cuarta.

Las Afianzadoras podrán reservarse la divulgación al interior de las mismas, del contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refiere el primer párrafo, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones.

La Comisión deberá, a solicitud de la Secretaría, remitirle copia de los documentos a que se refiere esta Disposición.

Quincuagésima Cuarta. La Comisión estará facultada para requerir a las Afianzadoras que efectúen modificaciones al documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, así como a los demás documentos en ellas señalados, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

Quincuagésima Quinta. La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Afianzadoras, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones.

La Comisión podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo anterior.

Quincuagésima Sexta. Para efectos de la imposición de sanciones, se considerarán como incumplimiento, a lo establecido en las presentes Disposiciones, aquellos casos en los que las Afianzadoras presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

Las sanciones se impondrán también a los Agentes de Fianzas que, por sus actos u omisiones, hayan ocasionado que las Afianzadoras incumplan con las obligaciones que tienen impuestas.

Quincuagésima Séptima. La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a las Afianzadoras, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias Afianzadoras, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Las Afianzadoras elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

Asimismo, la Secretaría dará a conocer a las Afianzadoras las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

Quincuagésima Octava. La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, para lo cual escuchará la opinión de la Comisión.

Quincuagésima Novena. Cuando por estrategia comercial o de negocios las Afianzadoras no realicen o participen en alguna de las Operaciones señaladas en estas Disposiciones, no será necesario establecer las políticas, criterios y procedimientos previstos para esos casos.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, las Afianzadoras establecerán en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Tercera esa situación.

Si la estrategia comercial o de negocios se modifica, la Afianzadora deberá desarrollar las políticas, criterios, procedimientos y sistemas que sean necesarios antes de realizar o participar en las Operaciones de que se trate.

Transitorias

Primera.- La presente Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Se abroga la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.

Las infracciones que se hubiesen cometido durante la vigencia de la Resolución que se abroga, se sancionarán en los términos previstos en la misma y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Tercera.- Los lineamientos, interpretaciones, criterios, guías, información y tipologías emitidos o proporcionados por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución que se abroga, seguirán siendo aplicables en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Cuarta.- A la entrada en vigor de la presente Resolución las Afianzadoras, deberán contar con el documento o documentos que contengan sus políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que adoptarán para el cumplimiento de las Disposiciones que se expiden y que se prevén en la Quincuagésima Tercera de las mismas.

Para tal efecto, las Afianzadoras antes de la fecha señalada, en el párrafo anterior, deberán:

- I. Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para que el Comité de Comunicación y Control o, en su caso, el Consejo de Administración apruebe el o los documentos arriba indicados, a propuesta del Comité de Comunicación y Control o, en su caso, por el Oficial de Cumplimiento designados en los términos de las Disposiciones vigentes hasta la fecha de publicación de la presente Resolución, y
- II. Entregar el o los documentos indicados, a los Agentes de Fianzas que les presenten servicios de intermediación.

La observancia de los documentos mencionados estará sujeta a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Quinta. Las Afianzadoras deberán remitir a la Comisión, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución el o los documentos mencionados en la Disposición Transitoria que antecede. Esta entrega se realizara mediante escrito libre, en caso de que la Comisión no haya determinado los medios electrónicos a que se refiere la Quincuagésima Segunda de las Disposiciones que se expiden con la presente.

Sexta.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, los expedientes de identificación de aquellos Clientes que, antes de dicha fecha hayan sido clasificados como de alto Riesgo, deberán ser verificados y actualizados por las Afianzadoras en los términos previstos en el tercer párrafo de la Décima Novena de las Disposiciones que se expiden.

Séptima.- Hasta en tanto la Secretaría no expida nuevos formatos, las Afianzadoras le continuarán remitiendo, por conducto de la Comisión, sus reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, en el formato expedido para tales efectos, antes de la publicación de esta Resolución.

Octava. Las Afianzadoras continuarán presentando a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a las estructuras internas a que se refiere el Capítulo VII de las presentes Disposiciones, a través de escrito libre, hasta en tanto la mencionada Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial conforme a los cuales deban proporcionar dicha información.

Novena. Las Afianzadoras deberán considerar, para los efectos a que se refiere la Trigésima, fracción X de las Disposiciones que se expiden, las listas de los países y jurisdicciones que la Secretaría haya entregado antes de la fecha de publicación de la presente Resolución. La Secretaría podrá seguir entregando dicha información, por conducto de la Comisión, hasta en tanto la pone a disposición de las Afianzadoras, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Las Afianzadoras deberán elaborar sus listas de Personas Políticamente Expuestas Nacionales como lo señala la Quincuagésima Séptima de las Disposiciones que se emiten, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de a conocer, por conducto de la Comisión o a través de su portal en la red mundial denominada Internet, la lista de cargos públicos a que se refiere la misma Disposición.

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil doce.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES **PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA**

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales, cuando el Cliente declare que actúa por cuenta de un tercero, con independencia de los datos y documentos que deban recabarse de quien se ostente como Cliente
2. Obligado Solidario
3. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
4. Beneficiarios

I. DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono en que se puede localizar

- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Unica de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

II. DOCUMENTOS

- Identificación personal
- Constancia de la Clave Unica de Registro de Población y/o Cédula Fiscal, cuando cuente con ellas
- Comprobante de inscripción de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio
- Declaración Firmada

ANEXO 2

DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, EN CONDICIONES DE ESTANCIA DE RESIDENTE TEMPORAL O PERMANENTE, EN TERMINOS DE LA LEY DE MIGRACION

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración, que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales, cuando el Cliente declare que actúa por cuenta de un tercero, con independencia de los datos y documentos que deban recabarse de quien se ostente como Cliente;
2. Obligado Solidario
3. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
4. Beneficiarios

I. DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Unica de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

II. DOCUMENTOS

- Identificación personal
- Constancia de la Clave Unica de Registro de Población y/o Cédula de identificación Fiscal, cuando cuente con ellas
- Comprobante de inscripción de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio
- Declaración Firmada
- Documento que acredite su calidad migratoria

ANEXO 3**DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA**

Al expediente del Cliente, deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad extranjera, que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales, cuando el Cliente declare que actúa por cuenta de un tercero, con independencia de los datos y documentos que deban recabarse de quien se ostente como Cliente;
2. Obligado Solidario
3. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
4. Beneficiarios

I. DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Unica de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

II. DOCUMENTOS

- Pasaporte
- Documento que acredite su internación o legal estancia en el país
- Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente

ANEXO 4**DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES****PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA****I. DATOS**

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Domicilio
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de Constitución
- Folio Mercantil

- Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la operación de que se trate.

La persona moral de nacionalidad mexicana clasificada como de alto riesgo, deberá proporcionar, además de lo anterior:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

II. DOCUMENTOS

- Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda.
- En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución, y en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público, escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la Afianzadora.
- Cédula de Identificación Fiscal o Comprobante de inscripción de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Comprobante de domicilio.

ANEXO 5

DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES **PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA**

I. DATOS

- Denominación o razón social.
- Giro mercantil, actividad u objeto social.
- Nacionalidad.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellas.
- Domicilio.
- Teléfono de dicho domicilio.
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de constitución.

La persona moral de nacionalidad extranjera clasificada como de alto riesgo, deberá presentar, además de lo anterior:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

II. DOCUMENTOS

- Documento que acredite fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria.
- Comprobante del domicilio declarado.

ANEXO 6**DOCUMENTOS DE LOS APODERADOS DE LOS CLIENTES, QUE TIENEN QUE INTEGRARSE A SU EXPEDIENTE, INCLUSO TRATÁNDOSE DE CLIENTES QUE SEAN SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL ANEXO 7**

1. Identificación personal;
2. El documento con el que se acredite el carácter de apoderado, en términos de la legislación aplicable al poderdante y la naturaleza del negocio. Por ejemplo:
 - Carta poder firmada ante dos testigos.
 - Copia certificada del testimonio o de la escritura constitutiva en la que consten las facultades conferidas al apoderado, con o sin datos de inscripción, según corresponda,
 - Tratándose de instituciones de crédito y casas de bolsa, constancia de nombramiento en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 130 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente.
 - Tratándose de dependencias y entidades, copia certificada del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar.

ANEXO 7**SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTO DE LAS QUE SE PUEDEN APLICAR MEDIDAS SIMPLIFICADAS PARA SU IDENTIFICACION**

1. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
2. Sociedades de Inversión
3. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
4. Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión
5. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión
6. Instituciones de Crédito
7. Casas de Bolsa
8. Casas de Cambio
9. Administradoras de Fondos para el Retiro
10. Instituciones de Seguros
11. Sociedades Mutualistas de Seguros
12. Instituciones de Fianzas
13. Almacenes Generales de Depósito
14. Arrendadoras Financieras
15. Sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo
16. Sociedades Financieras Populares
17. Sociedades Financieras de Objeto Limitado
18. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
19. Uniones de Crédito
20. Empresas de Factoraje Financiero
21. Sociedades Emisoras de Valores¹
22. Entidades Financieras del Exterior²
23. Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales
24. Bolsa de Valores
25. Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores
26. Contrapartes Centrales.
27. Proveedores de precios
28. Instituciones Calificadoras de Valores

¹ Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

² Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento del terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas.

ANEXO 8**DATOS QUE SE DEBEN INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE LAS SOCIEDADES,
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ANEXO 7**

- Denominación o razón social
- Actividad u objeto social
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
- Domicilio
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate

ANEXO 9**TIPOS Y CARACTERISTICAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON CADA UNO
DE LOS ANEXO SE DEBEN INTEGRAR A LOS EXPEDIENTES DEL CLIENTE****I. IDENTIFICACION PERSONAL**

Documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

1. Credencial para votar;
2. Pasaporte;
3. Cédula Profesional;
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional;
5. Certificado de Matrícula Consular;
6. Tarjeta Unica de Identidad Militar;
7. Credenciales y/o Carnets de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
8. Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
9. Licencia para conducir; y
10. Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales o municipales.

Respecto de personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal: pasaporte y/o documentación expedida por el Instituto Nacional de Inmigración que, en su caso, acredite la calidad migratoria.

Cualesquiera otro autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

II. COMPROBANTES DE DOMICILIO

Será requerido cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la institución de fianzas, no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga y podrán ser:

1. Recibo que acredite el pago de alguno de los siguientes servicios^{*}
 - Suministro de energía eléctrica;
 - Telefonía residencial y celular sujeto a plan de pago;
 - Gas natural; y
 - Derechos por el servicio de suministro de agua.
2. Recibo de pago del impuesto predial*;
3. Estados de cuenta bancarios;
4. Contrato de arrendamiento, debidamente inscrito ante la autoridad fiscal correspondiente;
5. Comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes;
6. Testimonio o copia certificada que acredite que el Cliente es legítimo propietario del inmueble que señaló como domicilio actual y permanente.

Cualesquiera otro autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

^{*} Con una antigüedad no mayor a tres meses, contados a partir de su fecha de emisión.

III. DATOS DE DOMICILIO

1. Para el caso de domicilio en territorio nacional, deberá estar conformado con los siguientes elementos: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
2. Para el caso de domicilio en el extranjero, el domicilio deberá estar conformado con los siguientes elementos: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
3. Tratándose de personas físicas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia, la institución de fianzas deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.

IV. DECLARACION FIRMADA

La Afianzadora deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ésta en el formato que para ese efecto elabore, en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso, la cual deberá conservar la Afianzadora en el expediente del Cliente.

V. DOCUMENTOS PUBLICOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO

Para que un documento público emitido en el extranjero surta sus efectos jurídicos en la República Mexicana, la Afianzadora de que se trate deberá requerir que éste se encuentre debidamente legalizado o apostillado, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte de "La Convención de la Haya, por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros", bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere.

En el evento de que el Cliente respectivo no presente la documentación debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de la Afianzadora cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

ANEXO 10**DATOS DE LOS PROVEEDORES DE RECURSOS DE LOS CLIENTES,
QUE TIENEN QUE INTEGRARSE A SU EXPEDIENTE****I. EN CASO DE PERSONAS FISICAS:**

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), y
- En su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Unica del Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.

II. EN CASO DE PERSONAS MORALES:

- Denominación o razón social
 - Nacionalidad
 - Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
 - El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella o número de identificación fiscal si se trata de extranjeros y
 - Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal)
-

RESOLUCION por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", dirigida a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, con el propósito de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, así como reportar actos u operaciones realizados por los clientes de dichas entidades, que pudiesen ubicarse en los supuestos antes señalados o que pudieren contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las Disposiciones.

Que una de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero de procedencia ilícita, pues la capacidad económica del crimen organizado es uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia, por ello, una de las estrategias más efectivas en la lucha contra dicha actividad es la que se orienta al menoscabo en el abastecimiento de sus recursos económicos.

Que derivado de los compromisos internacionales adoptados por México como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), resulta de suma importancia incrementar el nivel de adecuación de la normativa vigente de acuerdo con los estándares internacionales que dicho organismo ha instrumentado para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, y que han sido reconocidos por diversos países, así como por organizaciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

Que resulta necesaria una homologación en los estándares aplicables a las distintas entidades y actividades financieras en México, incluyendo normas específicas que permitan el adecuado seguimiento de las operaciones que lleven a cabo clientes, abarcando los que se presten a través nuevas tecnologías, dentro de un marco legal que permita una adecuada prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.

Que las presentes Disposiciones contienen una actualización de las normas que deberán observar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en materia de prevención y detección de operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Que una vez escuchada la previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ha tenido a bien emitir la presente:

RESOLUCION POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS**CAPITULO I****DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Primera. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer conforme a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, entre otros aspectos que señala ese artículo:

- I. Las medidas y procedimientos mínimos que las Aseguradoras están obligadas a observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;

- II. Los términos y modalidades conforme a los cuales las Aseguradoras deben presentar los reportes sobre las Operaciones que realicen con sus Clientes, relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, así como aquellos actos que lleven a cabo los miembros del consejo de administración directivos, funcionarios, empleados, y Apoderados de las Aseguradoras que puedan ubicarse en dichos supuestos o contravenir las presentes Disposiciones, y
- III. Los actos que los Agentes de Seguros deben llevar a cabo, para que las Aseguradoras, cumplan con lo dispuesto en estas Disposiciones.

Segunda. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá, en forma singular o plural, por:

- I. Agente de Seguros, a las personas físicas, que no están vinculadas con las Aseguradoras por una relación de trabajo y personas morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la Comisión para ello;
- II. Apoderado, a las personas morales, que sin ser Agentes de Seguros, puedan intervenir exclusivamente en la intermediación de contratos de adhesión conforme a los artículos 23 y 41 de la Ley, y cualquier otra que actúe como mandatario de las Aseguradoras;
- III. Aseguradora, tanto a la Institución de Seguros como a la Sociedad Mutualista de Seguros;
- IV. Beneficiario, a la persona:
 - a) Designada por el asegurado para que, cuando se verifique la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se le abone el dinero o se presten los servicios que constituyen el contenido de la obligación a cargo de la Aseguradora;
 - b) Que tenga el carácter de fideicomisario en un contrato de fideicomiso o en cualquier otro contrato que celebre, y
 - c) En cuyo favor se hagan estipulaciones en un contrato de mandato, comisión o en cualquier otro;
- V. Cliente, a la persona que tenga el carácter de:
 - a) Contratante o asegurado en un contrato o póliza de seguro y que está obligado a pagar una prima para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, la Aseguradora resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo;
 - b) Fideicomitente en un contrato de fideicomiso;
 - c) Comitente en una comisión mercantil;
 - d) Mandante tratándose de un mandato, y
 - e) Obligada a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de la Aseguradora, por virtud de un contrato distinto al seguro.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas, misma que deberá realizarse en términos de lo establecido en la Disposición Cuarta;
- VI. Contrato, al contrato de seguro; al contrato de fideicomiso, a la comisión, al mandato, y cualquier otro que las Aseguradoras celebren con sus Clientes;
- VII. Comisión, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VIII. Comité, al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la Disposición Trigésima Cuarta;
- IX. Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras;

- X. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:
- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral;
 - b) Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;
 - c) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y
 - d) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
- XI. Cuenta Concentradora, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero que una Aseguradora abra a su favor en una institución de crédito, para recibir a través de dicha cuenta recursos de los Clientes;
- XII. Firma Electrónica Avanzada, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación;
- XIII. Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XIV. Ley, a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- XV. Oficial de Cumplimiento, a la persona a que se refiere la Disposición Trigésima Octava;
- XVI. Operaciones, a las operaciones a que se refiere la Ley en el artículo 34, fracciones I, I Bis, III, IV, IX, X; XI, XI Bis y XIII, así como las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría y en el artículo 81, fracciones I, III, VI y VII, así como las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría;
- XVII. Operación Inusual, a la Operación o conducta de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Aseguradora o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para su realización, o aquella Operación que un Cliente realice o pretenda realizar con la Aseguradora en la que, por cualquier causa, se considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- XVIII. Operación Interna Preocupante, a la Operación o conducta de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y Apoderados de las Aseguradoras, que por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para las Aseguradoras por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis ó 400 Bis del Código Penal Federal;
- XIX. Operación Relevante, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación;
- XX. Persona Políticamente Expuesta, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuarán considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con alguna Aseguradora, ésta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a que se inicie la nueva relación.

- XXI. Propietario Real, a la persona que no siendo el asegurado o beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

El término Propietario Real también comprende a las personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones;

- XXII. Proveedor de Recursos, a aquella persona que, sin ser el asegurado en una Operación con componente de inversión, aporta los recursos para dicho fin sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación;

- XXIII. Riesgo, a la probabilidad de que las Aseguradoras puedan ser utilizadas por los Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales pudiesen actualizarse los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y

- XXIV. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO II

POLITICA DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Tercera. Las Aseguradoras deberán elaborar y observar una política de identificación del Cliente, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.

En la elaboración de la política de identificación del Cliente, se deberán incluir y observar lineamientos para la identificación de los Beneficiarios, Propietarios Reales y Proveedores de Recursos.

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda.

Los Agentes de Seguros deberán aplicar la política de identificación del Cliente de la Aseguradora respecto de la que actúen como intermediarios, para estos efectos las Aseguradoras les deberán entregar o poner a su disposición, dejando constancia de ello, el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Segunda o cualquier otro que la contenga, así como cualquier modificación que se efectúe a los mismos.

Cuarta. Las Aseguradoras deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que se celebren los contratos para realizar Operaciones de cualquier tipo, que cumpla cuando menos los requisitos siguientes:

- I. Del Cliente que sea persona física, que declare ser de nacionalidad mexicana, los señalados en el Anexo 1.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del Cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos e información del Anexo 1, respecto de las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real, cuando el Cliente declare que actúe por cuenta de un tercero;
- b) Cónyuge o dependiente económico de nacionalidad mexicana, de un Cliente Persona Políticamente Expuesta extranjera, y
- c) Beneficiarios.

- II. Del Cliente que sea persona física, que declare ser de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, los señalados en el Anexo 2.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del Cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos e información del Anexo 2, respecto de personas físicas de nacionalidad extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley señalada, que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real, cuando el Cliente declare que actúe por cuenta de un tercero;
- b) Cónyuge o dependiente económico, de un Cliente Persona Políticamente Expuesta extranjera, y
- c) Beneficiario.

- III. Del Cliente que sea persona física, de nacionalidad extranjera, que declare que no está en el territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración, los señalados en el Anexo 3.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del Cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos e información del Anexo 3, respecto de, personas físicas de nacionalidad extranjera que declaren no estar en el territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, que tengan el carácter de:

- a) Propietario Real, cuando el Cliente declare que actúe por cuenta de un tercero;
- b) Cónyuge o dependiente económico, de un Cliente Persona Políticamente Expuesta extranjera, y
- c) Beneficiario.

- IV. Del Cliente que sea persona moral de nacionalidad mexicana, los señalados en el Anexo 4.

- V. Del Cliente que sea persona moral de nacionalidad extranjera, los señalados en el Anexo 5.

- VI. De los apoderados de los Clientes, cuando actúen a través de ellos, los señalados en el Anexo 6, incluso tratándose de Clientes que sean sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 7.

- VII. De los clientes que sean sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 7, los señalados en Anexo 8 como medidas simplificadas para su identificación.

Las medidas se podrán aplicar solo que las sociedades, dependencias y entidades sean clasificadas como Clientes de bajo Riesgo.

- VIII. De los proveedores de recursos, los señalados en el Anexo 10, cuando al momento de la contratación de un seguro con componente de inversión, la Aseguradora identifique que los recursos no son del asegurado y no se aportan en virtud de una prestación laboral.

Los tipos y características de los datos y documentos que de acuerdo con cada uno de los Anexos se deben integrar a los expedientes del Cliente, se precisan en el Anexo 9.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras se deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el teléfono, nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas y domicilio.

La autenticidad de los documentos señalados en el párrafo anterior, tendrá que ser verificada con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el Contrato respectivo.

Se podrá utilizar el expediente de identificación del Cliente para todas las Operaciones que éste tenga celebrado con la Aseguradora.

Las copias simples que se recaben de los documentos que deban integrarse a los expedientes deberán cotejarse contra los documentos originales correspondientes y ser legibles.

Los requisitos de identificación previstos en esta Disposición serán aplicables a todo tipo Operaciones que las Aseguradoras celebren directamente o a través de terceros a nombre o por cuenta de las propias Aseguradoras, incluyendo los numerados y cifrados.

Se podrán conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando se cuenten con sistemas automatizados que permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Aseguradoras, o para que a la vez se los presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se los entregue a la Secretaría.

En caso de que la Aseguradora sea titular de una Cuenta Concentradora estará obligada a aplicar las políticas de identificación respecto de sus Clientes que efectúen operaciones en tal cuenta.

Quinta. Antes de que se establezca o inicie una relación comercial con un Cliente, la Aseguradora deberá celebrar una entrevista personal con éste o su apoderado, a fin de que recabe los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán quedar asentados de forma escrita o electrónica e integrarse al expediente de identificación del Cliente.

Las Aseguradoras podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior.

En todos los casos, las Aseguradoras serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

Sexta. Como una excepción a lo dispuesto en las Disposiciones Cuarta y Quinta, las Aseguradoras:

- I. Previamente a que se celebren los contratos podrán integrar el expediente de identificación de cada uno de sus Clientes con los datos de los Anexos citados en la Disposición Cuarta, según corresponda, y completar la verificación de la identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los Clientes para esos efectos. En ese mismo momento, las Aseguradoras harán constar en el expediente del Cliente, el tipo de identificación y su número, así como el emisor, con la indicación de que los validaron previamente.

Esta medida podrá ser empleada por las Aseguradoras en los siguientes casos, y siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la Disposición Octava:

- a) Operaciones de seguro con componente de ahorro e inversión con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Operaciones de seguros de accidentes, enfermedad, daños, autos y vida sin componente de ahorro o inversión, con prima anual entre dos mil quinientos y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

- II. Previamente a que se celebren los contratos podrán integrar el expediente de identificación de cada uno de sus Clientes con su nombre, domicilio y fecha de nacimiento con las características indicadas en el Anexo 9. Antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto o a más tardar cuando los Clientes se presenten a ejercer sus derechos, las Aseguradoras completarán la verificación de su identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los Clientes para esos efectos. En ese mismo momento harán constar en el expediente del Cliente, el tipo de identificación y su número, así como el emisor, con la indicación de que los validaron previamente.

Esta medida podrá ser empleada por las Aseguradoras en los siguientes casos y siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la Disposición Octava:

- a) Operaciones de seguros con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

En los supuestos indicados en las fracciones anteriores, las Aseguradoras deberán integrar el expediente de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Cuarta y Quinta o, en su caso, con lo preceptuado en la fracción I anterior, en el momento en que se detecte que el Cliente con la misma operación o por varias rebase los umbrales que en cada fracción se indica.

Séptima. Tratándose de los Beneficiarios, en el momento en que sean nombrados, las Aseguradoras deberán integrar al expediente del Cliente que los designe, su nombre, domicilio y fecha de nacimiento con las características indicadas en el Anexo 9. El expediente tendrá que completarse antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto y a más tardar cuando se presenten a ejercer sus derechos, excepto que intervengan en la firma del contrato respectivo.

La constitución del expediente en las fechas señaladas o en la firma del contrato, se realizará de acuerdo con las Disposiciones Cuarta, Quinta o Sexta.

Octava. Las Aseguradoras podrán instrumentar los esquemas simplificados o reducidos, señalados en la Disposición Sexta, cuando:

- I. Cuenten con criterios y procedimientos para determinar las Operaciones que por sus características son de bajo Riesgo;

- II. Que los criterios y procedimientos consideren medidas que las Aseguradoras adopten respecto del número, tipos y monto de las operaciones, así como su monitoreo para determinar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera;
- III. Que durante el último trimestre de cada año, el Comité o el Oficial de Cumplimiento en funciones del Comité determinen si, durante el siguiente ejercicio, aplicarán los esquemas señalados, considerando, entre otros aspectos, las observaciones pendientes de solventar que, en cuanto a la integración de expedientes, hayan formulado su área de auditoría interna, auditor externo independiente, o la Comisión, y
- IV. Que en caso de Operaciones que celebren por un medio distinto al presencial, cuenten con medidas específicas y adecuadas para mitigar el alto Riesgo que entraña este tipo de relaciones, como:
 - a) Emplear procedimientos de identificación tan eficaces como los que utilice cuando acepta clientes físicamente, y
 - b) Monitorear las Operaciones para identificar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera y efectuar los reportes correspondientes.

Novena. Cuando las Aseguradoras formen parte de grupos financieros, el expediente de identificación del Cliente podrá ser integrado y conservado por cualquiera de las otras entidades que formen parte del mismo grupo, siempre que:

- I. La entidad que integre y conserve dicho expediente se encuentre legalmente facultada o cuente con la autorización expresa del Cliente para que proporcione los datos y documentos relativos a su identificación a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial, y
- II. Las entidades que conforman el grupo financiero celebren entre ellas un convenio, en el que estipulen expresamente que:
 - a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo;
 - b) La entidad que integre el expediente se obligue, por una parte, a hacerlo en los mismos términos en que las otras entidades deban integrarlo conforme a las disposiciones que, en esa materia, les resulten aplicables y, por la otra, a mantenerlo a disposición de las otras entidades para su consulta y para que lo proporcionen a la autoridad encargada de su inspección y vigilancia, cuando ésta lo requiera, y
 - c) En caso de que alguna de las entidades obligadas a integrar expedientes de identificación de sus Clientes en términos similares a los previstos en estas Disposiciones se separe del grupo financiero, ésta deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes en esos términos.

Décima. No se podrán establecer relaciones comerciales con Clientes anónimos o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrán celebrar Contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes.

Décima Primera. Tratándose de Operaciones que sean contratadas a través de terceros, conforme a la Ley, los expedientes de identificación podrán ser integrados y conservados por éstos.

Las Aseguradoras podrán aplicar esta Disposición, entre otros, en los siguientes casos:

- I. Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos. Por ejemplo, fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad; fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas en los que se administren reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes de seguridad social y primas de antigüedad, o que se constituyan para establecer beneficios o prestaciones múltiples, para préstamos hipotecarios a los empleados y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua;
- II. Seguros colectivos, de grupo y de flotilla;
- III. Seguros que se ofrecen y contratan con clientes de instituciones de crédito y otras instituciones financieras, a través de éstas, directamente en sus oficinas o por banca electrónica, y
- IV. Operaciones que se celebren a través de Agentes de Seguros.

Décima Segunda. Cuando las Aseguradoras decidan aplicar la Disposición anterior, deberán convenir con los terceros que en sustitución de ellas integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes:

- I. La obligación de mantener los expedientes a su disposición para consulta y de proporcionarlos oportunamente a la Aseguradora para sí misma, o para que a la vez se los presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se los entregue a la Secretaría, y
- II. Mecanismos para que las propias Aseguradoras puedan:
 - a) Verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y
 - b) Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación entre la Aseguradora y los terceros que en sustitución de ella integraron el expediente.

Las Aseguradoras serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo.

Décima Tercera. En el caso de Operaciones que se celebren a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de esos trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos y la copia de las identificaciones de éstos, y conservados por la correspondiente dependencia o entidad, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

En este caso, la Aseguradora deberá convenir contractualmente con la dependencia o entidad solicitante la obligación de mantener dicho expediente a disposición para su consulta y proporcionarlo oportunamente a la Aseguradora para sí misma, o para que a la vez se lo presente a la Comisión, si así se lo requiere, o para que ésta se lo entregue a la Secretaría.

CAPITULO III

POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Décima Cuarta. Las Aseguradoras deberán elaborar y observar una política de conocimiento del Cliente, la cual comprenderá los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar debido cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Dicha política deberá formar parte integrante del documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda.

Los Agentes de Seguros deberán aplicar la política de conocimiento del Cliente de la Aseguradora respecto de la que actúen como intermediarios. Para estos efectos, las Aseguradoras tendrán que entregar o poner a disposición de los Agentes de Seguros el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Segunda o los apartados o secciones que, de este documento, determinen como necesarios para el cumplimiento de la obligación y dejar constancia de ello.

Décima Quinta. La política de conocimiento del Cliente deberá incluir, por lo menos:

- I. Procedimientos para dar seguimiento a las Operaciones realizadas por los Clientes, incluyendo el de todas las que realicen en la Cuenta Concentradora de la que sea titular la Aseguradora;
- II. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de los Clientes y de agrupación de las Operaciones;
- III. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de los Clientes;
- IV. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales;
- V. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Cliente;
- VI. Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a la Disposición Décima Novena, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de alto Riesgo, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y actualizar los datos y documentos correspondientes.

En el expediente respectivo deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita.

Estas políticas, criterios, medidas y procedimientos deberán estar incorporados en el documento indicado en la Disposición Quincuagésima Segunda;

- VII. Mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen los Clientes en efectivo:
- a) En moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.
 - b) Con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Clientes por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando sean personas físicas, o por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando sean personas morales;
- VIII. El establecimiento de un registro de los Clientes que realicen las Operaciones señaladas en la fracción anterior, con el objeto de identificarlos, conocer su transaccionalidad y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones;
- IX. El establecimiento de mecanismos de escalamiento de aprobación interna, tratándose de Operaciones en efectivo que realicen los Clientes:
- a) Personas físicas con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, o
 - b) Personas físicas, en moneda nacional, por montos superiores a los trescientos mil pesos, o
 - c) Personas morales, con monedas extranjeras, por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos, y
- X. El establecimiento de mecanismos de seguimiento y de agrupación de montos de Operaciones más estrictos que los señalados en la fracción VII de esta Disposición, respecto de aquellos Clientes que realicen Operaciones durante un mes calendario en efectivo:
- a) En moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos, o
 - b) En moneda extranjera, por un monto acumulado, durante un mes calendario, igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, las Aseguradoras deberán llevar un registro de los Clientes a que se refiere esta fracción, el cual contendrá la información que se indica en los Anexos 1, 2 y 3, si se trata de personas físicas o los Anexos 4 y 5 en el caso de personas morales.

Deberán quedar expresamente documentados los mecanismos de monitoreo, de seguimiento y de agrupación de Operaciones, de escalamiento de aprobación interna, así como los registros a que se refiere esta Disposición.

Las Aseguradoras deberán conservar la información contemplada en esta Disposición para proporcionarla a la Comisión si así se lo requiere, o para que ésta se la entregue a la Secretaría.

Décima Sexta. Para los efectos de las presentes Disposiciones, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en:

- I. La información que proporcionen los Clientes a la Aseguradora y, en su caso, aquélla con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes;
- II. El origen y destino de los recursos involucrados;
- III. En el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la Aseguradora respecto de su cartera de Clientes, y
- IV. En los demás elementos y criterios que determinen las Aseguradoras.

Décima Séptima. La aplicación de la política de conocimiento del Cliente se deberá basar en el grado de Riesgo transaccional que represente un Cliente, de tal manera que, cuando el grado de Riesgo sea mayor, se deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las Aseguradoras deberán contar con un sistema de alertas que les permitan dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias.

Las Aseguradoras deberán clasificar a sus Clientes por su grado de Riesgo y establecer, como mínimo, dos clasificaciones: alto Riesgo y bajo Riesgo. Se podrán determinar niveles intermedios de Riesgo adicionales a las clasificaciones señaladas.

Para determinar el grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, las Aseguradoras establecerán en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que determine la propia Aseguradora.

Décima Octava. Las Aseguradoras deberán clasificar a sus Clientes en un grado de Riesgo, al inicio de la relación comercial, considerando la información que proporcionen en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial. Esta información tendrá que incluirse en el sistema de alertas a que se refiere la Disposición anterior, con objeto de evaluar la transaccionalidad y detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

Las Aseguradoras deberán llevar a cabo, al menos, dos evaluaciones de la transaccionalidad del Cliente por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil de éste, así como clasificarlo en un grado de Riesgo diferente al considerado. La primera evaluación se realizará a los seis meses de haber iniciado la relación comercial, sin perjuicio de que pueda hacerse antes de acuerdo a la política de conocimiento del Cliente.

Décima Novena. Como resultado de las evaluaciones señaladas en la Disposición anterior, se reclasificará a un Cliente en el grado de Riesgo superior que le correspondía cuando se detecten cambios significativos en su comportamiento transaccional habitual, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos, que la propia Aseguradora establezca.

Las Aseguradoras aplicarán a los Clientes, que hayan sido catalogados como de alto Riesgo, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realicen o que pretendan llevar a cabo. Los cuestionarios se aplicarán en los términos que al efecto se prevean en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda.

Las Aseguradoras verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes clasificados como de alto Riesgo cuenten con todos los datos y documentos, así como que los mismos se encuentren actualizados. Los datos y documentos a que se refiere este párrafo son los señalados en la Disposición Cuarta.

Vigésima. Para iniciar o continuar una relación comercial con Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para la Aseguradora, se deberá obtener la aprobación, por escrito o en forma electrónica, del director general o de un directivo que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al de aquél.

Los Oficiales de Cumplimiento deberán tener conocimiento de aquellos Contratos que puedan generar un alto Riesgo para las Aseguradoras para los efectos a que se refiere la Disposición Trigésima Octava, fracciones IV y V. Las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos para ello, deberán preverse en el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Segunda.

Vigésima Primera. Se considerarán como Clientes de alto Riesgo, al menos a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras y los Clientes no residentes en el país que operen seguros con componentes de inversión en moneda extranjera, respecto de los cuales las Aseguradoras deberán recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que han elegido hacer Operaciones en territorio nacional.

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de alto Riesgo, las Aseguradoras:

- I. Adoptarán medidas razonables para conocer el origen de los recursos;
- II. Deberán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones:
 - a) Respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas.
 - b) De la estructura corporativa y de los principales accionistas, tratándose de personas morales, y

- III. Deberán obtener los datos y documentos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, respecto del cónyuge y dependientes económicos, tratándose de Clientes Personas Políticamente Expuestas extranjeras, así como de las sociedades y asociaciones con las que éste mantenga Vínculos Patrimoniales.

Las Aseguradoras, en los términos del documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, o en algún otro documento elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan.

Se consideran Operaciones de alto Riesgo, entre otras, aquellos productos disponibles solo para Clientes con un mayor patrimonio que la generalidad de los Clientes, en los que la Aseguradora presta un servicio preferencial que se caracteriza por una atención y asesoría personalizada y un alto nivel de discreción. En estos casos, las Aseguradoras aplicarán las medidas previstas en las Disposiciones Décima Séptima, Décima Novena, Vigésima y Trigésima Octava, fracción IV.

Vigésima Segunda. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables, cuando las Aseguradoras actúen como reaseguradoras o reafianzadoras de instituciones extranjeras se deberá aprobar, a nivel directivo, la relación que les permita actuar con tal carácter y, para ello, documentarán las medidas y procedimientos que sus contrapartes observen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las Aseguradoras deberán obtener de las instituciones extranjeras, lo siguiente:

- I. Una certificación por parte de un auditor independiente o, a falta de éste, una certificación de la institución extranjera respectiva, en el que conste que la institución da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para las Aseguradoras en las presentes Disposiciones, respecto de la identificación y conocimiento del Cliente, y
- II. Aquella información que, a satisfacción de las mismas Aseguradoras, les permita:
 - a) Conocer el negocio al que se dedican dichas contrapartes;
 - b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplen con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Los criterios conforme a los cuales las Aseguradoras realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, o en algún otro documento o manual elaborado por la Aseguradora de que se trate;

- c) Conocer si dichas instituciones son supervisadas por alguna autoridad competente en la materia referida en el inciso b) anterior, y
- d) Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual las Aseguradoras deberán considerar, al menos, la información que permita conocer si las contrapartes han estado sujetas a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en la materia referida en el inciso b) anterior.

Vigésima Tercera. Las Aseguradoras deberán aplicar estrictamente su política de conocimiento del Cliente, en los casos en que actúen como reaseguradoras o reafianzadoras de instituciones extranjeras, domiciliadas fuera del territorio nacional y constituidas en países o territorios que dé a conocer la Secretaría como aquéllos en los que no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de las Aseguradoras, a través de su página de Internet, la lista de países y territorios anteriormente señalados, de acuerdo con la información proporcionada por autoridades mexicanas, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Las Aseguradoras deberán abstenerse de realizar Operaciones de reaseguro o reafianzamiento con instituciones o intermediarios financieros que no tengan presencia física en jurisdicción alguna.

Vigésima Cuarta. Cuando una Aseguradora cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de los Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la Disposición Cuarta, deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, como en el caso de que surjan dudas acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, de su comportamiento transaccional, la Aseguradora deberá:

- I. Llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda;
- II. En su caso, someter las Operaciones a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente, y
- III. Verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que juzguen convenientes.

Vigésima Quinta. Las Aseguradoras deberán establecer en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus Operaciones, que les permitan:

- I. Conocer la estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el Control de Clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de alto Riesgo.

Para tal fin, la Aseguradora deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el Grupo Empresarial o, en su caso, los Grupos Empresariales que integran al Consorcio del que forme parte el Cliente.
- II. Identificar a quienes tengan el Control de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y
- III. Recabar, cuando se presenten a ejercer sus derechos, los mismos datos y documentos que se señalan en la Disposición Cuarta, de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes cuya identidad era indeterminada al momento de suscribirse los fideicomisos, mandatos, comisiones o cualquier instrumento similar.

Tratándose de Clientes personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, las Aseguradoras no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, toda vez que se encuentran sujetas a disposiciones sobre revelación de información. Lo anterior, solo será procedente cuando las personas morales sean clasificadas como Clientes de bajo Riesgo.

Vigésima Sexta. Las Aseguradoras, en el caso de Clientes que sean alguna de las personas a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán:

- I. Identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice, y
- II. Cerciorarse de la inscripción, de los centros cambiarios y transmisores de dinero, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas obtener el documento que acredite que comunicaron su constitución a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CAPITULO IV

REPORTES DE OPERACIONES RELEVANTES

Vigésima Séptima. Las Aseguradoras deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes hayan realizado en los tres meses anteriores a aquél en que deban presentarlo, incluyendo las que hayan efectuado en las Cuentas Concentradoras de las que sea titular la Aseguradora.

Las Aseguradoras, cuyos Clientes no hayan realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda, deberán remitir en los términos y bajo el formato señalado en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias Aseguradoras, al tipo de reporte y al período del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente Disposición, la Comisión, previa solicitud de las Aseguradoras, podrá determinar la secuencia que éstas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en esta Disposición.

Los Agentes de Seguros están obligados a entregar a las Aseguradoras, la información necesaria para que se puedan generar los reportes de Operaciones Relevantes. Para tal efecto, ambos deberán convenir los términos en que se transmitirá dicha información.

CAPITULO V

REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES

Vigésima Octava. Las Aseguradoras, por cada Operación Inusual que detecten, incluyendo las que se hayan efectuado en las Cuentas Concentradoras de las que sea titular, deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o empleado de la Aseguradora, lo que ocurra primero.

Al efecto, las Aseguradoras deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

En el evento de que la Aseguradora detecte una serie de Operaciones realizadas por el mismo Cliente que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, la Aseguradora describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

Los Agentes de Seguros están obligados a entregar a las Aseguradoras la información necesaria para que puedan generar los reportes de Operaciones Inusuales. Para tal efecto, ambos deberán convenir los términos en que se transmitirá dicha información.

Vigésima Novena. Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, las Aseguradoras deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Las condiciones específicas de cada uno de los Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;
- II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;
- III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes;
- IV. Las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, siempre que las mismas no correspondan a su perfil transaccional o que se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas por las Aseguradoras para efectos de estas Disposiciones;
- V. Los usos y prácticas de seguros, fiduciarias y mercantiles;
- VI. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, señalados en los supuestos previstos al efecto en las presentes Disposiciones, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;
- VII. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de las Aseguradoras, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la Aseguradora en la materia;
- VIII. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuentan las Aseguradoras para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes Disposiciones;

- IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales la Aseguradora no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;
- X. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:
- a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o
 - b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.
- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de las Aseguradoras a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo;
- XI. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a la Aseguradora, de acuerdo con lo señalado en las presentes Disposiciones;
- XII. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social;
- XIII. El tipo de riesgo que se constituye como base del contrato del Cliente, la realización del riesgo, o la liquidación del siniestro;
- XIV. Las diversas operaciones correspondientes a primas excedentes, aportaciones adicionales, montos o cualquier otro similar para ahorro e inversión, que sumadas sean iguales o excedan el equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un mes calendario;
- XV. Solicitud de una póliza por parte de una persona que desea tener el carácter de Cliente, desde una plaza distinta, donde una póliza similar puede ser conseguida;
- XVI. La terminación o cancelación anticipada de un contrato u Operación, especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero;
- XVII. La transferencia del beneficio de una póliza a una tercera persona aparentemente no relacionada;
- XVIII. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza;
- XIX. Cuando una persona que desea tener el carácter de Cliente muestra poco interés por el costo de la póliza, pero mucho más interés en la terminación anticipada del Contrato, y
- XX. Cuando el contratante o Asegurado se niegue a proveer la información y documentación requerida para celebrar una Operación, proveyendo información mínima, ficticia o que les es muy difícil verificar.

Cada Aseguradora deberá prever en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, o en algún otro documento, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, conforme a las presentes Disposiciones.

Los resultados del examen arriba señalado deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado.

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, la Secretaría deberá asesorar regularmente a las Aseguradoras y proporcionar guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse conforme a las presentes Disposiciones.

En el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales, las Aseguradoras deberán apoyarse en los documentos a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda y considerar las guías elaboradas por la Secretaría, así como por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, y que dicha Secretaría proporcione.

Trigésima. En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por la Aseguradora como Operación Inusual, ésta deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, las Aseguradoras tomarán en cuenta las propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría y podrán observar lo previsto en la Disposición Cuadragésima Quinta.

Con el fin de mejorar los reportes de Operaciones, la Secretaría remitirá a las Aseguradoras informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que éstas le presenten, con una periodicidad de al menos cada seis meses y de acuerdo con los lineamientos contenidos en las propuestas de mejores prácticas referidas en la Disposición Cuadragésima Quinta.

Trigésima Primera. Las Aseguradoras deberán remitir un reporte de Operación Inusual, cuando decidan aceptar la realización de una Operación de la que cuenten con información basada en indicios o hechos concretos de que los recursos pudieran provenir de actividades ilícitas o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento.

El reporte deberá ser remitido dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Aseguradora, conozca dicha información y en el formato de reporte de Operación Inusual, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas".

De igual forma, en aquellos casos en que el Cliente respectivo no lleve a cabo la Operación a que se refiere esta Disposición, la Aseguradora deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos antes señalados.

Asimismo, cada Aseguradora deberá reportar como Operación Inusual, dentro del plazo de 24 horas señalado, cualquier Operación que haya llevado a cabo con las personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales que se encuentren en las listas señaladas en la Disposición Quincuagésima Sexta.

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Aseguradoras deberán establecer en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos conforme a los cuales su personal, una vez que conozcan la información, deban hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento, para que éste cumpla con la obligación de enviar el reporte que, en su caso, corresponda.

Lo dispuesto en la presente Disposición será procedente sin perjuicio de las acciones tomadas por las Aseguradoras de acuerdo con lo convenido con los Clientes.

Los Agentes de Seguros están obligados a entregar a las Aseguradoras la información necesaria para que puedan generar los reportes señalados. Para tal efecto, ambos deberán convenir los términos en que se transmitirá dicha información.

CAPITULO VI

REPORTES DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

Trigésima Segunda. Por cada Operación Interna Preocupante, incluyendo las relacionadas con las Cuentas Concentradoras que detecte una Aseguradora, ésta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero.

Al efecto, las Aseguradoras deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

Trigésima Tercera. Las Aseguradoras, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- I. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o Apoderado de la Aseguradora, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella;
- II. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o Apoderado de la Aseguradora haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;
- III. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o Apoderado de la Aseguradora pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y
- IV. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Aseguradora y las actividades que de hecho lleva a cabo.

CAPITULO VII

ESTRUCTURAS INTERNAS

Trigésima Cuarta. Cada Aseguradora deberá contar con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control" y que tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Aprobar el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, así como cualquier modificación al mismo;
- II. Conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna de la Aseguradora o por auditor externo independiente respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Segunda, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones. El auditor externo referido es el previsto en la Disposición Quincuagésima.
En el ejercicio de valoración citado, no podrá participar miembro alguno del Comité.
- III. Conocer de la celebración de contratos u Operaciones cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la Aseguradora, de acuerdo con los informes que le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes;
- IV. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la Disposición Décima Octava;
- V. Verificar que los sistemas automatizados de las Aseguradora, contengan las listas:
 - a) Que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales;
 - b) Que se refieren en la Disposición Vigésima Novena, fracción X, y
 - c) De Personas Políticamente Expuestas que las Aseguradoras deben elaborar, conforme a la Disposición Quincuagésima Sexta;
- VI. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones;
- VII. Aprobar los programas de capacitación para el personal de la Aseguradora, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- VIII. Informar al área competente de la Aseguradora, respecto de conductas realizadas por sus directivos, funcionarios, empleados o Apoderados, que provoquen que se incurra en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que las personas señaladas contravengan lo previsto en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes, y
- IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones.

Cada Aseguradora deberá establecer en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, o en algún otro documento que elaboren, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

Trigésima Quinta. El Comité de las Aseguradoras deberá estar integrado de la siguiente manera:

- I. El número de miembros no podrá ser inferior a tres;
- II. Los miembros deberán ocupar la titularidad de las áreas que designe el consejo de administración de la Aseguradora. Estos miembros deberán ocupar cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de los mismos;
- III. Los miembros deberán, al menos, en la Aseguradora o en las entidades señaladas en el último párrafo de esta Disposición, ocupar el cargo de director general, o bien cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél. También podrán ser miembros los consejeros de estas entidades;
- IV. El auditor interno o personas adscritas al área de auditoría, no podrán formar parte del Comité;
- V. Los miembros propietarios del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, pero éstos únicamente podrán representarlos en forma extraordinaria. Los suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que los propietarios, y
- VI. El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros.

Las Aseguradoras no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición cuando cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que éstas realicen funciones para las mismas de manera directa o a través de empresas de servicios complementarios.

Salvo por lo que se refiere a la aprobación del documento señalado en la Disposición Quincuagésima Segunda, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, quien será designado por el consejo de administración de la Aseguradora.

También podrán conformar y mantener el Comité con integrantes de los comités de comunicación y control de las entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenece la Aseguradora; de la entidad financiera que tenga el Control de la misma, o de alguna entidad que tenga accionistas comunes que Controlen a ambas entidades. Invariablemente, los miembros deberán ser designados por el consejo de administración de la Aseguradora y el Comité constituirse conforme a lo señalado en esta Disposición.

Trigésima Sexta. Cada Aseguradora determinará la forma en la que operará su Comité, las reglas de operación deberán considerar lo siguiente:

- I. El Comité sesionará con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a diez días;
- II. El auditor interno o la persona que éste designe de dicha área, deberá participar en las sesiones de dicho Comité con voz, pero sin voto;
- III. Para que las sesiones del Comité puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del propio Comité;
- IV. Las decisiones del Comité se tomarán en virtud del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y
- V. De cada sesión se levantará un acta, en la que se asentarán las resoluciones que se adopten. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus respectivos suplentes.

Trigésima Séptima. La Aseguradora deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la integración inicial del Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración haya designado las áreas cuyos titulares formarán parte del Comité. En la comunicación se incluirán los nombres y apellidos sin abreviaturas y los cargos de los miembros propietarios y suplentes de dicho Comité.

La comunicación señalada se realizará a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale.

Las Aseguradoras, que se ubiquen en el supuesto del penúltimo párrafo de la Disposición Trigésima Quinta, deberán comunicar a la Secretaría dicha situación en los términos señalados en el párrafo anterior.

Asimismo, cada Aseguradora deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios antes citados y dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la siguiente información:

- I. La denominación de las áreas cuyos titulares hayan formado parte del Comité, al cierre del año inmediato anterior, así como el nombre y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares y nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de sus suplentes;
- II. Los cambios de las áreas designadas o las sustituciones de los miembros de dicho Comité que se hubieren realizado durante el año inmediato anterior, así como la fecha de la modificación correspondiente. En el supuesto de que no se hubiesen presentado variaciones en ese periodo, se precisará tal situación, y
- III. La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en esta Disposición.

Trigésima Octava. El Comité de cada Aseguradora o bien, su consejo de administración, según corresponda, designarán de entre sus miembros, a un funcionario que se denominará Oficial de Cumplimiento y que desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se establecen:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Comité o cuando asuma las funciones y obligaciones de éste, a la del consejo de administración el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda;
- II. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en la Disposición Trigésima Cuarta;
- III. Informar al Comité respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o Apoderados de la Aseguradora, que provoquen que éstos incurran en infracción a lo dispuesto en la Ley o las presentes Disposiciones, así como de los casos en que las personas señaladas contravengan lo previsto en el documento señalado en la Disposición Quincuagésima Segunda, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;
- IV. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de Operaciones, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo;
- V. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento o, en su caso, el personal que éste designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

- VI. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Inusuales señalados en la Disposición Trigésima Primera, así como aquéllos que considere urgentes e informar de ello al Comité en su siguiente sesión.
- VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Aseguradora respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda;
- VIII. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de la Aseguradora, a que hace referencia la Disposición Trigésima Novena;
- IX. Recibir y verificar que la Aseguradora dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;
- X. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones, y
- XI. Cerciorarse que el área a su cargo, o el personal que designe, reciba directamente los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de la Aseguradora sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, y dé seguimiento a los mismos.

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades de la Aseguradora encargadas de promover o gestionar los productos financieros que se ofrezcan a los Clientes. En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en la Aseguradora.

También podrá nombrarse como Oficial de Cumplimiento de una Aseguradora al Oficial de Cumplimiento de las entidades financieras que formen parte de un grupo financiero al que pertenece; de la entidad financiera que tenga el Control de la misma, o de alguna entidad que tenga accionistas comunes que Controlen a ambas entidades, siempre que la Aseguradora de que se trate cumpla con lo previsto en la presente Disposición.

Cada Aseguradora deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, o en algún otro documento que elaboren, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición.

La Aseguradora deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado su nombramiento.

La información señalada se entregará en los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que ésta última señale. En dicho formato se podrá establecer otra información que se requiera.

CAPITULO VIII

CAPACITACION Y DIFUSION

Trigésima Novena. Las Aseguradoras desarrollarán programas de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:

- I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del documento señalado en la Disposición Quincuagésima Segunda, que la Aseguradora haya desarrollado para el debido cumplimiento de las mismas.

Tratándose de Aseguradoras que solo realicen operaciones de reaseguro y de reafianzamiento, los cursos deberán estar dirigidos a los empleados que otorguen la aprobación y analicen la información a que se refiere la Disposición Vigésima Segunda, y

- II. La difusión de las presentes Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Cada Aseguradora deberá presentar a la Comisión, en el formato que se establezca, el informe que contenga tanto el programa anual de cursos de capacitación del ejercicio en curso, como los cursos impartidos en el ejercicio inmediato anterior, por medio del Oficial de Cumplimiento, dentro de los primeros quince días hábiles de enero de cada año.

Cuadragésima. Las Aseguradoras deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquéllos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de las Aseguradoras que vayan a laborar en áreas de atención al público o, en su caso, de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

CAPITULO IX

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Cuadragésima Primera. Cada Aseguradora deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;
- II. Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, así como la demás información que se deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;
- III. Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que se ofrezcan a los Clientes, con base en los criterios que establezca la Aseguradora, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales;

- IV. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas en efectivo por un mismo Cliente de los señalados en la Disposición Décima Quinta, así como agrupar dichas Operaciones, en periodos de un mes calendario
- V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la Disposición Décima Séptima y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos:
 - a) La información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial;
 - b) Los registros históricos de las Operaciones realizadas por el Cliente;
 - c) El comportamiento transaccional del Cliente;
 - d) Los saldos promedio del Cliente, y
 - e) Cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;
- VI. Agrupar en una base consolidada las diferentes Operaciones y Contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus Operaciones;
- VII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;
- VIII. Servir de medio para que el personal de las Aseguradoras reporte a las áreas internas que se determinen, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, de forma segura, confidencial y auditable;
- IX. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma, y
- X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones:
 - a) Que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales;
 - b) En las que se involucren los países o jurisdicciones señalados en la Disposición Vigésima Novena, fracción X, y
 - c) Con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la Disposición Quincuagésima Sexta.

CAPITULO X

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Cuadragésima Segunda. Los miembros del consejo de administración y del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y Apoderados de las Aseguradoras, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido alertar o dar aviso a:

- I. Los Clientes, respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;
- II. Los Clientes o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la Disposición Trigésima Octava, fracción IX, y
- III. Los Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento a que se refiere la Disposición Trigésima Octava, fracción IX, antes de que sean ejecutadas.

Cuadragésima Tercera. El cumplimiento de la obligación a cargo de las Aseguradoras, así como de los miembros de su consejo de administración y de los Comités, Oficiales de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y Apoderados, de enviar los reportes e información a que se refieren las presentes Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, generen las Aseguradoras, a efecto de dar cumplimiento a las presentes Disposiciones.

CAPITULO XI**OTRAS OBLIGACIONES**

Cuadragésima Cuarta. Las Aseguradoras deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones.

En el evento de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera a una Aseguradora copia del expediente de identificación de alguno de los Clientes, deberán remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, la Aseguradora deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado deberá ser entregada en copia simple, salvo que ésta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por la Aseguradora, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando la Aseguradora cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Para efectos de lo señalado en la presente Disposición, la información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

Cuadragésima Quinta. Las Aseguradoras podrán establecer, metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las presentes Disposiciones, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal. Lo anterior, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría.

Para efectos de lo dispuesto, las metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes deberán reflejar las normas de autorregulación que, en su caso, establezca la Asociación a la que pertenezcan las Aseguradoras.

Cuadragésima Sexta. Las Aseguradoras, cuando tengan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de los Clientes, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

Cuadragésima Séptima. Las Aseguradoras deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden.

Los procedimientos arriba señalados, deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado, en la que asentará la información relativa a cualquier otra Aseguradora o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, así como la manifestación de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

Los procedimientos de selección deberán quedar contemplados en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, o en algún otro documento, elaborado por la propia Aseguradora.

Cada Aseguradora deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, así como para que los Agentes de Seguros con los que tenga celebrados convenios de intermediación den los avisos correspondientes al Oficial de Cumplimiento de la Aseguradora.

Los mecanismos y sistemas señalados deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas indicadas en dicho aviso, no tengan conocimiento de éste.

Cuadragésima Octava. En la medida de lo posible, las Aseguradoras procurarán que lo previsto en estas Disposiciones se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Cuando sea imposible para las Aseguradoras aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, deberán informar por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales de una Aseguradora establezca mayores requerimientos a los impuestos por las presentes Disposiciones, las Aseguradoras velarán por que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúe su relación con las presentes Disposiciones.

Cuadragésima Novena. Cada Aseguradora deberá conservar, por un periodo no menor a diez años contado a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de estas Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Aseguradora por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia de la póliza o contrato y, una vez que estos concluyan, por un periodo no menor a diez años contado a partir de dicha conclusión.

Para tal efecto, las Aseguradoras cumplirán con las bases técnicas que conforme a la Ley establezca la Comisión, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

Las Aseguradoras deberán conservar debidamente resguardados los documentos o la información en la que se asienten las justificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión, así como las demás resoluciones que se adopten.

Quincuagésima. Las Aseguradoras deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar de forma anual el cumplimiento de las presentes Disposiciones.

Los resultados de las revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables.

La información, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser conservada por la Aseguradora durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, en los medios electrónicos que esta última señale.

Quincuagésima Primera. Las Aseguradoras verificarán que los Agentes de Seguros con los que operen cumplan con lo dispuesto en estas Disposiciones, sin perjuicio de las facultades de supervisión que la Comisión tenga respecto de estos últimos y que ejerza de conformidad con sus programas de auditoría.

Las Aseguradoras y los Agentes de Seguros deberán convenir la forma y términos en que se coordinarán para la aplicación de estas Disposiciones, entre otros, aspectos respecto de las políticas de identificación y conocimiento del Cliente que aplicarán, la conservación de expedientes y la verificación de los datos y documentos que integran el expediente durante la relación comercial.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Quincuagésima Segunda. Cada Aseguradora deberá elaborar un documento en el que desarrolle sus políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones.

En el documento arriba señalado se deberá incluir una relación de los criterios, medidas, procedimientos y demás información que, por virtud de lo dispuesto en estas Disposiciones, pueda quedar plasmada en un documento distinto.

Las Aseguradoras deberán remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que ésta determine, el documento señalado y cualquier modificación al mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo Comité las apruebe.

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al referido en el primer párrafo, deberán estar a disposición de la Comisión, para efectos de lo establecido en la Disposición Quincuagésima Tercera.

Las Aseguradoras podrán reservarse la divulgación al interior de las mismas, del contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refiere el primer párrafo, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones.

La Comisión deberá, a solicitud de la Secretaría, remitirle copia de los documentos a que se refiere esta Disposición.

Quincuagésima Tercera. La Comisión estará facultada para requerir a las Aseguradoras que efectúen modificaciones al documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, así como a los demás documentos en ellas señalados, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

Quincuagésima Cuarta. La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confiere la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Aseguradoras, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones.

La Comisión podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el párrafo anterior.

Quincuagésima Quinta. Para efectos de la imposición de sanciones, se considerarán como incumplimiento, a lo establecido en las presentes Disposiciones, aquellos casos en los que las Aseguradoras presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

Las sanciones se impondrán también a los Agentes de Seguros que por sus actos u omisiones hayan ocasionado que las Aseguradoras incumplan con las obligaciones que tienen impuestas.

Quincuagésima Sexta. La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a las Aseguradoras, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias Aseguradoras, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Las Aseguradoras elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

Asimismo, la Secretaría dará a conocer a las Aseguradoras las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

Quincuagésima Séptima. La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, para lo cual escuchará la opinión de la Comisión.

Quincuagésima Octava. Cuando por estrategia comercial o de negocios las Aseguradoras no realicen o participen en alguna de las Operaciones señaladas en estas Disposiciones, no será necesario establecer las políticas, criterios, procedimientos y sistemas previstos para esos casos.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, las Aseguradoras establecerán en el documento a que se refiere la Disposición Quincuagésima Segunda esa situación.

Si la estrategia comercial o de negocios se modifica, la Aseguradora deberá desarrollar las políticas, criterios, procedimientos y sistemas que sean necesarios antes de realizar o participar en las Operaciones de que se trate.

Transitorias

Primera.- La presente Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Se abroga la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.

Las infracciones que se hubiesen cometido durante la vigencia de la Resolución que se abroga, se sancionarán en los términos previstos en la misma y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Tercera.- Los lineamientos, interpretaciones, criterios, guías, información y tipologías emitidos o proporcionados por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución que se abroga, seguirán siendo aplicables en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Cuarta.- A la entrada en vigor de la presente Resolución las Aseguradoras, deberán contar con el documento o documentos que contengan sus políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que adoptarán para el cumplimiento de las Disposiciones que se expiden y que se prevén en la Quincuagésima Segunda de las mismas.

Para tal efecto, las Aseguradoras antes de la fecha señalada, en el párrafo anterior, deberán:

- I. Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para que el Comité de Comunicación y Control o, en su caso, el Consejo de Administración apruebe el o los documentos arriba indicados, a propuesta del Comité de Comunicación y Control o, en su caso, por el Oficial de Cumplimiento designados en los términos de las Disposiciones vigentes hasta la fecha de publicación de la presente Resolución, y
- II. Entregar el o los documentos indicados, a los Agentes de Seguros que les presenten servicios de intermediación.

La observancia de los documentos mencionados estará sujeta a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Quinta.- Las Aseguradoras deberán remitir a la Comisión, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución el o los documentos mencionados en la Disposición Transitoria que antecede. Esta entrega se realizara mediante escrito libre, en caso de que la Comisión no haya determinado los medios electrónicos a que se refiere la Quincuagésima Segunda de las Disposiciones que se expiden con la presente.

Sexta.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, los expedientes de identificación de aquellos Clientes que, antes de dicha fecha hayan sido clasificados como de alto Riesgo, deberán ser verificados y actualizados por las Aseguradoras en los términos previstos en el tercer párrafo de la Décima Novena de las Disposiciones que se expiden.

Séptima.- Hasta en tanto la Secretaría no expida nuevos formatos, las Aseguradoras le continuarán remitiendo, por conducto de la Comisión, sus reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, en el formato expedido para tales efectos, antes de la publicación de esta Resolución.

Octava. Las Aseguradoras continuarán presentando a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a las estructuras internas a que se refiere el Capítulo VII de las presentes Disposiciones, a través de escrito libre, hasta en tanto la mencionada Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial conforme a los cuales deban proporcionar dicha información.

Novena. Las Aseguradoras deberán considerar, para los efectos a que se refiere la Vigésima Novena, fracción X de las Disposiciones que se expiden, las listas de los países y jurisdicciones que la Secretaría haya entregado antes de la fecha de publicación de la presente Resolución. La Secretaría podrá seguir entregando dicha información, por conducto de la Comisión, hasta en tanto la pone a disposición de las Aseguradoras, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Las Aseguradoras deberán elaborar sus listas de Personas Políticamente Expuestas Nacionales como lo señala la Quincuagésima Sexta de las Disposiciones que se emiten, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de a conocer, por conducto de la Comisión o a través de su portal en la red mundial denominada Internet, la lista de cargos públicos a que se refiere la misma Disposición.

México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil doce.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

ANEXO 1**DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES
PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA**

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales
2. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
3. Beneficiarios

I. DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Unica de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

II. DOCUMENTOS

- Identificación personal
- Constancia de la Clave Unica de Registro de Población y/o Cédula Fiscal, cuando cuente con ellas
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio
- Declaración Firmada

ANEXO 2**DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES
PERSONAS FISICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, EN CONDICIONES DE ESTANCIA
DE RESIDENTE TEMPORAL O PERMANENTE, EN TERMINOS DE LA LEY DE MIGRACION**

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales
2. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
3. Beneficiarios

I. DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente

- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Unica de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

II. DOCUMENTOS

- Identificación personal
- Constancia de la Clave Unica de Registro de Población y/o Cédula de Identificación Fiscal, cuando cuente con ellas
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Comprobante de domicilio
- Declaración Firmada
- Documento que acredite su calidad migratoria

ANEXO 3

DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

Al expediente del Cliente deberán integrarse los mismos datos y documentos de las personas físicas de nacionalidad extranjera, que tengan el carácter de:

1. Propietarios Reales
2. Cónyuge o dependiente económico de un Cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera
3. Beneficiarios

I. DATOS

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono en que se puede localizar
- Correo electrónico, en su caso
- Constancia Unica de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando se cuente con ellas
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella

II. DOCUMENTOS

- Pasaporte
- Documento que acredite su internación o legal estancia en el país
- Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente

ANEXO 4**DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA****I. DATOS**

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
- Domicilio
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de Constitución
- Folio Mercantil
- Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda (n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate

La persona moral de nacionalidad mexicana clasificada como de alto riesgo, deberá presentar, además de lo anterior:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente

II. DOCUMENTOS

- Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda.
- En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución, y en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público, escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la Aseguradora.
- Cédula de Identificación Fiscal o Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.
- Comprobante de domicilio.

ANEXO 5**DATOS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE SE DEBE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE CLIENTES PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA****I. DATOS**

- Denominación o razón social
- Giro mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellas
- Domicilio
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo Electrónico, en su caso
- Fecha de constitución

La persona moral de nacionalidad extranjera clasificada como de alto riesgo, deberá presentar, además de lo anterior:

- Estructura corporativa
- De los Principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente

II. DOCUMENTOS

- Documento que acredite fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria.
- Comprobante de domicilio declarado.

ANEXO 6**DOCUMENTOS DE LOS APODERADOS DE LOS CLIENTES, QUE TIENEN QUE INTEGRARSE A SU EXPEDIENTE, INCLUSO TRATÁNDOSE DE CLIENTES QUE SEAN SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL ANEXO 7**

1. Identificación personal
2. El documento con el que se acredite el carácter de apoderado, en términos de la legislación aplicable al poderdante y la naturaleza del negocio: Por ejemplo:
 - Carta poder firmada ante dos testigos
 - Copia certificada del testimonio o de la escritura constitutiva en la que consten las facultades conferidas al apoderado, con o sin datos de inscripción, según corresponda
 - Tratándose de instituciones de crédito y casas de bolsa, constancia de nombramiento en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 130 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente
 - Tratándose de dependencias y entidades, copia certificada del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar

ANEXO 7**SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPECTO DE LAS QUE SE PUEDEN APLICAR MEDIDAS SIMPLIFICADAS PARA SU IDENTIFICACION**

1. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
2. Sociedades de Inversión
3. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
4. Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión
5. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión
6. Instituciones de Crédito
7. Casas de Bolsa
8. Casas de Cambio
9. Administradoras de Fondos para el Retiro
10. Instituciones de Seguros
11. Sociedades Mutualistas de Seguros
12. Instituciones de Fianzas
13. Almacenes Generales de Depósito
14. Arrendadoras Financieras
15. Sociedades cooperativas de Ahorro y Préstamo
16. Sociedades Financieras Populares
17. Sociedades Financieras de Objeto Limitado
18. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
19. Uniones de Crédito
20. Empresas de Factoraje Financiero
21. Sociedades Emisoras de Valores¹
22. Entidades Financieras del Exterior²
23. Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales

¹ Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

² Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas.

24. Bolsa de Valores
25. Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores
26. Contrapartes Centrales
27. Proveedores de Precios
28. Instituciones Calificadoras de Valores
 - Denominación o razón social
 - Actividad u objeto social
 - Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
 - Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella
 - Domicilio
 - Teléfono de dicho domicilio
 - Correo electrónico
 - Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la operación de que se trate.

ANEXO 8

DATOS QUE SE DEBEN INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE LAS SOCIEDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ANEXO 7

- Denominación o razón social
- Actividad u objeto social
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
- Domicilio
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate

ANEXO 9

TIPOS Y CARACTERISTICAS DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON CADA UNO DE LOS ANEXOS SE DEBEN INTEGRAR A LOS EXPEDIENTES DEL CLIENTE

I. IDENTIFICACION PERSONAL

Documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente

1. Credencial para votar
2. Pasaporte
3. Cédula Profesional
4. Cartilla del Servicio Militar Nacional
5. Certificado de Matrícula Consular
6. Tarjeta Unica de Identidad Militar
7. Credenciales y/o Carnets de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
8. Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
9. Licencia para conducir, y
10. Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales o municipales

Respecto de personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación personal: pasaporte y/o documentación expedida por el Instituto Nacional de Inmigración que, en su caso, acredite la calidad migratoria

Cualesquiera otro autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

II. COMPROBANTES DE DOMICILIO

Será requerido cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Institución de Seguros, no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga

1. Recibo que acredite el pago de alguno de los siguientes servicios*
 - Suministro de energía eléctrica
 - Telefonía residencial y celular sujeto a plan de pago;
 - Gas natural, y
 - Derechos por el servicio de suministro de agua.
2. Recibo de pago del impuesto predial*
3. Estados de cuenta bancarios
4. Contrato de arrendamiento, debidamente inscrito ante la autoridad fiscal correspondiente
5. Comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes
6. Testimonio o copia certificada que acredite que el Cliente es legítimo propietario del inmueble que señaló como domicilio actual y permanente

Cualesquiera otro autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

III. DATOS DE DOMICILIO

1. Para el caso de domicilio en territorio nacional, deberá estar conformado con los siguientes elementos: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
2. Para el caso de domicilio en el extranjero, el domicilio deberá estar conformado con los siguientes elementos: nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal
3. Tratándose de personas físicas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia, la institución de seguros deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio

IV. DECLARACION FIRMADA

La Aseguradora deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ésta, en el formato que para este efecto elabore, en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso, la cual deberá conservar la Aseguradora en el expediente del Cliente

V. DOCUMENTOS PUBLICOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO

Para que un documento público emitido en el extranjero surta sus efectos jurídicos en la República Mexicana, la Aseguradora de que se trate deberá requerir que éste se encuentre debidamente legalizado o apostillado, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte de "La Convención de la Haya, por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros", bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere

En el evento de que el Cliente respectivo no presente la documentación debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de la Aseguradora cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación

* Con una antigüedad no mayor a tres meses, contados a partir de su fecha de emisión

ANEXO 10**DATOS DE LOS PROVEEDORES DE RECURSOS DE LOS CLIENTES,
QUE TIENEN QUE INTEGRARSE A SU EXPEDIENTE****I. EN CASO DE PERSONAS FISICAS:**

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), y
- En su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Unica del Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella

II. EN CASO DE PERSONAS MORALES:

- Denominación o razón social
- Nacionalidad
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella o número de identificación fiscal si se trata de extranjeros y
- Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal)

CIRCULAR Modificatoria 6/12 de la Unica de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/12 DE LA UNICA DE FIANZAS**(Anexo 12.5.3.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante Circular Modificatoria 56/11 de la Unica de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, se emitieron los criterios contables aplicables al sector asegurador con el objetivo de identificar y eliminar, en la medida de lo posible, las diferencias existentes entre las Normas de Información Financiera (NIF) y los criterios que emite el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Que mediante Circular Modificatoria 5/11 de la Unica de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2011, la Comisión comunicó a las Instituciones de Fianzas, entre otros, la entrega del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en su versión 5.80.

Que la Comisión ha realizado una adecuación a la versión 5.80 del SIIF, a efecto de modificar el archivo DP.- Deudor por Prima, con la finalidad de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros estén en posibilidad de reconocer el importe devengado de los derechos sobre pólizas por cobrar y de los recargos sobre primas por cobrar, conforme a lo establecido en la Circular Modificatoria 56/11 antes mencionada.

Que no obstante que la modificación del Deudor por Prima antes descrita, no es aplicable a las Instituciones de Fianzas, resulta necesario dar a conocer al sector afianzador el cambio de que se trata, con el fin de que las Instituciones de Fianzas estén en posibilidad de remitir el SIIF a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, toda vez que las mismas requieren utilizar dicho sistema con las actualizaciones correspondientes en su versión 5.80.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 6/12 DE LA UNICA DE FIANZAS

(Anexo 12.5.3.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 12.5.3.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las modificaciones previstas en la presente Circular Modificatoria, deberán considerarse para la entrega del SIIF a partir del segundo trimestre de 2012.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 11 de julio de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 12.5.3.

SE INFORMA LA VERSION DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION FINANCIERA (SIIF), PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION.

La Comisión ha preparado una adecuación a la versión 5.80 del SIIF, misma que será aplicable a partir de la información financiera correspondiente al segundo trimestre de 2012.

Al respecto, dicha adecuación consiste en modificar el archivo DP.- Deudor por Prima, con la finalidad de agregar un nuevo campo, aplicable a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En este orden de ideas, a efecto de que las Instituciones estén en posibilidad de realizar la entrega del SIIF ante la Comisión en los términos previstos en el Capítulo 12.5 de la Circular Unica de Fianzas vigente, se hace del conocimiento de dichas Instituciones que en la Página Web de la Comisión (www.cnsf.gob.mx) en la ruta "Atención al sector - Catálogos y manuales – SIIF", se encuentra a su disposición el archivo PACK580.exe, el cual deberá copiarse y ejecutarse en el equipo en que se encuentra actualmente instalado el SIIF versión 5.80 con independencia de los ramos que tengan autorizados.

Para efectos de la recepción de información del SIIF, las modificaciones especificadas en el presente anexo, deberán ser consideradas por las Instituciones, a partir de la entrega correspondiente al segundo trimestre de 2012.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACIAS, Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Abogado General, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 3, 9, 10 fracciones VIII, IX, X y 12 del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, VIII, IX, XI, y 54 del vigente Reglamento Interior de esa Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2012

En México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de dos mil doce.- La Directora General del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Abogado General, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMUN: ARROZ

Género y especie: *Oriza sativa* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1465	MORELOS A-2010	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO

NOMBRE COMUN: ARANDANO

Género y especie: *Vaccinium corymbosum* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1470	VENTURA	FALL CREEK FARM AND NURSERY, INC.	15/MAY/12	NO	NO

NOMBRE COMUN: CHILE

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1463	KOHUNLICH	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO

NOMBRE COMUN: COCOTERO**Género y especie:** *Cocos nucifera* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1462	DONAJI	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	11/NOV/11	NO

NOMBRE COMUN: MAIZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1453	B-6A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	1/OCT/11	NO
1454	H-380 A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO
1455	H-382A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO
1456	B-4A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO
1457	B-5A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO
1458	H-381A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO
1460	B-3A	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO

NOMBRE COMUN: MANGO**Género y especie:** *Mangifera indica* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1461	ATAULFO DIAMANTE	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO

NOMBRE COMUN: ROSA**Género y especie:** *Rosa* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1466	NIRPET	LUX RIVIERA, S. R. L.	3/MAY/12	NO	NO
1467	NIRPGOLD	LUX RIVIERA, S. R. L.	3/MAY/12	NO	NO
1468	NIRPMIST	LUX RIVIERA, S. R. L.	3/MAY/12	NO	NO
1469	NIRPRED	LUX RIVIERA, S. R. L.	3/MAY/12	NO	NO

NOMBRE COMUN: SOYA**Género y especie:** *Glycine max* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1464	GUAYPARIME S-10	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO

NOMBRE COMUN: TRIGO**Género y especie:** *Triticum aestivum* L.

NUM. EXPDTE.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1459	HUATABAMPO ORO C2009	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	3/MAY/12	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACION OTORGADAS

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	CONSTANCIA DE PRESENTACION
1362	CHILE PIMIENTO	<i>Capsicum annuum</i> L.	REDWING	RIJK ZWAAN ZAADTEELT & ZAADHANDEL, B. V.	9/MAY/12	CP-589
1371	MELON	<i>Cucumis melo</i> L.	CARIBBEAN QUEEN	RIJK ZWAAN ZAADTEELT & ZAADHANDEL, B. V.	9/MAY/12	CP-590
1217	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWSEVENTEEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	9/MAY/12	CP-591
1317	CANOLA	<i>Brassica napus</i> L.	ORTEGON	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-592
1318	CANOLA	<i>Brassica napus</i> L.	CANORTE 2010	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-593
1319	CANOLA	<i>Brassica napus</i> L.	CANOMEX	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-594
1320	CANOLA	<i>Brassica napus</i> L.	AZTECAN	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-595
1321	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	ALUYORI	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-596
1322	ARROZ	<i>Oriza sativa</i> L.	MORELOS A-08	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-597
1323	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench.	GAVATERO-203	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-598

1398	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	ALBICAMPO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-599
1399	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench.	RB CAÑERO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-600
1400	ARROZ	<i>Oriza sativa</i> L.	EL SILVERIO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-601
1407	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	MOVAS C2009	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-602
1409	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	ONAVAS F2009	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-603
1271	CEDRO ROJO	<i>Cedraia odorata</i> L.	CEPALMAR 555	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-604
1270	CAOBA	<i>Swietenia macrophylla</i> King	BACALAR 1	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-605
1124	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	FRIJOZAC N-101	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-606
1123	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	PINTO DURANGO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	9/MAY/12	CP-607

1273	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1034 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	9/MAY/12	CP-608
1274	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1044 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	9/MAY/12	CP-609
1275	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1028 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	9/MAY/12	CP-610
1276	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1032 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	9/MAY/12	CP-611
1377	CALABAZA	<i>Cucurbita pepo</i> L.	PS 13067464	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	9/MAY/12	CP-612
1378	CALABAZA	<i>Cucurbita pepo</i> L.	ZGY 1301081	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	9/MAY/12	CP-613
1329	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> L. var. Italica Plenck	BRL511128	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	9/MAY/12	CP-614
1330	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> L. var. Italica Plenck	BRM511162	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	9/MAY/12	CP-615
1331	BROCOLI	<i>Brassica oleracea</i> L. var. Italica Plenck	B1639	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	9/MAY/12	CP-616
1379	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	MN7224	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-617
1380	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	TST49	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-618
1381	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	TCI16	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-619
1382	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CTJ23	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-620
1383	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	TZJ20	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-621
1384	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	SLB28	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-622
1385	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	CA0131W	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-623

1386	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	7SH382	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-624
1387	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	BS315	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-625
1388	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	MV8735	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-626
1389	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	TST61	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-627
1390	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	DDM01	DOW AGROSCIENCES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16/MAY/12	CP-628
1340	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	ST 4288B2F	BAYER CROPS SCIENCE LP	18/MAY/12	CP-629
1339	ALGODON	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	FM 9170B2F	COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANIZATION (CSIRO)	18/MAY/12	CP-630
1431	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i> L.	CHALLENGER	HZPC HOLLAND B.V.	22/MAY/12	CP-631
1432	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i> L.	IVORY RUSSET	HZPC HOLLAND B.V.	22/MAY/12	CP-632
1449	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRAFORTY	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	22/MAY/12	CP-633
1448	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRATHIRTYEIGHT	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	22/MAY/12	CP-634
1446	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRATHIRTYSIX	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	22/MAY/12	CP-635
1447	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRAFORTYONE	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	22/MAY/12	CP-636
1282	CHAYOTE	<i>Sechium edule</i> (Jacq.) Sw.	CAMPIÑA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	22/MAY/12	CP-637
1283	CHAYOTE	<i>Sechium edule</i> (Jacq.) Sw.	CAÑITAS	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	22/MAY/12	CP-638
1284	CHAYOTE	<i>Sechium edule</i> (Jacq.) Sw.	VENTLALI	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	22/MAY/12	CP-639
1251	CLAVEL	<i>Dianthus</i> L.	HILHARVEY	HILVERDA KOOIJ, B. V.	25/MAY/12	CP-640

1253	CLAVEL	<i>Dianthus</i> L.	KOMARI	HILVERDA KOOIJ, B. V.	25/MAY/12	CP-641
1254	CLAVEL	<i>Dianthus</i> L.	KOMONTE	HILVERDA KOOIJ, B. V.	25/MAY/12	CP-642
1255	CLAVEL	<i>Dianthus</i> L.	KOYEVI	HILVERDA KOOIJ, B. V.	25/MAY/12	CP-643
1261	ARANDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	CORONA	ROYAL BERRIES. S. L.	25/MAY/12	CP-644
1262	ARANDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	ROMERO	ROYAL BERRIES. S. L.	25/MAY/12	CP-645
1345	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> L. Moench	PH1655	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	25/MAY/12	CP-646
1102	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> L. Moench	PH1663	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	25/MAY/12	CP-647
1223	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	PHDHE	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	25/MAY/12	CP-648
1347	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	PH1414	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	25/MAY/12	CP-649
1346	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	PH1PNZ	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	25/MAY/12	CP-650
1344	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> L. Moench	PH1684	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	25/MAY/12	CP-651

TITULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	GENERO/ESPECIE	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE TITULO
1125	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	FM 9180B2F	BAYER CROPS SCIENCE AG Y COTTON SEED INTERNATIONAL PROPRIETARY LIMITED (ACN 065 327 915)	2/MAY/12	740
1126	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	FM 1880B2F	COMMONWEALTH SCIENTIFIC AND INDUSTRIAL RESEARCH ORGANIZATION	2/MAY/12	741
1103	ALGODON	<i>Gossypium</i> L.	ST 4554B2RF	BAYER CROPS SCIENCE LP	2/MAY/12	742
1247	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	MOJAVE	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	9/MAY/12	743

1248	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	BENICIA	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	9/MAY/12	744
1288	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	BP1	MARIA MADDALENA GRISENTI	9/MAY/12	745
1172	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	MONA LISA SUNNY	DEKKER BREEDING, B. V.	9/MAY/12	746
1214	ALSTROEMERIA	<i>Alstroemeria</i> sp.	ZALSASOL	VAN ZANTEN PLANTS B.V.	9/MAY/12	747
1213	ALSTROEMERIA	<i>Alstroemeria</i> sp.	ZALSALYN	VAN ZANTEN PLANTS B.V.	9/MAY/12	748
1212	ALSTROEMERIA	<i>Alstroemeria</i> sp.	SALSANAO	VAN ZANTEN PLANTS B.V.	9/MAY/12	749
1211	ALSTROEMERIA	<i>Alstroemeria</i> sp.	ZALSASAM	VAN ZANTEN PLANTS B.V.	9/MAY/12	750
1106	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i> L.	WYL 77-5128A	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	9/MAY/12	751
1104	ARANDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	C97-390	COSTAEXCHANGE, LTD	16/MAY/12	752
1105	ARANDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	C99-42	COSTAEXCHANGE, LTD	16/MAY/12	753
1192	GERBERA	<i>Gerbera</i> L.	PALM BEACH	PIET SCHREURS HOLDING B.V.	16/MAY/12	754
1191	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	JOAN J	DEREK L. JENNINGS	16/MAY/12	755
1233	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K3480Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	25/MAY/12	756
1237	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K3341Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	25/MAY/12	757
1238	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	K1037Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	25/MAY/12	758
1239	MAIZ	<i>Zea mays</i> L.	DK-380	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	25/MAY/12	759

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE GENERO Y ESPECIE

NUM. EXPDTE.	NOMBRE COMUN	DENOMINACION	SOLICITANTE	ANTERIOR GENERO Y ESPECIE	NUEVO GENERO Y ESPECIE	FECHA DEL CAMBIO
1208	KIWI	ZESY002	ZESPRI GROUP LIMITED	<i>Actinidia</i> Lindl	<i>Actinidia chinensis</i>	23/NOV/10
1209	KIWI	ZESY003	ZESPRI GROUP LIMITED	<i>Actinidia</i> Lindl	<i>Actinidia chinensis</i>	23/NOV/10
1210	KIWI	ZESH004	ZESPRI GROUP LIMITED	<i>Actinidia</i> Lindl	<i>Actinidia chinensis</i> x <i>Actinidia deliciosa</i>	23/NOV/10

SOLICITUDES DE TITULO DE OBTENTOR
CORRECCIONES EN PUBLICACIONES ANTERIORES
CAMBIOS EN “DENOMINACION PROPUESTA”

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de mayo de 2012.

NOMBRE COMUN: MELON

Género y especie: *Cucumis melo* L.

DICE: DENOMINACION: CARIBEEAN QUEEN

DEBE DECIR: DENOMINACION: CARIBBEAN QUEEN.

NUM. EXPDT.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1371	CARIBBEAN QUEEN	RIJK ZWAAN ZAADTEELT & ZAADHANDEL, B. V.	30/NOV/11	NO	NO

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero de 2012.

NOMBRE COMUN: TRIGO

Género y especie: *Triticum durum* Desf.

DICE: DENOMINACION: MOVAS C2001

DEBE DECIR: DENOMINACION: MOVAS C2009

NUM. EXPDT.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1407	MOVAS C2009	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS	16/DIC/11	NO	NO

SOLICITUD DE TITULO DE OBTENTOR
CORRECCIONES EN PUBLICACION ANTERIOR
CAMBIOS EN “SOLICITANTE”

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de febrero de 2012.

NOMBRE COMUN: CHILE PIMIENTO

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

DICE: SOLICITANTE: RIJN ZWAAN ZAADTEELT & ZAADHANDEL, B. V.

DEBE DECIR: SOLICITANTE: RIJK ZWAAN ZAADTEELT & ZAADHANDEL, B. V.

NUM. EXPDT.	DENOMINACION PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACION	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACION	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1362	REDWING	RIJK ZWAAN ZAADTEELT & ZAADHANDEL, B. V.	24/NOV/11	30/JUN/11	17FEB/11

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO mediante el cual se da a conocer que el Acuerdo Secretarial publicado el 17 de junio de 2011, por el que se retiraron del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diez fracciones de terreno localizadas en el Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó su enajenación a título oneroso a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de utilizarlas en fines habitacionales a favor de sus agremiados, queda sin efectos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o. fracción III, 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11 fracciones I, IV y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y Transitorio Segundo del Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2011, por el que se retiraron del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diez fracciones de terreno localizadas en el Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó su enajenación a título oneroso a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de utilizarlas en fines habitacionales a favor de sus agremiados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Federación es propietaria de diez fracciones de terreno identificadas como polígonos A, B, C, D, E, F, G y H, así como accesos identificados con las letras A y B con superficies de 502.54, metros cuadrados, 1,921.41 metros cuadrados, 306.17 metros cuadrados, 874.83 metros cuadrados, 717.83 metros cuadrados, 1,459.16 metros cuadrados, 602.05 metros cuadrados, 1,136.43 metros cuadrados, 419.93 metros cuadrados y 282.20 metros cuadrados, respectivamente, que suman un total de 8,222.55 metros cuadrados, las cuales forman parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle División del Norte sin número, colonia Cuartel Guerrero, Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 71 de fecha 5 de junio de 1942, otorgada por el Notario Público número 50 del Distrito Federal, en el que consta la compraventa a favor de la Federación del citado bien, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 6620 el 16 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número CAMJALA-1DGCST elaborado a escala 1:500 en febrero de 2006, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, actualmente Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

El Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, mediante oficio número DGAPIF/DC/1738/2012 de fecha 26 de junio de 2012, notificó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2011, quedó sin efectos, en virtud de que concluyó el plazo de un año para formalizar el contrato correspondiente de la operación que se autorizó.

En razón de lo anterior, y toda vez que no se obtuvo respuesta alguna por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en cumplimiento al Transitorio Segundo del Acuerdo señalado en el primer párrafo, que dispone que la Secretaría de la Función Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer que por causas imputables al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, el citado Acuerdo quedará sin efectos, por lo que se expide el siguiente:

AVISO

Unico.- Queda sin efectos el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2011, por el que se retiró del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó su enajenación a título oneroso a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diez fracciones de terreno localizadas en el Municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, a efecto de que las utilizara en fines habitacionales a favor de sus agremiados

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

EXTRACTO del Acuerdo A/093/2012 por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el calendario establecido en las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-018-2012, que tiene por objeto el otorgamiento de un primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO A/093/2012

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA EL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LIC-GAS-018-2012, QUE TIENE POR OBJETO EL OTORGAMIENTO DE UN PRIMER PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE MORELOS.

A los adquirentes de las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-018-2012:

Asunto: Modificación del calendario establecido en las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-018-2012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, fracción XII, del Reglamento de Gas Natural, en el numeral 2.44 de las Bases de Licitación y el Punto Tercero del Acuerdo A/093/2012, se publica el siguiente:

Extracto

Se modifica el numeral 2.41 de las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-018-2012, que tiene por objeto el otorgamiento de un primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Morelos, para quedar como sigue:

"2.41 Las preguntas y las consultas adicionales relativas a la Licitación deberán presentarse por escrito. La Comisión sólo atenderá las preguntas y consultas adicionales que sean presentadas a partir del 2 de julio y hasta el 14 de agosto de 2012. Las respuestas que por escrito dé la Comisión se harán del conocimiento de todas las personas que hayan adquirido o que adquieran estas Bases. Las preguntas se agruparán según la fecha en que sean presentadas siguiendo el orden de las disposiciones de las Bases y las respuestas correspondientes se darán a conocer, según sea el caso, en la fecha señalada para llevar a cabo la junta de aclaraciones a que se refiere la disposición 2.36 anterior cuando las preguntas se hayan presentado diez días hábiles antes de la junta de aclaraciones, y a más tardar el 12 de septiembre de 2012, cuando se hayan presentado posteriormente."

Asimismo, se modifica el calendario previsto en el numeral 2.47 de las Bases de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-018-2012, que tiene por objeto el otorgamiento de un primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Morelos, para quedar como sigue:

ACTO	FECHA	HORA
Venta de Bases de Licitación.	16 de mayo al 6 de junio de 2012	Lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas; Viernes de 9:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones.	29 de junio de 2012	12:00 horas
Solicitud de opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia por parte de los participantes.	8 de junio de 2012	
Presentación de la totalidad de la información requerida en el Instructivo para la Solicitud de opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia por parte de los participantes.	29 de agosto de 2012*	
Notificación de la resolución de la Comisión Federal de Competencia a los participantes.	4 de octubre de 2012	
Presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas.	26 de septiembre de 2012	12:00 horas
Apertura de ofertas económicas.	24 de octubre de 2012*	12:00 horas
Fallo de la Licitación.	14 de noviembre de 2012*	12:00 horas
Otorgamiento del Permiso.	14 de diciembre de 2012*	

* Fechas límite.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2012.- El Secretario Ejecutivo, **Luis Alonso Marcos González De Alba**.- Rúbrica.

(R.- 351613)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.1201 M.N. (trece pesos con un mil doscientos un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 18 de julio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7775, 4.7900 y 4.8250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de Julio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2011, Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 17 Bis fracción III, 17 Bis 2, 128, 129, 132, 194 fracción III, 195, 197, 201, 210, 214, 278, 279, 280, 281 y 282 de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, V, XI, XII y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I de Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1214, 1215, 1221 fracción II, 1222, 1231, 1235 fracción V, 1275 y 1285 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracciones I incisos g, i, ñ y II, 10 fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-256-SSA1-2011 Condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes sesenta días naturales, presenten sus comentarios por escrito y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., teléfono 50805200, extensión 1333, correo electrónico rfs@cofepri.s.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto, así como la manifestación de impacto regulatorio (MIR), estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes Dependencias y Asociaciones:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dirección General para la Gestión Integral de Materiales y Residuos Peligrosos

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo

ASOCIACION NACIONAL DE CONTROLADORES DE PLAGAS URBANAS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE PRODUCTORES, FORMULADORES Y DISTRIBUIDORES DE INSUMOS ORGANICOS, BIOLOGICOS Y ECOLOGICOS, A.C.

INDICE

1. Introducción.
2. Objetivo y campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Disposiciones generales.
6. Requisitos sanitarios del establecimiento.

7. Buenas prácticas en el uso de plaguicidas durante la prestación de los servicios.
8. Buenas prácticas en el uso de fumigantes durante la prestación de los servicios.
9. Buenas prácticas en el uso de desinfectantes durante la prestación de los servicios.
10. Vigilancia a la salud del personal aplicador.
11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
12. Bibliografía.
13. Observancia de la norma.
14. Vigencia.
15. Evaluación de la conformidad.

1. Introducción

Los plaguicidas son sustancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar un daño a la salud humana cuando son empleados de forma incorrecta. En este sentido, los establecimientos que ofrecen el servicio urbano de control de plagas deberán contar con una apropiada infraestructura y personal capacitado para el buen uso y manejo de dichas sustancias; la falta de los factores antes mencionados puede generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población usuaria de éstos. Por lo tanto, es necesario contar con lineamientos, requisitos y condiciones sanitarias para realizar dicho servicio donde éstos coadyuven en la disminución de riesgos asociados a la aplicación de plaguicidas.

2. Objetivo y campo de aplicación

2.1 Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas en zonas urbanas.

2.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas en zonas urbanas.

2.3 Las aplicaciones de plaguicidas con el objeto de control de enfermedades transmitidas por vectores que realice directamente el Gobierno Federal o Estatal, no están sujetas a esta norma.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009 Plaguicidas: Que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas. Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes. Condiciones de seguridad e higiene.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal. Selección, uso y manejo, en los centros de trabajo.

4. Definiciones

Además de las establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, para efectos de esta norma se entiende por:

4.1 Control de plagas: Acción de mantener las poblaciones de plagas por debajo de los niveles que causan un perjuicio a la salud de los humanos, animales y flora. Este incluye la aplicación de plaguicidas y desinfectantes.

4.2 Desinfectante: Agente químico empleado para eliminar de superficies inanimadas microorganismos patógenos, con excepción de esporas, endoesporas y otras formas o estructuras de resistencia.

4.3 Fumigación: se define como la aplicación de un plaguicida en estado gaseoso (fumigante) para el control de plagas en un espacio confinado. Esta operación se realiza en espacios confinados que deben sellarse herméticamente, sean cámaras de fumigación, silos, bodegas, buques, tolvas, furgones de ferrocarril y bajo lonas de polietileno, entre otros. A fin de evitar pérdidas del fumigante aplicado.

4.4 Hoja de datos de seguridad: es la información de seguridad e higiene sobre cada sustancia química que se use en el centro de trabajo; se deben tener por escrito en las áreas de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la regulación vigente y aplicable.

4.5 Población abierta: Toda aquella población que no está consciente de que pudiera estar expuesta a plaguicidas.

4.6 Zonas urbanas: Sitios donde los servicios de control de plagas pueden realizar sus actividades: casas habitación, centros de salud, guarderías, fábricas, locales comerciales, mercados, oficinas, jardines, calles y otros sitios públicos; y en los que en consecuencia se presentan plagas que afecten la salud pública. No se consideran urbanas, las zonas agrícolas, forestales y pecuarias.

5. Disposiciones generales

5.1 Los controladores de plagas urbanas dedicados a los servicios de control de plagas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por esta norma y demás disposiciones aplicables para proteger la salud de la población abierta.

5.2 Los prestadores de servicio para el control de plagas urbanas deben contar con licencia sanitaria expedida, previo al inicio de actividades, por la Secretaría de Salud a nivel federal o por los Gobiernos de la Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

5.3 Los prestadores de servicio de control de plagas urbanas deberán contar con licencia sanitaria para poseer, manejar, aplicar o almacenar plaguicidas o sustancias destinadas al control de plagas.

5.4 Los servicios de control de plagas internos o propios deberán observar lo siguiente:

5.4.1 El área donde se almacenan las sustancias, mecanismos, trampas o dispositivos empleados para el control de plagas urbanas, así como los equipos empleados para aplicar éstas y el equipo de protección personal deberán estar en un área físicamente independiente de las áreas de almacenamiento (materia prima, producto terminado o productos intermedios), producción y oficinas administrativas.

5.4.2 El personal que realiza el control de plagas deberá estar capacitado para llevar a cabo esta labor.

5.4.3 Las áreas a las que se refiere el apartado 5.4.1 deberán estar claramente identificadas mediante letreros y sólo el personal capacitado para el control de plagas tendrá acceso a éstas.

5.4.4 El personal que realiza el control de plagas deberá ser exclusivo de esta labor, no pudiendo involucrarse en ningún paso de la producción o pertenecer a las áreas administrativas.

5.4.5 Deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente norma.

5.4.6 Deberán contar con licencia sanitaria, la cual sólo amparará el servicio de control de plagas dentro de la empresa.

5.4.7 Este tipo de servicios de control de plagas no podrán proporcionar dicho servicio a terceros fuera de la empresa.

5.5 El responsable técnico deberá ser empleado de la empresa controladora de plagas urbanas y sólo podrá ser responsable de una empresa.

5.6 El propietario y responsable técnico, serán responsables solidarios ante la autoridad sanitaria de los riesgos y daños a la salud que ocasionen por el desarrollo de sus servicios y, en su caso, de restauración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

5.7 Los productos plaguicidas que se apliquen deben contar con registro sanitario expedido por la Secretaría de Salud, estar etiquetados conforme a la regulación vigente y aplicable y que no hayan vencido en su fecha de caducidad.

5.8 El propietario o responsable técnico deberá contar con todas las hojas de datos de seguridad y fichas técnicas de los productos plaguicidas que apliquen en español.

5.9 Deberá extenderse al usuario del servicio el certificado que contendrá los siguientes datos: folio, nombre o razón social, domicilio y número de licencia sanitaria del establecimiento; nombre o razón Social y domicilio del usuario del servicio, nombre y firma del responsable técnico o personal controlador de plagas o el propietario del establecimiento que realice el servicio y número telefónico de la empresa. Además especificar tipo de servicio (casa habitación, comercial, industrial, de servicio u oficinas), método de control empleado, plaguicida y/o desinfectante aplicado, dosis y cantidades de plaguicida y/o desinfectante utilizados, lugar y sitios tratados, precauciones y recomendaciones de seguridad, antes, durante y posterior a la aplicación, al usuario, plagas a controlar, para el caso de uso de plaguicidas, croquis de localización de las trampas, cebos u otros aditamentos instalados.

5.10 Se debe contar con transporte exclusivo para el traslado del equipo de aplicación y productos del servicio, evitando el uso del mismo para el traslado de alimentos o cualquier otro objeto o producto no indispensable para las labores de aplicación.

5.11 El transporte exclusivo deberá estar acondicionado de tal forma que los equipos de aplicación y productos deberán estar colocados en compartimentos separados del conductor y operarios.

5.12 El transporte exclusivo sólo transportará plaguicidas y/o desinfectantes etiquetados, en envases limpios y sin corrosión o fuga. Los plaguicidas deben estar protegidos de la lluvia y el sol durante el transporte en una caja o compartimiento bajo llave.

5.12.1 Cuando se transporten productos en su envase original deberán estar etiquetados conforme a la regulación vigente y aplicable.

5.12.2 Cuando se transporten mezclas preparadas por el aplicador, a base de plaguicidas y/o desinfectantes, y las cuales se aplicarán durante el servicio de control de plagas que realizará, dichas mezclas serán etiquetadas por el aplicador y la etiqueta contendrá la siguiente información: nombre, teléfono y domicilio de la empresa de control de plagas, nombre de los productos mezclados, nombre de los ingredientes activos mezclados, dosis de los productos en la mezcla, volumen de la mezcla, fecha de preparación, nombre de la persona que preparó la mezcla y, en su caso, diluyente empleado.

5.12.3 Cuando se transporten alícuotas de plaguicidas y/o desinfectantes, y las cuales se aplicarán durante el servicio de control de plagas que realizará, dichas alícuotas serán etiquetadas por el aplicador y la etiqueta contendrá la siguiente información: nombre de la empresa de control de plagas, nombre del producto, nombre de los ingredientes activos, número de registro y volumen de la alícuota.

5.13 No se deberá transportar el equipo y producto de aplicación en transporte público.

5.14 El transporte exclusivo deberá estar rotulado con la razón social y teléfonos de la empresa.

5.15 Durante los servicios urbanos de control de plagas empleando plaguicidas únicamente se podrán aplicar plaguicidas de uso urbano, doméstico y de jardinería, de conformidad con los usos establecidos en el registro y siguiendo las indicaciones señaladas en la etiqueta del producto.

5.16 Durante la prestación del servicio, el personal controlador de plagas, deberá portar una identificación vigente de la empresa de control de plagas que representa, de forma visible. En el caso de que las reglas de la fábrica o usuario del servicio lo prohíban por seguridad de los procesos o por política de la misma, deberá portar el personal el gafete que le es proporcionado por el área de vigilancia de la empresa a cambio de la credencial que deja al ingresar al establecimiento usuario del servicio.

6. Requisitos sanitarios del establecimiento

Los establecimientos dedicados al servicio de control de plagas deben de cumplir con las siguientes condiciones:

6.1 Ser de uso exclusivo para esta actividad, quedando prohibida su operación en departamentos de régimen condominal y compartir las instalaciones con otros usos tales como: casa habitación, comercios donde se manejen, preparen y sirvan alimentos, escuelas u oficinas. Debe ubicarse en planta baja a excepción de aquel que utilice la totalidad de una construcción de más de un nivel.

6.2 Contar con un rótulo visible en la fachada, el cual indique la siguiente información: denominación o razón social del establecimiento, número telefónico, horario de funcionamiento, nombre del responsable técnico y el número de la licencia sanitaria.

6.3 Contar con un responsable técnico.

6.4 Contar con una bitácora que contenga copia de los certificados de los servicios realizados.

6.5 El local no deberá estar construido de materiales tales como: madera, cartón, comprimidos y otros cuya naturaleza los hacen inflamables.

6.6 Los pisos no deberán ser de tierra y tendrán una cubierta que evite la infiltración de materiales a través del suelo resistente al uso normal.

7. Buenas prácticas en el uso de plaguicidas durante la prestación de los servicios.

Para salvaguardar la salud del personal aplicador y/o de la población abierta, se deberán observar las siguientes prácticas en la aplicación de plaguicidas para el control de plagas:

7.1 Durante el uso, preparación o mezclado de plaguicidas deberán observarse las recomendaciones del fabricante plasmadas en la etiqueta.

7.2 No se deberá dejar equipo de aplicación y envases o embalajes del producto en el área donde fue realizado el servicio de control de plagas. Tampoco se deberá vender o dejar los remanentes del producto aplicado al usuario del servicio.

7.3 Al realizar los servicios de aplicación de plaguicidas se debe vestir con ropa amplia para comodidad y protección. Cuando realice la aplicación de productos a través de aspersión o nebulización deberá usar un overol que cubra la ropa de trabajo, para disminuir el riesgo de intoxicación y exposición.

7.4 Tanto la camisola como el overol, se deben abotonar hasta el cuello, cuando el tipo de aplicación lo requiera.

7.5 Al realizar las aplicaciones se deberán mantener las piernas del pantalón por encima del calzado de protección, de modo que el plaguicida no pueda escurrir dentro de las mismas.

7.6 Se deberán utilizar guantes de protección para el manejo de los químicos, los cuales deberán de ser inspeccionados antes de su uso.

7.7 Al aplicar plaguicidas en el suelo, se deberán mantener las mangas de la camisa u overol por encima de los guantes de manera que los plaguicidas no puedan escurrir por dentro de los mismos.

7.8 Al aplicar plaguicidas a un nivel más arriba de los hombros, deberá usarse cinta impermeable para pegar las mangas a la parte superior de los guantes.

7.9 Durante la preparación o la aplicación del producto, se deberá prestar atención a la ropa de trabajo y al equipo de protección personal, si se daña cualquier parte de éstos, se deberá dejar de trabajar inmediatamente y reemplazarla, si el plaguicida llega a tener contacto directo con la persona, se deberán aplicar los primeros auxilios pertinentes.

7.10 Después de un servicio de aplicación es necesario lavarse con agua y jabón las manos y la cara, tomar un baño completo al término de la jornada de trabajo utilizando jabón líquido y evitando el tallado de la piel. Al final de la jornada laboral, la ropa de trabajo utilizada deberá colocarse en una bolsa de plástico y lavarse posteriormente en el establecimiento de control de plagas o lavarse separada del resto de la ropa de uso diario o de los familiares.

7.11 Durante la aplicación no se debe pasar las manos por los ojos, la cara y el cuello cuando se esté aplicando plaguicida.

7.12 No se deberá comer, beber o fumar mientras se esté aplicando plaguicidas.

7.13 En caso de que se coloquen trampas, cebos u otros aditamentos, la empresa será la responsable de monitorearlos y recogerlos, una vez terminada la prestación del servicio de control de plagas.

7.14 Se debe preparar la cantidad del producto necesario en cada servicio evitando dentro de lo posible los sobrantes. En caso de quedar remanente se deberá aplicar en el lugar de servicio.

7.15 El envase de los productos líquidos o polvos humectables una vez vacíos y cuando el tipo de envase lo permita, debe practicarse el triple lavado, y perforación o destrucción, previo a su tratamiento o disposición final. En caso de quedar remanente se deberá aplicar en un servicio.

7.16 Los servicios serán planificados evitando los riesgos de exposición humana, por lo que se deberá observar lo siguiente:

7.16.1 Cuando la aplicación se realice en lugares públicos, tales como: cines, centros comerciales, unidades médicas, restaurantes, el producto se aplicará en un horario en el cual no se afecte a la población abierta y siguiendo las indicaciones señaladas en la etiqueta del producto empleado.

7.16.2 Cuando se apliquen formulaciones líquidas, o gaseosas en suspensión o sólidos (excepto trampas) en locales donde se vende o preparan alimentos, se deberá resguardar y proteger los alimentos en el local al momento de la aplicación. El aplicador indicará al usuario del servicio de control de plagas el tiempo de reingreso que deberá esperar y que es necesario realizar una limpieza general de muebles, vajillas, y enseres de cocina.

7.16.3 Cuando se apliquen plaguicidas en parques y sitios públicos, deberá evitarse la exposición a la población abierta, con medidas tales como, acordonamiento del área, aplicación en horarios de baja incidencia de visitantes o transeúntes.

7.16.4 La empresa prestadora del servicio del control de plagas emitirá por escrito, recomendaciones de seguridad para que el usuario las tome en cuenta después de la aplicación de productos o de la colocación de trampas con cebo que contengan algún plaguicida. Las recomendaciones formarán parte del certificado del servicio señalado en el numeral 5.9.

7.17 Cuando la aplicación de productos a base de plaguicidas se realice en escuelas, oficinas o guarderías, además de lo establecido en los numerales 7.16.2 y 7.16.4 se deberá observar lo siguiente:

7.17.1 No se podrán aplicar plaguicidas como una práctica de rutina, sólo cuando haya evidencia de que existe una plaga.

7.17.2 Los niños no deberán estar expuestos a los plaguicidas.

7.17.3 Las zonas tratadas deberán estar claramente señaladas y en su caso acordonadas.

7.17.4 Se deberán colocar señales de advertencia indicando los tiempos de reentrada.

7.17.5 Cuando se requiera aplicar formulaciones de plaguicidas líquidas, gaseosos (fumigantes) o sólidos, de productos listos para usarse (excepto trampas o cebos), cuya aplicación sea a través de procedimientos de aspersión, nebulización, fumigación o de otro tipo, sólo se podrán usar productos de uso urbano, doméstico o jardinería con banda toxicológica verde o azul de conformidad con lo establecido en la norma de etiqueta de plaguicidas vigente y aplicable, asimismo se podrán usar productos de uso doméstico sin banda.

En el caso de fumigantes de uso urbano con banda toxicológica roja, sólo se podrán emplear en los sitios y conforme a los usos autorizados en el registro sanitario, de acuerdo a lo indicado en la etiqueta del producto, por ningún motivo se podrán usar en casas habitación, escuelas, guarderías, asilos, hospitales y en otros sitios no autorizados.

8. Buenas prácticas en el uso de fumigantes durante la prestación de los servicios

8.1 La fumigación únicamente podrá ser realizada en espacios y locales (bodegas, almacenes y silos) y sitios que señale la etiqueta del producto conforme al uso autorizado en el registro.

8.2 Se deberá determinar de forma exacta el volumen requerido, previa aplicación de éste y conforme a lo que señale la etiqueta del producto, para evitar la acumulación innecesaria del fumigante.

8.3 Se deberá monitorear la concentración del fumigante en el ambiente y/o el sitio de aplicación para evitar riesgos por exposición al producto, a través de instrumentos de medición específico para el plaguicida empleado.

8.4 Contar y ejecutar un procedimiento general de fumigación que contemple las medidas para prevenir la exposición de los operarios durante la colocación de las pastillas, aireación y eliminación de residuos.

8.5 Utilizar equipo de protección personal y de seguridad que señale la etiqueta y la hoja de datos de seguridad del producto empleado.

8.6 Aplicar homogéneamente la dosis, especialmente en productos a granel, a fin de evitar alargar los tiempos de aplicación.

8.7 Hermetizar al máximo la estructura a tratar, para mantener una concentración aceptable en un periodo suficiente, para el control total de las plagas. La hermetización debe realizarse con lonas o cubiertas plásticas de polietileno o de PVC calibre 600 o su equivalente (espesor mínimo de 0.127mm), de dimensiones variables en base a los tratamientos que se apliquen y sin rasgaduras para evitar fugas.

8.8 Previa a la aplicación del fumigante se debe acordonar el área empleando una cinta plástica y se deberá colocar un cartelón en puertas y ventanas con la siguiente leyenda: "Peligro, Area Restringida. Aplicación de gas letal extremadamente tóxico, prohibido el acceso", asimismo, dicho cartelón deberá indicar la fecha en que se aplicó el fumigante, el nombre y teléfono de la empresa prestadora del servicio, número de licencia sanitaria y nombre del responsable técnico.

8.9 Por ningún motivo se deberá poner algún producto que pueda reaccionar violentamente con el agua en contacto directo con ésta durante la fumigación, para evitar reacciones violentas que generen espacios con concentraciones venenosas e incluso inflamables.

8.10 No acumular el subproducto resultante de la reacción del fosfuro de aluminio con el ambiente, para evitar su eventual ignición, debido a que se rebasa su límite de explosividad. Para su inactivación y evitar su eventual ignición, se debe hacer una mezcla de agua con detergente, verter el residuo de la fosfina a la mezcla de detergente, homogenizar lentamente y dejar reposar 48 horas.

8.11 Durante la fumigación debe estar presente el personal aplicador y el técnico autorizado, este último será responsable del servicio y supervisión del mismo.

9. Buenas prácticas en el uso de desinfectantes durante la prestación de los servicios

9.1 La empresa prestadora del servicio de desinfección emitirá por escrito, recomendaciones de seguridad para que el usuario las adopte posterior al servicio y a la aplicación del producto. Las recomendaciones formarán parte del certificado del servicio señalado en el numeral 5.9.

9.2 Se debe llevar a cabo una limpieza eficaz y regular en los establecimientos para eliminar residuos de los productos y suciedades que contengan microorganismos.

9.3 Previo al proceso de desinfección se deberá realizar el proceso de limpieza.

9.4 Las soluciones desinfectantes se deben manipular con el equipo de protección personal que indique la etiqueta del producto o la hoja de datos de seguridad para evitar la exposición del personal aplicador.

9.5 Los desinfectantes se aplicarán sobre superficies inanimadas (pisos, paredes y mobiliarios, entre otros), sanitarios y ambientes, quedan excluidos de esta norma la desinfección de instrumentos y equipos médicos, la desinfección de utensilios y equipos de cocina, y los desinfectantes que se utilicen sobre personas, alimentos o animales.

9.6 Los servicios de control de plagas deberán contar con las hojas de seguridad y etiquetas de los productos desinfectantes que aplican.

9.7 La solución desinfectante se usará a las concentraciones indicadas en la etiqueta o el instructivo de uso.

9.8 Se debe preparar la cantidad del producto necesario en cada servicio evitando dentro de lo posible los sobrantes. En caso de quedar remanente se deberá aplicar en el lugar de servicio.

9.9 Se podrá mezclar desinfectantes, sólo cuando la etiqueta de los mismos así lo indique.

9.10 Desinfección y uso de desinfectantes en el medio hospitalario:

9.10.1 Los servicios serán planificados y coordinados previamente para su ejecución con el personal responsable designado de la unidad hospitalaria, para evitar que los pacientes, personal del hospital y otras personas sean expuestas de manera involuntaria a los desinfectantes.

9.10.2 Los equipos, instrumental y medicamentos deberán ser resguardados para evitar que entren en contacto con los agentes desinfectantes, cuando éstos no sean el objeto de este proceso.

9.10.3 Las zonas que se estén desinfectando deberán ser claramente señaladas durante el servicio, para evitar que los pacientes, personal del hospital y otras personas sean expuestas de manera involuntaria a los desinfectantes.

10. Vigilancia de la salud del personal aplicador

El titular de la licencia de control de plagas debe cumplir con las siguientes condiciones, respecto de la vigilancia a la salud del personal controlador de plagas:

10.1 Realizar la vigilancia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

10.2 Proveer a su personal de la atención médica adecuada con las actividades que realiza.

10.3 Someter al personal controlador de plagas a un examen médico al ingreso a la empresa controladora de plagas y al menos una vez por año a un examen médico de seguimiento.

10.4 Generar y archivar un expediente médico por cada aplicador, el cual se abrirá al momento de la incorporación de este al Servicio de Control de Plagas o la entrada en vigor de esta norma, según aplique, y lo conservarán durante todo el tiempo que el personal labore en la empresa, más 5 años posteriores a su separación de la misma. Dicho expediente podrá ser consultado cuando el personal o la autoridad sanitaria lo requieran.

11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no es equivalente a ninguna norma Internacional ni mexicana por no existir al momento de su elaboración.

12. Bibliografía

12.1 Ley General de Salud.

12.2 Reglamento de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

12.3 Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

12.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.6 Pesticides and the immune system: The Public Health Risks Repetto Robert, Baliga Sanjay J. World Resources Institute. U. S. A.1996.

12.7 Pesticide Safety for non-certified mixers, loaders and applicators

12.8 Environmental Protection Agency. U.S.A. 1986.

12.9 H. W. de Koning. Establecimiento de Normas Ambientales. Pautas para la adopción de decisiones. Organización Mundial de la Salud. 1988.

12.10 Pesticides and Health in the Americas. Panamerican Health Organization. Washington D.C. 1993.

12.11 International Group of National Associations of manufacturers of Agrochemical Products. Normas para la manipulación Segura de pesticidas durante su formulación, envasado, almacenamiento y transporte. Bruselas 1982.

12.12 Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas. Séptima edición revisada. New York. 1992.

12.13 Guía Científica de Truman para operaciones de control de plagas. 4a. Edición. Universidad de Purdue. Proyecto de comunicaciones advanstar. 1988.

12.14 Glosario de Términos en Salud Ambiental. Centro Panamericano de Ecología Humana y salud. México 1980.

12.15 Diccionario de la contaminación. Centro de Ecología y Desarrollo 1995.

13. Observancia de la norma

13.1 La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) solicitará y evaluará los requisitos del establecimiento como parte del trámite de licencia sanitaria.

13.2 La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) vigilará y realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, a las empresas que realizan control de plagas urbanas para determinar que las disposiciones establecidas en esta norma efectivamente se cumplen.

La vigilancia estará a cargo de la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y de los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

14. Vigencia

Esta norma entrará en vigor a los 180 días hábiles posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

15. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad podrá ser solicitada por el representante legal o la persona que tenga facultades para ello ante la autoridad competente o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos.

Con la aplicación y cumplimiento de este instrumento normativo se pretende minimizar los riesgos sanitarios, tanto al personal que presta el servicio como a la población usuaria, derivados del control de plagas mediante plaguicidas, fumigantes y a la desinfección.

La evaluación de la conformidad de esta norma se realiza a través de los siguientes procedimientos:

15.1 Verificación. El cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se determinará a través de la constatación ocular y la revisión de los documentos y demás requisitos establecidos en este instrumento, para lo cual la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios debe realizar visitas de verificación sanitaria periódicas cada 2 o 3 años.

La visita de verificación sanitaria se hará para comprobar en el establecimiento el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, evidencia que se documenta en un acta, de preferencia cerrada, es decir un documento que cuenta con todos los requisitos que el establecimiento debe cumplir como mínimo para asegurar el cumplimiento de la misma. El formato del acta cuenta con criterios de calificación, 0 (cero) cuando el requisito no se cumple, 1 (uno) cuando el requisito se cumple parcialmente y 2 (dos) cuando el requisito se cumple satisfactoriamente.

15.2 Certificación. Este procedimiento es a petición de parte y la emisión del certificado está condicionado al cumplimiento de las especificaciones indicadas en esta Norma Oficial Mexicana, para ello la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios realizará una visita de verificación sanitaria al establecimiento con el mismo instrumento y criterios de verificación antes mencionados.

Los particulares pueden realizar su solicitud en cualquier día hábil, de 8:00 a 14:00 horas, en el Centro Integral de Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ubicado en Monterrey 33, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., a través de un escrito libre.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2012.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-78-07.80 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Alto Lucero, Municipio de Tuxpan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII, de la Ley Agraria en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación y 94 al 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por Decreto de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 6-78-07.80 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse a la construcción del cuartel del 15o. Batallón de Infantería. El monto de la indemnización con motivo de la expropiación fue cubierto por la Secretaría de la Defensa Nacional.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que contra dicho Decreto, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por considerar violada la garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovieron el juicio de garantías respectivo, radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con el número 413/2007, quien dictó una primera sentencia con fecha 20 de junio de 2008, en la que concedió el Amparo y Protección Constitucional solicitado, misma que fue revocada por ejecutoria pronunciada el 6 de agosto de 2009, en el toca de Amparo en Revisión 221/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en la que se ordenó la reposición del procedimiento respectivo, hecho lo cual, el mencionado juzgado dictó una segunda sentencia el 13 de noviembre de 2009, en la que otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, al núcleo agrario "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, para el efecto de dejar insubsistente el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1973, ordenando la reposición del procedimiento y notificar al núcleo Ejidal la instauración del mismo, en el entendido de que, en su caso, a la indemnización que se fije por dicha expropiación, se le deberá disminuir, de resultar superior, la cantidad que ya fue cubierta por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, al poblado quejoso. Inconformes con la resolución anterior, las autoridades señaladas como responsables interpusieron Recurso de Revisión, radicado nuevamente ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, bajo el toca A.R. 48/2010, y resolvió el 22 de abril de 2010, en el sentido de confirmar la sentencia de 13 de noviembre de 2009, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

RESULTANDO TERCERO.- Que a fin de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el Juicio de Garantías número 413/2007, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el Toca número A.R. 48/2010 y, en consecuencia, restituir al poblado quejoso en la garantía violada, el 9 de julio de 2010, se dejó insubsistente el Decreto de Expropiación de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1973, mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 6-78-07.80 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarse a la construcción del cuartel del 15o. Batallón de Infantería, situación que se hizo del conocimiento de los integrantes del Comisariado Ejidal mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2010. Asimismo, se ordenó la reposición del procedimiento expropiatorio del que derivó dicho Decreto, en el entendido de que, en su caso, tal como lo ordena la sentencia de amparo, a la indemnización que se fije por dicha expropiación, se le deberá disminuir de resultar superior, la cantidad que ya fue cubierta por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional al poblado quejoso. Posteriormente, se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, la solicitud de expropiación, mediante cédula de notificación sin número de fecha 11 de noviembre de 2010, recibida en la misma fecha, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Por otra parte, la Secretaría de la Defensa Nacional mediante oficio número 85715 de fecha 28 de octubre de 2010, confirmó su interés jurídico en la expropiación solicitada por oficio número 18481 de fecha 3 de septiembre de 1957, de terrenos del ejido "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción del cuartel del 15o. Batallón de Infantería, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 485-C. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-78-07.80 Has., de terrenos de temporal de uso común.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de marzo de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del mismo año y ejecutada el 20 de abril de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 420-50-25 Has., para beneficiar a 87 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se expropió al ejido "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 31-61-33 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, se expropió al ejido "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, una superficie de 138-62-99.14 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de octubre de 1998, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO QUINTO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción del cuartel del 15o. Batallón de Infantería, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 05-12-0299 de fecha 31 de enero de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$8'200,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-78-07.80 Has., de terrenos de temporal con impacto urbano a expropiar es de \$55'602,396.00.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el expediente materia de esta expropiación se integró técnica y administrativamente conforme a lo establecido en los artículos 187, 195 y 286 del entonces Código Agrario, sin embargo y, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Agraria, se resuelve el presente procedimiento de expropiación en términos de ésta.

SEGUNDO.- Que la construcción del cuartel del 15o. Batallón de Infantería en la superficie que se expropia, proporciona al Instituto Armado la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades castrenses para cumplir cabalmente con su misión constitucional ejecutando los planes necesarios para la defensa del país.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de

la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-78-07.80 Has., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a la construcción del cuartel del 150. Batallón de Infantería, debiéndose cubrir como indemnización por la citada Dependencia la cantidad de \$55'602,396.00 en el entendido de que, a dicho monto, se le deberá disminuir la cantidad que ya fue cubierta por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional al poblado quejoso, en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2009, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, misma que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, a través de la ejecutoria del 22 de abril de 2010; la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y, con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-78-07.80 Has., (SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS, OCHENTA MILIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a la construcción del cuartel del 150. Batallón de Infantería.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$55'602,396.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS DOS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), en el entendido de que a dicho monto se le deberá disminuir la cantidad que ya fue cubierta por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional al poblado quejoso, en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2009, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, misma que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito a través de la ejecutoria del 22 de abril de 2010; la cantidad resultante se pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ALTO LUCERO", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Torito, con una superficie aproximada de 12-63-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL TORITO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155689, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2869, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012 , ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TORITO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-63-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DORA BETANCOURT VIUDA DE TRUJILLO

AL SUR: MARIA PEREZ

AL ESTE: JOSE LUIS GAMBOA MEDINA

AL OESTE: ZOBAYDA CHUY JUAREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 30 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Cruz, con una superficie aproximada de 12-63-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTA CRUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155689, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2870, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012 , ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SANTA CRUZ", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-63-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
AL SUR: EL ASTILLERO DE MARIBEL GAMBOA SOLIS
AL ESTE: DELIA DEL CARMEN GUZMAN LANDERO
AL OESTE: JOSEFA ZAMUDIO GUTIERREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 30 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Alacrán, con una superficie aproximada de 12-63-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ALACRAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155689, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2871, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL ALACRAN", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-63-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DORA BETANCOURT VIUDA DE TRUJILLO
AL SUR: MARIA PEREZ
AL ESTE: GRISELDA RAMIREZ CAPETILLO
AL OESTE: MIGUEL VARGAS TELLEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS

PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 30 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho El Canelo, con una superficie aproximada de 12-63-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO EL CANELO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155689, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2872, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL CANELO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 12-63-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DORA BETANCOURT VIUDA DE TRUJILLO

AL SUR: MARIA PEREZ

AL ESTE: ALFREDO GOMEZ IZQUIERDO

AL OESTE: JOSE LUIS GAMBOA MEDINA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 30 DE MAYO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guerrero.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GONZALO RAMON SOLIS CERVANTES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS MATEO AGUIRRE RIVERO, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEL COPLADEG; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.

II. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 3 fracción XVIII que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación a las que en lo sucesivo se les denominará "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes para el ejercicio fiscal 2012.

VII. XVII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

IX. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2012 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Regiones indígenas
- b) Proyectos estratégicos

XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en el marco de "EL PROGRAMA", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISION":

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Dr. Gonzalo Ramón Solís Cervantes, Delegado Estatal en Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3. fracción II de "LAS REGLAS DE OPERACION" y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 85,568 de fecha 13 de julio de 2009.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Cuatro, lote dieciséis, colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Guerrero es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.

II.2 Que el Ing. Carlos Mateo Aguirre Rivero, en su carácter de Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433, tiene amplias facultades para concertar con la Federación todos aquellos convenios que redunden en beneficio propio o común. El Gobernador, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades que se señalen en la Constitución Política local, la propia Ley Orgánica de la Administración Pública, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones vigentes en el Estado; por lo que, para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación concurre el Ing. Carlos Matero Aguirre Rivero, en su calidad de Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, según se desprende del nombramiento de fecha 23 de enero de 2012.

II.3 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Guerrero de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISION" y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.4 Que su domicilio legal es el ubicado en el Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, planta baja, sito en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39075, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracción VII y XVIII, 29 fracción IV y VII y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; de la Ley Estatal de Planeación; y los artículos I fracción I, II y IV del Acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado como una dependencia directamente adscrita a la Oficina del C. Gobernador, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5, de fecha 16 de enero de 2007 y V fracción VI del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Guerrero de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2012.

De conformidad con el punto 2.3.2.1.2 de "LAS REGLAS DE OPERACION", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas toda vez que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo, instrumentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de los municipios a beneficiar, los cuales reúnen los requisitos de la población objetivo en la modalidad de que se trata, obras que son de continuidad cuya realización propiciará un verdadero impacto regional contándose con el consentimiento de los beneficiarios.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$30'343,871.74 (treinta millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y un pesos 74/100 moneda nacional, equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$13'004,516.47 (trece millones cuatro mil quinientos dieciséis pesos 47/100 moneda nacional), equivalente al 30% de la aportación total.
- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$3'404,516.47 (tres millones cuatrocientos cuatro mil quinientos dieciséis pesos 47/100 moneda nacional), equivalente al 26.18% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos y estimaciones derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO", de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la dependencia estatal, responsable de "EL PROGRAMA" se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de “LA COMISION” informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas

o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de octubre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Guerrero, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA” elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero, a los tres días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Gonzalo Ramón Solís Cervantes.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del COPLADEG, **Carlos Mateo Aguirre Rivero.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2012 DE LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS QUE CELEBRAN
LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (CICAEG)	PAVIMENTACION DEL CAMINO XALITLA-AHUELICAN, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 26+000, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 10+000	FUERA DE REGION	059 TEPECUACUILCO DE TRUJANO 075 EDUARDO NERI	0026 XALITLA 0003 AHUEHUEPAN 0002 AHUELICAN
2	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TEPECOACUILCO)	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE XALITLA (COLONIA LA MISION), MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO	FUERA DE REGION	059 TEPECOACUILCO	0026 XALITLA
3	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TEPECOACUILCO)	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TETECILGO (COLONIA LAS BRISAS), MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO	FUERA DE REGION	059 TEPECOACUILCO	0014 SAN JUAN TETELCINGO
4	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TEPECOACUILCO)	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TETECILGO (BARRIO DEL CORRAL DE TOROS), MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO	FUERA DE REGION	059 TEPECOACUILCO	0014 SAN JUAN TETELCINGO
5	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TEPECOACUILCO)	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTIN OAPAN (COLONIA CENTRO), MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO	FUERA DE REGION	059 TEPECOACUILCO	0013 SAN AGUSTIN OAPAN
6	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TEPECOACUILCO)	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTIN OAPAN (COLONIA NUEVO MILENIO), MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO	FUERA DE REGION	059 TEPECOACUILCO	0013 SAN AGUSTIN OAPAN
7	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TEPECOACUILCO)	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE AHUEHUEPAN (COLONIA CENTRO), MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO	FUERA DE REGION	059 TEPECOACUILCO	0003 AHUEHUEPAN
8	12000 GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TEPECOACUILCO)	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE AHUEHUEPAN (BARRIO SAN JUAN), MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO	FUERA DE REGION	059 TEPECOACUILCO	0003 AHUEHUEPAN

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Guanajuato.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ALFREDO LOPEZ PLASCENCIA EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACION QUERETARO-GUANAJUATO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA LICENCIADA ALEJANDRA NOEMI REYNOSO SANCHEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.

II. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

III. El artículo 1o. párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de las personas, rechazando todo tipo de discriminación que ante contra la dignidad humana o contra los derechos y libertades de la persona con motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición.

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de diciembre de 2011, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. inciso IV), que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

IX. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2012 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Regiones indígenas
- b) Proyectos estratégicos

XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en el marco de "EL PROGRAMA", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Alfredo López Plascencia cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3 fracción II de "LAS REGLAS DE OPERACION" y el Oficio No. DGAJ/085/2012 de fecha 26 de enero de 2012 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "LA COMISION".
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Francisco I. Madero número 190, colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.
- I.5. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, informó el monto de las asignaciones que fueron autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

II. De "EL ESTADO":

- II.1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es una Entidad Jurídica Política que forma parte integrante de la Federación.
- II.2. Que su representante y quien lo asiste acuden a la celebración del presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12 y 13 fracciones II, IV, 17, 18, 24 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
- II.3. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato comparece a la suscripción del presente instrumento ostentando tal carácter en atención a lo señalado en el Decreto Legislativo número 287 publicado en el ejemplar número 132 Tercera Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 18 de agosto 2006, a través del cual se declara al C. Juan Manuel Oliva Ramírez como Gobernador del Estado de Guanajuato.
- II.4. Que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano forma parte de la administración pública centralizada y se encarga de procurar el desarrollo comunitario e individual de la población, así como formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate de la pobreza, por lo que en consideración a tales facultades le corresponde llevar a cabo la ejecución de las acciones tendientes a impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita en el territorio del Estado de Guanajuato, en ejecución de lo dispuesto en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA" para el ejercicio fiscal 2012.
- II.5. Que la licenciada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez acredita su personalidad mediante el nombramiento oficial que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato en fecha 30 de septiembre del 2011; y que cuenta con facultades legales para suscribir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 1, 6, 13 y 14 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como lo indicado en los artículos 1, 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

II.6. Que en coordinación con la Delegación Estatal en Querétaro-Guanajuato de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por "LA COMISION" y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.7. Que su domicilio legal es el ubicado en Paseo de la Presa No. 103, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; artículo 3 fracciones VII y XVIII y artículo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 4 fracción III, 48 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Proyectos estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2012.

De conformidad con el punto 2.3.2.1.2 de "LAS REGLAS DE OPERACION", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas toda vez que se derivan de planes, programas y proyectos instaurados por los gobiernos locales.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 75% de la aportación total.
- b) "EL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$11'666,666.67 (once millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos 67/100 Moneda Nacional), equivalente al 25% de la aportación total.
- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que los municipios en los que se encuentre la población beneficiada aporten la cantidad de \$4'666,666.67 (cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), equivalente al 40% de su aportación, suscribiendo en su caso "EL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos por cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"EL ESTADO" a través la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, será la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA", facultada para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como para la suscripción de los convenios modificatorios derivados de la cartera validada y acordada.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia responsable de "EL PROGRAMA", y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL ESTADO" a través de la dependencia estatal, responsable de "EL PROGRAMA" se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, iniciará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; por consiguiente, tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en el presente acuerdo de coordinación conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL ESTADO":

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL ESTADO" podrá proponer por

escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL ESTADO" será el último día hábil de octubre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Querétaro-Guanajuato, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISION” y “EL ESTADO” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA” elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Guanajuato, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Comisión: el Encargado de la Delegación Qro.-Gto., **Alfredo López Plascencia**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social y Humano, **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2012 DE LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio (s)	Localidad (es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PICACHO, EN EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0035 EL PICACHO
2	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE CAMINO E.C. KM 27+500 (CARRETERA ESTATAL SAN JOSE ITURBIDE-SANTA CATARINA)-CERRO COLORADO-LA BARBOSA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 6+731, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 3+000	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0047 TORRECITAS 0009 CERRO COLORADO 0069 LA BARBOSA
3	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES PRIVADA RIO COLORADO, CALLE DE LA PIAÑA DE LA SANTA CRUZ Y BARRIO EL SAGRADO CORAZON DE LA LOCALIDAD EL SALTO, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0040 EL SALTO
4	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES PROLONGACION LOS ALAMOS DE LA LOCALIDAD EL PROGRESO, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0087 EL PROGRESO
5	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES BENITO JUAREZ, LA PALMA Y PIE DE CERRO LA PALOMA, DE LA LOCALIDAD EL PICACHO, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0035 EL PICACHO
6	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL "BARRIO LA PRESITA" DE LA LOCALIDAD TORRECITAS, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0047 TORRECITAS
7	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA CALLE DEL FRESNO DE LA LOCALIDAD GUADALUPE, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0018 GUADALUPE
8	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA CALLE CAMINO LA CUEVA DE LA LOCALIDAD EL SAUZ, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0042 EL SAUZ
9	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL "BARRIO LA CUEVITA" DE LA LOCALIDAD LAS ADJUNTAS, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0002 LAS ADJUNTAS
10	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES LOS PEREZ Y PINO SUAREZ LA LOCALIDAD, RINCON DEL CANO, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0038 RINCON DEL CANO

Jueves 19 de julio
2012

PLANIFICACION

Comunidad Indígena 21

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio (s)	Localidad (es)
11	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES "VENUSTIANO CARRANZA", "PRIVADA DE LOS HERNANDEZ" Y "LA CAPILLA" DE LA LOCALIDAD CANO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0057 CANO DE SAN ISIDRO
12	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LOS BARRIOS "LOS PEREZ", "EL CANTITO", "PARQUE BICENTENARIO" Y CALLE HACIA LAS ESCUELAS DE LA LOCALIDAD CUESTA DE PEÑONES, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0011 LA CUESTA DE PEÑONES
13	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES "LA HUERTA" Y "CARRETERA" DE LA LOCALIDAD CERRO COLORADO MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0009 CERRO COLORADO
14	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO "LOS ROMEROS" Y CALLE HACIA EL CAMPO DE FUTBOL DE LA LOCALIDAD FRACCION DEL CANO, MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	040 TIERRA BLANCA	0006 FRACCION DEL CANO
15	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO "LA MONERA" DE LA LOCALIDAD LA CALERA, MUNICIPIO DE VICTORIA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	043 VICTORIA	0012 LA CALERA
16	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA CALLE "3 DE MAYO" DE LA LOCALIDAD EL CARMEN, MUNICIPIO DE VICTORIA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	043 VICTORIA	0016 EL CARMEN
17	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA CALLE "LA MOTO" DE LA LOCALIDAD LA ESTANCIA, MUNICIPIO DE VICTORIA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	043 VICTORIA	0028 LA ESTANCIA
18	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL BARRIO "EL CHARCO" Y CALLEJON "LOS NOGALES" DE LA LOCALIDAD LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE VICTORIA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	043 VICTORIA	0072 LOS REMEDIOS (CERRO GRANDE)
19	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR AL CALLEJON "PRADOS" DE LA LOCALIDAD JACALUSUCHITL, MUNICIPIO DE VICTORIA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	043 VICTORIA	0095 JACALASUCHITL
20	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE CAMINO MONTECILLO DE NIETO-LA CRUZ DEL PALMAR, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+220, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 6+300 AL KM 10+220	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	003 SAN MIGUEL DE ALLENDE	0174 MONTECILLO DE NIETO 0083 LA CRUZ DEL PALMAR

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONCEPCION RUEDA GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. NETZAHUALCOYOTL SALVATIERRA LOPEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE; MISMO QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.

- El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. (Nota.- En caso de que la legislación estatal no contemple específicamente a la población indígena, se hará referencia a lo que la misma diga con respecto a la población rezagada o de escasos recursos).

- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece en su artículo 33 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

- El artículo 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

- Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación a las que en lo sucesivo se les denominará "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes para el ejercicio fiscal 2012.

- "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

- Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

- Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2012 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

• De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- Regiones indígenas
- Proyectos estratégicos

• “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en el marco de “EL PROGRAMA”, establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que Concepción Rueda Gómez, Delegada Estatal en Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3 fracción II de las Reglas de Operación y el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 83776 de fecha 17 de junio de 2008.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en la Avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1 Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 26 y 66 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.

II.2 Que el Ing. Netzahualcóyotl Salvatierra López, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y los artículos 2, fracción 1, 5, 6, 13, fracción V, 24, fracciones III Y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Oaxaca de “LA COMISION” estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, asimismo, se determinó que se ubican dentro de las regiones indígenas identificadas por “LA COMISION” y cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por “LA COMISION”, para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de “EL PROGRAMA” y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

II.4 Que su domicilio legal es el ubicado en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz soldado de la Patria edificio General Heliodoro Charis Castro, primer nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones

VII y XVIII, 29 fracciones IV y VII y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 2, fracción I; 5, 6, 13, fracción V, 24, fracciones III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; publicada en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de diciembre de 2010; 1o. fracciones I y III, 2o. fracciones I, II y V, 14 primer y segundo párrafos, y 35 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Oaxaca de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2012.

De conformidad con el punto 2.3.2.1.2 de "LAS REGLAS DE OPERACION", la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas toda vez que se derivan del apoyo a planes programas y proyectos instrumentados por el gobierno local, así como de "LA COMISION" además de contar con el consentimiento de los beneficiarios.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$693'048,549.79 (seiscientos noventa y tres millones cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 79/100 Moneda Nacional), equivalente al 80.56% de la aportación total.
- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$167'252,982.01 (ciento sesenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 01/100 Moneda Nacional), equivalente al 19.44% de la aportación total.
- Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$105'973,039.33 (ciento cinco millones novecientos setenta y tres mil treinta y nueve pesos 33/100 Moneda Nacional), equivalente al 63.36% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos y estimaciones derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO", de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la dependencia estatal, responsable de "EL PROGRAMA" se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

• De “**LA COMISION**”:

a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

a.2) Aportar los recursos previstos en los acuerdos de coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

• De “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”:

b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.

b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

b.6) Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, los recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de “LA COMISION” informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2012, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas

o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de octubre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Unidad Administrativa responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración.

DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA” elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2012.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Comisión: la Delegada Estatal en Oaxaca, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.

ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2012 DE LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN LUCAS OJITLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 142+500 (TUXTEPEC-JALAPA DE DIAZ)-ARROYO MANANTIAL -LOMA DE CEDRO IV SECCION, DEL KM. 0+000 AL KM. 13+040, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 14.00%)	CHINANTECA	232 SAN LUCAS OJITLAN	0030 LOMA DE CEDRO
2	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO COMALTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO: E.C. (OAXACA-TUXTEPEC)-SAN PABLO MACUULTIANGUIS-SANTIAGO COMALTEPEC-SAN PEDRO YOLOX-SAN JUAN QUIOTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 42+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 11+500 AL KM. 14+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 54.40%)	CHINANTECA	214 SAN JUAN QUIOTEPEC	0001 SAN JUAN QUIOTEPEC
3	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA JACATEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (REFORMA-AYOTZINTEPEC)-LA JOYA DE SANTA MARIA JACATEPEC, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+860, SUBTRAMO A CONTRUIR DEL KM 0+000 AL KM 1+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 53.33%)	CHINANTECA	417 SANTA MARIA JACATEPEC	0010 LA JOYA DE SANTA MARIA JACATEPEC
4	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO.VILLA SOLA DE VEGA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LOS LLANOS-SAN JUAN ELOTEPEC-SAN FRANCISCO CAHUACUA, TRAMO DEL KM. 26+000 AL KM. 85+300, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 26+000 AL KM. 28+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 37.50%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	277 VILLA SOLA DE VEGA	0058 SAN JUAN ELOTEPEC
5	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN MIGUEL COATLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 16+060 (MIAHUATLAN-SAN PABLO COATLAN)-SAN MIGUEL COATLAN-LA SIERRA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 12+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 3+000 AL KM. 4+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 22.66%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	263 SAN MIGUEL COATLAN	0021 LA SIERRA
6	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTO DOMINGO DE MORELOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO KM. 180 E.C. (PINOTEPA NACIONAL - SALINA CRUZ) - SANTO DOMINGO DE MORELOS, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 18+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 7+000 AL KM. 9+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 39.00%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	509 SANTO DOMINGO DE MORELOS	0001 SANTO DOMINGO DE MORELOS
7	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN LORENZO TEXMELUCAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO KM. 79+100 E.C. (OAXACA-SOLA DE VEGA)-SAN LORENZO TEXMELUCAN-SAN JACINTO TLACOTEPEC-SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 112+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 41+500 AL KM. 46+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 23.92%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	386 SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0001 SANTA CRUZ ZENZONTEPEC
8	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN OZOLOTEPEC)	CONSTRUCCION DEL CAMINO SAN ANTONIO OZOLOTEPEC - SAN ANDRES LOVENE, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 15+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 20.00%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	211 SAN JUAN OZOLOTEPEC	0002 SAN ANDRES LOVENE
9	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA CATARINA JUQUILA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (CERRO DEL VIDRIO-SANTA CATARINA JUQUILA)-SANTA MARIA AMIALTEPEC, TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 6+630, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 1+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 78.33%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	364 SANTA CATARINA JUQUILA	0020 SANTA MARIA AMIALTEPEC

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
10	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO: E.C. SAN JERONIMO TECOATL – SAN PEDRO OCOPEATILLO – SAN LORENZO CUAUNECUITITLA – SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, DEL KM. 0+000 AL KM. 3+800, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 53.35%)	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	354 SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	0001 SANTA ANA ATEIXTLAHUACA
11	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTIAGO TEXCALCINGO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (TEOTITLAN-HUAUTLA)-SANTIAGO TEXCALCINGO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM 2+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010, 2011, 30.15%)	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	490 SANTIAGO TEXCALCINGO	0001 SANTIAGO TEXCALCINGO
12	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTIAGO TEXCALCINGO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (TEOTITLAN-HUAUTLA)-SANTIAGO TEXCALCINGO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 2+000 AL KM 4+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 29.50%)	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	490 SANTIAGO TEXCALCINGO	0001 SANTIAGO TEXCALCINGO
13	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN LORENZO CUAUNECUITITL)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (SAN JERONIMO TECOATL-SAN PEDRO OCOPEATILLO)-SAN LORENZO CUAUNECUITITLA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 3+294.60, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 1+700 AL KM. 3+294.60 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 5.96%)	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	228 SAN LORENZO CUAUNECUITITLA	0001 SAN LORENZO CUAUNECUITITLA
14	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO PUENTE DE FIERRO-ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON-SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 12+909.07, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 7+260 AL KM. 9+260 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 31.00%)	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	029 ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON 354 SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	0013 PUENTE DE FIERRO 0001 ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON 0001 SANTA ANA ATEIXTLAHUACA
15	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN FRANCISCO HUEHUETLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (SAN PEDRO OCOPEATILLO-SAN LORENZO CUAUNECUITITLA)-SAN FRANCISCO HUEHUETLAN, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 4+120.98. SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 38.00%)	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	142 SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	0001 SAN FRANCISCO HUEHUETLAN
16	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTA MARIA CHILCHOTLA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO, SANTA MARIA CHILCHOTLA – RIO SAPO DEL KM. 0+000 AL KM. 24+500, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 1+300 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 34.62%)	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	406 SANTA MARIA CHILCHOTLA	0061 RIO SAPO
17	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTA MARIA CHILCHOTLA)	AMPLIACION Y MODERNIZACION DEL CAMINO SANTA MARIA CHILCHOTLA-ZONGOLICA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+523.93, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+300 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 34.62%)	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	406 SANTA MARIA CHILCHOTLA	0038 ZONGOLICA
18	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTA MARIA TOTOLAPILLA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 163+100 (AUTOPISTA OAXACA – TEHUATEPEC)-SANTA MARIA TOTOLAPILLA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 13+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM. 2+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 82.60%)	ISTMO	440 SANTA MARIA TOTOLAPILLA	0001 SANTA MARIA TOTOLAPILLA
19	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTA MARIA GUIENAGATI)	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR RIO CHIQUITO UBICADO EN EL KM 37+800 DEL CAMINO SANTA MARIA GUIENAGATI – SAN ISIDRO LACHIGUSHE (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 33.15%)	ISTMO	412 SANTA MARIA GUIENAGATI	0001 SANTA MARIA GUIENAGATI

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
20	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTIAGO LACHIGUIRI)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 174+000 (CARRETERA OAXACA-CIUDAD IXTEPEC)-SANTIAGO LACHIGUIRI, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 20+000 SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 3+000 AL KM. 6+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 54.64%)	ISTMO	470 SANTIAGO LACHIGUIRI	0001 SANTIAGO LACHIGUIRI
21	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN FRANCISCO DEL MAR)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO KM 53+000 E.C (LA VENTOSA-TAPANATEPEC) – EL ZOPILOTE – SAN FRANCISCO DEL MAR PUEBLO NUEVO- SAN FRANCISCO VIEJO; TRAMO: KM 0+000 AL KM 42+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 15+200 AL KM. 17+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 44.44%)	ISTMO	141 SAN FRANCISCO DEL MAR	0001 SAN FRANCISCO VIEJO
22	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN JUAN COTZOCON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (TUXTEPEC-PALOMARES)- SABANA-SAN JUAN COTZOCON; TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 15+000. SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 0+000 AL KM. 1+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 39.80%)	MIXE	190 SAN JUAN COTZOCON	0001 SAN JUAN COTZOCON
23	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN MIGUEL QUETZALTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN ISIDRO HUAYAPAN – SAN MIGUEL QUETZALTEPEC; TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 25+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 58.50%)	MIXE	275 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0001 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC
24	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MESONES HIDALGO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO COYUL-SAN JOSE DE LAS FLORES, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 10+496.58, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 3+800 AL KM. 6+300 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 50.16%)	MIXTECA	037 MESONES HIDALGO	0008 SAN JOSE DE LAS FLORES
25	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE VILLA CHILAPA DE DIAZ)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO: E.C. (TAMAZULAPAN –CHILAPA DE DIAZ) – SANTO DOMINGO NUNDO, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 4+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+200 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 52.59%)	MIXTECA	405 VILLA CHILAPA DE DIAZ	0005 SANTO DOMINGO NUNDO
26	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN AGUSTIN CHAYUCO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO UNION LIBERTAD–YUCUTACO, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 12+176.47; SUBTRAMO A MODERNIZACION DEL KM. 0+000 AL KM. 1+900 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 77.36%)	MIXTECA	082 SAN AGUSTIN CHAYUCO	0002 UNION Y LIBERTAD 0006 YUCUTACO
27	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN PABLO TIJALTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO ICHI SMA ÑU-GUADALUPE VICTORIA–SANTO DOMINGO DEL PROGRESO, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM.4+309.27, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 2+000=2+440 AL KM. 4+309.27 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 13.23%)	MIXTECA	297 SAN PABLO TIJALTEPEC	0011 SANTO DOMINGO DEL PROGRESO
28	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTA MARIA IPALAPA)	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR, UBICADO EN EL KM 25+113 DEL CAMINO SANTA MARIA IPALAPA–SAN PEDRO ATOYAC, EN EL CRUCE CON EL RIO LIMON (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 50.93%)	MIXTECA	415 SANTA MARIA IPALAPA	0001SANTA MARIA IPALAPA
29	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN AGUSTIN CHAYUCO)	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR "BARRANCA HONDA" UBICADO EN EL KM. 4+585 DEL CAMINO: SAN AGUSTIN CHAYUCO – SAN FELIPE, EN EL CRUCE CON EL RIO BARRANCA HONDA (2A ETAPA) (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 63.59%)	MIXTECA	082 SAN AGUSTIN CHAYUCO	0001 SAN AGUSTIN CHAYUCO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
30	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE COICOYAN DE LAS FLORES)	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE COICOYAN DE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 82.00%)	MIXTECA	016 COICOYAN DE LAS FLORES	0001 COICOYAN DE LAS FLORES
31	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN JORGE NUCHITA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JORGE NUCHITA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 45.00%)	MIXTECA	164 SAN JORGE NUCHITA	0001 SAN JORGE NUCHITA
32	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN LORENZO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN LORENZO-SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 9+685.75, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 6+000 AL KM. 7+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 66.00%)	MIXTECA	225 SAN LORENZO	0001 SAN LORENZO
33	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN MIGUEL CHICAHUA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO ASUNCION NOCHIXTLAN-SAN MIGUEL CHICAHUA-SANTIAGO APOALA, TRAMO: DEL KM. 25+000 AL KM. 0+000, SUB TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 25+000 AL KM. 21+300 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 77.30%)	MIXTECA	264 SAN MIGUEL CHICAHUA 451 SANTIAGO APOALA	0001 SAN MIGUEL CHICAHUA 0001 SANTIAGO APOALA
34	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN JUAN ÑUMI)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (YUCUDAA-TLAXIACO)-SANTIAGO NUNDICHE-SAN JUAN ÑUMI-TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 80+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 11+000 AL KM. 13+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010, 2011; 31.35%)	MIXTECA	210 SAN JUAN ÑUMI	0001 SAN JUAN ÑUMI
35	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN JUAN MIXTEPEC-TLAXIACO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 30+340, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 21+000 AL KM 23+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 61.00%)	MIXTECA	208 SAN JUAN MIXTEPEC-DTO. 08	0001 SAN JUAN MIXTEPEC
36	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN MIGUEL ALOAPAM)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN JUAN DEL ESTADO – SAN MIGUEL ALOAPAM DEL KM. 0+000 AL KM. 33+287, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 1+500 AL KM. 4+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 38.00%)	SIERRA JUAREZ	260 SAN MIGUEL ALOAPAM	0001 SAN MIGUEL ALOAPAM
37	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (LAS MARAVILLAS-TALEA DE CASTRO)-SAN JUAN JUQUILA VIJANOS-TANETZE DE ZARAGOZA; TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 12+313.83, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 2+000 AL KM 4+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 35.20%)	SIERRA JUAREZ	201 SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	0001 SAN JUAN JUQUILA VIJANOS
38	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTO DOMINGO XAGACIA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 33+000 (LLANO GRANDE-SAN MIGUEL CAJONOS)-SANTO DOMINGO XAGACIA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 28+500, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 30.80%)	SIERRA JUAREZ	522 SANTO DOMINGO XAGACIA	0001 SANTO DOMINGO XAGACIA
39	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTIAGO YUCUYACHI)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO: E.C. (SANTA ROSA DE JUAREZ – SANTA CRUZ DE BRAVO)–SANTIAGO YUCUYACHI–SAN MARTIN DEL ESTADO, TRAMO DEL KM. 2+500 AL KM. 9+500, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 2+500 AL KM. 4+200 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 51.18%)	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	501 SANTIAGO YUCUYACHI	0001 SANTIAGO YUCUYACHI

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
40	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN JUAN CACAHUATEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO DE SAN JUAN CACAHUATEPEC- SAN FRANCISCO SAYULTEPEC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 3+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 1+000 AL KM. 2+243 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 26.87%)	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	185 SAN JUAN CACAHUATEPEC	0014 SAN FRANCISCO SAYULTEPEC
41	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTA INES YATZECHE)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (3A ETAPA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA INES YATZECHE, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 30.53%)	VALLES CENTRALES	389 SANTA INES YATZECHE	0001 SANTA INES YATZECHE
42	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN ANTONINO EL ALTO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 11+800 (SANTA CRUZ MIXTEPEC-SAN MIGUEL MIXTEPEC)-SAN ANTONINO EL ALTO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 15+420.71 SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 68.00%)	VALLES CENTRALES	104 SAN ANTONINO EL ALTO	0001 SAN ANTONINO EL ALTO
43	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO BOCA SAN CRISTOBAL-VEGA DEL SOL-SAN CRISTOBAL LA VEGA-MONTE NEGRO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+200, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 4+000 AL KM. 6+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 45.60%)	CHINANTECA	559 SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0018 MONTE NEGRO
44	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO: E.C. (OAXACA-TUXTEPEC)-SAN PABLO MACUILLIANGUIS-SANTIAGO COMALTEPEC-SAN PEDRO YOLOX-SAN JUAN QUIOTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 42+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 9+000 AL KM. 11+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2009, 2010, 2011, 32.00%)	CHINANTECA	214 SAN JUAN QUIOTEPEC	0001 SAN JUAN QUIOTEPEC
45	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO CERRO MARIN-RANCHO OJOCHÉ-CERRO ARMADILLO GRANDE, DEL KM 0+000 AL KM 12+767, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 4+500=4+700 AL KM 7+200 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 76.20%)	CHINANTECA	559 SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0023 RANCHO OJOTE (RANCHO OJOCHÉ)
46	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR "ANALCO" UBICADO EN EL KM 2+500 DEL CAMINO E.C 7+600 (SAN FELIPE USILA-SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC)-SAN ANTONIO ANALCO-SAN ANTONIO DEL BARRIO, EN EL CRUCE CON EL RIO GRANDE (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 72.30%)	CHINANTECA	136 SAN FELIPE USILA	0013 SAN ANTONIO ANALCO 0014 SAN ANTONIO DEL BARRIO
47	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (MIAHUATLAN-SAN CARLOS YAUTEPEC)-SAN ILDELFONSO AMATLAN-SAN CRISTOBAL AMATLAN-SAN JUAN MIXTEPEC-SAN PEDRO MIXTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 48+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 16+200 AL KM. 18+700 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 40.80%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	319 SAN PEDRO MIXTEPEC DISTR. 26	0001 SAN PEDRO MIXTEPEC DISTR. 26
48	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LA VENTA-SAN JOSE CIENEGUILLA-SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC-SAN JUAN OZOLOTEPEC-SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 96+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 4+400 AL KM. 5+600 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010, 2011, 32.25%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	512 SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	0001 SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
49	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO SANTIAGO YAITEPEC-SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 20+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM. 14+540 AL KM. 17+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010, 2011, 18.41%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	433 SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	0001 SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
50	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR "EL PIPILA" UBICADO EN EL KM 1+780 DEL CAMINO E.C (TUXTEPEC – PALOMARES) – SAN JOSE DE LOS REYES, EN EL CRUCE CON EL RIO JALTEPEC (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010, 2011 30.82%)	MIXE	207 SAN JUAN MAZATLAN	0025 EL PIPILA
51	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTIAGO IXCUINTEPEC-SAN LUCAS CAMOTLAN)-SANTA MARGARITA HUITEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 7+500, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM. 4+000 AL KM. 5+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010 Y 2011, 13.33%)	MIXE	275 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0025 SANTA MARGARITA HUITEPEC
52	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C.(SANTIAGO IXCUINTEPEC-SAN LUCAS CAMOTLAN)-SANTA MARGARITA HUITEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 7+500, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM.5+500 AL KM. 6+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 37.10%)	MIXE	275 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	0025 SANTA MARGARITA HUITEPEC
53	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTIAGO IXCUINTEPEC-SAN LUCAS CAMOTLAN)-SANTIAGO QUIAVICUZAS, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 22+768, SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM. 18+500 AL KM. 20+500 (TRABAJOS COMPLEMENTARIAS 2011, 50.65%)	ISTMO	125 SAN CARLOS YAUTEPEC	0029 SANTIAGO QUIAVICUZAS
54	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (CORRALERO-LA PALMA DEL COYUL)-LA NORIA Y MININDACA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 14+520, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 1+753 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 11.01%)	MIXTECA	482 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	0023 LA NORIA Y MININDACA
55	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN JUAN MIXTEPEC–SANTA CRUZ, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 2+976.80, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+976.80 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 51.57%)	MIXTECA	208 SAN JUAN MIXTEPEC- DTO. 08	0019 SANTA CRUZ
56	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LLANO NOPAL-SAN JOSE YOSOCAÑU (O YOSOCANU), TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 35+600, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 36.00%)	MIXTECA	020 CONSTANCIA DEL ROSARIO	0005 SAN JOSE YOSOCAÑU (O YOSOCANU)
57	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN AGUSTIN CHAYUCO-SANTA CATARINA MECOACAN, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 8+780, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 6+000 AL KM. 8+780 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010 Y 2011; 24.71 %)	MIXTECA	082 SAN AGUSTIN CHAYUCO	0001 SAN AGUSTIN CHAYUCO
58	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TECOMAXTLAHUACA-COICOYAN DE LAS FLORES, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 43+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 25+000 AL KM. 28+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010 Y 2011; 26.76 %)	MIXTECA	016 COICOYAN DE LAS FLORES	0001 COICOYAN DE LAS FLORES

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
59	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TECOMAXTLAHUACA-COICOYAN DE LAS FLORES, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 43+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 28+000 AL KM. 30+578 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 49.96%)	MIXTECA	016 COICOYAN DE LAS FLORES	0001 COICOYAN DE LAS FLORES
60	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TALEA DE CASTRO-SAN BARTOLOME YATONI-OTATITLAN DE MORELOS-SANTIAGO LALOPA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 16+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 2+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2009, 2010, 2011, 67.00%)	SIERRA JUAREZ	471 SANTIAGO LALOPA	0001 SANTIAGO LALOPA
61	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TALEA DE CASTRO-SAN BARTOLOME YATONI-OTATITLAN DE MORELOS-SANTIAGO LALOPA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 16+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 2+000 AL KM 4+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010, 2011, 25.55 %)	SIERRA JUAREZ	471 SANTIAGO LALOPA	0001 SANTIAGO LALOPA
62	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO KM 55+000 E.C. (IXTLAN-ZOOGOCHO)-SANTA MARIA TAVEHUA-SAN ANDRES SOLAGA-SAN JUAN TABAA-SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 40+300, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 7+500 AL KM 9+200 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2010, 2011 16.35 %)	SIERRA JUAREZ	097 SAN ANDRES SOLAGA	0001 SAN ANDRES SOLAGA
63	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT OAXACA	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 43 (TEOTITLAN DE FLORES MAGON-HUAUTLA DE JIMENEZ)-PLAN DE GUADALUPE-SANTA MARIA TEOPOXCO-SAN FRANCISCO HUEHUETLAN, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 8+457, SUBTRAMO: PLAN DE GUADALUPE-SANTA MARIA TEOPOXCO DEL KM 3+980 AL KM 0+000 (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 41.30%)	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	434 SANTA MARIA TEOPOXCO	0001 SANTA MARIA TEOPOXCO
64	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN CRISTOBAL AMATLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (SAN CARLOS YAUTEPEC-MIAUHATLAN)-SAN CRISTOBAL AMATLAN; TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 6+600, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 2+100 AL KM. 4+100	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	126 SAN CRISTOBAL AMATLAN	0001 SAN CRISTOBAL AMATLAN
65	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN LORENZO TEXMELUCAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO KM. 79+100 E.C. (OAXACA-SOLA DE VEGA)-SAN LORENZO TEXMELUCAN-SAN JACINTO TLACOTEPEC-SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 112+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 49+300 AL KM. 54+300	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	386 SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	0001 SANTA CRUZ ZENZONTEPEC
66	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN PEDRO IXCATLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 141+332 (TEOTITLAN DEL CAMINO – TUXTEPEC) – CERRO QUEMADO, TRAMO: SACRISTAN – CERRO QUEMADO; TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 13+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 8+019 AL KM. 10+019	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	309 SAN PEDRO IXCATLAN	0009 CERRO QUEMADO
67	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JOSE INDEPENDENCIA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL KM. 51+700 E.C. (TUXTEPEC-JALAPA DE DIAZ)-SAN FELIPE TILPAN-SAN JOSE INDEPENDENCIA-CERRO CLARIN, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 41+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM. 36+000 AL KM. 38+000	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	169 SAN JOSE INDEPENDENCIA	0003 CERRO CLARIN
68	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE ASUNCION CACALOTEPEC)	CONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL E.C. KM. 5+500 (ASUNCION CACALOTEPEC-TLAXCALTEPEC)-AGUATLAN, TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 4+876.86, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM. 3+500 AL KM. 4+876.86	MIXE	003 ASUNCION CACALOTEPEC	0004 AGUATLAN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
69	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTA MARIA PEÑÓLES)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN FELIPE TEJALAPAM- RECIBIMIENTO-SANTA MARIA PEÑÓLES, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 25+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: 18+560=6+440 AL KM. 15+560=9+440	MIXTECA	426 SANTA MARIA PEÑÓLES	0001 SANTA MARIA PEÑÓLES
70	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SANTIAGO YOLOMECALT-SAN SEBASTIAN NICANANDUTA: TRAMO DEL KM 17+832 AL KM 0+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 9+832 AL KM 7+832	MIXTECA	346 SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	0001 SAN SEBASTIAN NICANANDUTA
71	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN FRANCISCO IXHUATAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (LA VENTOSA- TAPANATEPEC-REFORMA DE PINEDA)-SAN FRANCISCO IXHUATAN-CERRO GRANDE DEL KM. 0+000 AL KM. 29+300, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 28+900 AL KM. 29+300	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	143 SAN FRANCISCO IXHUATAN	0008 CERRO GRANDE
72	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN JUAN GUELAVIA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN GUELAVIA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE (2A ETAPA)	VALLES CENTRALES	197 SAN JUAN GUELAVIA	0001 SAN JUAN GUELAVIA
73	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (SANTA MARIA TEMAXCALAPA-SAN JUAN PETLAPA)-SAN FELIPE EL MIRADOR-SANTIAGO JOCOTEPEC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 10+972.09=21+000 AL KM 31+972.09=0+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 16+500 AL KM. 14+500	CHINANTECA	212 SAN JUAN PETLAPA 468 SANTIAGO JOCOTEPEC	0003 SAN FELIPE EL MIRADOR 0001 SANTIAGO JOCOTEPEC
74	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO BOCA SAN CRISTOBAL-VEGA DEL SOL-SAN CRISTOBAL LA VEGA-MONTE NEGRO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+200, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 6+500 AL KM. 8+500	CHINANTECA	559 SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0018 MONTE NEGRO
75	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO: E.C. (SANTA MARIA TEMAXCALAPA-SAN JUAN PETLAPA)-SANTA MARIA MAGDALENA LOVANI; TRAMO: KM. 0+000 AL KM. 18+402.08, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM. 11+621.280 AL KM. 13+621.28	CHINANTECA	212 SAN JUAN PETLAPA	0005 SANTA MARIA LOVANI
76	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (OAXACA-TUXTEPEC)- RANCHO GRANDE-LOMA SAN RAFAEL-ARROYO TORTUGA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 35+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL 12+000 AL KM.14+000	CHINANTECA	559 SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	0037 ARROYO TORTUGA
77	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LLANO NOPAL-SAN JOSE YOSOCAÑU (O YOSOCANU), TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 35+600, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 2+000 AL KM. 4+000	MIXTECA	020 CONSTANCIA DEL ROSARIO	0005 SAN JOSE YOSOCAÑU (O YOSOCANU)
78	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL SANTA CATARINA ALBARRADAS-SAN MIGUEL DEL VALLE, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 24+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM. 18+200 AL KM. 20+200	SIERRA JUAREZ	560 VILLA DIAZ ORDAZ	0004 SANTA CATARINA ALBARRADAS

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
79	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN FELIPE USILA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO SAN FELIPE USILA-SANTIAGO TLATEPUSCO-SAN PEDRO TLATEPUSCO; TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 15+000; SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM 10+000 AL KM 12+000	CHINANTECA	136 SAN FELIPE USILA	0015 SAN PEDRO TLATEPUSCO
80	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN PEDRO POCHUTLA)	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR "XONENE" UBICADO EN EL KILOMETRO 5+903.15 DEL CAMINO SAN PEDRO POCHUTLA-XONENE, EN EL CRUCE DEL RIO GRANDE	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	324 SAN PEDRO POCHUTLA	0037 XONENE
81	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN-OJITO DE AGUA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 0+675.067, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 0+675.067	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	177 SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	0034 OJITO DE AGUA
82	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN MATEO PEÑASCO)	CONSTRUCCION DEL CAMINO SAN MATEO PEÑASCO-SAN PEDRO EL ALTO, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 7+480, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 0+000 AL KM 2+000	MIXTECA	252 SAN MATEO PEÑASCO	0001 SAN MATEO PEÑASCO 0002 SAN PEDRO EL ALTO
83	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA LUCIA MONTEVERDE)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO: YUKU KUI 1A SECCION TRAMO: LA UNION CHALCATANGO TLAXIACO-SAN JOSE EL PORVENIR SANTA LUCIA MONTE VERDE; TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 38+840, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000	MIXTECA	392 SANTA LUCIA MONTEVERDE	0001 SANTA LUCIA MONTEVERDE
84	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO IXTAYUTLA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SANTIAGO JAMILTEPEC-SANTIAGO IXTAYUTLA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 64+376=43+700; SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 20+000 AL KM. 21+500 (CON ORIGEN EN SAN JOSE DE LAS FLORES)	MIXTECA	466 SANTIAGO IXTAYUTLA	0001 SANTIAGO IXTAYUTLA
85	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SANTA CATARINA LACHATAO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (OAXACA-IXTLAN DE JUAREZ) PARAJE REINOSO -LATUVI, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 12+560, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000	SIERRA JUAREZ	365 SANTA CATARINA LACHATAO	0003 LATUVI
86	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO CAMOTLAN)	CONSTRUCCION DEL CAMINO SANTIAGO CAMOTLAN-SAN MIGUEL REAGUI, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 9+089.24, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 7+000 AL KM 5+000	SIERRA JUAREZ	457 SANTIAGO CAMOTLAN	0009 SAN MIGUEL REAGUI
87	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS)	CONSTRUCCION DE CAMINO SANTO DOMINGO ALBARRADAS-SAN MIGUEL ALBARRADAS, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 9+780; SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 0+000 AL KM 2+000	SIERRA JUAREZ	506 SANTO DOMINGO ALBARRADAS 298 SAN PABLO VILLA DE MITLA	0001 SANTO DOMINGO ALBARRADAS 0003 SAN MIGUEL ALBARRADAS
88	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN QUIOTEPEC)	CONSTRUCCION DEL CAMINO LA ESPERANZA-SANTIAGO CUASIMULCO; TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 12+600; SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 12+600 AL KM 10+000	CHINANTECA	214 SAN JUAN QUIOTEPEC	0012 SANTIAGO CUASIMULCO
89	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTOS REYES NOPALA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (SAN GABRIEL MIXTEPEC-SANTOS REYES NOPALA)-SANTA MARIA MAGDALENA TILTEPEC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 4+850; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 2+000	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	526 SANTOS REYES NOPALA	0019 SANTA MARIA MAGDALENA TILTEPEC
90	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN MARTIN ITUNYOSO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (YUCUDAA-PINOTEPA NACIONAL)-SAN JOSE XOCHIXTLAN, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 4+181.4; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 2+000.	MIXTECA	240 SAN MARTIN ITUNYOSO	0003 SAN JOSE XOCHIXTLAN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
91	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN CARLOS YAUTEPEC)	CONSTRUCCION DEL CAMINO SANTIAGO QUIAVIJOLO-SAN PEDRO LEAPI, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 17+500, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 14+000 AL KM 17+500	ISTMO	125 SAN CARLOS YAUTEPEC	0022 SAN PEDRO LEAPI
92	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE NEJAPA DE MADERO)	CONSTRUCCION DEL CAMINO "TIPO C" E.C. KM 147+440 (MITLA-TEHUANTEPEC)-SAN JUAN LACHIXILA; TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 20+250; SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM. 0+000 AL KM. 3+000	ISTMO	064 NEJAPA DE MADERO	0010 SAN JUAN LACHIXILA
93	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE ASUNCION IXTALTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO: SANTA ROSA-CIENEGUILLA, TRAMO DEL KM 0+500 AL KM 4+740, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+500 AL 2+500	ISTMO	005 ASUNCION IXTALTEPEC	0028 CIENEGUILLA
94	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN MIGUEL HUAUTLA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 14+500 (SANTIAGO APOALA-ASUNCION NOCHIXTLAN)-SANTA MARIA OCOTLAN-SAN MIGUEL HUAUTLA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 13+500, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000	MIXTECA	270 SAN MIGUEL HUAUTLA	0001 SAN MIGUEL HUAUTLA
95	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTA MARIA ZANIZA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 65+000 (SOLA DE VEGA-SANTA CRUZ ZENZONTEPEC)-LAS HUERTAS-LA ARENA-SANTA MARIA ZANIZA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 9+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 KM. 2+000	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	448 SANTA MARIA ZANIZA	0001 SANTA MARIA ZANIZA
96	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE MAGDALENA TEQUISISTLAN)	CONSTRUCCION DEL CAMINO EL SAUCE-SAN PEDRO JILOTEPEC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 9+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 4+000 AL KM 6+000	ISTMO	052 MAGDALENA TEQUISISTLAN	0008 SAN PEDRO JILOTEPEC
97	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN ATEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LA CABAÑA-SAN JUAN ATEPEC-ABEJONES, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 12+480, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 KM. 3+000	SIERRA JUAREZ	001 ABEJONES 173 SAN JUAN ATEPEC	0001 ABEJONES 0001 SAN JUAN ATEPEC
98	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC)	CONSTRUCCION DEL CAMINO LA CONSTITUCION-SAN PEDRO LA ALIANZA-SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 27+516.98; SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 11+436.98=16+080 (CON ORIGEN EN SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC); SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM 0+000 AL KM 2+000	CHINANTECA	182 SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	0001 SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC 0004 SAN PEDRO LA ALIANZA
99	GOBIERNO DEL ESTADO (CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (OAXACA-TUXTEPEC)-PUERTO ELIGIO-SAN MARTIN ZOYOLAPAM-SANTIAGO PROGRESO-SAN PEDRO OZUMACIN; TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 20+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 2+000	CHINANTECA	009 AYOTZINTEPEC	0006 SAN PEDRO OZUMACIN
100	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO.SAN JUAN MAZATLAN)	CONSTRUCCION DEL CAMINO SANTIAGO IXCUINTEPEC-SANTIAGO MALACATEPEC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 15+280, SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 0+000 AL KM 2+000	MIXE	207 SAN JUAN MAZATLAN	0005 SANTIAGO MALACATEPEC
101	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO.SAN PEDRO IXTLAHUACA)	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR "CIENEGUILLA" S/RIO PAJARITO, UBICADO EN EL KM 0+080, DEL CAMINO JALAPA DEL VALLE-RIO JALAPILLA	VALLES CENTRALES	092 SAN ANDRES IXTLAHUACA	0006 CIENEGUILLA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
102	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE PEDRO JICAYAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (SAN PEDRO ATOYAC-SAN PEDRO JICAYAN)-SAN JUAN JICAYAN, TRAMO: 0+000 = 5+800 AL KM. 1+990, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 1+000 AL KM. 1+990	MIXTECA	312 SAN PEDRO JICAYAN	0004 SAN JUAN JICAYAN
103	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN MARIA TLAHUITOLTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 73+772 (MITLA-XOCHIAPA)-NEJAPA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 4+293; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 0+000 AL KM. 2+000	MIXE	437 SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	0003 NEJAPA
104	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MAGDALENA PEÑASCO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO MAGDALENA PEÑASCO-IGNACIO ZARAGOZA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 2+811.08, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 0+000 AL KM. 2+811.08	MIXTECA	050 MAGDALENA PEÑASCO	0003 IGNACIO ZARAGOZA
105	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE PUTLA VILLA DE GUERRERO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO YOSONDUCHI-SANTA CRUZ PROGRESO CHICAHUAXTLA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+149.30 SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 2+600	MIXTECA	073 PUTLA VILLA DE GUERRERO	0078 YOSONDUCHI 0074 SANTA CRUZ PROGRESO CHICAHUAXTLA
106	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO SCT OAXACA	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO CUICATLAN-CONCEPCION PAPALO-SAN FRANCISCO CHAPULAPA-SAN ANDRES TEOTILALPAM, TRAMO: DEL KM. 23+290 AL KM. 85+290, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 85+290 AL KM 83+290	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	098 SAN ANDRES TEOTILALPAM	0001 SAN ANDRES TEOTILALPAM
107	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTIAGO ZACATEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SANTIAGO ZACATEPEC-SAN JUAN COTZOCON, TRAMO: DEL KM 0+000 AL 21+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL 2+000	MIXE	502 SANTIAGO ZACATEPEC 190 SAN JUAN COTZOCON	0001 SANTIAGO ZACATEPEC 0001 SAN JUAN COTZOCON
108	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN JUAN PETLAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA LOVANI, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA	CHINANTECA	212 SAN JUAN PETLAPA	0005 SANTA MARIA LOVANI
109	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE CONCEPCION PAPALO)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CONCEPCION PAPALO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	019 CONCEPCION PAPALO	0001 CONCEPCION PAPALO
110	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTIAGO ATITLAN)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN ATITLAN, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLAN	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	454 SANTIAGO ATITLAN	0003 SAN SEBASTIAN ATITLAN
111	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. GUEVEA DE HUMBOLDT)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PORTILLO, EN EL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT	ISTMO	036 GUEVEA DE HUMBOLDT	0041 EL PORTILLO
112	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ARROYO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	CUICATLAN, MAZATECA, TEHUACAN Y ZONGOLICA	134 SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	0014 ARROYO GRANDE

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
113	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHINANTEQUILLA, EN EL MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	MIXE	554 TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	0002 CHINANTEQUILLA
114	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN ANTONINO MONTEVERDE)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE OBRA DE CAPTACION, LINEA DE DISTRIBUCION Y TANQUE DE REGULACION, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO MONTEVERDE, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTEVERDE	MIXTECA	105 SAN ANTONINO MONTEVERDE	0007 SAN ISIDRO MONTEVERDE
115	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN ANTONINO MONTEVERDE)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA AGUA POTABLE (1RA ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE MONTEVERDE, MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTEVERDE.	MIXTECA	105 SAN ANTONINO MONTEVERDE	0005 SAN JOSE MONTEVERDE
116	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SANTA MARIA ZACATEPEC)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZACATEPEC	MIXTECA	447 SANTA MARIA ZACATEPEC	0048 LA VIRGEN
117	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN JUAN PETLAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TOAVELA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA	CHINANTECA	212 SAN JUAN PETLAPA	0004 SAN JUAN TOAVELA
118	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. SAN ANDRES YAA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES YAA; EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.	SIERRA JUAREZ	100 SAN ANDRES YAA	0001 SAN ANDRES YAA
119	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. SANTO DOMINGO ROAYAGA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO ROAYAGA; EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	SIERRA JUAREZ	514 SANTO DOMINGO ROAYAGA	0001 SANTO DOMINGO ROAYAGA
120	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN JUAN QUIAHUJE)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (2A. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN QUIAHUJE, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	213 SAN JUAN QUIAHUJE	0001 SAN JUAN QUIAHUJE
121	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN ANDRES HUAXPALTEPEC)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE RANCHO VIEJO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	090 SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	0003 RANCHO VIEJO
122	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE SAN BALTAZAR LOXICHA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN BALTAZAR LOXICHA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	113 SAN BALTAZAR LOXICHA	0001 SAN BALTAZAR LOXICHA
123	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTO. DE MIXISTLAN DE LA REFORMA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1A. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL CHICHICAXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE MIXISTLAN DE LA REFORMA	MIXE	060 MIXISTLAN DE LA REFORMA	0004 SAN CRISTOBAL CHICHICAXTEPEC

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
124	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LACHICOCANA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	MIXE	337 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	0005 LACHICOCANA
125	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	MIXTECA	133 SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	0001 SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
126	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE SANTIAGO CACALOXTEPEC)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DERANJE SANITARIO, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	MIXTECA	456 SANTIAGO CACALOXTEPEC	0001 SANTIAGO CACALOXTEPEC
127	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. IXTLAN DE JUAREZ)	CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO CACALOTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAN DE JUAREZ	SIERRA JUAREZ	042 IXTLAN DE JUAREZ	0012 SANTO DOMINGO CACALOTEPEC
128	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. MAGDALENA TEITIPAC)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MAGDALENA TEITIPAC, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	VALLES CENTRALES	051 MAGDALENA TEITIPAC	0001 MAGDALENA TEITIPAC
129	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SAN ANDRES PAXTLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO TIPO "C" DEL CARRIZAL-E.C. KM 119+010 (EL PORTILLO SAN ANDRES PAXTLAN; TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 6+400; SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+000	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	095 SAN ANDRES PAXTLAN	0001 SAN ANDRES PAXTLAN
130	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (AYUTLA-SAN PEDRO OCOTEPEC)-SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC-RIO RAMAL; TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 5+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 0+000 AL KM 2+000	MIXE	517 SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	0003 RIO RAMAL
131	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. DE TATALTEPEC DE VALDES)	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR "TEPENIXTLAHUACA" UBICADO EN EL KM 35+382.62 DEL CAMINO JUQUILA-SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA-SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA, EN EL CRUCE CON EL RIO CHUPA ROSA (TRABAJOS COMPLEMENTARIOS 2011, 47.36%)	COSTA Y SIERRA SUR DE OAXACA	543 TATALTEPEC DE VALDES	0001 TATALTEPEC DE VALDES 0005 SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA
132	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYTTO. ASUNCION CACALOTEPEC)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ASUNCION CACALOTEPEC EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE	MIXE	003 ASUNCION CACALOTEPEC	0001 ASUNCION CACALOTEPEC

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

DIRECCION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación. La Convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Administración" bajo el título "Recursos Materiales y Servicios" o bien, en las oficinas de la Dirección de Servicios, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en avenida Coyoacán número 1501, colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, México, D.F. teléfonos (0155) 52 00 15 00, extensiones 10164, 10170 y 10540 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Licitación pública nacional número ASF-DGRMS-OP-01/2012

Descripción de la licitación	PARTIDA "A" OBRA: trabajos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado por conceptos de construcción de muros, instalaciones básicas, cancelería y acabados en el edificio denominado seis, ubicado en el Centro de Esparcimiento Ajusco, con domicilio en Carretera Picacho Ajusco No. 167, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal Delegación Tlalpan, C.P. 14420, México, D.F. Partida "B" Supervisión: Supervisión de los trabajos indicados en la partida A.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación:	19 de julio de 2012.
Visita a las instalaciones	30 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	2 de agosto de 2012 a las 10:30 horas, en la Sala de Confrontas "A" ubicada en Av. Coyoacán No. 1501, Col. del Valle Sur, Deleg. Benito Juárez, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012 a las 10:30 horas, ubicada en la Sala de Confrontas "A", ubicada en Av. Coyoacán No. 1501, Col. del Valle Sur, Deleg. Benito Juárez, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 16 DE JULIO DE 2012.
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. ARTURO ORCI MAGAÑA
RUBRICA.

(R.- 351758)

Jueves 19 de julio
2012

DIAGRAMA ORCI MAGAÑA

CONVOCATORIA

1

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL LO-020000010-N18-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002-2012

De conformidad con las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 45 fracción I, y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 segundo párrafo, 34 y 35 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, en carretera federal Cuernavaca-Tepoztlán, kilómetro 0+200 sin número, colonia Chamilpa, código postal 62210, entre la glorieta Paloma de la Paz y Francisco Mujica, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, teléfono (777) 3-13-44-40, extensión 41543, los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción rehabilitación y acondicionamiento del espacio público "Deportivo Morelos" de la colonia Flores Magón del Municipio de Cuernavaca, Morelos.		
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
Fecha de Publicación en CompraNet	13/07/2012.	Junta de aclaraciones	26/07/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 10:00 Hrs.	Visita a instalaciones	25/07/2012, 10:00 Hrs.

Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Delegación Federal en el Estado de Morelos, con el domicilio arriba especificado, con excepción de la visita, la cual se llevará a cabo en términos de lo establecido en la convocatoria.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE JULIO DE 2012.
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS
LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS
RUBRICA.

(R.- 351755)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT OAXACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, El Centro SCT Oaxaca, ubicado en carretera Cristóbal Colón kilómetro 6.5, colonia Del Bosque código postal 68000, Oaxaca, Oax., teléfono 01 (951) 51-3-48-70, extensión 17, de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000972-N2-2012

Descripción de la licitación	Construcción del Puente Paraje el Tigre ubicado en el km 562+217.535, del tramo Mitla-Ent. Tehuantepec II, de la carretera Oaxaca-Istmo de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes deberán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

OAXACA, OAX., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA
ING. JOSE LUIS CHIDA PARDO
RUBRICA.

(R.- 351727)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SCT-CENTRO SCT EN CHIAPAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIAS 004-2012**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009000992-N19-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Central Oriente número 1228, colonia Centro, código postal 29001, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 961 61 3 07 10, extensión 0 y fax 961 61 2 11 66, extensión 0, los días del 12 al 26 de julio de 2012, de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Arrendamiento de maquinaria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/07/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	19/07/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26/07/2012, 11:00:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 19 DE JULIO DE 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIAPAS

ING. ANGEL SERGIO DEVORA NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 351712)**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT YUCATAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 004/2012**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la número de licitación LA-009000059-N17-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 35 número 148, colonia Petkanché, código postal 97145, Mérida, Yucatán, teléfono (999) 986-00-07, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de pintura de tráfico y microesfera.
No. LA-009000059-N17-2012	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 10:00 horas.

MERIDA, YUC., A 19 DE JULIO DE 2012.

ENCARGADO TEMPORAL DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

DEL CENTRO S.C.T. YUCATAN

ING. JORGE ALFREDO MARTINEZ SIERRA

RUBRICA.

(R.- 351709)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT TABASCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Centro SCT Tabasco ubicado en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86191, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional LO-009000984-N133-2012.

Descripción de la licitación	Trabajos de terminación de la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento en la ampliación de 7.00 a 12.00 metros de ancho de corona de la carretera: Villahermosa-Escárcega, tramo: Macuspana-Lím. de Edos. Tab/Camp., Subtramo: km 102+000-km 106+000, en el Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07//2012.
Junta de aclaraciones	20/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	19/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional LO-009000984-N134-2012.

Descripción de la licitación	Trabajos faltantes de la ampliación de 4 a 8 carriles consisten en construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y Señalamiento en los accesos de paso superior vehicular, incluye la construcción de 2 puentes peatonales, en la carretera: Villahermosa-Cd. del Carmen, Tramo: Villahermosa-Macultepec, subtramo: km 3+000 al 4+600, en el Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07//2012.
Junta de aclaraciones	20/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	19/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2012, 12:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TABASCO
ING. ENRIQUE I. LEON DE LA BARRA MONTELONGO
RUBRICA.

(R.- 351735)

CENTRO SCT SINALOA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010/12

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Objeto de la licitación	Construcción de un paso deprimido entre Blvd. Jesús Kumate y Calzada Aeropuerto, en la ciudad de Culiacán, en el Estado de Sinaloa.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de julio de 2012.
Visita al sitio de los trabajos	23 de agosto de 2012, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	23 de agosto de 2012, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de agosto de 2012, 10:00 horas.

Objeto de la licitación	Construcción de un paso deprimido entre Blvd. Lola Beltrán y Blvd. Rolando Arjona, en la ciudad de Culiacán, en el Estado de Sinaloa.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de julio de 2012.
Visita al sitio de los trabajos	24 de agosto de 2012, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	24 de agosto de 2012, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de agosto de 2012, 12:00 horas.

(R.- 351738)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 010****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009000988-N16-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Nueva York número 115-PB, colonia Nápoles, código postal 03810, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 5723-9300, extensión 19051, los días lunes a viernes del año en curso de 8:30 a 14:15 horas.

Descripción de la licitación	"Supervisión de la documentación, aplicación, comprobación y verificación de los recursos federales asignados a la SCT para el pago de la obra y servicios contratados y por contratar, que se destinarán al diseño, construcción, equipamiento y pruebas de la Línea 12 del metro entre Mixcoac y Tláhuac, para el ejercicio 2012, y la elaboración del libro blanco de los recursos federales aplicados a la línea 12 del metro en el periodo comprendido de 2009 a 2012, consistente en la recopilación, integración, análisis de la información, redacción, revisión, aprobación, autorización, cierre y entrega para su custodia".
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/07/2012.
Junta de aclaraciones	17/07/2012, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No hay visita al sitio.
Presentación y apertura de proposiciones	25/07/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

LIC. ARTURO RIVERA MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 351734)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT GUERRERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y de acuerdo a la autorización del C. Director General del Centro SCT Guerrero para la publicación al amparo del artículo 33 párrafo tercero de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Guerrero ubicado en avenida de la Juventud Esquina Dr. y General Gabriel Leyva Alarcón sin número (edificio "A" nivel 2), colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravos, Gro., teléfono 01-74-74-72-79-72 de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. Medios que se utilizarán para su realización. Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación pública nacional número LO-009000985-N164-2012.

Descripción de la licitación	Modernización de las Estructuras de los Puentes El Enano km 116+500, Tinajillas II km 117+300 y Tinajillas I km 117+700, del Tramo Iguala-Taxco, de la Carretera Cuernavaca-Chilpancingo, en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 19:15 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000985-N165-2012.

Descripción de la licitación	Construcción del Libramiento Ometepec, mediante terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, del km 0+000 al 2+500, en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 20:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO

MTRO. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA

RUBRICA.

(R.- 351720)

Jueves 19 de julio
2012

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

CENTRO SCT GUERRERO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

Licitación pública nacional número LO-009000985-N164-2012

Descripción de la licitación	Modernización de las estructuras de los puentes El Enano km 116+500, Tinajillas II km 117+300 y Tinajillas I km 117+700, del tramo Iguala-Taxco, de la Carretera Cuernavaca-Chilpancingo, en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 19:15 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000985-N165-2012

Descripción de la licitación	Construcción del libramiento Ometepec, mediante terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, del km 0+000 al 2+500, en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 20:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

(R.- 351731)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 013****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009000988-N19-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Nueva York número 115-PB, colonia Nápoles, código postal 03810, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 5723-9300, extensión 19051, los días lunes a viernes del año en curso de 8:30 a 14:15 horas.

Descripción de la licitación	"Estudios de pre-inversión, relacionados con el análisis de factibilidad técnica, económica, financiera, legal y ambiental, análisis costo-beneficio, Anteproyecto y Proyecto Ejecutivo para el servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la modalidad de Tren ligero entre los municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco."
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	20/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

LIC. ARTURO RIVERA MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 351717)**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 014****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009000988-N20-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Nueva York número 115-PB, colonia Nápoles, código postal 03810, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 5723-9300, extensión 19051, los días lunes a viernes del año en curso de 8:30 a 14:15 horas.

Descripción de la licitación	Elaboración de estudios de pre-inversión, relacionados con el análisis de factibilidad técnica, económica y financiera para el servicio de transporte masivo de pasajeros en la ruta de: "La Paz-Chimalhuacán-Chicoloapan-Texcoco".
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	19/07/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

LIC. ARTURO RIVERA MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 351722)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 015****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009000988-N21-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Nueva York número 115-PB, colonia Nápoles, código postal 03810, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 5723-9300, extensión 19051, los días lunes a viernes del año en curso de 8:30 a 14:15 horas.

Descripción de la licitación	Elaboración de estudios de pre-inversión, relacionados con el análisis de factibilidad técnica económica y financiera para la "Actualización de los estudios para la construcción del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Indios Verdes-Ecatepec".
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	19/07/2012, 12:00
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

LIC. ARTURO RIVERA MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 351723)**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 031

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 14o. ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03720, teléfono 01 (55) -57-23-93-00, extensión 14556, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas y hasta el sexto día previo a la fecha de presentación de proposiciones. Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación pública nacional LO-009000999-N191-2012

Descripción de la licitación	Anteproyecto fotogramétrico, replanteo en campo y proyecto constructivo, incluyendo tres entronques a desnivel de 15 km para el libramiento de Maravatio, que se localizan en la carretera libre Atlacomulco-Morelia, en el estado de Michoacán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/07/2012.
Junta de aclaraciones	20/07/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	19/07/2012; 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2012, 12:00 horas.

MEXICO D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. CLEMENTE POON HUNG

RUBRICA.

(R.- 351728)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México, teléfono 01722-236-0600, extensión 52478, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000963-N115-2012

Descripción de la licitación	Ejecución de trabajos faltantes para la ampliación y modernización a cuatro carriles, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, estructuras y señalamiento horizontal y vertical de los entronques Amecameca II km 28 + 600, Amecameca I km 25 + 600 y Ayapango km 26+925 de la carretera México–Cuautla, tramo Chalco–Límites, Estado de México/Morelos, en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012, 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	25 de julio de 2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012, 10:00 Hrs.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

MEXICO, A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO

LIC. OSCAR RAUL CALLEJO SILVA

RUBRICA.

(R.- 351714)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 020**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zac., código postal 98600, Guadalupe, Zac., teléfono (01 492) 923-94-16, extensión 69477, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero José Antonio González Mendoza, con cargo de Director General del Centro SCT Zacatecas, el día 13 de julio de 2012.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número LO-009000024-N148-2012

Descripción de la licitación	Modernización consistente en la ampliación y rehabilitación del cuerpo existente de 7.00 a 15.0 y 17.5 m. de corona, requiriéndose efectuar trabajos de: terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias obras inducidas y señalamiento; del kilómetro 2+500 al 4+500 de la carretera: Guadalupe - San Ramón, en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	23/07/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 17:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000024-N149-2012

Descripción de la licitación	Modernización requiriéndose efectuar trabajos de: terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento; del kilómetro 151+000 al 164+100 de la carretera: Nieves-Mazapil-Concepción del Oro, en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	23/07/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 18:00 horas.

GUADALUPE, ZAC., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "ZACATECAS"
ING. JOSE ANTONIO GONZALEZ MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 351725)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009000062-N38-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 10, ala Poniente, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., a los teléfonos 57 23 93 00, extensión 16008 y 16214.

Licitación No. LO-009000062-N38-2012

Descripción de la licitación	Seguimiento y supervisión de las condiciones del título de concesión y contrato de prestación de servicios (PPS), en la etapa de operación, mantenimiento y conservación para los tramos de carretera libre de peaje Querétaro-Irapuato e Irapuato-La Piedad, en el periodo 2012-2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de julio de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012, 11:00 horas.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

LIC. ADOLFO XAVIER ZAGAL OLIVARES

RUBRICA.

(R.- 351715)

SECRETARIA DE SALUD

CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA (CENSIDA)

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o en días hábiles, en horario de 9:00 a 15:00 horas en calle Herschel número 119, piso 4, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, D.F.

Número de licitación	LA-012K00999-N1-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de 4 medicamentos antirretrovirales.
Volumen a adquirir	Están determinados en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	19 de julio de 2012, 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de julio de 2012, 11:00 Hrs.
Fallo	6 de agosto de 2012, 11:00 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de julio de 2012.

MEXICO, D.F., A 14 DE JULIO DE 2012.

COORDINADORA ADMINISTRATIVA

LIC. DIANA CEREZO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 351641)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-017000999-N105-2012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-017000999-N105-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, teléfonos 5346-0000, extensión 4746, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Adquisición de insumos para el mantenimiento de la flota aérea de la Dirección General Adjunta de Operaciones Técnicas de la Dirección General de Servicios Aéreos de la Procuraduría General de la República".
Volumen a adquirir	Los detalles de la partida única se determinan en la convocatoria de la licitación No. LA-017000999-N105-2012, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de agosto de 2012 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de agosto de 2012 a las 11:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 13 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ING. FRANCISCO JAVIER PEREZ MAQUEDA
RUBRICA.

(R.- 351744)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Recursos Materiales del Tribunal, ubicada en la calle de Torres Adalid número 21, piso 8, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Distrito Federal, teléfono 50-03-70-00, extensión 7012, desde el día 17 de julio de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal, mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica; no se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación pública nacional presencial número LA-032000001-N107-2012

Descripción de la licitación	"Adquisición de uniformes para el personal del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de julio de 2012.
Visita de instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012, 11:00 horas.
Fallo	13 de agosto de 2012, 18:00 horas.

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2012.
LA DIRECTORA GENERAL
LIC. CORALIA ROJAS RAMOS
RUBRICA.

(R.- 351628)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

OFICIALIA MAYOR

SECRETARIA EJECUTIVA DE OBRA, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2009, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Fechas para adquirir las bases	Costo de las bases
CJF/SEORMSG/DGIM/ LP/39/2012	"Adaptación de áreas para la instalación de un Tribunal Colegiado de Nueva Creación", en el inmueble ubicado en Boulevard Independencia No. 3438, Fraccionamiento Residencial El Fresno, C.P. 27018, Torreón, Coahuila	Del 19/julio/2012 al 25/julio/2012	\$3,000.00

Visita obligatoria al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fecha estimada de inicio	Plazo máximo de ejecución	Capital contable requerido
27/julio/2012 12:00 Hrs.	27/julio/2012 Al término de la visita de obra	13/agosto/2012 10:00 Hrs.	13/agosto/2012 Al término de la apertura técnica	1/octubre/2012	85 días naturales	\$2'600,000.00

El lugar para la consulta, adquisición de bases e inscripción a la licitación conforme al calendario antes indicado, será: las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicadas en el edificio Prisma, sito en avenida Insurgentes Sur número 2065, piso 12, ala "B", colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, en México, D.F., código postal 01000, teléfonos 56-47-60-45 y 56-47-60-42, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Únicamente para consulta en Internet: <http://www.cjf.gob.mx>.

Requisitos:

- 1.- La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, aclarándose que en cualquiera de estas formas, se deberá de llevar a cabo depósito en la cuenta referenciada de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme a lo establecido en las bases de licitación y al monto indicado anteriormente, en este caso, el formato de dicha cuenta referenciada también podrá ser solicitado en las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, durante el periodo de venta de bases y en el horario indicado para tal efecto.

En cualquiera de estos casos, será necesario acudir, previo a su inscripción, a la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 2, ala B, del domicilio indicado para adquisición de las bases, dentro del horario para consulta de las bases e inscripción, a efecto de canjear el comprobante del depósito por el recibo oficial correspondiente, debiendo presentar: ficha de depósito original; copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC; copia legible de identificación oficial y, en su caso, formato R-2 mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nuevo domicilio fiscal de la empresa. Con independencia del recibo oficial, la exhibición del comprobante de pago, expedido por la institución bancaria, será suficiente para adquirir las bases, siempre y cuando, de la revisión que se efectúe por la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, se pueda verificar que el pago que ampare el comprobante bancario, se hubiera realizado o cubierto al número de cuenta referenciada establecida para el depósito, con el monto, en las fechas, horarios y condiciones antes indicados en esta convocatoria. En virtud de lo anterior, la expedición del recibo oficial podrá realizarse a los interesados con posterioridad al término fijado en la convocatoria para la atención directa de los interesados en la Dirección General de Tesorería, asumiéndose que en caso contrario, es decir, cuando no se acredite el debido pago de las bases, no procederá ni la expedición del recibo, ni el trámite de inscripción del interesado.

- 2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, por lo que la visita obligatoria al lugar de los trabajos, tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados, realizándose la junta de aclaraciones de las bases de la licitación en el mismo lugar, al término de la visita de obra.
- 3.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- 4.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señalados, en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.
- 5.- El fallo de la licitación pública se dará a conocer en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

LIC. MALCOLM ALFREDO HEMMER MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 351552)

COMISION NACIONAL FORESTAL
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de la CONAFOR y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Poniente número 5360, edificio "B", planta baja, ala Poniente, código postal 45019, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono (0133)3777-7000, extensión 3379 y fax (0133)3777-7034, a partir del día 13 (trece) de julio del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional

LO-016RHQ001-N310-2012 "Construcción e Infraestructura al Centro de Educación y Capacitación Forestal número 3, Saltillo, Coahuila"

Descripción de la licitación	"Construcción e infraestructura al Centro de Educación y Capacitación Forestal No. 3, Saltillo, Coahuila".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	20/07/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	19/07/2012, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 11:00 horas.

Licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados

LA-016RHQ001-T321-2012 "Adquisición de herramienta manual, equipo especializado, accesorios de uso de agua para carros motobomba y motobombas portátiles para el combate de incendios forestales II"

Descripción de la licitación	"Adquisición de herramienta manual, equipo especializado, accesorios de uso de agua para carros motobomba y motobombas portátiles para el combate de Incendios Forestales II".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	1/08/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	22/08/2012, 10:00 horas.

Licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados

LA-016RHQ001-T252-2012 "Adquisición de equipo de administración"

Descripción de la licitación	"Adquisición de equipo de administración".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	20/07/2012, 9:00 horas,
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2012, 10:00 horas,

Licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados

LA-016RHQ001-T326-2012 "Adquisición de vehículos y equipo especializados para el combate de incendios forestales"

Descripción de la licitación	"Adquisición de vehículos y equipo especializados para el combate de incendios forestales".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	7/08/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2012, 10:00 horas.

ZAPOPAN, JAL., A 19 DE JULIO DE 2012.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C. C.P. JOSE MA. EUGENIO NUÑEZ MURILLO
RUBRICA.

(R.- 351577)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18164055-003-12 (003-12)****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

La Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Peninsular, ubicada en calle 20 sin número colonia Mayapán código postal 97159 Mérida, Yucatán, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 18164055-003-12, para el mantenimiento mayor al generador de vapor y equipos auxiliares de la Unidad 2 de la C.T. Lerma, fue publicada en CompraNet el día 11 de julio de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 18 de julio de 2012; acto de presentación y apertura de proposiciones: 26 de julio de 2012; emisión de fallo: 31 de julio de 2012 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 6 de agosto de 2012, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de cada convocatoria para su consulta.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 19 DE JULIO DE 2012.

JEFE DE OFICINA REGIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS

LIC. GILDARDO CHAVEZ MEZQUITA

RUBRICA.

(R.- 351585)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO REGIONAL DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 4

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional fuera de la cobertura de los tratados número LPI-18164056-016/12 y licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados (diferenciada 2) número LPI-18164056-017/12 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, calzada Lic. Héctor Terán Terán número 1586, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, código postal 21380, en Mexicali, Baja California, teléfono (686) 559-11-57 los días 17, 18 y 19 de julio del año en curso de 8:00 a 15:30 horas.

No. de licitación	Designado por CompraNet.
Objetivo de la licitación	LPI-18164056-016/12 "Adquisición de equipo de lavado alta presión diesel". LPI-18164056-017/12 "Camión-grúa de extensión de 25 toneladas".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de Junio de 2012
Junta de aclaraciones	LPI-18164056-016/12: 25 de julio de 2012 9:00 horas. LPI-18164056-017/12: 26 de julio de 2012 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No.
Presentación y apertura de proposiciones	LPI-18164056-016/12: 6 de agosto de 2012 9:00 horas. LPI-18164056-017/12: 7 de agosto de 2012 9:00 horas.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 2012.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION BAJA CALIFORNIA
ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA GRTBC
C.P. JULIO CESAR TOLEDO GRANILLO
RUBRICA.

(R.- 351592)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION BAJIO
LICITACION PUBLICA NACIONAL DB-007/2012
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LA OBRA QUE SE INDICA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
OFICINAS DIVISIONALES.- ZONA IRAPUATO - CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA EDIFICIO DE ZONA IRAPUATO (CONTINUACION)	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA OBRA

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet
LO-018TOQ021-N89-2012	17/07/2012

FECHA, HORA Y LUGAR PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
20/07/2012 A LAS 10:00 HORAS, EN EL EDIFICIO DE ZONA IRAPUATO.- AVENIDA SAN MIGUEL DE ALLENDE No. 933, FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL, IRAPUATO, GUANAJUATO	23/07/2012 A LAS 9:00 HORAS, EN LA SALA DIVISIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS - CALLE PASTITA No. 55, COLONIA PAXTITLAN, GUANAJUATO, GUANAJUATO	31/07/2012 A LAS 9:00 HORAS, EN LA SALA DIVISIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS.- CALLE PASTITA No. 55, COLONIA PAXTITLAN, GUANAJUATO, GUANAJUATO
TEXTO DE LA CONVOCATORIA	LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CompraNet, EN LA DIRECCION ELECTRONICA https://compranet.funcionpublica.gob.mx/ .	

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., A 19 DE JULIO DE 2012.
JEFE DE OFICINA DIVISIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS
C.P. MARCELO CALZADA SILVA
RUBRICA

(R.- 351788)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 18164011-013-2012**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 011**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Matamoros 24 Sur, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 259 1283, los días de lunes a viernes, a partir del 13 de julio de 2012 de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación designado por CompraNet	LA-018TOQ050-N97-2012.
Objetivo de la licitación	Servicio de recepción, transportación y entrega de combustible diesel de la T.A.R. Pemex en Guaymas y/o Hermosillo, Sonora a la CTG Caborca en Caborca, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Visita al sitio	N/A.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 10:00 Hrs. en sala de juntas No. 01 de la Subgerencia Reg. de Administración, ubicada en 5o. piso edificio GRPNO, sito en calle Matamoros No. 24 Sur, Col. Centro, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de agosto de 2012 a las 10:00 Hrs. en sala de juntas No. 01 de la Subgerencia Reg. de Administración, ubicada en 5o. piso edificio GRPNO, sita en calle Matamoros No. 24 Sur, Col. Centro, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000.

Licitación pública nacional mixta número 18164011-014-2012

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Matamoros 24 Sur, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 259 1283, fax (662) 259 1284, los días de lunes a viernes, a partir del 12 de julio de 2012 de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación designado por CompraNet	LO-018TOQ050-N96-2012.
Objetivo de la licitación	Construcción de almacén temporal de cenizas para la C.T. José Aceves Pozos, en Mazatlán, Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de julio de 2012.
Visita al sitio	31 de julio de 2012 a las 9:00 Hrs. saliendo de la sala de juntas de la Superintendencia de la C.T. José Aceves Pozos, ubicada en Estero La Sirena s/n, km 10 Col. La Sirena, carretera internacional en Mazatlán, Sinaloa.
Junta de aclaraciones	31 de julio de 2012 a las 10:30 Hrs. en la sala de juntas de la Superintendencia de la C.T. José Aceves Pozos, ubicada en Estero La Sirena s/n, km 10 Col. La Sirena, carretera internacional en Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012 a las 10:00 Hrs. en sala de juntas No. 01 de la Subgerencia Reg. de Administración, ubicada en 5o. piso edificio GRPNO, sita en calle Matamoros No. 24 Sur, Col. Centro, Hermosillo, Sonora, C.P. 83000.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
LIC. ROSA G. GALAZ DAVILA
RUBRICA.

(R.- 351786)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION VALLE DE MEXICO NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 13/12

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas que se indican a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Compras, ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho número 1829, colonia Ciudad Satélite, piso 1, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53100, teléfono 52-29-44-00, extensión 12099.

Número de licitación	Licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1) mixta No. 18164178-010S/2012 LA-018TOQ997-T153-2012.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos.
Fecha de publicación en CompraNet	13/julio/2012.
Junta de aclaraciones	27/julio/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/agosto/2012, 11:00 horas.

Así mismo la convocante pone a disposición un ejemplar de las convocatorias, para su consulta.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE
C.P. RAUL PENICHE CANTO
RUBRICA.

(R.- 351449)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, calle kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, colonia Dos Bocas, código postal 94271, Municipio Medellín de Bravo, Veracruz, teléfono 01 229 9898507 y fax 01 229 9898502, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación 18164015-018-12 (número de procedimiento en CompraNet: LO-018TOQ005-N69-2012)

Objeto de la licitación	Construcción Segunda Etapa de Estacionamientos de la Sede Gerencia Regional de Producción Sureste, Sede Subgerencia Regional Termoeléctrica Sureste, Sede Subgerencia Regional de Energéticos Sureste, Central C.C. Dos Bocas; Rehabilitación de caseta de acceso, recinto sindical y caseta de vigilancia, ubicados en el predio de la Central C.C. Dos Bocas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/07/2012.
Visita a instalaciones	23/07/2012, 10:00.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 12:00.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 10:00.

ATENTAMENTE
DOS BOCAS, VER., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION E/F
LAE. ALMA NOHEMI VERONICA VILLA
RUBRICA.

(R.- 351290)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION VALLE DE MEXICO NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 14/12

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas que se indican a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Compras, ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho número 1829, colonia Ciudad Satélite, piso 1, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53100, teléfono 52-29-44-00, extensiones 12096, 12097 y 12099.

Número de licitación	Licitación pública internacional diferenciada 1 No. 18164178-019B-12.
Descripción de la licitación	Transformadores de distribución.
Fecha de publicación en CompraNet	16/julio/2012.
Junta de aclaraciones	25/julio/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/agosto/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	Licitación pública internacional diferenciada 1 No. 18164178-020B-12.
Descripción de la licitación	Postes troncocónicos.
Fecha de publicación en CompraNet	16/julio/2012.
Junta de aclaraciones	24/julio/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/julio/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	Licitación pública internacional diferenciada 1 No. 18164178-012S-12.
Descripción de la licitación	Suministro e instalación de juegos de placas y etiquetas para señalización de áreas y transformadores.
Fecha de publicación en CompraNet	16/julio/2012.
Junta de aclaraciones	3/agosto/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/agosto/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	Licitación pública internacional diferenciada 1 No. 18164178-013S-12.
Descripción de la licitación	Servicio de reparación de transformadores.
Fecha de publicación en CompraNet	16/julio/2012.
Junta de aclaraciones	1/agosto/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/agosto/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	Licitación pública internacional diferenciada 1 No. 18164178-014S-12.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de grúas hidráulica.
Fecha de publicación en CompraNet	16/julio/2012.
Junta de aclaraciones	31/julio/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/agosto/2012, 10:00 horas.

Así mismo la convocante pone a disposición un ejemplar de las convocatorias, para su consulta.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE
C.P. RAUL PENICHE CANTO
RUBRICA.

(R.- 351676)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-018TOQ988-N691-2012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Cambio de conductor subterráneo para los Circuitos Robelo 53045, MZA-23y 53125, Quintana 53055, Hangares 53025, Africa 53015 y Tuxpan 53005 por cable AL (500)-XLP25.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Numero de licitación	LO-018TOQ988-N185-2011.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	31/07/2012, 10:00 Hrs. En el aula 1 de la agencia Agrícola Oriental, ubicada en Oriente 257 esquina con Ignacio Zaragoza, Col. Agrícola Oriental, Deleg. Iztacalco, C.P. 08500, México, D.F.
Visita al sitio de los trabajos	30/07/2012, 9:00 Hrs. Partiendo de la oficina de la Superintendencia de la zona Aeropuerto, ubicada en retorno 18 de Genaro García No. 17, Col. Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	7/08/2012, 10:00 Hrs. En el aula 1 de la agencia Agrícola Oriental, ubicada en Oriente 257 esquina con Ignacio Zaragoza, Col. Agrícola Oriental, Deleg. Iztacalco, C.P. 08500, México, D.F.

Los licitantes interesados podrán obtener la Convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2012.

ADMINISTRADOR ZONA AEROPUERTO

LIC. PAUL RAMSES RUBIO GIL

RUBRICA.

(R.- 351760)

TERCERA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO NORTE
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional electrónica número DGN/26/2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, avenida Alfonso Reyes número 2400 Norte, colonia Bella Vista código postal 64410 Monterrey, Nuevo León, teléfono (81)8329 0223 y fax (81)8329 0218 los días del 19 de julio al 21 de agosto del año en curso de 8:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ020-T220-2012.
Objetivo de la licitación	Cable.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/julio/2012.
Junta de aclaraciones	21/agosto/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/agosto/2012, 10:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 19 DE JULIO DE 2012.
 SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
 Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE
LIC. COSME DE LEON HINOJOSA
 RUBRICA.

(R.- 351578)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
 GERENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
AVISO MODIFICATORIO

No. de convocatoria	Fecha publicación convocatoria	No. registro en Diario Oficial	No. de licitación	No. de nota
014	16/11/2010	R-316142	18164093-014-10	09

Ubicación del documento			Dice	Debe decir
Fecha límite para adquirir bases			28/07/12	26/09/12
Fecha de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas			3/08/12, 13:00 horas	2/10/12, 13:00 horas
Fecha de apertura de propuestas económicas			30/08/12, 13:00 horas	23/10/12, 13:00 horas
Fecha de fallo			21/09/12, 13:00 horas	6/11/12, 13:00 horas
Fecha de inicio de los trabajos			28/02/13	4/04/13
Fecha de terminación de los trabajos			1/04/15	24/07/15
Plazo de ejecución (días naturales)			763	842
Las fechas se comunicaron a las empresas inscritas en la licitación, el día 5 de julio de 2012.				

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
 GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
C.P. CARLOS ALCARAZ GUZMAN
 RUBRICA.

(R.- 351646)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION BAJA CALIFORNIA

CALZ. LIC. HECTOR TERAN TERAN No. 1586, FRACC. DESARROLLO URBANO

XOCHIMILCO, C.P. 21380, MEXICALI, B.C.

Aviso de fallo de licitación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1015 numeral 7 capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América el Norte y artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se hace del conocimiento general la identidad de los participantes ganadores de las licitaciones públicas internacionales:

18164056-004/12, que ampara la contratación de interruptores de mediana tensión a favor de Siemens, S.A. de C.V. (partidas 1, 7, 8, 9 y 11 de la SolPed número 500443342) con domicilio en avenida Ejército Nacional número 350, 3er. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Entidad Federativa México, D.F., con un monto de \$2'537,452.26 M.N. (son dos millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 26/100 M.N.) más IVA; Schneider Electric México, S.A. de C.V., (partidas 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12 y 13 de la SolPed número 500443342) con domicilio en calzada Javier Rojo Gómez número 1121-A, colonia Guadalupe del Moral, Delegación Iztapalapa, código postal 09300, México, Distrito Federal, con un monto de \$3'237,251.68 M.N. (son tres millones doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 68/100 M.N.) más IVA, emitido el día 28 de mayo de 2012.

18164056-005/12, que ampara la contratación de tablero PCYM diferencial barras 125 VCD a favor de Sensa Control Digital, S.A. de C.V. (partidas 1 a la 10 de la SolPed número 500448302) con domicilio en avenida Bravo número 93 Oriente, colonia Centro, código postal 27000, Torreón, Coahuila, con un monto de \$3'736,067.71 M.N. (son tres millones setecientos treinta y seis mil sesenta y siete pesos 71/100 M.N.) más IVA; Eliolap, S.A. de C.V. (partidas 1 de la SolPed número 500446941 y de la 1 a la 4 de la SolPed número 500444743) con domicilio en Calle 2 número 4, colonia Alce Blanco, Delegación Naucalpan, código postal 53370, Estado de México, con monto de \$2'222,595.64 M.N. (son dos millones doscientos veintidós mil quinientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.) más IVA, emitido el día 27 de junio de 2012.

18164056-009/12, que ampara la contratación de equipos de teleprotección digitales 8D a favor de Siemens, S.A. de C.V. (partidas 1 a la 15 de la SolPed número 500445071) con domicilio en avenida Ejército Nacional número 350, 3er. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Entidad Federativa México, D.F., con un monto de \$2'094,359.54 M.N. (son dos millones noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.) más IVA, emitido el día 11 de junio de 2012.

18164056-010/12, que ampara la contratación de adquisición de banco de baterías y cargadores de la GRTBC a favor de Equipos y Materiales Electrónicos Industriales de México, S.A. de C.V. (partidas 1 a la 15 de la SolPed número 500443409 y 2 y 3 de la SolPed número 500445671) con domicilio en callejón Miguel Hidalgo número 23, Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, código postal 09360, México, Distrito Federal, con un monto de \$3'121,709.97 M.N. (son tres millones ciento veintiún mil setecientos nueve pesos 97/100 M.N.) más IVA; Multieléctrica Industrial, S.A. de C.V. (partidas 1 a la 9 de la SolPed número 500443248 y 1, 4, 5, 6 y 7 de la SolPed número 50445671) con domicilio en calle Industria Nacional número 20, colonia Industrial Alce Blanco, Delegación Naucalpan, código postal 53370, Estado de México, con un monto de \$1'004,500.00 M.N. (son un millón cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, emitido el día 31 de mayo de 2012.

MEXICALI, B.C., A 19 DE JULIO DE 2012.

ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION DE LA GRTBC

C.P. JULIO CESAR TOLEDO GRANILLO

RUBRICA.

(R.- 351590)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION GOLFO NORTE

AVISO DE FALLOS

La Gerencia de la División Golfo Norte ubicada en la avenida Alfonso Reyes 2400 Norte, colonia Bella Vista, Monterrey, N.L., México, código postal 64410, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa del fallo de las licitaciones siguientes:

Las empresas adjudicadas para la adquisición de postes metálicos número de licitación **DGN/08/2012 (LA-018TOQ020-T69-2012)** son: tubo y postes, S.A. de C.V. con domicilio en Nautla número 7, colonia San Nicolás Tolentino, Iztapalapa, D.F., México, código postal 09850, para la partida 01, por un importe de \$10'093,980.00 pesos mexicanos; Metalpol S.A. de C.V. con domicilio en Santiago Papasquiaro número 158, colonia Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio-Durango México, código postal 35070, para la partida 02, por un importe de \$172,500.00 pesos mexicanos. Fallo emitido el 14 de mayo de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de cortacircuitos número de licitación **DGN/10/2012 (LA-018TOQ020-T57-2012)** son: IUSA Medición, S.A. De C.V. con domicilio en Paseo de la Reforma número 2608, piso 20, colonia Lomas Altas, Miguel Hidalgo-D.F., México, código postal 11950, para la partida 01, por un importe de \$4'899,500.00 pesos mexicanos; Corporación Industrial Multico, S.A. de C.V. con domicilio en Libramiento esquina Insurgentes sin número Pénjamo-Guanajuato. México, código postal 36900, para la partida 02, por un importe de \$1'965,000.00 pesos mexicanos. S&C Electric Mexicano, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Jesús María Romo número 143, colonia Ciudad Industrial, Aguascalientes-Aguascalientes. México, código postal 20290, para la partida 03, por un importe de \$109,620.00 pesos mexicanos; fallo emitido el 8 de mayo de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de interruptores número de licitación **DGN/11/2012 (LA-018TOQ020-T58-2012)** son: Siemens Innovaciones, S.A. de C.V. con domicilio en Poniente 116 número 590, colonia Industrial Vallejo, Azcapotzalco-D.F., México, código postal 02300, para la partida 01 y 02, por un importe de \$16'193,576.00 pesos mexicanos. Declarándose cancelada la partida 03. Fallo emitido el 8 de mayo de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de cuchillas número de licitación **DGN/12/2012 (LA-018TOQ020-T70-2012)** son: Corporación Manufacturera de Electro Equipos S.A. de C.V. con domicilio en Prolongación Melchor Ocampo número 282-B, colonia Santa Catarina, Coyoacán, D.F., México, código postal 04010, para la partida 01, 03 a 05 y 08, por un importe de \$13'221,800.00 pesos mexicanos; IUSA Medición S.A. de C.V. con domicilio en Paseo de la Reforma número 2608 piso 20, colonia Lomas Altas, Miguel Hidalgo-D.F., México, código postal 11950, para la partida 02 y 07, por un importe de \$252,400.00 pesos mexicanos; Equipos Eléctricos de Baja California S.A. de C.V. con domicilio en Manzana número 8 Lote 917, colonia Plutarco Elías Calles, Mexicali-Baja California. México, código postal 21397, para la partida 06, por un importe de \$4'449,800.00 pesos mexicanos; fallo emitido el 15 de mayo de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de cable número de licitación **DGN/13/2012 (LA-018TOQ020-T71-2012)** son: Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. con domicilio en avenida San Jerónimo número 853, colonia San Jerónimo, Nuevo León. México. código postal 64640, para la partida 01, 02, 15 y 16, por un importe de \$2'410,000.00 pesos mexicanos; Kobrex, S.A. de C.V. con domicilio en Camino Huinala-Mezquitil número 800, Apodaca-Nuevo León, México, código postal 66600, para la partida 03 a 09, 11 a 14, 22 y 24, por un importe de \$8'282,400.00 pesos mexicanos; Conductores del Norte Internacional, S.A. de C.V. con domicilio en Eugenio Garza Sada número 107, colonia Parque Industrial, El Carmen-Nuevo León. México, código postal 66550, para la partida 17 y 18, por un importe de \$699,000.00 pesos mexicanos; General Cable de México, S.A. de C.V. con domicilio en bulevar Emilio Sánchez Piedras número 208, colonia Ciudad Industrial Xicoténcatl, Tetla de la Solidaridad-Tlaxcala, México, código postal 90434, para la partida 23, por un importe de \$84,070.00 pesos mexicanos; Electrónica Industrial Monclova, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Padre Larios y Bravo Sur número 522, colonia Fraccionamiento Carranza, Monclova-Coahuila, México, código postal 25760, para la partida 10, por un importe de \$154,700.00 pesos mexicanos. Declarándose desierta las partidas 19, 20 y 21. Fallo emitido el 22 de mayo de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de servicios de radiocomunicación número de licitación **DGN/15/2012 (LA-018TOQ020-T139-2012)** son: Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. con domicilio en avenida Revolución número 639, piso 4, colonia San Pedro de los Pinos, Benito Juárez-D.F., México, código postal 03800, para la partida 01 y 02, por un importe de \$5'187,924.00 pesos mexicanos. Fallo emitido el 20 de junio de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de tableros metálicos número de licitación **DGN/15/2012 (LA-018TOQ020-T98-2012)** son: Siemens, S.A. de C.V. con domicilio en avenida Ejército Nacional número 350 piso 3, colonia Chapultepec Morales, Miguel Hidalgo-D.F., México, código postal 11570, para la partida 01, por un importe de \$7'923,777.60 pesos mexicanos; Shweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V. con domicilio en avenida Centro número 205, colonia Parque Industrial Logístico, La Pila-San Luis Potosí, México, código postal 78395, para la partida 04, por un importe de \$3'957,840.00 pesos mexicanos. Declarándose desierta la partida 02 y 03. Fallo emitido el 1 de junio de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de aisladores número de licitación **DGN/16/2012 (LA-018TOQ020-T97-2012)** son: IUSA Medición, S.A. de C.V. con domicilio en Paseo de la Reforma número 2608 piso 20, colonia Lomas Altas, Miguel Hidalgo-D.F., México, código postal 11950, para la partida 02 a 04 y 07, por un importe de \$1'554,800.00 pesos mexicanos; Equipos para Redes Eléctricas del Centro S.A. de C.V. con domicilio en calle Río Mississippi número 432, colonia Parque Tecnológico Industrial Castro del Río, Irapuato-Guanajuato México, código postal 36815, para la partida 06, por un importe de \$915,000.00 pesos mexicanos. Declarándose desierta la partida 01, 05 y 08. Fallo emitido el 4 de junio de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de ropa de trabajo número de licitación **DGN/18/2012 (LA-018TOQ020-T135-2012)** son: Uniformes Industriales Comando, S.A. de C.V. con domicilio en avenida José Martí número 296, colonia Escandón, Miguel Hidalgo-D.F., México, código postal 11800, para la partida 01, 02, 03 y 04, por un importe de \$6'688,133.00 pesos mexicanos. Fallo emitido el 28 de junio de 2012.

MONTERREY, N.L., A 19 DE JULIO DE 2012.

SEC. EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE GOLFO NORTE

LIC. COSME DE LEON HINOJOSA
RUBRICA.

(R.- 351573)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORESTE

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional que se realiza bajo la cobertura de tratados número LA-018T4L002-T8-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en edificio administrativo 1 primer nivel ala Oriente, Calle 33 número 90, colonia Burócratas, código postal 24160, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (01-938) 381-1200, extensión 5-31-78, en días hábiles, de lunes a viernes, en el horario de 7:30 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de especialistas para efectuar inspecciones de seguridad en instalaciones marinas y terrestres de PEP".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	13/08/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/08/2012, 9:00 horas.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 19 DE JULIO DE 2012.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES NORESTE, G.S.S.A.R.M.

ING. ALEJANDRO FLORES TORRES

RUBRICA.

(R.- 351730)

80 (Segunda
edición)

PLANTATION

[illegible]

- Los eventos se llevarán a cabo en las salas de juntas de Subgerencia de Recursos Materiales, ubicadas en el domicilio de la convocante.
- El plazo de entrega de los bienes es de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la formalización del contrato.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda que deberán presentar las propuestas será: moneda nacional.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

(R.- 351610)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION NORTE, ACTIVO INTEGRAL BURGOS

COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 18575109-510-12**CONVOCATORIA No. 510/12**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación (DAC) en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional 18575109-510-12 que se realiza bajo la cobertura de los tratados celebrados entre México y otros países, para la contratación de los servicios cuya descripción general es: "Reacondicionamiento de equipos y sistemas complementarios de las instalaciones de compresión del Activo Integral Burgos".

Las bases que contienen las reglas de participación, se encuentran disponibles a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales, previos al día de la presentación y apertura de proposiciones, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: <http://www.pep.pemex.com/licitaciones/paginas/licitaciones.aspx>, o bien, a solicitud del interesado proporcionando su propio CD o USB, en el edificio del Departamento de Recursos Materiales, A.I.B., Area de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, con domicilio de la convocante en Boulevard Morelos y calle Tamaulipas (puerta número 5, Pemex Exploración y Producción) sin número, colonia Rodríguez, código postal 88630, Reynosa, Tamaulipas, teléfonos (899) 909-0475 y 909-0476, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

Visita a instalaciones	2/Ago./12, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	3/Ago./12, 10:00 horas, Sala 2.
Presentación y apertura de proposiciones	28/Ago./12, 9:00 horas, Sala 2.
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	17/Sep./11, 12:00 horas, Sala 1.
Fecha estimada para formalizar el contrato	2/Oct./12.
Plazo de ejecución de los trabajos	1,184 días naturales.

- La reunión para la visita al lugar de los servicios se llevará a cabo en el Departamento de Mantenimiento a Sistemas de Compresión, A.I.B. ubicado en la misma dirección de la convocante.
- Los eventos posteriores a la visita a instalaciones se llevarán a cabo en las salas de juntas del área de Contratación de Obras, Bienes y Servicios, ubicadas en el domicilio de la convocante.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en peso mexicano.
- No se podrán subcontratar los trabajos.
- No se otorga anticipo.
- Alcances: Mantener en óptimas condiciones de operación los sistemas complementarios de las instalaciones de compresión y así como incrementar el valor o la vida útil de los equipos, dando una mayor confiabilidad para la operación de los mismos y evitando daños al entorno ecológico.
- Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las DAC.

REYNOSA, TAMPS., A 19 DE JULIO DE 2012.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS

JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ CASADOS

RUBRICA.

(R.- 351345)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS CONVOCATORIA No. 514

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo TLC, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público No. 18575021-514-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita en Internet: <http://www.pep.pemex.com>, conforme a lo siguiente:

Descripción general de los servicios:	Mantenimiento a equipos del laboratorio de control de calidad de fluidos del Centro de Procesamiento de Gas Akal C7/C8.
Alcance la contratación:	Se detalla en los anexos que forman parte de la bases de licitación.
Periodo de inscripción y obtención de las bases de licitación:	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones:	Lugar: sala de licitaciones de la Subgerencia de Recursos Materiales Noreste, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, en la dirección indicada en el rubro inferior. Fecha y hora: 9 de agosto de 2012, a las 10:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha y hasta, inclusive, un día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en la dirección: <http://www.pep.pemex.com> y en el domicilio de la Subgerencia de Recursos Materiales Noreste, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, ubicada en el Edificio Administrativo I, primer nivel, ala Oriente, sita en Calle 33 número 90, colonia Burócratas, Ciudad del Carmen, Campeche, código postal 24160, teléfono: (938) 381-12-00, extensiones 224-39 y 220-48, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 14:00 horas. Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información confidencial que presenten los licitantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las bases de licitación, con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
La información técnica que forma parte de las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por Pemex Exploración y Producción. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas es moneda nacional (peso mexicano).
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 19 DE JULIO DE 2012.
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES NORESTE
ING. ALEJANDRO FLORES TORRES
RUBRICA.

(R.- 351754)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público número 18575095-525-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los servicios	Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a equipo dinámico del Activo de Producción Macuspana-Muspac y/u otros de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el punto IV del Anexo "B".
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive, hasta la fecha de entrega de la documentación para precalificación establecida en el cronograma del procedimiento de contratación de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones de precalificación	24 julio de 2012. 12:00 horas. Sala 3 H.
Entrega de documentación para precalificación	1 agosto de 2012. 12:00 horas. Sala 4 H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicadas en el edificio "La Herradura", planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 17 DE JULIO DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351348)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, número 18575095-526-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los servicios	Servicio integral de sanitarios y campers en los campos de los Activos de Producción de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el punto III del Anexo "B".
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta la fecha de entrega de la documentación para precalificación establecida en el cronograma del procedimiento de contratación de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones de precalificación	24 julio de 2012. 16:30 horas. Sala 4 H.
Entrega de documentación para precalificación	1 agosto de 2012. 12:00 horas. Sala 3 H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicadas en el edificio "La Herradura", planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizar la propuesta será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 17 DE JULIO DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351350)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, número 18575095-527-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los servicios	Extracción y separación de sedimentos, agua, aceite y limpieza en tanques de almacenamiento de crudo de la Región Sur, mediante el sistema automatizado BLABO.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el punto VII del Anexo "B".
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales previos a la fecha de presentación y apertura de propuestas de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación.
Junta de aclaraciones	25 julio de 2012. 12:00 horas. Sala 1 H.

- Los actos de junta de aclaraciones y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur, ubicadas en el edificio "La Herradura", planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda de los precios máximos de referencia de los conceptos es: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad: la información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE JULIO DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351751)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SO.
CONVOCATORIA A LA LICITACION No. 18575026-533-12

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, de conformidad con lo siguiente: La reducción al plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones, la autoriza en la presente el servidor público que la suscribe.

Descripción del bien	Adquisición de Cabo Samsón y Cabo Virador.
Fundamento legal	Artículos 134 constitucional, 1010 y 1012 numeral 3 inciso C del TLCAN, 53, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 fracción I, 53 fracción II, 55 de su Reglamento y 14, 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
Pueden participar	Proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, y los correlativos de los demás tratados de libre comercio celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países.
No pueden participar	Personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Bases de licitación:

Consulta y venta	Las bases de la licitación se encuentran disponibles a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 30 de julio de 2012, en Internet: http://www.pep.pemex.com , o bien, en: calle Universidad número 12, colonia Pemex I, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono: 01938 3811200, ext. 224-73, en días hábiles; en el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas.
Costo	Se obtendrán de forma gratuita; sin embargo los interesados en participar deberán solicitar su inscripción mediante el Documento DA-03, anexo a las bases de la licitación.

Cronograma:

Junta de aclaraciones	24 de julio de 2012 a las 12:30 horas	Sala No. 3
Presentación y apertura de proposiciones	9 de agosto de 2012 a las 10:00 horas	Sala No. 3
Fechas de análisis y evaluación de las propuestas	Del 9 al 21 de agosto de 2012	
Junta pública para dar a conocer el fallo	27 de agosto de 2012 a las 17:00 horas	Sala No. 3
Fecha estimada para formalizar el contrato	14 de septiembre de 2012	
Plazo de entrega de los bienes	100 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma del contrato.	
Las salas de licitación están ubicadas en calle Universidad número 12, colonia Pemex I, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, Campeche.		

Aspectos generales

Idioma(s)	Español
Envío de propuestas	Esta licitación se llevará a cabo de manera presencial. No se aceptará el envío de propuestas por medios de comunicación electrónica, por servicio postal o de mensajería.
Moneda de cotización	Peso mexicano, Dólar americano
Condiciones de reserva o confidencialidad.	El proveedor deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de "PEP", y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los que se estipulen en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "PEP".

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 19 DE JULIO DE 2012.
E.D. SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SO.
ING. MARCO ANTONIO CONTRERAS CONSTANTINO
RUBRICA.

(R.- 351753)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México número 18575055-543-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los bienes	Suministro e inyección de mejorador de flujo para pozos del Activo de Producción Samaria Luna y/u otros de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de entrega	15 días naturales, contados a partir de la recepción de la orden de surtimiento por parte del proveedor.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive, hasta la fecha de entrega de documentación para precalificación establecida en el cronograma del proceso de licitación de las bases.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012, 16:30 horas, sala 1-H.
Entrega de documentación para precalificación	7 de agosto de 2012, 9:00 horas, sala 2-H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizar la proposición será: dólar americano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 17 DE JULIO DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351343)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México número 18575055-544-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los bienes	Adquisición de refacciones marca Bran Luebbe para bombas de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de entrega	90 días naturales, contados a partir de la recepción de la orden de surtimiento por parte del proveedor.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta 10 días naturales, previos a la fecha de presentación y apertura de propuestas de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012, 9:00 horas, sala 4-H.

- Los actos de junta de aclaraciones y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizar la proposición será: dólar americano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE JULIO DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351342)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575062-547-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción	Mantenimiento interior de ductos del Activo de Producción Cinco Presidentes y/u otros Activos de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de ejecución	1,825 días naturales.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta el día 20 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	25 de julio de 2012. 9:00 horas. Sala Comalcalco.
Entrega de documentación para precalificación	1 de agosto de 2012. 9:00 horas. Sala Ciudad Pemex.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja, del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.

Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7, contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 17 DE JULIO DE 2012.
E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351254)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575062-548-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción de la obra	Rehabilitación y sustitución parcial de ductos y líneas de descarga del Activo de Producción Cinco Presidentes y otros activos de la Región Sur (paquete 1).
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de ejecución	1,465 días naturales.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive, hasta el día 24 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	25 de julio de 2012. 9:00 horas. Sala Reforma.
Entrega de documentación para precalificación	6 de agosto de 2012. 12:00 horas. Sala Reforma.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja, del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 17 DE JULIO DE 2012.
E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351253)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION REGION SUR
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional T.L.C. número 18575062-549-12, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción de la obra	Modificaciones de ductos y líneas de descarga del Activo de Producción Cinco Presidentes y otros activos de la Región Sur (paquete 1).
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de ejecución	1,465 días naturales.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 24 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	25 de julio de 2012. 16:30 horas. Sala "Reforma".
Entrega de documentación para precalificación	3 de agosto de 2012. 9:00 horas. Sala "Comalcalco".

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE JULIO DE 2012.
E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351338)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575062-550-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción de la obra	"Mantenimiento a instalaciones superficiales, DDV y protección catódica del Activo de Producción Cinco Presidentes y/u otros Activos de la Región Sur (Paquete 1)".
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo	1808 días naturales.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive, hasta el día 25 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012. 12:00 horas. Sala "Ciudad Pemex".
Entrega de documentación para precalificación	7 de agosto de 2012. 9:00 horas. Sala "Comalcalco".

- Los actos de junta de aclaraciones, y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE JULIO DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351337)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SUR

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC número 18575062-551-12, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público; cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción	Supervisión y control de obras y servicios en las coordinaciones de Mantenimiento y Logística de los activos de producción Samaria Luna, Macuspana-Muspac y/u otros de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación.
Plazo de ejecución	1,703 días naturales.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive, hasta el día 24 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	25 de julio de 2012. 12:00 horas. Sala Reforma.
Entrega de documentación para precalificación	8 de agosto de 2012. 9:00 horas. Sala Comalcalco.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53 fracción V, e inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE JULIO DE 2012.

E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LIC. MARINA LUGO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 351341)

PEMEX PETROQUIMICA
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA CN-PA-LPM-02-12

En términos de lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 134 constitucional, artículos 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo y artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Pemex Petroquímica, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Descripción de los trabajos	Visita de obra
18578022-502-12	\$1,200.00	7/08/2012	"Desmantelamiento, suministro e instalación del aislamiento térmico para alta temperatura a equipos y líneas de la Planta Etileno II del Complejo Petroquímico Pajaritos"	25/07/2012 14:00 horas

Junta de aclaraciones	Entrega de documentos para etapa de precalificación	Resultado de precalificación	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de inicio
26/07/2012 14:00 horas	8/08/2012 10:00 horas	13/08/2012 16:00 horas	22/08/2012 10:00 horas	7/09/2012

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ptq.pemex.com/> en la siguiente ruta del menú: Recursos Materiales/Obra Pública Ley Pemex/Convocatoria, bases de licitación, o en la Jefatura de Obra Pública del Complejo Petroquímico Pajaritos, ubicada en carretera Coatzacoalcos Villahermosa kilómetro 7.5, código postal 96400, en Coatzacoalcos, Ver. (domicilio de la convocante), teléfono 01 921 2110202, extensiones 32251 y 32412, los días hábiles, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Para adquirir las bases de licitación los interesados deberán realizar el pago a nombre de Pemex Petroquímica en el Banco: Banamex, cuenta: 7373951 Sucursal 757, y para pagos electrónicos deberá ser al mismo banco en la cuenta clabe: 002854075773739515, las bases de licitación y sus anexos podrán bajarlos del portal de Pemex Petroquímica.
- La forma de pago es cheque certificado o de caja, de institución de crédito de la localidad a nombre de Pemex Petroquímica. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.
- El plazo de ejecución de los trabajos a desarrollar para la licitación número 18578022-502-12 es de 115 días naturales.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: moneda nacional (peso mexicano).
- No se otorgará anticipo para esta licitación.
- La visita a las instalaciones, la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se efectuarán en la sala de juntas de la Jefatura de Obra Pública en el interior del Complejo Petroquímico Pajaritos, ubicada en el domicilio de la convocante.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

COATZACOALCOS, VER., A 19 DE JULIO DE 2012.
 SUPERINTENDENTE INT. DE RECURSOS MATERIALES
ING. ERASMO HERNANDEZ BOUSSART
 RUBRICA.

(R.- 351608)

PEMEX PETROQUIMICA
COMPLEJO PETROQUIMICO MORELOS
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES
BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Complejo Petroquímico Morelos, sitio en el Ejido Pajaritos sin número, Allende, Municipio de Coatzacoalcos, Ver., hace del conocimiento general el nombre y domicilio de los licitantes ganadores de las licitaciones públicas que a continuación se indican:

Convocatoria a la licitación número LA-018T4O003-T10-2012. Material y/o equipo: equipo de seguridad;
 Compañía ganadora: Stanley Adams, S.A. de C.V. Dirección: Cuauhtémoc número 195, 1er. piso, colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, México, D.F., código postal 08220; partidas adjudicadas: 4 a 6; monto total adjudicado: \$479,570.00 M.N.; compañía ganadora: Protección Total Mexicana, S.A. de C.V. Dirección: avenida Del Puente número 120-B, colonia Adolfo López Mateos, Coatzacoalcos, Ver., código postal 96490; partidas adjudicadas: 7 a 11; monto total adjudicado: \$239,760.00 M.N.; compañía ganadora: Proveedora de Seguridad Industrial del Golfo, S.A. de C.V. Dirección: bulevar Adolfo López Mateos 4000, colonia Universidad Poniente, Tampico, Tamaulipas, código postal 89336; partidas adjudicadas: 13 y 14; monto total adjudicado: \$12,773.28 USD; Compañía ganadora: Abindus Seguridad Industrial, S.A. de C.V. Dirección: Héroes de Nacozari número 2604, colonia Benito Juárez, Monterrey, Nuevo León, Ver., código postal 64420; partidas adjudicadas: 12; monto total adjudicado: \$83,250.00 USD; compañía ganadora: EA Fashion, S.A. de C.V. Dirección: Avenida 608 número 307, colonia San Juan de Aragón 4A y 5A sección, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., código postal 07979; partidas adjudicadas: 3; monto total adjudicado: \$75,600.00 M.N.; compañía ganadora: Comercializadora Climax, S.A. de C.V. Dirección: Othón de Mendizábal número 20-171, colonia Patera Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., código postal 07710; partidas adjudicadas: 1; monto total adjudicado: \$3,520.00 USD.; partidas desiertas: 2, fecha de fallo: 18 de junio de 2012.

ATENTAMENTE
 COATZACOALCOS, VER., A 19 DE JULIO DE 2012.
 SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES
C.P. JORGE VICTOR MEDINA JAVIER
 RUBRICA.

(R.- 351599)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA MULTIPLE DE OBRA No. 008/2012

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 55 de su Reglamento y 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigentes en la materia, Pemex Refinación convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales presencial, para la adjudicación de tres contratos de obra pública nacional a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de los servicios	Plazo de ejecución de los trabajos	Plazo para adquirir las bases	Visita a las instalaciones / Junta de aclaraciones
P2LNO41058	Rehabilitación del quemador de campo (Multijet) 180-B-003 de la Refinería "Francisco I. Madero", de Cd. Madero, Tamps.	100 días calendario	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 8 de agosto de 2012	26 de julio de 2012 10:00 horas / 27 de julio de 2012 10:00 horas
P2LNO41060	Fabricación de sección inclinada y sección recta del Riser, fabricación de cámara de orificios y restauración general del	41 días calendario	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 3 de agosto de 2012	24 de julio de 2012 10:00 horas / 25 de julio de 2012 10:00 horas

	Convertidor Catalítico 1-D, de la Planta Catalítica I, ubicada en el sector No. 2 de la Refinería "Miguel Hidalgo", en Tula de Allende, Estado de Hidalgo			
P2LNO41065	Rehabilitación de colector y registros de drenaje pluvial ubicados en calles y calzadas de la colonia Pemex de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de Salamanca, Gto.	150 días calendario	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 15 de agosto de 2012	26 de julio de 2012 10:00 horas / 27 de julio de 2012 10:00 horas

- Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet: en la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, en la opción suministros, mini-sitio transparencia en suministros, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en avenida Marina Nacional número 329, piso 7, edificio A, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, Distrito Federal, en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas, para mayor información, comunicarse al teléfono 01 (55) 19442500, extensiones 53900 y 22931.
- Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción correspondiente a la Subgerencia de Contratos en Producción, en el domicilio de la convocante.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones de la licitación P2LNO41058, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública en la refinería "Francisco I. Madero", en Ciudad Madero, Tamps.; de la licitación P2LNO41060, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública en la Refinería "Miguel Hidalgo", en Tula de Allende, Hgo.; y de la licitación P2LNO41065, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública en la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en Salamanca, Gto., los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, y en cada centro de negocios.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las leyes tributarias, no podrán contratar obras los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 351605)

PEMEX REFINACION

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA DE OBRA No. 009/2012**

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 55 de su Reglamento y 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigentes en la materia, Pemex Refinación convoca a los interesados en participar en las licitación pública nacional presencial, para la adjudicación del contrato de obra pública nacional a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de los servicios	Plazo de ejecución de los trabajos	Plazo para adquirir las bases	Visita a las instalaciones/ Junta de aclaraciones
P2LNO41067	Restauración general de los calentadores VBA-1/2 de la planta Alto Vacío II de la refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., para restituir la vida útil y confiabilidad de los mismos, permitiendo asegurar la operación continua de la planta.	38 días naturales.	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 1 de Agosto de 2012.	23 de julio de 2012 10:00 horas / 23 de julio de 2012 12:00 horas

- Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com en la opción suministros, mini-sitio Transparencia en suministros, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en avenida Marina Nacional número 329, piso 7, edificio A, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, Distrito Federal, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas, para mayor información, comunicarse al teléfono 01 (55) 19442500 extensiones 53900 y 22931.
- Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción correspondiente a la Subgerencia de Contratos en Producción, en el domicilio de la convocante.
- La visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones de la licitación P2LNO41067, Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", Salina Cruz, Oax., los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, y en el centro de negocios.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias, no podrán contratar obras los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, D.F.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 351748)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA GRAL. LAZARO CARDENAS
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES
CONVOCATORIA MULTIPLE RGLC-SSS-019/12

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales tipo presencial fuera de los tratados de libre comercio, siguiente:

P2LI658036.- Adquisición de lavadora y secadora industrial fabricada de acero inoxidable para lavado de equipos de seguridad del personal de la planta de alquilación de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato normal.

P2LI653037.- Adquisición de electroposicionadores con protocolo de comunicación Foundation Fieldbus, para la planta HDG, de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato normal.

Fundamento legal: 134 constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de importación.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las Disposiciones y artículo 53 fracción V de la Ley.

Lugar de entrega de los bienes: almacén de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", ubicada en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603> y en el módulo de atención a proveedores de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., teléfonos 01-922-22-5-00-71, 01-922-22-5-00-24, extensión 26247, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas.

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 referenciando el número de la licitación que corresponda, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación-GRF-Licitaciones. Fecha límite para adquirirlas: un día antes de la presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P2LI658036.-Lavadora y secadora Industrial.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	25 de julio de 2012 9:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
junta de aclaraciones	25 de julio de 2012 10:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	6 de agosto de 2012 9:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	7 y 8 de agosto de 2012	Oficina de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	15 de agosto de 2012, 13:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizada en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	17 al 22 de agosto de 2012	Módulo de atención a proveedores, localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Costo de las bases: \$900.00 M.N. (incluye IVA).

Cronograma de la licitación: P2LI653037.-electroposicionadores de comunicación Foundation Fieldbus.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	26 de julio de 2012 9:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
junta de aclaraciones	26 de julio de 2012 10:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizada en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	7 de agosto de 2012 9:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizada en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	8 y 9 de agosto de 2012	Oficina de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	15 de agosto de 2012, 14:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	17 al 22 de agosto de 2012	Módulo de atención a proveedores, localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 98 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Costo de las bases: \$1,100.00 M.N. (incluye IVA).

Aspectos generales

Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de pago: el pago se realizará a los 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación. Para esta licitación no se otorgará anticipo.

Presentación de propuestas: estas licitaciones son presenciales. No se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

A partir de la hora señalada, para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Condiciones de reserva o confidencialidad: los licitantes deberán especificar en su propuesta, la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y demás normatividad aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el órgano interno de control en Pemex Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón color naranja, casco protector no metálico y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería "General Lázaro Cárdenas".

MINATITLAN, VER., A 19 DE JULIO DE 2012.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

ING. RUBICEL QUINTAS CORTES

RUBRICA.

(R.- 351756)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. HECTOR R. LARA SOSA"

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE**COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS****CONVOCATORIA MULTIPLE 027/12 (PRESENCIAL)**

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adquisición de bienes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación número P2LN534050 para la adquisición de: juntas metálicas con anillo guía, para las plantas de isómeros y alquilación número 2 de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa.

Licitación número P2LN534052 para la adquisición de: máquinas para relevado de esfuerzos para las plantas de isómeros, Hidros U-700-2 y MTBE número 1, de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa.

Fundamento legal: artículo 134 constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos. artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los bienes a adquirir serán de origen nacional.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y en los supuestos del artículo 12 DAC's.

Lugar de entrega de los bienes, arrendamientos y servicios: en la receptoría del almacén de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, ubicada en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, en Cadereyta Jiménez, N.L., sin colonia, código postal 67483, los días hábiles, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, sin colonia, código postal 67483, Municipio Cadereyta Jiménez, Nuevo León, teléfono 01-81-81552927 conmutador 01-828-2690100, extensiones 22572/22257, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 12:00 y de 12:30 a 16:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación www.ref.pemex.com/.

Costo de las bases: \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) (incluye IVA).

Forma de pago: en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria, al número de clave interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación-GRF-Licitaciones.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación:

Licitación número P2LN534050:

Evento: P2LN534050	Fecha y hora.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	3/08/2012, 10:00 Hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas	9/08/2012, 8:00 Hrs.
Fallo	10/08/2012, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Plazo de entrega o ejecución: P2LN534050: 30 días naturales.

Licitación número P2LN534052:

Evento: P2LN534052	Fecha y hora.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	8/08/2012, 10:00 Hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas	13/08/2012, 8:00 Hrs.
Fallo	14/08/2012, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 7 (siete) días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Plazo de entrega o ejecución: P2LN534052: 30 días naturales.

Lugar: todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas del Departamento de Adquisiciones, de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicado en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5 sin número, sin colonia, código postal 67483, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a excepción de la suscripción del contrato, que será: el Departamento de Adquisiciones.

El análisis y evaluación de las propuestas será hasta un día antes de la fecha de notificación del fallo de cada licitación.

Aspectos generales:

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español, así como la moneda será: peso mexicano.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad, aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

El incumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas, podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón color naranja, casco protector no metálico color naranja, calzado y lentes de seguridad tipo industrial, protectores auditivos e identificación oficial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 4 DE JULIO DE 2012.
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO
GERENTE REF. ING. HECTOR R. LARA SOSA
ING. ROBERTO MENDOZA DIAZ
RUBRICA.

(R.- 351257)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. HECTOR R. LARA SOSA"
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE
COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA MULTIPLE 028/12 (PRESENCIAL)**

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales, para la adquisición de bienes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación número P2LI535063 para la adquisición de: analizador metalográfico para realizar identificación positiva de materiales de Inspección Técnica de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, bajo la modalidad de contrato normal.

Licitación número P2LI543065 para la adquisición de: cinta industrial, para los trabajos de mantenimiento de las diferentes plantas de proceso de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, bajo la modalidad de contrato normal.

Licitación número P2LI543066 para la adquisición de: tubería, válvulas y conexiones para los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de las diferentes plantas de proceso de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, bajo la modalidad de contrato normal.

Licitación número P2LI541064 para la adquisición de: Refacciones para equipos de medición de espesores de Inspección Técnica de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, bajo la modalidad de contrato normal.

Licitación número P2LI542067 para la adquisición de: lámparas, coples flexibles y conectores para los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de las diferentes plantas de proceso de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, bajo la modalidad de contrato normal.

Licitación número P2LI542068 para la adquisición de: interruptores de presión, transmisores, manómetros, indicadores de nivel, posicionadores, manifoles, convertidores, válvulas solenoides para los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de las diferentes plantas de proceso de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, bajo la modalidad de contrato normal.

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de importación de cualquier parte del mundo.

No pueden participar: Personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC's.

Lugar de entrega de los bienes, arrendamientos y servicios: en la receptoría del almacén de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, ubicada en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, en Cadereyta Jiménez, N.L., sin colonia, código postal 67483, los días hábiles, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, sin colonia, código postal 67483, Municipio Cadereyta Jiménez, Nuevo León, teléfono 0181-81552932, conmutador: 01828-2690100, extensión 22572/22577, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 12:00 y de 12:30 a 16:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación www.ref.pemex.com/, <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) (Incluye IVA).

Forma de pago: El pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación – GRF – Licitaciones.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Lugar: Todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de licitaciones del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", ubicado en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5 sin número, sin colonia, código postal 67483, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a excepción de la suscripción del contrato, que será: en el Área de facturas del Departamento de adquisiciones.

Cronograma de las licitaciones:

Evento: P2LI535063	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 14:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	6/08/2012, 14:00 Hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas	7/08/2012, 8:00 Hrs.
Fallo	16/08/2012, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 11 (once) días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Plazo de entrega o ejecución: P2LI535063: 56 días naturales.

Evento: P2LI543065	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	6/08/2012, 14:00 hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas.	7/08/2012, 8:00 hrs.
Fallo	13/08/2012, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Plazo de entrega o ejecución: P2LI543065: 45 días naturales.

Evento: P2LI543066	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	7/08/2012, 10:00 Hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas.	8/08/2012, 8:00 Hrs.

Fallo	14/08/2012, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Plazo de entrega o ejecución: P2LI543066: 30 días naturales.

Evento: P2LI541064	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	8/08/2012, 14:00 Hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas.	9/08/2012, 8:00 Hrs.
Fallo	15/08/2012, 16:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Plazo de entrega o ejecución: P2LI541064: 45 días naturales.

Evento: P2LI542067	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	8/08/2012, 15:00 Hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas.	9/08/2012, 8:00 Hrs.
Fallo	15/08/2012, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Plazo de entrega o ejecución: P2LI542067: 45 días naturales.

Evento: P2LI542068	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	9/08/2012, 14:00 Hrs.
Análisis y evaluación de las propuestas.	10/08/2012, 8:00 Hrs.
Fallo	17/08/2012, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la notificación del fallo.

Plazo de entrega o ejecución: P2LI542068: 45 días naturales.

Aspectos generales:

El idioma en que podrán presentarse las propuestas será el español, así como la moneda o monedas en peso mexicano, dólar americano o moneda del país de origen.

Condiciones de reserva o confidencialidad: El licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 9 DE JULIO DE 2012.
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO
GERENTE DE LA REF. ING. HECTOR R. LARA SOSA
ING. ROBERTO MENDOZA DIAZ
RUBRICA.

(R.- 351742)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**No. DE CONVOCATORIA 047/2012 SEGUNDA**

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública nacional:

Licitación P2LN696047, para la contratación de servicios en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los servicios serán de origen nacional.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC's).

Número de procedimiento de licitación: P2LN696047.

Descripción
"Servicio para el tratamiento y recirculación de aceite, dieléctrico a los transformadores de la S.E. 3ª1, 5ª y 5ª1 de la planta Hidros II, transformadores de la S.E. 1ª, 3ª y 1ª1 de la planta Primaria II, transformadores de la S.E. 4 y 32 de la planta Catalítica I, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., para mantener las condiciones operativas y confiabilidad de los transformadores".

Lugar de entrega de los servicios: en Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", ubicada en carretera transistmica kilómetro 3 en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, de lunes a viernes en el horario de entrega: 8:30 a 15:30 horas.

Plazo de ejecución: 31 (treinta y un) días naturales.

Cronograma de la licitación:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	31.07.2012 9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Presentación y apertura de propuestas	10.08.2012 9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Fallo	20.08.2012 14:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los siete días naturales posteriores a la notificación del fallo, en la sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime".	

Aspectos generales de la convocatoria:

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la convocante, ubicada en la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing.

Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., en carretera transístmica kilómetro 3, en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 22, los días de lunes a sábado, con el siguiente horario: de 8:30 a 15:30 horas, y en el portal de Pemex Refinación: www.ref.pemex.com.

El costo de las bases es de: \$2,142.00 (incluye IVA).

Forma de pago: efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en ventanilla de caja de pagos en la Superintendencia de Recursos Financieros, Departamento de Programación de Pagos de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas.

Fecha límite para adquirirla: 9 de agosto de 2012.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 19 DE JULIO DE 2012.

E.D. DE LA GERENCIA DE REFINERIA

ING. TARCICIO JAIME BRACAMONTES PEREZ

RUBRICA.

(R.- 351607)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No. DE CONVOCATORIA 048/2012

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública nacional:

Licitación P2LN696048, para la contratación de servicios en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los servicios serán de origen nacional.

No pueden participar: Personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC's).

Número de procedimiento de licitación: P2LN696048.

Descripción
"Vaciado, cribado, envasado, pesado, rotulado y traslado del catalizador de los equipos del sistema de regeneración continua CCR-2 de la unidad reformadora No. 2 en la Refinería "Miguel Hidalgo" y vaciado, cribado y cargado del reactor del DC-505 de la unidad U-200 reformadora de naftas 2, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., para mantener una correcta operación de la unidad de regeneración continua"

Lugar de entrega de los servicios: en Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", ubicada en carretera transístmica kilómetro 3 en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, de lunes a viernes en el horario de entrega: 8:30 a 15:30 horas.

Plazo de ejecución: 15 (quince) días naturales.

Cronograma de la licitación:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	31.07.2012 13:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Presentación y apertura de propuestas	10.08.2012 13:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Fallo	21.08.2012 14:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los siete días naturales posteriores a la notificación del fallo, en la sala de juntas de la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"	

Aspectos generales de la convocatoria:

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la convocante, ubicada en la Superintendencia de Contratos de Obra Pública, planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., en carretera transístmica kilómetro 3, en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 22, los días de lunes a sábado, con el siguiente horario: de 8:30 a 15:30 horas, y en el portal de Pemex Refinación: www.ref.pemex.com.

El costo de las bases es de: \$2,142.00 (incluye IVA).

Forma de pago: efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en ventanilla de caja de pagos en la Superintendencia de Recursos Financieros, Departamento de Programación de Pagos de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas.

Fecha límite para adquirirla: 9 de agosto de 2012.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 19 DE JULIO DE 2012.

E.D. DE LA GERENCIA DE REFINERIA

ING. TARCICIO JAIME BRACAMONTES PEREZ

RUBRICA.

(R.- 351444)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES No. P2LI593071 y P2LI601050**CONVOCATORIA MULTIPLE No. SSS-057/2012**

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales números P2LI593071 y P2LI601050 para la adquisición de "anализador de humedad y generador eléctrico", de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional; 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compra del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las (DAC).

Lugar de entrega de los bienes será: en el Area de Receptoría del Departamento del Almacén, interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730 en Salamanca, Gto. (en adelante "domicilio de la convocante"), a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: para la licitación P2LI593071 son 56 (cincuenta y seis) días naturales, y para la licitación P2LI601050 son 28 (veintiocho) días naturales, y para las dos licitaciones, el plazo de entrega de los bienes aplica a partir del día siguiente a la fecha de formalización de los respectivos contratos.

Bases de licitación: las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "domicilio de la convocante", teléfonos (464) 64-72737, extensión 3-21-53 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación: <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$1,071.00 (mil setenta y un pesos M.N. 00/100 M.N.) (incluido el IVA).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de Clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P2LI593071, para la adquisición de: analizador húmedo.

Eventos	Fecha(s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	8 de agosto de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	20 de agosto de 2012 a las 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 8 días naturales posteriores a la emisión del fallo	Módulo de Facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Cronograma de la licitación P2LI601050, para la adquisición de: generador eléctrico.

Eventos	Fecha(s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	30 de julio de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Presentación y apertura de propuestas	10 de agosto de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	24 de agosto de 2012 a las 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 5 días naturales posteriores a la emisión del fallo	Módulo de Facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Aspectos generales:

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional o dólar americano o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 19 DE JULIO DE 2012.
 SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. CESAR ALBERTO SAUCEDO ALONSO
 RUBRICA.

(R.- 351604)**PEMEX REFINACION**

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL P2TI601049
CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-058/2012

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número P2TI601049 para la adquisición de una "Máquina perforadora (taping machine) con operación hidráulica", de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional; 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento. "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio".

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: Personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento en los supuestos del artículo 12 de las (DAC).

Lugar de entrega de los bienes será: en el Área de Receptoría del Departamento del Almacén, interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en Salamanca, Gto. (en adelante "domicilio de la convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: 90 (noventa) días naturales, a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

Bases de licitación: las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "domicilio de la convocante", teléfonos (464) 64-72737, extensión 3-21-53 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación: <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$2,142.00 M.N. (dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) (incluido el IVA).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P2TI601049

Eventos	Fecha(s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	31 de julio de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	13 de agosto de 2012 a las 9:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	27 de agosto de 2012 a las 14:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 7 días naturales posteriores a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Aspectos generales:

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional o dólar americano o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. CESAR ALBERTO SAUCEDO ALONSO
RUBRICA.

(R.- 351602)

PETROLEOS MEXICANOS

HOSPITAL REGIONAL DE CD. MADERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018T4I004-N16-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 10 y Quinta Avenida sin número, colonia Jardín 20 de Noviembre, código postal 89440, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono 833-230-11-01 y fax 833-230-11-04, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes de trabajo para las unidades médicas adscritas a la Región Madero de la Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/08/2012, 10:00 horas.

19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL CD. MADERO

DR. JAVIER NIETO VILLARREAL

RUBRICA.

(R.- 351770)**PETROLEOS MEXICANOS**

HOSPITAL REGIONAL DE POZA RICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional de carácter electrónica número LA-018T4I008-N131-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida 16 Oriente número 50, colonia Obrera, código postal 93260, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, teléfono 01(782) 82-29150 y fax 01 (782) 8261000, extensiones 3-52-11 o 3-52-76, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Uniformes de trabajo para la región Poza Rica de la Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 8:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 8:00 horas.

POZA RICA DE HGO., VER., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL POZA RICA

DR. CESAR ELORZA FLORES

RUBRICA.

(R.- 351629)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-018T4I007-N176-2012
CONVOCATORIA N176
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018T4I007-N176-2012, reservada de las disposiciones de los Títulos o Capítulos de compras de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y en la que sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un 65% de contenido nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, (CompraNet 5.0).

Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes de trabajo para las Unidades Médicas de la Región Minatitlán.
Volumen a adquirir	Las cantidades por partida se establecen en el numeral II de la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 10:00 horas, a través del Sistema CompraNet 5.0.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012 a las 10:00 horas, a través del Sistema CompraNet 5.0.

MINATITLAN, VER., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
DR. JAIME ELOY ESTEBAN VAZ
RUBRICA.

(R.- 351636)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL REYNOSA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018T4I009-N216-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Macuspana y Veracruz número sin número, colonia José Escandón, código postal 88680, Reynosa, Tamaulipas, teléfono 01 (899) 909-4007 y fax 01 (899) 909-4007, los días lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes de trabajo para la Región Reynosa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 9:00 a.m.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 9:00 a.m.

REYNOSA, TAMPS., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR
DR. LEONARDO BAUTISTA COMPARAN
RUBRICA.

(R.- 351563)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL CENTRAL SUR DE ALTA ESPECIALIDAD
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-018T4I002-N260-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4091, colonia Fuentes del Pedregal, código postal 14140, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 19-44-25-00, extensión 51177 y fax 19-44-25-00, extensión 51616, los días de lunes a viernes, (días hábiles) de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Uniformes de trabajo para el Hospital Central Sur de Alta Especialidad, Hospital Central Norte y Hospital General Tula de la Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2012.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 11:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
HOSPITAL CENTRAL SUR DE ALTA ESPECIALIDAD
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
LIC. ALFREDO REYNA ANGEL
RUBRICA.

(R.- 351574)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO LORETO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009JZL018-N9-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Aeropuerto Internacional de Loreto B.C.S. ubicado en carretera transpeninsular kilómetro 5 sin número, colonia Centro, código postal 23880, Loreto, Baja California Sur, teléfono (613) 135 04 99, extensión 3801 y fax, extensión, los días de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento y rehabilitación de banquetas, vialidades y obras complementarias en el aeropuerto Internacional de Loreto B.C.S.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 11:00 horas.

LORETO, B.C.S., A 19 DE JULIO DE 2012.
ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO B.C.S.
C.P. JESUS PORFIRIO RAYGOZA RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 351716)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CD. VICTORIA, TAMPS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009JZL012-N9-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Administración del Aeropuerto, ubicado en kilómetro 18. 5 de la carretera Ciudad Victoria a Soto la Marina, colonia: frente al Ejido "Constitución del 17", código postal 87230, Güemez, Tamaulipas, teléfono (01 834) 3 16 46 48, extensión 3405 y fax (01 834) 3 16 76 16; los días de lunes a viernes en días hábiles, de 9:30 a 17:30 horas.

Licitación pública nacional: LO-009JZL012-N9-2012

Descripción de la licitación	ASA-CVM-LPNO-04/12 Sustitución de letreros en áreas operacionales y obras complementarias, en el Aeropuerto de Cd. Victoria, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012, 00:00 horas.
Visita a instalaciones	7/08/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/08/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2012, 10:00 horas.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 19 DE JULIO DE 2012.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ADMINISTRACION
TSCA. DANIEL RUBEN ZAMARRON ACUÑA
RUBRICA.

(R.- 351713)**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

GERENCIA DE LICITACIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en Avenida 602 número 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, México, D.F., con el siguiente horario de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Número de licitación: LO-009JZL001-N70-2012

Descripción de la licitación	Rehabilitación de vialidades en Loreto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	27/07/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
GERENTE DE LICITACIONES
L.C. LUZ ANGELICA ORTIZ ARREOLA
RUBRICA.

(R.- 351710)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**GERENCIA DE LICITACIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 número 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, México, D.F., con el siguiente horario de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Número de licitación: LO-009JZL001-N73-2012

Descripción de la licitación	Supervisión y control total de la obra rectificación y desazolve de canales y obras complementarias en el Aeropuerto de Cd. del Carmen, Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	25/07/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 12:30 horas.

Número de licitación: LO-009JZL001-N74-2012

Descripción de la licitación	Rectificación y desazolve de canales y obras complementarias en el Aeropuerto de Cd. del Carmen, Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	25/07/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/08/2012, 12:30 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

GERENTE DE LICITACIONES
L.C. LUZ ANGELICA ORTIZ ARREOLA
RUBRICA.

(R.- 351718)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VI ZONA SURESTE

SUBDELEGACION TECNICA

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 011/2012 (FONADIN)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009J0U004-N75-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Puerto del Espíritu Santo sin número, colonia Divina Providencia, código postal 96536, Coatzacoalcos, Ver., teléfono 01 921 2115800, extensiones 5302, 5322 los días 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio del año en curso de 8:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U004-N75-2012.
Carácter de la licitación:	Pública nacional.
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de señalamiento vertical, horizontal del km 118+000 al 188+000 ambos cuerpos, Cd. Isla-Acayucan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	19 de julio de 2012.
Visita al sitio de los trabajos:	23 de julio de 2012, a las 9:00 horas, con punto de reunión en la: Superintendencia de Conservación Isla, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el km 0+200 de la autopista Acayucan-Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	27 de julio de 2012, a las 9:00 horas, en la Sala de juntas de la Delegación Regional VI, zona Sureste, sita en Av. Universidad km 9+500 Esq. con calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	3 de agosto de 2012, a las 9:00 horas, en la Sala de juntas de la Delegación Regional VI, zona Sureste, sita en Av. Universidad km 9+500 Esq. con calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

COATZACOALCOS, VER., A 19 DE JULIO DE 2012.

SUBDELEGADO TECNICO VI, ZONA SURESTE

ING. ISIDORO PERALTA JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 351711)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 015 (CAPUFE)**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de Los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (01 777) 329 21 00, extensiones 3018, 3718 y 3218, con un horario de 8:30 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-N44-2012.
Carácter de la licitación:	Pública nacional.
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio, Proyecto de factibilidad, diseño y construcción de pozo profundo y línea de conducción para el suministro de agua potable a la Plaza de Cobro Pc. 63 Tlacotalpan, ubicada en el km 64+960 del tramo carretero Alvarado-Tlacotalpan.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	13 de julio de 2012.
Visita al sitio de los trabajos:	19 julio de 2012, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de julio de 2012, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de julio de 2012, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 19 DE JULIO DE 2012.
GERENTE DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECTOR DE
PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. CIRO MARBAN MALPICA
RUBRICA.

(R.- 351708)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL IV ZONA CENTRO SUR EN CUERNAVACA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009JOU027-N54-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en kilómetro 80+000 de la autopista México-Cuernavaca, colonia Chamilpa, código postal 62210, Cuernavaca, Morelos, teléfonos 017773115002, 017773292100, extensiones 4831, 4834 y 4839, fax 017773115002, 017773292100, extensión 4839, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a torres de auxilio vial y radios, bases, móviles, portátiles y repetidores con accesorios.
Volumen del servicio	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 10:00:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C. HUGO EDUARDO GONZALEZ TOLEDO
RUBRICA.

(R.- 351703)

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-011L3P001-N8-2012 y LA-011L3P001-N9-2012, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Nueva Escocia número 1885, colonia Providencia, 5ta. Sección, código postal 44638, Guadalajara, Jalisco, teléfono 3641-3250, extensión 219 y fax 3641-3250, extensión 220, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

LA-011L3P001-N8-2012

Descripción de la licitación	Otros bienes muebles (sistema de control de acceso planteles Colomos y Tonalá).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	19/07/2012 y 20/07/2012, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 10:00:00 horas.

LA-011L3P001-N9-2012

Descripción de la licitación	Mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y equipo de laboratorio (proyecto sems).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 16:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 12:00:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 16 DE JULIO DE 2012.
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
AIDA VIOLETA HERNANDEZ CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 351771)

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

DELEGACION VERACRUZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

El Consejo Nacional de Fomento Educativo, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta nacional LA-011L6W990-N16-2012, para la adquisición de cubierta de lámina y accesorios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Culturas Veracruzanas sin número, colonia Reserva Territorial, código postal 91097, teléfono (228) 8 19 20 11, Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Volumen a adquirir: materiales de construcción para espacios educativos.

Artículos metálicos para la construcción.

Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Convocatoria:

Día:	13	Mes:	Julio	Año:	2012

Junta de aclaraciones:

Día:	17	Mes:	Julio	Año:	2012	Hora:	12:00
Lugar:	Sala de juntas de la delegación del Conafe en el Estado de Veracruz, ubicada en el Edificio 3, del domicilio de la Convocante.						

Acto de presentación y apertura de proposiciones:

Día:	20	Mes:	Julio	Año:	2012	Hora:	12:00
Lugar:	Sala de juntas de la delegación del Conafe en el Estado de Veracruz, ubicada en el Edificio 3, del domicilio de la Convocante.						

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observadora, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica, se acepta el envío de propuestas por mensajería.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., A 13 DE JULIO DE 2012.

DELEGADO ESTATAL

ING. FRANCISCO JAVIER VEGA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 351584)

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPI No. 04340002-08-12
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 04340002-08-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Mayorazgo número 83, colonia Xoco, código postal 03330, Coyoacán, México, D.F., teléfono 56 28 17 00, extensión 1871 y fax extensión 1883, del 13 de julio al 9 de agosto de 2012 de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de estaciones de trabajo para Protools.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	Del 13 de julio al 9 de agosto de 2012.
Junta de aclaraciones	23 de julio de 2012.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de agosto de 2012.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION
L.C. ERIKA PAOLA GIL MOYA
RUBRICA.

(R.- 351637)

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 012NBV001-007-12, primera convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida San Fernando número 2, puerta 1, lobby 1, edificio de la Dirección de Administración, colonia Barrio del Niño de Jesús, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 5655 1379, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Uniformes para el personal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Q.F.B. RICARDO HERRERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 351706)

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NCZ002-N6-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Insurgentes Sur número 3700-C, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 04530, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 10845525, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas. Todos los eventos se realizarán en el aula de capacitación del edificio administrativo, ubicado en la dirección citada.

Licitación pública nacional número LA-012NCZ002-N6-2012

Descripción de la licitación	Sistema de información de laboratorio central.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	20/07/2011, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	Para esta licitación no habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2012, 11 horas.

MEXICO, D.F., A 13 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

M. EN A. EUGENIO AURELIO ALVIREZ OROZCO

RUBRICA.

(R.- 351572)

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional mixta que se describe a continuación, dicha convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal número 860, piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., teléfono 3003-2200, extensión 3110 y fax 1035-0816.

Descripción de la licitación	"Medallas, rosetas y monedas para el premio nacional de antigüedad 2012".
No. CompraNet	LA-012NHHK003-N53-2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Fechas de consulta	Del 13 al 17 de julio de 2012 de 9:00 a 18:00 horas.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2012 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2012.

OFICIAL MAYOR DEL SNDIF

ARQ. RAUL FREGOSO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 351586)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional mixta que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien, en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal número 860, piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., teléfono 3003-2200, extensión 3110 y fax 1035-0816.

Descripción de la licitación	"Vales de despensa por concepto de pavo 2012".
Número CompraNet	LA-012NHK003-N54-2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Fechas de consulta	Del 13 al 17 de julio de 2012 de 9:00 a 18:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2012 a las 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2012 a las 11:30 Hrs.

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2012.

OFICIAL MAYOR DEL SNDIF

ARQ. RAUL FREGOSO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 351588)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional mixta que se describe a continuación, dicha convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien, en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal número 860, piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., teléfono 3003-2200, extensión 3110 y fax 1035-0816.

Descripción de la licitación	"Monedero electrónico para regalo de fin de año que contenga plataforma bancaria".
Número CompraNet	LA-012NHK003-N55-2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Fechas de consulta	Del 13 al 17 de julio de 2012 de 9:00 a 18:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2012 a las 17:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2012 a las 17:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2012.

OFICIAL MAYOR DEL SNDIF

ARQ. RAUL FREGOSO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 351589)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional mixta que se describe a continuación, dicha convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien, en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal número 860, piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., teléfono 3003-2200, extensión 3110 y fax 1035-0816.

Descripción de la licitación	"Vales despesa 2012".
Número CompraNet	LA-012NHNK003-N56-2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Fechas de consulta	Del 13 al 18 de julio de 2012 de las 9:00 a 18:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	18 de julio de 2012 a las 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de julio de 2012 a las 11:30 Hrs.

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2012.

OFICIAL MAYOR DEL SNDIF

ARQ. RAUL FREGOSO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 351591)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional mixta que se describe a continuación, dicha convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien, en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal número 860, piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., teléfono 3003-2200, extensión 3110 y fax 1035-0816.

Descripción de la licitación	"Monedero electrónico para la adquisición de juguetes de día de Reyes 2013".
Número CompraNet	LA-012NHNK003-N57-2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Fechas de consulta	Del 13 al 18 de julio de 2012 de 9:00 a 18:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	18 de julio de 2012 a las 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de julio de 2012 a las 14:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2012.

OFICIAL MAYOR DEL SNDIF

ARQ. RAUL FREGOSO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 351593)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional mixta que se describe a continuación, dicha convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en la convocante, ubicada en Prolongación Uxmal número 860, piso 2, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., teléfono 3003-2200, extensión 3110 y fax 1035-0816.

Descripción de la licitación	"Uniformes y ropa de trabajo".
Número CompraNet	LA-012NHNK003-N58-2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Fechas de consulta	Del 13 al 18 de julio de 2012 de las 9:00 a 18:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	18 de julio de 2012 a las 17:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de julio de 2012 a las 15:30 Hrs.

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2012.

OFICIAL MAYOR DEL SNDIF

ARQ. RAUL FREGOSO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 351594)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional mixta que se describe a continuación, dicha Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en la convocante ubicada en Prolongación Uxmal número 860 piso 1, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., teléfono 3003-2200, extensión 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Servicio Integral para la implementación del Sistema de Nómina del SNDIF.
Número CompraNet	LA-012NHNK001-N137-2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Fechas de consulta	Del 13 al 17 de julio de 2012 de 9:00 a 18:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	17 de julio de 2012, 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2012, 14:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 13 DE JULIO DE 2012.

OFICIAL MAYOR

ARQ. RAUL I. FREGOSO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 351595)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL OAXACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008, 009, 010

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones públicas nacionales presenciales números 00625014-015-12, 00625014-016-12, 00625014-017-12, que tienen por objeto la contratación de diverso bienes y servicios, en el Estado de Oaxaca, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta y obtención gratuita en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien, sólo para consulta en calle Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050, teléfono 01 (951) 51 516 63; e-mail: aprado@cdi.gob.mx, en los días y horas hábiles.

008

Descripción de la licitación: 00625014-015-12	Servicios integrales de alimentación, hospedaje y material de apoyo logístico, para la realización del 5to. Concierto de bandas de música de los pueblos indígenas, que tendrá verificativo los días 18 y 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	24 de julio de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de julio de 2012, 10:00 horas.

009

Descripción de la licitación: 00625014-016-12	Servicios consistentes en la instalación del pabellón ecoturístico para la realización del Primer Encuentro Nacional de Ecoturismo Indígena, que tendrá verificativo los días 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	24 de julio de 2012, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de julio de 2012, 13:00 horas.

010

Descripción de la licitación: 00625014-017-12	Servicios de publicidad y logística para la realización del Primer Encuentro Nacional de Ecoturismo Indígena, que tendrá verificativo los días 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	25 de julio de 2012, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1 de agosto de 2012, 13:00 horas.

OAXACA, OAX., A 19 DE JULIO DE 2012.

DELEGADA DE LA CDI EN OAXACA

C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 351767)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION ESTATAL MICHOACAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-006AYB014-N16-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet; <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Nueva España número 2537, colonia Hospitales de Don Vasco, código postal 58248, Morelia, Michoacán, teléfonos 01 443 323 40 96 y 323 42 28, extensión 6209 y fax 01 443 323 40 08, extensión 6202, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional número LA-006AYB014-N16-2012

Descripción de la licitación	Equipamiento para albergues escolares.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/07/2012, 13:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/07/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/07/2012, 10:00:00 horas.

MORELIA, MICH., A 12 DE JULIO DE 2012.

DELEGADO ESTATAL EN MICHOACAN

M.V.Z. PEDRO BARRERA PEREZ

RUBRICA.

(R.- 351690)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DELEGACION JALISCO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-006AYB005-N17-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Alemania número 1751, colonia Moderna, código postal 44190, Guadalajara, Jalisco, teléfonos 33 3811-9036 y 33 3811-9044, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción del albergue escolar indígena para beneficiar a la localidad de Barranquillas, Municipio de Bolaños, Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	25 de julio de 2012 a las 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	18/07/2012, partiendo a las 9:00 horas de las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, ubicadas al interior de la presidencia municipal, con domicilio en la calle Palacio No. 5, colonia Centro, Bolaños, Jalisco, C.P. 46130, horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1 de agosto de 2012 a las 11:00 Hrs.

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE JULIO DE 2012.

DELEGADO ESTATAL

ING. GUADALUPE FLORES FLORES

RUBRICA.

(R.- 351768)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES CONVOCATORIA MULTIPLE 3

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas que a continuación se indican, cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en CompraNet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>, igualmente en las instalaciones del Departamento de Adquisiciones, sito en el kilómetro 4.5 de la Vialidad Toluca-Metepec, Metepec, Estado de México, en horario de 9:00 a 17:00 horas se pondrán a disposición de los licitantes, en forma gratuita, copia del texto de las convocatorias.

Licitación pública internacional mixta LA-019GYNO36-I35-2012

Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de material de curación, sustancias químicas y material de laboratorio.
Volumen a adquirir	3 lotes.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	1 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.
Lugar de los eventos	Aula de licitaciones del Departamento de Adquisiciones, sita en el Kilómetro 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio de los Espíritus, Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, C.P. 52142.

Licitación pública internacional mixta LA-019GYNO36-I36-2012

Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de consumibles de cómputo.
Volumen a adquirir	33 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	2 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.
Lugar de los eventos	Aula de licitaciones del Departamento de Adquisiciones, sita en el Kilómetro 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio de los Espíritus, Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, C.P. 52142.

Licitación pública internacional mixta LA-019GYNO36-I37-2012

Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de instrumental médico menor de reposición.
Volumen a adquirir	133 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.
Lugar de los eventos	Aula de licitaciones del Departamento de Adquisiciones, sita en el kilómetro 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio de los Espíritus, Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, C.P. 52142.

METEPEC, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LIC. MARIO FERNANDO TORRES MORALES
RUBRICA.

(R.- 351669)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-019GYN022-N8-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sito en calle Lira y Ortega número 69, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfonos 01 (246) 46 2 93 65 o al 246 46 2 65 10, los días del 19 al 26 de julio del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LO-019GYN022-N8-2012.
Descripción de la licitación	Trabajos de conservación y mantenimiento a diferentes centros de trabajo propiedad del Instituto en Tlaxcala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	26/07/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 10:00 horas.
Fallo	7/08/2012, 10:00 horas.

TLAXCALA, TLAX., A 19 DE JULIO DE 2012.
DELEGADO ESTATAL
JUAN CORRAL MIER
RUBRICA.

(R.- 351702)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN NUEVO LEON LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES MIXTAS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales e internacionales mixtas números 00637119-004-12, 00637119-005-12, 00637119-006-12 y 00637119-007-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Degollado número 734, colonia Obispado, código postal 64060, Monterrey, Nuevo León, teléfono 83892633 y fax 83608270, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicios subrogados estancias, productos químicos básicos, materiales, accesorios y suministros de laboratorio y materiales, accesorios y suministros médicos.
Volumen de licitación	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	Se detalla en bases.
Visita a instalaciones	Se detalla en bases.
Presentación y apertura de proposiciones	Se detalla en bases.
Fallo de licitación	Se detalla en bases.

MONTERREY, N.L., A 19 DE JULIO DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. OSCAR ELIZONDO CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 351400)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA SENCILLA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-019GYN011-N13-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las instalaciones del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación del ISSSTE en el Estado de México, ubicadas en avenida Primero de Mayo número 1637, Zona Industrial Toluca, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, teléfono y fax (01722) 211-89-94 y 216-46-62, a partir de esta fecha y hasta el día de la celebración de la junta de aclaraciones, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles.

Licitación pública nacional presencial No. LO-019GYN011-N13-2012

Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento y remozamiento en el Hospital General Toluca.
Volumen a adquirir	De conformidad a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.
Fallo de la licitación	8 de agosto de 2012 a las 14:00 horas.
Lugar de los eventos	Sala de licitaciones del Departamento de Obras y Servicios Generales, ubicada en avenida Primero de Mayo No. 1637, Zona Industrial Toluca, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, C.P. 50200.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. MARIO TORRES MORALES
RUBRICA.

(R.- 351766)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

DELEGACION ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA SENCILLA 007

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-019GYN011-N14-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las instalaciones del Departamento de Obras y Servicios Generales de la Delegación del ISSSTE en el Estado de México, ubicadas en avenida Primero de Mayo número 1637, Zona Industrial Toluca, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, teléfono y fax (01722) 211-89-94 y 216-46-62, a partir de esta fecha y hasta el día de la celebración de la junta de aclaraciones, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles.

Licitación pública nacional presencial No. LA-019GYN011-N14-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento correctivo a equipos de aire acondicionado y modificación de trayectoria de líneas.
Volumen a adquirir	25 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto de 2012 a las 12:00 horas.
Fallo de la licitación	8 de agosto de 2012 a las 14:30 horas.
Lugar de los eventos	Sala de licitaciones del Departamento de Obras y Servicios Generales, ubicada en Avenida Primero de Mayo No. 1637, Zona Industrial Toluca, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, C.P. 50200.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. MARIO TORRES MORALES
RUBRICA.

(R.- 351765)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MERIDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria para la licitación pública internacional electrónica número LA-019GYN016-I159-2012, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consultar en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital Regional Mérida del ISSSTE, en Yucatán, sita en la Calle 7 número 240 por 34, colonia Pensiones, código postal 97219, Mérida, Yucatán, teléfono y fax 01(999)-925-06-46, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública internacional electrónica LA-019GYN016-I159-2012

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la adquisición de material de radiodiagnóstico y material de laboratorio para el Hospital Regional Mérida del ISSSTE, en Yucatán.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Visita de instalaciones	No hay.
Junta de aclaraciones	18 de julio de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de julio de 2012, 11:00 horas.

MERIDA, YUC., A 19 DE JUNIO DE 2012.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

C.P. HILDA ROSADO RIVAS

RUBRICA.

(R.- 351781)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE-HOSPITAL REGIONAL MERIDA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 13

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-019GYN016-N160-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida 7 por Calle 34 número 240, colonia Pensiones, código postal 97219, Mérida, Yucatán, teléfono (01999) 925-69-52 y fax (01999) 925-69-52, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-019GYN016-N160-2012

Descripción de la licitación	Adecuaciones de obra civil en el área de lavandería, adecuación del piso del área de pasillo de consulta externa y endoscopia, construcción de vestidor en área de resonancia magnética y polarizado y tapiz en diversas áreas del Hospital Regional Mérida del ISSSTE en Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012, 00:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	26/07/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 11:00 horas.

MERIDA, YUC., A 19 DE JULIO DE 2012.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL

C.P. HILDA JOSEFINA ROSADO RIVAS

RUBRICA.

(R.- 351777)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ISSSTE-HOSPITAL REGIONAL MERIDA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 14

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-019GYN016-N161-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 7 por 34 número 240, colonia Pensiones, código postal 97219, Mérida, Yucatán, teléfono y fax 01-999-925-69-52, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-019GYNO16-N161-2012

Descripción de la licitación	Actualización tecnológica (primera etapa) de la subestación eléctrica del Hospital Regional Mérida del ISSSTE, en Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012, 00:00 horas.
Visita a las instalaciones	25/Jul./2012, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	25/Jul./2012, 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/Ago./2012, 12:00 horas.

MERIDA, YUC., A 19 DE JULIO DE 2012.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL

C.P. HILDA JOSEFINA ROSADO RIVAS

RUBRICA.

(R.- 351778)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Ferrocarril Central esquina con Francisco Juárez, colonia Los Laureles, en la ciudad de Celaya, Gto., con teléfono 01 (461) 60 93508, extensiones 37021 y 37017, en horario de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.

Licitación LA-019GYN070-N3-2012

Descripción de la licitación	Servicio de estancias de participación social para el bienestar y desarrollo infantil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 12:00 horas.

CELAYA, GTO., A 19 DE JULIO DE 2012.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. GERARDO DE MARIA IRUSTETA MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 351791)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Ferrocarril Central casi esquina avenida Francisco Juárez sin número, colonia Los Laureles, código postal 38020, Celaya, Guanajuato, teléfono 01 (461) 60 9 21 66, extensiones 37030 y 37020, los días 15 al 27 de julio del año en curso respectivamente.

Licitación LA-019GYN042-N5-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 8:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 8:30 horas.

Licitación LA-019GYN042-N2-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de material de osteosíntesis.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 11:30 horas.

Licitación LA-019GYN042-N3-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de material de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 14:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 14:30 horas.

Licitación LA-019GYN042-N4-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de material de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 8:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 8:30 horas.

Licitación LA-019GYN042-N1-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de material de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 11:30 horas.

Licitación LA-019GYN042-N6-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de material eléctrico, otros materiales de construcción, herramientas menores y refacciones y accesorios menores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 14:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 14:30 horas.

Licitación LA-019GYN042-N7-2012

Descripción de la licitación	Recarga de extinguidores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 8:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 8:00 horas.

Licitación LA-019GYN042-N8-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 10:00 horas.

Licitación LA-019GYN042-N9-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación para calderas, subestaciones y plantas de energía eléctrica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 12:00 horas.

Licitación LA-019GYN042-N10-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación para aire acondicionado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 14:00 horas.

Licitación LA-019GYN042-N11-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación para cámaras y equipos de refrigeración.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 16:00 horas.

Licitación LA-019GYN042-N12-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación para equipo médico y de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 8:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	1/08/2012, 8:30 horas.

CELAYA, GTO., A 19 DE JULIO DE 2012.
 SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION
LIC. GERARDO DE MARIA IRUSTETA MUÑOZ
 RUBRICA.

(R.- 351782)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Ferrocarril Central casi esquina avenida Francisco Juárez sin número, colonia Los Laureles, código postal 38020, Celaya, Guanajuato, teléfono 01 (461) 60 9 21 66, extensión 37020, los días del 15 al 25 de julio del año en curso.

Licitación LO-019GYN042-N13-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de inmuebles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	Según convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	1/08/2012, 11:30 horas.

Licitación LO-019GYN042-N14-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación de inmuebles (Ebdí's).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 14:30 horas.
Visita a instalaciones	Según convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	1/08/2012, 14:30 horas.

CELAYA, GTO., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION
LIC. GERARDO DE MARIA IRUSTETA MUÑIZ
RUBRICA.

(R.- 351783)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
ISSSTE-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES EN COAHUILA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por Lic. Luis Alejandro Romero Paredes, con cargo de Subdelegado de Administración el día 12 de julio de 2012.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional número LA-019GYN008-N32-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales y Obras, ubicado en General Andrés Saucedo número 1368, colonia Deportiva, código postal 25284, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono 01 844 415 92 62, 844 415 32 11, extensión y fax 01 844 416 73 90.

Descripción de la licitación	LA-019GYN008-N32-2012 Servicio subrogado de estancia de Participación Social para el Bienestar y Desarrollo Infantil.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 9:00:00 horas.
Visita a instalaciones	Según bases de licitación.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 9:00:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. LUIS ALEJANDRO ROMERO PAREDES
RUBRICA.

(R.- 351566)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I), 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30, 31 y 33 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria 005, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	LA-019GYR059-N15-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento de pisos, plafones y muros.
Volumen a adquirir	6,668 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio 2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 10:00 am.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 10:00 am.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25, sito en avenida Fidel Velásquez y Abraham Lincoln sin número, en la colonia Nueva Morelos, código postal 64320, Monterrey, N.L., teléfono (01 81) 83-71-41-00, extensión 41385, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en el Departamento de Abastecimientos Aula de Usos Múltiples de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 25, ubicado en avenida Fidel Velásquez y avenida Abraham Lincoln sin número, colonia Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, código postal 64320.

MONTERREY, N.L., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR DE LA U.M.A.E. HOSPITAL

DE ESPECIALIDADES No. 25

DR. PABLO MORENO GUEVARA

RUBRICA.

(R.- 351465)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis y 47, 48, 49, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50 y 54 su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-019GYR036-N15-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de mezclas de medicamento (nutrición parenteral).
Volumen a adquirir	413,850 ml mínimo, 827,703 ml máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 10:00 horas.

- La reducción al plazo de presentación y apertura de las propuestas fue autorizada por el Dr. Oscar Arturo Martínez Rodríguez, con cargo de Director de la UMAE, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4 CMN Siglo XXI, el día 4 de julio de 2012.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la oficina de adquisiciones, primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 56160101, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la oficina de adquisiciones en el 1er. piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4 CMN SIGLO XXI
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. OSCAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 351468)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria LA-019GYR040-N65-2012

Número de licitación	LA-019GYR040-N65-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de refrigeradores para vacunas.
Volumen a adquirir	869 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	19 julio de 2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 10:00 horas.

Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos, sita en Durango número 291, 11o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06700, teléfono 57 26 17 00, extensión 14910, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.

Todos los eventos se realizarán en la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos, ubicada en la calle de Durango número 291, piso 11, colonia Roma Norte, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO
C.P. JESUS MANUEL VELAZCO GASCA
RUBRICA.

(R.- 351471)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICIONES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45 y 47 de su Reglamento, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la presente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios--Oficina de Adquisiciones), ubicada en Boulevard Lázaro Cárdenas número 3035, frente al Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600, en Mexicali, Baja California, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente licitación fue autorizada por el ingeniero José Angel Durán Saborit.- Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR003-N223-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	"Para la contratación del servicio de fletes".
Volumen a adquirir	1,500 viajes máximos 600 viajes mínimos
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 9:00 Hrs.

Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios-Oficina de Adquisiciones), ubicada en el almacén Delegacional bulevar Lázaro Cárdenas número 3035 frente a Fraccionamiento Nuevo Mexicali, código postal 21600, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, B.C., A 19 DE JULIO DE 2012.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JOSE ANGEL DURAN SABORIT
RUBRICA.

(R.- 351469)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL PACIFICO

GERENCIA DE SUCURSAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales presencial número LO-020-VSS007-N7-2012 y LO-020-VSS007-N8-2012, relativas a obra pública y servicios relacionados con la misma cuya convocatoria que contiene las bases de participación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Juan M. Zambada acera Norte número 5501 Poniente, Fraccionamiento Infonavit Las Flores, código postal 80189, Culiacán, Sinaloa, teléfonos (667) 7 17 84 62 y 7 17 56 39, extensión 70970, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional LO-020-VSS007-N7-2012.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de obra pública.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/07/2012.
Visita en instalaciones	20/07/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional LO-020-VSS007-N8-2012.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de obra pública.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/07/2012.
Visita en instalaciones	20/07/2012, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 13:00 horas.

CULIACAN, SIN., A 12 DE JULIO DE 2012.

ENCARGADA DE LA GERENCIA

LIC. MARGARITA ZAMBRANO

RUBRICA.

(R.- 351611)

LICONSA, S.A. DE C.V.
PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL CAMPECHE
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional mixta número LA-020VST024-I3-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Campeche, ubicado en avenida Ruíz Cortines número ciento doce, edificio Torres de Cristal, Torre B, 2o. piso, del Barrio de San Román, San Francisco de Campeche, código postal veinticuatro mil cuarenta (24040), teléfono 01 981 81 1 38 14, fax 981 81 1 38 15, extensión 63510. Con fundamento en el artículo 32 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace a plazos recortados.

LA-020VST024-I3-2012	
Descripción de la licitación	Adquisición de un montacargas eléctrico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012, 12:00 horas.

CAMPECHE, CAMP., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. HERMILO ARCOS MAY
RUBRICA.

(R.- 351704)

LICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION COMERCIAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional electrónica número LA-020VST001-I88-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno de la Dirección Comercial de LICONSA, S.A. DE C.V., ubicada en planta baja de Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53390, teléfono 5237 9272, los días que se indican en la licitación, en horario de 9:30 a 16:30 horas.

LA-020VST001-I88-2012	
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en "CompraNet"	19/julio/2012.
Junta de aclaraciones	31/julio/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/agosto/2012, 10:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR COMERCIAL
LIC. ANGEL SALVADOR GUEVARA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 351700)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas números 06820002-009-12 y 06820002-010-12, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ejército Nacional 180, colonia Anzures, código postal 11590, México, D.F., teléfono 5263-4500 extensiones 4522, 4791 y 4922, a partir del 17 de julio del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación 06820002-009-12	Contratación del servicio de cómputo, almacenamiento y respaldos para tecnología SPARC.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 9:00 horas.
Descripción de la licitación 06820002-010-12	Contratación del mantenimiento del índice SHF de precios de la vivienda 2012.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RENE CONDE AYALA
RUBRICA.

(R.- 351699)

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter internacional para la adquisición de "Repuesto de cable de acero Wire Line tipo Slammer Madurado", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Escobedo número 366, piso 8, colonia Anzures, código postal 11590, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 52782960, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-I399-2012
Objeto de la licitación	Repuesto de cable de acero Wire Line tipo Slammer Madurado.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de julio de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 351694)

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional para la adquisición de "Estacas de Madera", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Escobedo número 366, piso 8, colonia Anzures, código postal 11590, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 52782960, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-N406-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de estacas de madera.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	25 de julio de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 351695)

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional para la adquisición de "piezas maquinadas para equipo de perforación", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Escobedo número 366, piso 8, colonia Anzures, código postal 11590, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 52782960, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-N409-2012.
Objeto de la licitación	Piezas maquinadas para equipo de perforación.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto de 2012 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 351697)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.****DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009J3D001-N24-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Recinto Portuario de Tampico sin número, colonia Zona Centro, código postal 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono 01 833 2411431 y fax 01 833 21411431, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 y 15:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento a la infraestructura portuaria: bodegas 5 y 6 y cobertizo 5.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	30/07/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	30/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 10:00 horas.

TAMPICO, TAMPS., A 19 DE JULIO DE 2012.
APODERADO LEGAL
ING. LUCIANO FERNANDEZ CAVAZOS
RUBRICA.

(R.- 351051)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.****DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009J3D001-N25-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Recinto Portuario de Tampico sin número, colonia zona Centro, código postal 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono 01 833 2411431 y fax 01 833 21411431, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento a la infraestructura portuaria: cobertizo 4 y drenes pluviales.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	31/07/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	31/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/08/2012, 10:00 horas.

TAMPICO, TAMPS., A 19 DE JULIO DE 2012.
APODERADO LEGAL
ING. LUCIANO FERNANDEZ CAVAZOS
RUBRICA.

(R.- 351049)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Aeropuerto Internacional de la ciudad de México, S.A. de C.V. con domicilio en avenida Capitán Carlos León González sin número, colonia Peñón de los Baños, código postal 15620, Delegación, Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, informa del siguiente fallo:

Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional mixta número IA-009KDN001-T18-2012 para la Adquisición de Cintas Laminadoras y de Impresión para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., adjudicado a los licitantes: Grupo Colach Empresarial, S.A. de C.V., con domicilio en Cerrada de Jubilo 2 Distrito Federal, colonia Segunda del Periodista, código postal 03620 Delegación Benito Juárez, México, D.F., se le adjudico la partida 1 con un monto total de: \$197,348.00 (ciento noventa y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y la partida 2 con un monto total de \$252,688.00 (doscientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y para Soluciones Avanzadas en Identificación y Acceso, S.A. de C.V., con domicilio en Carolina número 80 despacho 13, colonia Ciudad de los Deportes, código postal 03710 Delegación Benito Juárez, México, D.F., la partida 3 con un monto total de: \$491,920.00 (cuatrocientos noventa y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) más IVA. Fecha de fallo: 2 de julio de 2012.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
C.P. SERGIO FONG BAEZA
RUBRICA.

(R.- 350812)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta presencial número LA-012NCH001-I10-2012", cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en la zona de biblioteca del edificio sede, ubicada en avenida Periférico Sur número 4809, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, código postal 14610, México, D.F., teléfono 53-50-19-00, extensiones 1174 y 1175, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Revistas científicas de diversos editores para el ejercicio 2013".
Volumen a adquirir	Según convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de agosto de 2012 a las 12:00 horas.
Acto de fallo	9 de agosto de 2012 a las 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CESAR JESUS GUARDADO AMADOR
RUBRICA.

(R.- 351698)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL CENTRO NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria a la licitación pública internacional mixta celebrada Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y Convocatoria a la licitación pública nacional mixta, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida V. Carranza número 1138, piso 5, Barrio de Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P., (01-444) 834-18-17 y 834-18-61, los días de lunes a viernes, con el horario 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública internacional mixta número LA-040100999-T1-2012,

Descripción de la licitación	Adquisición de llantas, material de cómputo, material eléctrico y electrónico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	21/08/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/08/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número LA-040100999-N2-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de material de oficina, material de limpieza, pintura y plomería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	27/08/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 10:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION REGIONAL

C.P. ZONIA ELIZABETH BENAVIDES GARCIA

RUBRICA.

(R.- 351564)

Jueves 19 de julio
2012

DIAGRAMA

147

COMISION NACIONAL DEL AGUA**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
CONVOCATORIA 03**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta número LO-016B00009-N40-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la avenida Insurgentes Sur número 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación, Coyoacán, código postal 04340, teléfono 51744000, extensiones 1969 y 1970, del 13 al 20 de julio de 2012, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación del contrato de

Descripción de la licitación	Obra pública a precios unitarios relativo a la construcción de un espacio de usos múltiples dentro del área abierta, ubicada en el ala Sur del segundo nivel del inmueble sede de la CONAGUA.
Especificaciones del servicio	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	23 de julio de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	19 de julio de 2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de julio de 2012 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 13 DE JULIO DE 2012.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. FRANCISCO JAVIER VELASCO SILES
RUBRICA.

(R.- 351681)

COMISION NACIONAL DEL AGUA**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
CONVOCATORIA 005**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional mixta número LA-016B00009-N43-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 2416, segundo piso, ala Sur, colonia Copilco El Bajo, código postal 04340, Coyoacán, Distrito Federal, teléfono 51-74-40-00, extensiones 1985 o 1987, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de capacitación asistida en los temas relacionados con el "diseño e instrumentación a nivel nacional del programa de mejora derivado de los resultados de la ECCO", así como, con la "promoción del ambiente ético" en las direcciones generales de organismos de cuenca y direcciones locales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. FRANCISCO JAVIER VELASCO SILES
RUBRICA.

(R.- 351606)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-011D00004-N62-2012, INAH OP RPSFC 010/2012-LPN cuya convocatoria que contiene las bases de licitación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 421, 6o. piso, colonia Hipódromo, código postal 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 40404300, extensión 416522 y fax 40404300, extensión 416509, los cuales estarán disponibles del martes 17 al jueves 26 de julio de 2012 de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Recuperación y preservación de la imagen histórica de la ciudad amurallada de San Francisco de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 13:00 horas en el Monumento Histórico en el centro histórico de Campeche.
Visita a instalaciones	25/07/2012, 12:00 horas en el Monumento Histórico en el centro histórico de Campeche.
Presentación y apertura de proposiciones	1/08/2012, 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 17 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA COORDINACION

NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH

LIC. AMADOR CORONA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 351603)**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE
LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VQZ001-N60-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en bulevar Adolfo López Mateos número 160, colonia San Angel Inn, código postal 01060, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 54817200, extensión 7254 y fax 7279, los días del 13 al 23 de julio de 2012, de lunes a viernes de 9:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de servidores físicos para crecimiento de infraestructura.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 13 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION

LIC. DANIEL GUTIERREZ CRUZ

RUBRICA.

(R.- 351598)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CANCUN LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE ADQUISICIONES CONVOCATORIA 002 RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente propuestas en sobre cerrado, de manera escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales, a participar en la licitación pública nacional mixta de adquisiciones número LA-006E00060-N9-2012, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subadministración de Recursos y Servicios de Cancún, sita en avenida Bonampak, Esquina Nichupté, supermanzana 8, manzana 1, lotes 4 y 5, tercer piso, Centro Comercial y de Negocios Plaza Vivendi-Américas, colonia Centro, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana, Roo, código postal 77504, teléfono 01(998) 193 04 47, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de los artículos	Servicio de mantenimiento al inmueble que ocupa la sección aduanera de Cozumel, dependiente de la Aduana de Cancún.
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/07/12.
Junta de aclaraciones	30/07/12, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26/07/12, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	3/08/12, 11:00 horas.
Fallo	7/08/12, 11:00 horas.

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente propuestas en sobre cerrado, de manera escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales, a participar en la licitación pública nacional mixta de adquisiciones número LO-006E00060-N10-2012, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subadministración de Recursos y Servicios de Cancún, sita en avenida Bonampak, Esquina Nichupté, supermanzana 8, manzana 1, lotes 4 y 5, tercer piso, Centro Comercial y de Negocios Plaza Vivendi-Américas, colonia Centro, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana, Roo, código postal 77504, teléfono 01(998) 193 04 47, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de los artículos	Mantenimiento y conservación de inmuebles del SAT en el Estado de Quintana Roo.
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/07/12.
Junta de aclaraciones	30/07/12, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	26/07/12, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	3/08/12, 17:00 horas.
Fallo	7/08/12 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CANCUN
LIC. RODRIGO BARCENA MACIAS
RUBRICA.

(R.- 351724)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la calle de Sinaloa número 43, 2o. piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, D.F., teléfonos: 11.02.31.42 y 11.02.30.00, extensión 46317, los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de julio; 1 y 2 de agosto de 2012 de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional LO-006E00014-N14-2012.

Descripción de la licitación:	3a. etapa de acondicionamiento de oficinas de la Administración General de Grandes Contribuyentes, primer nivel ala Norte del Módulo III, en el inmueble denominado Conjunto Hidalgo, en México, D.F.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
ADMINISTRADORA DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. MAGDALENA LOERA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 351732)**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CIUDAD JUAREZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LO-006E00024-N16-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Teófilo Borunda 8670-A, esquina con Paseo de la Victoria, colonia Partido Iglesias, código postal 32568, Ciudad Juárez, Chihuahua.

LO-006E00024-N16-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento a inmuebles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	2/08/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	31/07/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/08/2012, 11:00 horas.

CIUDAD JUAREZ, CHIH., A 19 DE JULIO DE 2012.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CIUDAD JUAREZ

ALEJANDRO CHAVEZ SALAS

RUBRICA.

(R.- 351721)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a presentar libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, en donde a su elección podrán participar en forma presencial o electrónica, en la licitación pública nacional mixta de servicios número LA-006E00001-N55-2012, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx, así como en la Administración de Recursos Materiales 1, ubicada en calle Sinaloa número 43, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 1102-3171, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de los servicios	"Servicios de formas preimpresas denominadas comunicados varios (COVA)".
Volumen a contratar	Se especifican en la convocatoria y sus anexos.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones a la convocatoria	31/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	6/08/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
ADMINISTRADORA DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. MAGDALENA LOERA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 351739)

BANCO DE MEXICO**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAFB-159-12-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública internacional número BM-SAFB-159-12-1, con el objeto de adquirir refacciones y material de consumo general para aeronaves, incluyendo las maniobras de descarga de los bienes, así como el equipo y personal necesario para tal efecto, sin costo adicional para el Banco. El volumen de la licitación es de 72 partidas.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a)** Junta de aclaraciones: 26 de julio de 2012.
- b)** Acto de presentación y apertura de proposiciones: 6 de agosto de 2012.
- c)** Comunicación del fallo: 24 de agosto de 2012

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 17 de julio de 2012, en la página de Internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10, 27 bis y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
ATENTAMENTE
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A FABRICA DE BILLETES
LIC. KATYA ALVARADO YAÑEZ
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. JOSE LUIS POSADAS HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 351707)

SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA DE BIENES

El Servicio de Protección Federal (EL SPF), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY), convoca a presentar libremente propuestas solventes en sobre cerrado, de manera escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los bienes a contratar en la licitación pública internacional mixta de Bienes número 036F00001/005/2012, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx, y en la Dirección de Adquisiciones, sita en avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, código postal 04330, en México, Distrito Federal, con teléfono 5484-6700, extensión 684049, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, licitación con plazos recortados.

Descripción	Equipo de protección.
Volumen a contratar	Especificaciones en las bases y Anexo Técnico de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones a la convocatoria	19/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones de "EL SPF"	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	3/08/2012, 10:00 horas.
Fallo	10/08/2012, 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MANUEL GONZALEZ FRANCO
RUBRICA.

(R.- 351761)

SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE BIENES

El Servicio de Protección Federal (EL SPF), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley), convoca a presentar libremente propuestas solventes en sobre cerrado, de manera escrita o a través de medios remotos de comunicación electrónica, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con actividades comerciales y profesionales, relacionadas con los bienes a contratar en la licitación pública nacional mixta de Bienes número 036F00001/006/2012, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx, y en la Dirección de Adquisiciones, sita en avenida Miguel Angel de Quevedo número 915, colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, código postal 04330, en México, Distrito Federal, con teléfono 5484-6700, extensión 68404, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción	Ropa térmica y zapato choclo para dama y caballero.
Volumen a contratar	Especificaciones en las bases y Anexo Técnico de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones a la Convocatoria	18/07/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones de "EL SPF"	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	30/07/2012, 10:00 horas.
Fallo	2/08/2012, 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MANUEL GONZALEZ FRANCO
RUBRICA.

(R.- 351763)

COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A PLAZOS REDUCIDOS No. 002/2012

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30 y 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 segundo párrafo y 43 segundo párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados número LA-020G00001-T28-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, en avenida Insurgentes Sur número 1480, 4o. piso, colonia Barrio Actipan, código postal 03230, Delegación Benito Juárez, México, D.F., teléfono 54-82-07-00, extensión 60139, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Para la adquisición de mobiliario, equipo de administración, equipos y aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video, maquinaria y equipo eléctrico y electrónico, instrumental médico y de laboratorio, herramientas y máquinas herramientas, maquinaria y equipo industrial conforme al anexo técnico de la convocatoria.		
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.	Junta de aclaraciones	19/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2012, 10:30 horas.	Fecha de publicación en CompraNet	13/07/12.

- La adquisición de los bienes motivo de la presente licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de los tratados, se entregarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en los anexos 1, 1A, 1B y 1C (anexo técnico), los cuales forman parte integral de la convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en el domicilio arriba especificado.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. JORGE ANTONIO VIVES DELGADO
RUBRICA.

(R.- 351686)

Jueves 19 de julio
12:00:00

FINANCIA

COORDINACION

COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A PLAZOS REDUCIDOS No. 003/2012

156
(Segunda
Página)

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-020G00001-N29-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, en avenida Insurgentes Sur número 1480, 4o. piso, colonia Barrio Actipan, código postal 03230, Delegación Benito Juárez, México, D.F., teléfono 54-82-07-00, extensión 60139, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos para las delegaciones estatales de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, anexos 1, 1A y 1B (anexo técnico).		
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.	Junta de aclaraciones	18/07/12, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/07/12, 10:30 horas.	Fecha de publicación en CompraNet	13/07/12.

156
(Segunda
Página)

- La adquisición de los bienes motivo de la presente licitación, se entregarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en los anexos 1, 1A y 1B (anexo técnico), los cuales forman parte integral de la convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en el domicilio arriba especificado.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. JORGE ANTONIO VIVES DELGADO

RUBRICA.

(R.- 351683)

156
(Segunda
Página)

**CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE
GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

COORDINACION ADMINISTRATIVA

NOTA ACLARATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

La Coordinación Administrativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hace del conocimiento de los interesados las modificaciones al Resumen de Convocatoria a la licitación pública internacional abierta número LA-012L00001-I6-2012 que emitió el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y Materiales, accesorios y Suministros de Laboratorio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2012, las cuales a continuación se presentan:

Dice:

Fecha de publicación en CompraNet	13/06/2012

Debe decir:

Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

LIC. JOSE ANTONIO PEREZ DURAN

RUBRICA.

(R.- 351757)**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 25**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Normatividad aplicable en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la convocatoria de la licitación pública nacional presencial LA-909004998-N174-2012, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sita en Nezahualcóyotl número 109, 6o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06080, de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, debiendo dirigirse con la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 44 44, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Bomba vertical de flujo axial de dos pasos.
Volumen a adquirir	3 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	19 de julio de 2012, 17:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	26 de julio de 2012, 10:00 horas.
Acto de fallo	1 de agosto de 2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RAUL DE JESUS MACAL CANCINO

RUBRICA.

(R.- 351596)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 26**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Organo Desconcentrado sistema de Aguas de la ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Normatividad aplicable en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Convocatoria de la licitación pública nacional presencial LA-909004998-N175-2012, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sita en Nezahualcóyotl número 109, 6o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, debiendo dirigirse con la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 44 44 extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Suministro de transformador trifásico de distribución tipo poste; suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de transformador de distribución tipo pedestal; y, suministro, instalación, conexión, pruebas y puesta en marcha de transformador de 1,000 KVA y 45 KVA.
Volumen a adquirir	50 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de julio de 2012.
Visita a instalaciones	19 de julio de 2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	23 de julio de 2012, 17:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	30 de julio de 2012, 10:00 horas.
Acto de fallo	3 de agosto de 2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

LIC. RAUL DE JESUS MACAL CANCINO

RUBRICA.

(R.- 351736)

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. 005-12****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 30132001-005-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Costos y Concursos, del Proyecto Metro del Distrito Federal, ubicada en avenida Universidad número 800, primer piso, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 91-83-37-00, extensiones 2132 y 2134, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación	"Proyecto integral para la construcción del edificio de la permanencia de la Seat Estrella correspondiente a la Línea 12, Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio 2012.
Junta de aclaraciones	25 de julio 2012, 17:30 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	24 de julio 2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	2 agosto 2012, 11:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. JOSE PASCUAL PEREZ SANTOYO
RUBRICA.

(R.- 351309)**SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS**

PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. 006-12****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 30132001-006-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Costos y Concursos, del Proyecto Metro del Distrito Federal, ubicada en avenida Universidad número 800, primer piso, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 91-83-37-00, extensiones 2132 y 2134, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación	"Proyecto Integral para la Construcción de Permanencias de Línea ubicadas en el tramo Lomas Estrella Mexicaltzingo correspondiente a la Línea 12, Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	25 de julio de 2012, 18;30 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	24 de julio de 2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de agosto de 2012, 13:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. JOSE PASCUAL PEREZ SANTOYO
RUBRICA.

(R.- 351310)

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. 007-12****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 30132001-007-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Costos y Concursos, del Proyecto Metro del Distrito Federal, ubicada en avenida Universidad número 800, primer piso, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 91-83-37-00, extensiones 2132 y 2134, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación	"Supervisión del Proyecto Integral para la Construcción de la Policlínica Tláhuac de la Línea 12 Tláhuac a Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012, 11:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	25 de julio de 2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto de 2012, 11:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. JOSE PASCUAL PEREZ SANTOYO
RUBRICA.

(R.- 351312)**SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS**

PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA No. 008-12****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 30132001-008-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Costos y Concursos, del Proyecto Metro del Distrito Federal, ubicada en avenida Universidad número 800, primer piso, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 91-83-37-00, extensiones 2132 y 2134, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación	"Supervisión del proyecto integral para la construcción de nave de vehículos auxiliares, nave de taller de manufactura y reconstrucción, 2a. etapa del edificio del Puesto Central de Línea (PCL) y Permanencia CEPYMAG en talleres Tláhuac, correspondiente a obras complementarias por la construcción de la Línea 12 Tláhuac-Mixcoac del Sistema de Transporte Colectivo".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la misma convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio 2012.
Junta de aclaraciones	26 de julio 2012, 13:00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	25 de julio 2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto 2012, 13:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS
ING. JOSE PASCUAL PEREZ SANTOYO
RUBRICA.

(R.- 351314)

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION TECNICA LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004-12

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es), cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Salvador Quezada Limón número 1407, colonia San Marcos, código postal 20070, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 915-15-13, extensión 124, fax extensión 110, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N43-2012.
Descripción de la licitación	Suministro e instalación de válvulas de diferentes diámetros en varios puntos de la ciudad, paquete 3, Sectorización Molino.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	10/08/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	2/08/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	2/08/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N44-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de tanque elevado de 250 m ³ torre de 17mts. Fracc. La Herradura, paquete 4, Sectorización Molino.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	10/08/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	2/08/2012, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	2/08/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2012, 10:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-N45-2012.
Descripción de la licitación	Rehabilitación de 12 pozos en varios puntos de la ciudad, paquete 1, varios sectores.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Fecha límite para el registro de inscripción	10/08/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	2/08/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	2/08/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2012, 10:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

PROFR. JUAN RICARDO HERNANDEZ MORALES

RUBRICA.

(R.- 351632)

SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II y 32 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento en vigor y demás disposiciones legales vigente en la materia, la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional electrónica número LA-903006996-T5-2011 para la contratación de la adjudicación de Equipo e Instrumental Médico, recurso: Fondo de Previsión Presupuestal 2% Fideicomiso del sistema de Protección Social en Salud, a través de CompraNet, mediante convocatoria pública para la participación exclusiva de los interesados cuyos países se encuentren bajo la cobertura de los tratados y acuerdos comerciales siguientes: tratado de libre comercio de América del Norte; tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, La República de Colombia y La República de Venezuela (sin efectos entre México y Venezuela, a partir del 19 de noviembre de 2006); tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y La República de Costa Rica; tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y La República de Bolivia; tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Nicaragua; tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el estado de Israel; acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la comunidad europea y sus estados miembros; tratados de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los estados de la asociación europea de libre comercio; acuerdo para el fortalecimiento de la asociación económica entre los estados Unidos Mexicanos y el Japón, y de su acuerdo de implementación; dentro de los cuales se consideró un título o capítulo de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para la adquisición de equipo médico cuya convocatoria que contiene las bases de participación. La presente convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en avenida Revolución número 822 Norte, entre Juan María de Salvatierra y Manuel Torre Iglesias, colonia El Esterito, código postal 23020, La Paz, Baja California Sur; de lunes a viernes en días hábiles, teléfonos 01-612-17-51-100, extensión 1073, fax 01-612-17-5-11-45 con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.

Resumen de convocatoria

Licitación pública internacional electrónica	LA-903006996-T5-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional electrónica.
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo e instrumental médico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012, 10:00 horas.

Todos los eventos se realizarán en la sala de juntas de licitaciones de La Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, ubicada en calle Juan María de Salvatierra sin número entre avenida Revolución y Aquiles Serdán, colonia El Esterito, código postal 23020, La Paz, Baja California Sur, México.

LA PAZ, B.C.S., A 19 DE JULIO DE 2012.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA

RUBRICA.

(R.- 351635)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle Golfo de California número 190, colonia el Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur; de lunes a viernes, en días hábiles, teléfonos 01-612-12-42700, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de convocatoria

Licitación pública nacional electrónica	No. LA-011000997-N3-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional electrónica.
Descripción de la licitación	Materiales y suministros.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de julio de 2012 a las 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de agosto de 2012 a las 9:00 Hrs.

Todos los eventos se realizarán, en la sala de juntas de la Dirección General del CECyTE de B.C.S., ubicada en Golfo de California número 190, colonia El Conchalito, código postal 23090, en la Ciudad de La Paz, B.C.S.

LA PAZ, B.C.S., A 19 DE JULIO DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS
Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE B.C.S.
PROFR. ANTONIO ALVAREZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 351640)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TORREON

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número LA-905043986-I11-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Torreón–Matamoros, kilómetro 10 sin número, colonia Ej. El Aguila, código postal 27400, Torreón, Coahuila, teléfono: 01(871) 729-74-00 y fax 01(871) 729-74-00, extensión 257, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Equipo especializado para laboratorio de tecnologías de la información y comunicación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	2/08/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	27/07/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/08/2012, 11:00 horas.

TORREON, COAH., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. LAURA OFELIA ZERMEÑO CASAS
RUBRICA.

(R.- 351565)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número: LO-905009999-N76-2012, LO-905009999-N77-2012, LO-905009999-N78-2012, LO-905009999-N79-2012 y LO-905009999-N80-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario de Torreón sin número, colonia carretera federal 57, código postal 25294, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 01 844 6 98 10 00, extensión 7655 y fax 01 844 6 98 10 30, los días lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

LO-905009999-N76-2012

Descripción de la licitación	Construcción de red de atarjeas en colonias Nueva Imagen y el Cenizo en la ciudad de Piedras Negras, del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012, 00 horas.
Junta de aclaraciones	30/07/2012, 9:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	27/07/2012, 10:00 horas en la presidencia municipal de Piedras Negras, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 9:00 horas.

LO-905009999-N77-2012

Descripción de la licitación	Construcción de la red de alcantarillado sanitario para la colonia V. Carranza (2a. etapa) de la ciudad de Nava, del Municipio de Nava, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012, 00 horas.
Junta de aclaraciones	30/07/2012, 9:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	27/07/2012, 10:00 horas en la presidencia municipal de Nava, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 11:00 horas.

LO-905009999-N78-2012

Descripción de la licitación	Construcción de red de atarjeas en colonia Ramos Arizpe en la ciudad de Piedras Negras, del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012, 00 horas.
Junta de aclaraciones	30/07/2012, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	27/07/2012, 10:00 horas en la presidencia municipal de Piedras Negras, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 13:00 horas.

LO-905009999-N79-2012

Descripción de la licitación	Incorporación del pozo de bombeo Nadadores No. 1 (2a. Etapa) para abastecer de agua potable a la localidad de Nadadores, del Municipio de Nadadores, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012, 00 horas.
Junta de aclaraciones	30/07/2012, 10:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	27/07/2012, 10:00 horas en la presidencia municipal de Nadadores, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	7/08/2012, 9:00 horas.

LO-905009999-N80-2012

Descripción de la licitación	Reposición de línea de conducción de agua potable del manantial "Ojo Negro" al tanque de almacenamiento "El Pilo" (1a. Etapa) en la localidad de Arteaga, del Municipio de Arteaga, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012, 00 horas.
Junta de aclaraciones	30/07/2012, 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	27/07/2012, 10:00 horas en la presidencia municipal de Arteaga, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	7/08/2012, 11:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 19 DE JULIO DE 2012.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**LIC. MAURICIO DIAZ GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 351772)

SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO (SIDEAPAS)

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA LO-810023997-N5-2012**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en <http://compranet.gob>, o bien, en calle Ignacio Zaragoza sin número, Zona Centro, El Salto Pueblo Nuevo, Durango, teléfono 01-675-87-609-00, los días de lunes a viernes, del año en curso, de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-810023997-N5-2012.

Descripción de la licitación	"Construcción de laguna de oxidación y red de alcantarillado Sector Camino Mexiquillo Calle 16 de Septiembre y por Aserraderos (primera etapa)".
Volumen de la obra	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Visita al lugar de los trabajos	25/07/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de las proposiciones	3/08/2012 a las 12:00 horas.

PUEBLO NUEVO, DGO., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR DE SIDEAPAS

ING. FERNANDO MOLINA AVILA

RUBRICA.

(R.- 351776)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL
JMASD-2012-001

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-908073995-N3-2012 (JMASD-PRODDER-OP-002-2012-P) y la licitación pública nacional número LO-908073995-N4-2012 (JMASD-PRODDER-OP-004-2012-P), cuyas convocatorias contienen las bases de participación, que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Compras de la convocante, en Parque Central Poniente número 2, colonia Centro, de la ciudad de Delicias, Chih., teléfono (639) 4-72-05-45, extensión 1009 y fax (extensión) 1008. Los días hábiles, a partir de la publicación de este resumen de convocatoria hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LO-908073995-N3-2012.
Objeto de la licitación	La perforación para reposición del Pozo No. 16, a 250 mts. de profundidad con instalación de 90.00 mts. de tubería de acero lisa de 14" de diámetro y 160.00 mts. de tubería de acero tipo Johnson de 14" de diámetro y un contra-ademe de acero de 30" y 90 mts. de largo, obra civil, tren de descarga y conexiones, en ciudad Delicias, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	23/07/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 10:00 horas.

No. de licitación	LO-908073995-N4-2012.
Objeto de la licitación	La perforación para reposición del Pozo No. 6, a 250 mts. de profundidad con instalación de 70.00 mts. de tubería de acero lisa de 14" de diámetro y 180.00 mts. de tubería de acero tipo Johnson de 14" de diámetro y un contra-ademe de acero de 24" y 60 mts. de largo, obra civil, tren de descarga y conexiones, en ciudad Delicias, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 14:30 horas.
Visita a instalaciones	23/07/2012, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 14:30 horas.

CD. DELICIAS, CHIH., A 19 DE JULIO DE 2012.

EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
ING. RODOLFO PIÑA VALLES
RUBRICAS.

PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE DELICIAS
ING. JESUS HEBERTO VILLALOBOS MAYNEZ
RUBRICA.

(R.- 351779)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-915008995-N16-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Irrigación número 100-A esquina con avenida Independencia Oriente, Col, Independencia, código postal 50070, Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y número fax 2150267, extensión 1020, los días del 19 al 20, 30 y 31 de julio y del 1 al 12 de agosto de 2012, de 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Red de agua potable en Tlapanaloya, San José, colonia Ejidal y Wenceslao Labra, Municipio de Tequixquiac.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	3/08/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	3/08/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/08/2012, 09:30 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 351743)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-915008995-N17-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Irrigación número 100-A esquina con avenida Independencia Oriente, Col, Independencia, código postal 50070 Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y número fax 2150267, extensión 1020, los días del 19 al 20, 30 y 31 de julio y del 1 al 12 de agosto de 2012, de 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema de agua potable en la Cabecera Municipal de Malinalco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012
Junta de aclaraciones	03/08/2012, 15:00 horas
Visita a instalaciones	03/08/2012, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/08/2012, 12:30 horas

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 351741)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-915008995-N18-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Irrigación número 100-A esquina con avenida Independencia Oriente, colonia Independencia, código postal 50070, Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y número fax 2150267, extensión 1020, los días del 19 al 20, 30 y 31 de julio y del 1 al 12 de agosto de 2012 de: 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	6/08/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	6/08/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2012, 09:30 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 351737)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-915008995-N19-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Irrigación número 100-A esquina con avenida Independencia Oriente, colonia Independencia, código postal 50070, Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y número fax 2150267, extensión 1020, los días del 19 al 20, 30 y 31 de julio y del 1 al 12 de agosto de 2012 de 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de la planta tratadora de aguas residuales Cabecera Municipal de Polotitlán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	6/08/2012, 15:00 horas.

Visita a instalaciones	6/08/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/08/2012, 12:30 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 351733)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-915008995-N20-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Irrigación número 100-A esquina con avenida Independencia Oriente, colonia Independencia, código postal 50070, Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y número fax 2150267, extensión 1020, los días del 19 al 31 de julio y del 1 al 9 de agosto de 2012 de 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario El Jacal (tercera etapa de tres) construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales y colectores, Municipio de Villa de Allende.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	2/08/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	2/08/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2012, 15:30 horas.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 351729)

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COORDINACION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-915013999-N9-2012, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 1731, ESQUINA ROBERT BOSCH, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 50071, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, TELEFONO (01 722) 2 75 67 00, EXTENSIONES 6539 Y 6540 Y FAX (01 722) 2 75 67 00, EXTENSIONES 6539 Y 6540, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES EN DIAS HABILES, DE 9:00 A 18:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE CAMIONETAS TIPO PICK UP DOBLE CABINA, 4 CILINDROS, AIRE ACONDICIONADO. MODELO 2012, NUEVA, COLOR A ELECCION DE LA DEPENDENCIA.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA

	CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	19/07/2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	31/07/2012, 11:00:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	6/08/2012, 11:00:00 HORAS.

17 DE JULIO DE 2012.
COORDINADORA DE ADMINISTRACION
ING. YASMIN AREVALO ATHIE
RUBRICA.

(R.- 351654)

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. MEM/DOP/JUL/2012/002

En observancia a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y normas federales aplicables, convoca a todos los interesados de Nacionalidad mexicana, a participar en las licitaciones públicas Nacionales, mismas que serán financiadas con recursos del Ramo administrativo 20 Desarrollo Social: Programa de Rescate de Espacios Públicos, Ejercicio Fiscal 2012 y Recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, Ejercicio Fiscal 2012.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones
LPN/PREP-FEFOM-12/2012/056	\$0.00	25/07/2012	26/07/2012 10:00 Hrs.	27/07/2012 10:00 Hrs.

Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
2/08/2012 11:30 Hrs.	Parque Recreativo Jardines de San Gabriel	13/08/2012	60 días naturales

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite para su adquisición señalada en el presente documento, en la dirección de obras públicas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ubicado en avenida Juárez sin número, primer piso, colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55000, en el horario de 10:00 a 14:00 horas.
- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en las licitaciones, será de conformidad a lo estipulado en las bases.
- La visita al lugar de los trabajos de las obras se efectuará el día y hora indicado de acuerdo al calendario de esta convocatoria, para lo cual el punto de reunión será: la Dirección de Obras Públicas, ubicado al interior de este Palacio Municipal, primer piso.
- La junta de aclaraciones tendrá verificativo en la Dirección de Obras Públicas, ubicado al interior de este Palacio Municipal, primer piso, conforme al día y hora indicado, de acuerdo al calendario de esta convocatoria.
- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicado de acuerdo al calendario de esta convocatoria en el Auditorio de los nueve pueblos, que se localiza al interior de este Palacio Municipal, primer piso.
- Ubicación de las obras:
LPN/PREP-FEFOM-12/2012/056: calle Francisco Pérez Ríos, localidad Jardines de San Gabriel, Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- No podrán presentarse las propuestas técnicas y económicas a través de medios remotos de comunicación electrónica, servicio postal o mensajería.
- El porcentaje del anticipo para las presentes licitaciones será: 50% del monto contratado, incluyendo IVA
- La moneda en que deberán presentarse las proposiciones será: peso mexicano.
- La presentación de las propuestas deberá ser en idioma español.
- El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo al calendario de esta convocatoria.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de estas licitaciones, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

13. No podrán ser subcontratados los trabajos en su totalidad, ni por parcialidades.
14. No Podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los Artículos 31 fracción XXIII, 51 y 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
15. Cualquier persona interesada en este proceso licitatorio podrá asistir a los diferentes actos de esta convocatoria en calidad de observadora, es, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación conforme a lo estipulado en las bases.

ECATEPEC DE MORELOS, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. ALFONSO ENRIQUE ENRIQUEZ CARVAJAL

RUBRICA.

(R.- 351570)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO

COORDINACION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, conjunto SEDAGRO lado Sur sin número, Ex Rancho San Lorenzo Metepec, Estado de México, teléfono (722) 275-62-06 y fax (722) 275-62-00, los días 19 al 30 de julio del año en curso, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles.

Resumen de convocatoria 004

Número de licitación	LA-915916985-N8-2012 (LPFN-004-2012).
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Estufas ahorradoras de leña.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de julio de 2012, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012, 13:00 horas.

Resumen de convocatoria 005

Número de licitación	LA-915916985-N9-2012 (LPFN-005-2012).
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Sistema de captación de agua pluvial.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de julio de 2012, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012, 17:00 horas.

METEPEC, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

JOSE GOMEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 351705)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO

COORDINACION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Conjunto SEDAGRO, lado Sur sin número, Ex Rancho San Lorenzo Metepec, Estado de México, teléfono (722) 275-62-06 y fax (722) 275-62-00, los días 19 al 30 de julio del año en curso, de 9:00 a 17:00 horas, en días hábiles.

Resumen de convocatoria 003

Número de licitación	LA-915916985-N7-2012 (LPFN-003-2012).
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación de establecimiento de presas de gavión.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de julio de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de julio de 2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012, 11:00 horas.

METEPEC, EDO. DE MEX., A 19 DE JULIO DE 2012.

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

JOSE GOMEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 351701)**MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS**

NAY-BAHIA DE BANDERAS-MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Oficina de Jefatura de Licitaciones, sita en calle Zacatecas número 12 entre Hidalgo y Benito Juárez, colonia Centro, en la localidad de Valle de Banderas, Nayarit, en el horario de 9:00 a 14:30 horas, teléfono 01(329) 291 18 70, extensión 620, con el C. Arturo de Santiago Canales.

No. de la licitación	LA-818020997-N17-2012.
Descripción de la licitación	Adquisición de sistema de video vigilancia CCTV.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	24 de julio de 2012 a las 12:00 horas, en la oficina de Jefatura de Licitaciones con domicilio ya citado.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de julio de 2012 a las 11:00 horas, en la oficina de Jefatura de Licitaciones con domicilio ya citado.

VALLE DE BANDERAS, NAY., A 19 DE JULIO DE 2012.

PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

LIC. MARIA GUADALUPE DEL VILLAR PONCE

RUBRICA.

(R.- 351651)

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Emilio Carranza número 101, colonia Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto Hidalgo, código postal 42082; teléfono 71 5 83 90, extensión 101 los días del 19 de julio al 31 de julio, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Licitación pública internacional abierta LA-913023989-I30-2012	
Descripción de la licitación	Equipo eléctrico, de cómputo y mobiliario.
Volumen a adquirir	12 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	2 de agosto de 2012 a las 11:30 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de agosto de 2012 a las 10:00 Hrs.
Periodo de obtención de bases en oficinas	19 de julio al 2 de agosto de 2012.

Licitación pública nacional LA-913023989-N31-2012	
Descripción de la Licitación	Materiales de reproducción y difusión.
Volumen a adquirir	10 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de julio de 2012 a las 13:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012 a las 11:30 Hrs.
Periodo de obtención de bases en oficinas	19 de julio al 31 de julio de 2012.

Licitación pública internacional abierta LA-913023989-I32-2012	
Descripción de la licitación	Kiosco digital.
Volumen a adquirir	1 concepto.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	2 de agosto de 2012 a las 14:30 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de agosto de 2012 a las 13:00 Hrs.
Periodo de obtención de bases en oficinas	19 de julio al 2 de agosto de 2012.

Licitación pública nacional LA-913023989-N33-2012	
Descripción de la licitación	Maquetas.
Volumen a adquirir	4 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de julio de 2012 a las 15:30 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012 a las 14:30 Hrs.
Periodo de obtención de bases en oficinas	19 de julio al 31 de julio de 2012.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ING. JOSE MARIA VILLEGAS PARGA

RUBRICA.

(R.- 351688)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**COMISION ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CEA-004/2012**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) que se relaciona(n), cuya(s) convocatoria(s) que contiene(n) las bases de participación estarán disponibles en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y un ejemplar para consulta en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicada en avenida Francia número 1726, colonia Moderna, código postal 44190, Guadalajara, Jalisco, teléfono (33) 30-30-92-00, extensiones 8115 y 8117, durante los días 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de julio del año en curso, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-914029999-N8-2012

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de micro-medidores, en la cabecera municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Visita a instalaciones	25 de julio de 2012 a las 12:00 horas. En la puerta principal de la presidencia municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto de 2012 a las 9:30 horas.

Licitación pública nacional No. LO-914029999-N9-2012

Descripción de la licitación	Construcción del Sector No. 1 (Santa Cecilia), en la cabecera municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Visita a instalaciones	25 de julio de 2012 a las 13:00 horas. En la puerta principal de la presidencia municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto de 2012 a las 12:30 horas.

Licitación pública nacional No. LO-914029999-N10-2012

Descripción de la licitación	Construcción del Sector No. 2 (La Capilla), en la cabecera municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Visita a instalaciones	25 de julio de 2012 a las 14:00 horas. En la puerta principal de la presidencia municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012 a las 9:30 horas.

Licitación pública nacional No. LO-914029999-N11-2012

Descripción de la licitación	Construcción del Sector No. 3 (Centro Sur), en la cabecera municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Visita a instalaciones	25 de julio de 2012 a las 15:00 horas. En la puerta principal de la presidencia municipal de Huejuquilla El Alto, Jalisco.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de agosto de 2012 a las 12:30 horas.

Los eventos de juntas de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones, serán en la sala de usos múltiples de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicada en el domicilio arriba citado.

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE JULIO DE 2012.

EL DIRECTOR GENERAL
CESAR L. COLL CARABIAS
RUBRICA.

(R.- 351773)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 13**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de Dirección del Área de Programas y Presupuestos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicadas en prolongación avenida Alcalde número 1351, edificio "B" cuarto piso, Guadalajara, Jalisco, código postal 44270, teléfono 01 (33) 38192321 con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

- Licitación pública nacional número LO-914004997-N49-2012.

Descripción de la licitación	II Etapa equipamiento turístico del Parque Puente Calderón, Zapotlanejo, Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	24/07/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 10:00 horas.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley y ante la autoridad competente".

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE JULIO DE 2012.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
ING. JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA
RUBRICA.

(R.- 351764)**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**

DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 14**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de Dirección del Área de Programas y Presupuestos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicadas en prolongación avenida Alcalde número 1351, edificio "B", cuarto piso, Guadalajara, Jalisco, código postal 44270, teléfono 01 (33) 38192321, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

- Licitación pública nacional número LO-914004997-N50-2012.

Descripción de la licitación	Construcción del edificio que albergará la Delegación Regional Zona Costa Norte ubicado en Av. De las Palmas No. 118, Puerto Vallarta, Jalisco. Primera etapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	24/07/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 12:00 horas.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley y ante la autoridad competente".

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE JULIO DE 2012.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
ING. JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA
RUBRICA.

(R.- 351780)

MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEON**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número FIDEM-CH-001/2012, cuya convocatoria que contiene las bases de las licitaciones están disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas en calle Mariano Escobedo sin número, Zona Centro, China, Nuevo León, teléfono 01 (823)-23-2-03-66, en este mismo domicilio tendrán verificativo el desahogo de los eventos de estas licitaciones. La convocatoria que contiene las bases de las licitaciones estarán a disposición de los interesados a partir del día 19 al 26 de julio de 2012 de 9:00 a 00:00 horas.

Licitación número FIDEM-CH-001/2012

Descripción de licitación	Construcción de drenaje sanitario y descargas domiciliarias, en colonias Viuda Emilia, del Maestro y Revolución, Municipio de China, N.L.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria, que contiene las bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/12.
Junta de aclaraciones	23/julio/12 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	23/julio/2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/julio/12 a las 12:00 horas.

CHINA, N.L., A 19 DE JULIO DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JORGE GARZA SALINAS
RUBRICA.

(R.- 351657)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-919044992-N40-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el 10o. piso, del edificio Chapa ubicado en Emilio Carranza número 732, Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, teléfonos 81 30 00 62 y 63, extensiones 82222 y 82224, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación LA-919044992-N40-2012

Descripción de la licitación	Equipo de cómputo para el Hospital Regional de Alta Especialidad Materno Infantil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	26/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 12:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. ALFONSO MACIAS OYARZABAL
RUBRICA.

(R.- 351643)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Adjudicaciones de Obra Pública, ubicadas en el kilómetro 4.5 Recta Puebla-Cholula número 3003, Municipio de San Andrés Cholula, teléfono y fax: 01 (222) 225 47 43 a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

LO-921007998-N14-2012

Descripción de la licitación	"Proyecto Integral para la Modernización del Boulevard Ferrocarriles y Puente Cantarranas en el Municipio de Atlixco".
Volumen	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/07/2012, 9:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."
 PUEBLA, PUE., A 19 DE JULIO DE 2012.
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADJUDICACIONES DE OBRA PUBLICA
LIC. OSVALDO PEREZ MENDOZA
 RUBRICA.

(R.- 351785)

H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO 2011-2014
COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO
CONVOCATORIA PUBLICA No. ADJ11/12

De conformidad con el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento a los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 18 del Reglamento de la Ley en comento, el H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, a través del Comité Municipal de Adjudicaciones, convoca a las personas físicas o morales que cuenten con recursos necesarios a participar en la presente licitación financiado con recursos SUBSEMUN 2012, de acuerdo a la siguiente licitación:

Licitación	Fecha límite para inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Anticipo
SUB2012/ATL-04 "Prevención Social de la Violencia en Planteles Escolares"	24/julio/2012 antes de las 13:00 Hrs. En las oficinas del Comité de Adquisiciones ubicado en Plaza de Armas No. 1, Col. Centro, Atlixco	23/julio//2012 a las 12:00 Hrs. En Salón de Cabildos ubicado en Plaza de Armas No. 1, Col. Centro, Atlixco	26/julio/2012 a las 12:00 Hrs. En Salón de Cabildos ubicado en Plaza de Armas No. 1, Col. Centro, Atlixco	27/julio/2012 a las 12:00 Hrs. En Salón de Cabildos ubicado en Plaza de Armas No. 1, Col. Centro, Atlixco	30% Anticipo

Requisitos que deben cubrir los interesados

- Presentar solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Municipal de Adjudicaciones el C. Ricardo Camacho Corripio con la siguiente documentación:
- Los licitantes deberán acreditar su existencia legal tratándose de persona moral con testimonio notarial de acta constitutiva de la empresa, comprobante domiciliario de la principal sede de sus actividades y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, el cual deberá exhibir identificación oficial con fotografía (IFE, Pasaporte Vigente o Cédula Profesional.) Tratándose de persona física, comprobante domiciliario e identificación oficial con fotografía (IFE, Pasaporte Vigente o Cédula Profesional.)
- Declaración anual del Ejercicio Fiscal 2011, así como pagos provisionales de Enero de 2012 al mes de Mayo de 2012 presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Estados Financieros al 30 de junio de 2012 agregando Cédula Profesional de su Contador Público, lo anterior con el fin de verificar que sus ingresos sean equivalentes hasta el 20% del monto total de su oferta.
- Escrito de no encontrarse en los supuestos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Toda la documentación requerida para su inscripción deberá exhibirse en original y copias simples legibles para su cotejo, así mismo deberá presentarse en el orden enunciado debidamente foliada y rubricada por el representante legal de la empresa licitante en fólder y broche Baco.
- La propuesta deberá ser cotizada en moneda nacional y presentarse en idioma español.
- Será causa de descalificación aquel licitante que haya acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato será la proposición que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes o el precio más bajo siempre y cuando éste resulte conveniente.
- Para entregar bases de manera presencial deberá exhibir comprobante de inscripción al sistema CompraNet.
- La publicación de la convocatoria será difundida en el Sistema CompraNet a partir del día 19 de julio de 2012.
- Convocatoria pública presencial.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como las proposiciones podrán ser negociadas.
- Las solicitudes de aclaración, podrán entregarlas personalmente en el Comité Municipal de Adjudicaciones ubicado en Plaza de Armas número 1, colonia Centro de Atlixco, Puebla, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones o vía correo electrónico a la siguiente dirección comité.adquisiciones@atlixco.org.
- El modelo de contrato al que se sujetarán las partes, se anexa en las bases de licitación.

Si desea obtener información adicional podrá acudir al Comité Municipal de Adjudicaciones del Ayuntamiento, ubicado en el mismo edificio señalados con antelación, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o a los teléfonos 01 (244) 44 6-22-55 directo, o 44 5-00-28, extensión 139 con el C. Víctor Alfonso Sánchez Velázquez, Jefe del Comité Municipal de Adjudicaciones o bien, al correo electrónico comité.adquisiciones@atlixco.org

ATENTAMENTE

HEROICA CIUDAD DE ATLIXCO, PUE., A 19 DE JULIO DE 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA
Y PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

C. RICARDO CAMACHO CORRIPIO

RUBRICA.

(R.- 351633)

MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS, QUINTANA ROO
JOSE MARIA MORELOS DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones de carácter pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Chilam Balam sin número, colonia Centro, código postal 77890, José María Morelos, Quintana Roo, teléfono 9979746050 y fax 9979780117, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación	LO-823006998-N13-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de piso firme en la ruta de Dziuche.
Volumen a adquirir	7,112.50 m ² -211 viviendas-14 comunidades.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	26/06/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	25/06/2012, 9:00 horas, partiendo la dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 9:00 horas.

Número de licitación	LO-823006998-N14-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de piso firme en la ruta de dos aguadas.
Volumen a adquirir	3,045.57 m ² -88 viviendas-14 comunidades.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	26/06/2012, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	25/06/2012, 10:00 horas, partiendo la dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 11:00 horas.

Número de licitación	LO-823006998-N15-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de piso firme en la ruta de José María Morelos.
Volumen a adquirir	7,346.14 m ² -197 viviendas-11 comunidades.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	26/06/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	25/06/2012, 11:00 horas, partiendo la dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 13:00 horas.

Número de licitación	LO-823006998-N16-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de piso firme en la ruta de Candelaria.
Volumen a adquirir	9,022.42 m ² -240 viviendas-13 comunidades.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Junta de aclaraciones	26/06/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	25/06/2012, 11:00 horas, partiendo la dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 15:00 horas.

JOSE MARIA MORELOS, Q. ROO, A 19 DE JULIO DE 2012.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE DOMINGO FLOTA CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 351775)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-924004991-N12-2012, LO-924004991-N13-2012, LO-924004991-N14-2012 y LO-924004991-N15-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien, en Cordillera Himalaya número 295, colonia Garita de Jalisco, código postal 78299, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 01 444 198-3300, extensión 221 y fax 01 444 198-3300, extensión 117, los días lunes a viernes a 8:00 a 15:00 horas.

LO-924004991-N12-2012

Descripción de la licitación	Ruta de enlace de la Región Media, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento, infraestructura y servicios turísticos Etapa III, en la Cabecera Municipal de Ciudad del Maíz en el Estado de San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio del 2012.
Visita al sitio de los trabajos	25 de julio de 2012 a las 12:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de agosto de 2012 a las 10:00 Hrs.

LO-924004991-N13-2012

Descripción de la licitación	Ruta de enlace de la Región Altiplano, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento, infraestructura y servicios turísticos Etapa III. en la Cabecera Municipal de Moctezuma en el Estado de San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Visita al sitio de los trabajos	25 de julio de 2012 a las 12:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	26 de julio de 2012 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	de agosto de 2012 a las 12:00 Hrs.

LO-924004991-N14-2012

Descripción de la licitación	Ruta de enlace de la Región Media, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento, infraestructura y servicios turísticos Etapa III. en la Cabecera Municipal de Rioverde en el Estado de San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Visita al sitio de los trabajos	25 de julio de 2012 a las 12:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto de 2012 a las 10:00 Hrs.

LO-924004991-N15-2012

Descripción de la licitación	Ruta de enlace de la Región Huasteca, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento, infraestructura y servicios turísticos Etapa III. en la Cabecera Municipal de San Martín Chalchicuautla en el Estado de San Luis Potosí.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de julio de 2012.
Visita al sitio de los trabajos	25 de julio de 2012 a las 12:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	27 de julio de 2012 a las 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto de 2012 a las 12:00 Hrs.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE JULIO DE 2012.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. LUIS ALFONSO NAVA CALVILLO
RUBRICA.

(R.- 351638)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS

CIRCULAR MODIFICATORIA A

ACTA DE LA APERTURA DE PROPUESTAS

LICITACION No. LO-924004991-N8-2012

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y REFERENTE AL CONCURSO DE UN SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PUBLICA QUE COMPRENDE:

SERVICIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	METAS
ESTUDIO PARA EL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI	CABECERA MUNICIPAL	SAN LUIS POTOSI	ESTUDIO PARA EL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI

- DIFERIMIENTO:

DICE:

PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, 17 DE JULIO DE 2012 A LAS 11:00 HORAS.

DEBE DECIR:

PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, 30 DE JULIO DE 2012 A LAS 11:00 HORAS.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE JULIO DE 2012.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS

ARQ. LUIS ALFONSO NAVA CALVILLO

RUBRICA.

(R.- 351639)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAIZ, SAN LUIS POTOSI

2009-2012

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., ubicada en calle Miguel Hidalgo sin número, zona Centro, código postal 79300, Ciudad del Maíz, S.L.P., teléfono y fax (482) 378 01 02, los días del 19 al 29 de julio del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Se informa a los licitantes que se cuenta con autorización por parte del Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para la utilización de la modalidad para "Reducir los plazos a no menos de diez días naturales", bajo oficio sin número de fecha 9 de julio de 2012.

Licitación pública nacional número 53323001-002-12

Descripción de la licitación	"Ampliación de recámara 16.00 m ² ", Programa "Tu casa", Ciudad del Maíz, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Visita a instalaciones	23/07/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 11:00 horas.

CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P., A 19 DE JULIO DE 2012.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

DE CIUDAD DEL MAIZ, S.L.P.

T.A. LUIS ENRIQUE ACOSTA PARAMO

RUBRICA.

(R.- 351644)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, SAN LUIS POTOSI

2009-2012

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., ubicada en Palacio Municipal sin número San Martín Chalchicuautla, S.L.P., código postal 79950, teléfono y fax 483 381 55 24 y 483 381 55 65, los días del 19 al 29 de julio del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Se informa a los licitantes que se cuenta con autorización por parte del Comité de Adquisiciones y Obras Públicas de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., para la utilización de la modalidad para "Reducir los plazos a no menos de diez días naturales", bajo oficio sin número de fecha 6 de julio de 2012.

Licitación pública nacional número LO-824029983-N7-2012

Descripción de la licitación	"Rehabilitación del sitio de disposición final de residuos sólidos, del Municipio de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Visita a instalaciones	23/07/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 11:00 horas.

SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., A 19 DE JULIO DE 2012.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.

PROFR. JAVIER ANTONIO CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 351583)

EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-03891K999-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Parque de Macul número 155, Fraccionamiento Colinas del Parque, código postal 78299, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 444-8-11-01-01, extensión 3070 y fax 444-8-11-01-01, extensión 4261, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-03891K999-N4-2012

Descripción de la licitación	Licitación de obra pública sexta etapa de ampliación de programas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/07/2012.
Junta de aclaraciones	19/07/2012, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	17/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/07/2012, 10:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 13 DE JULIO DE 2012.

RECURSOS MATERIALES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

L.A.E. LUZ IRENE GONZALEZ MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 351648)

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE OBRAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, SEGUNDA CONVOCATORIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA N29

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-924016999-N29-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida de la Paz número 645, Barrio de Tlaxcala, código postal 78030, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 4448142245 y fax 4448146821, de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Tercera etapa de ampliación del Hospital General de Rioverde, mediante la terminación de la construcción de la torre médica (albañilería, instalaciones hidrosanitarias, electromecánicas y especiales, y acabados).
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	1/08/2012, 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	31/07/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/08/2012, 11:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE JULIO DE 2012.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LIC. DIPNA MEDINA RIVERA
RUBRICA.

(R.- 351627)**SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI**

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA
(PRESENCIAL)
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta (presencial) número LA-924016995-I29-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Avenida de la Paz número 645, colonia Barrio de Tlaxcala, código postal 78030, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono (01444)-814-95-52, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Equipo médico y de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	3/08/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	10/08/2012, 10:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE JULIO DE 2012.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES
DR. ALEJANDRO A. PEREA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 351624)

MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA MULTIPLE No. 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en bulevar Antonio Rosales y Fco. Villa, colonia Centro, Guamúchil, Sinaloa, teléfono (673) 7321388, extensión 151, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación número 54331002-007-12

Descripción de la licitación	Pavimento en concreto hidráulico Av. Brasil entre Jalisco y Monterrey, en la colonia 1ro. de Mayo de la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	31/07/2012, 8:30 Hrs.
Visita a instalaciones	31/07/2012, 8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 8:00 Hrs.

Licitación número 54331002-008-12

Descripción de la licitación	Pavimento en concreto hidráulico Av. Venustiano Carranza entre Xicoténcatl y Teófilo Noris, en la colonia Militar en la Ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	31/07/2012, 10:30 Hrs.
Visita a instalaciones	31/07/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 11:00 Hrs.

Licitación número 54331002-009-12

Descripción de la licitación	Construcción de Parque Recreativo Canaco en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	31/07/2012, 12:30 Hrs.
Visita a instalaciones	31/07/2012, 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 14:00 Hrs.

GUAMUCHIL, SIN., A 19 DE JULIO DE 2012.
EL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
ING. ALVARO ROCHIN GASTELUM
RUBRICA.

(R.- 351579)

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional número LA-926045962-I14-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Rosales número 189, colonia Centro, Hermosillo, Sonora, código postal 83000, teléfono 01 (662) -289-59-00 extensión 126, 289-59-29 y fax 217-11-59 extensión 230, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición del equipamiento para los laboratorios del edificio de Nutrición de la Unidad Académica del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	1/08/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	31/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/08/2012, 10:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 19 DE JULIO DE 2012.

RECTOR

LIC. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN

RUBRICA.

(R.- 351288)

**CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA****CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. LA-926086953-I6-2012, RELATIVA A LA
ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número LA-926086953-I6-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en bulevar Paseo Río Sonora número 180, colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 01 (662)-108-3370, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/07/2012.
Junta de aclaraciones	31/07/2012, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	7/08/2012, 11:30 horas.

HERMOSILLO, SON., A 16 DE JULIO DE 2012.

REPRESENTANTE LEGAL

C.P. FRANCISCO A. VELASCO NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 351581)

COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 01

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número, LO-926067991-N1-2012 y número LO-926067991-N2-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Seguimiento adscrita a la convocante, ubicadas en Comonfort sin número 3er. piso ala Norte Centro del Gobierno, colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Son., en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, teléfonos 01 (662) 2895800 y 2895801.

Licitación pública nacional número LO-926067991-N1-2012

Descripción de la licitación	"3a.- etapa regeneración urbana paseo del mar (corredor turístico de cruceros) en el municipio de Guaymas, Sonora."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Visita al sitio de los trabajos (obra)	23/07/2012, 11:00 horas, partiendo de la entrada principal del Palacio Municipal de Guaymas, Sonora.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 17:00 horas. En sala de juntas del convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 11.00 horas. En sala de juntas del convocante.

Licitación pública nacional número LO-926067991-N2-2012

Descripción de la licitación	"4a.- etapa de imagen urbana de magdalena de kino, construcción de capilla San Francisco Javier, en el Municipio de Magdalena, Sonora".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Visita al sitio de los trabajos (obra)	23/07/2012, 11:00 horas, partiendo de la entrada principal del Palacio Municipal de Magdalena, Sonora.
Junta de aclaraciones	23/07/2012, 18:00 horas. En sala de juntas del convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 17.00 horas. En sala de juntas del convocante.

HERMOSILLO, SON., A 17 DE JULIO DE 2012.
COORDINADOR GENERAL
C.P. EDUARDO JAVIER TAPIA CAMOU
RUBRICA.

(R.- 351645)

R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DIRECCION DE OBRA PUBLICA

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-928013992-N10-2012, LO-928013992-N11-2012, LO-928013992-N12-2012, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Francisco I. Madero (antes Alvaro Obregón) número 201 Sur, Zona Centro, código postal 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono: 01 (833) 305-23-17; fax 01 (833) 305-23-17, los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación LO-928013992-N10-2012	Pavimentación a base de concreto hidráulico y obras complementarias de la Calle 13 entre Calle 32 y 34 sector ampliación Los Pinos y Heriberto Kehoe en Cd. Madero, Tamps.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012; 00:00 Hrs
Junta de aclaraciones	24/07/2012; 13:00 Hrs.
Visita a instalaciones	24/07/2012; 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012; 9:00 Hrs.

Descripción de la licitación LO-928013992-N11-2012	Construcción de parque Luna Luna, ubicado en calle Alfonso Bujanos entre Jesús Luna Luna y Rafael Puente, Col. Jesús Luna Luna en Cd. Madero, Tamps.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012; 00:00 Hrs
Junta de aclaraciones	24/07/2012; 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	24/07/2012; 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012; 13:00 Hrs.

Descripción de la licitación LO-928013992-N12-2012	Construcción del parque Revolución Verde, ubicado en calle Nicolás Bravo y Josefa Ortiz de Domínguez entre Derecho de Vía de Pemex y calle Independencia, Col. Revolución Verde en Cd. Madero, Tamps.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012; 00:00 Hrs
Junta de aclaraciones	24/07/2012; 15:00 Hrs.
Visita a instalaciones	24/07/2012; 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012; 16:00 Hrs.

CIUDAD MADERO, TAMPS., A 19 DE JULIO DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
ING. JOSE MANUEL LOPEZ SALDIVAR
RUBRICA.

(R.- 351569)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE****COMISION DE ESPACIOS DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA CES-OF-2012-02**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a partir del 19 de julio de 2012 y su obtención será gratuita. Así mismo la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en Soconusco número 31, colonia Aguacatal de la ciudad de Xalapa, Ver.

Licitación número	CES-FOSDEPI-2012-02-LPN.
Descripción de la licitación	Construcción de un Centro de Salud de cuatro consultorios más un dental con sala de expulsión y residencia médica en la localidad de Filomeno Mata, Municipio de Filomeno Mata, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/07/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/07/2012, 10:00 horas.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 19 DE JULIO DE 2012.
EL DIRECTOR DE LA COMISION DE ESPACIOS DE SALUD DE VERACRUZ
ARQ. PEDRO LUIS MEDINA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 351268)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**SECRETARIA DE EDUCACION
INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-930065991-N24-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz ubicado en carretera federal Xalapa-Veracruz kilómetro 1.9, colonia Fuentes de las Animas, código postal 91190, Xalapa, Veracruz, teléfono y fax 01-228-812-51-60, extensión 218, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO-930065991-N24-2012	Construcción de Unidad Académica Departamental tipo III, en la escuela Instituto Tecnológico Superior en la localidad Chicontepec del Municipio de Chicontepec, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	25/07/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	24/07/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012, 11:00 horas.

XALAPA, VER., A 19 DE JULIO DE 2012.
DIRECTOR
LIC. SERGIO A. DE LA LLAVE MIGONI
RUBRICA.

(R.- 351630)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número LA-932057995-I11-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Cantera, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 927 51 32, del 19 al 30 de julio de 2012, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo Informático, Mobiliario Administrativo y Equipo e Instrumental Médico para los Servicios de Salud de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	31/07/2012, 11:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE ZACATECAS
DR. RAUL ESTRADA DAY
RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
RUBRICA.

(R.- 351625)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional número LA-932057995-N12-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Cantera, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604, Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 927 51 32, del 19 de julio al 2 de agosto de 2012, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario, instrumental, equipo médico y educacional y recreativo, para los Servicios de Salud de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Junta de aclaraciones	27/07/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/08/2012, 11:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 19 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE ZACATECAS
DR. RAUL ESTRADA DAY
RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
RUBRICA.

(R.- 351626)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS

DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 002****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 002, número LO-832010994-N11-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o <http://www.fresnillo.gob.mx> y en calle Juan de Tolosa número 100, colonia Centro, código postal 99000, Fresnillo, Zac., teléfono 01 (493) 98-3-94-99, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Modernización de camino rural Altamira-Río Florido con pavimento de carpeta asfáltica (km 0+000 al 3+500) Fresnillo, Zac.
Volumen a adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/07/2012.
Visita a instalaciones	25/07/2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	31/07/2012 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/08/2012 a las 11:00 horas.

FRESNILLO, ZAC., A 19 DE JULIO DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC.

DR. DAGOBERTO MUÑOZ ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 351647)**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

Espacio	Costo
1/8 de plana	\$1,539.00
2/8 de plana	\$3,078.00
3/8 de plana	\$4,617.00
4/8 de plana	\$6,156.00
6/8	\$9,234.00
1 plana	\$12,312.00
1 4/8 planas	\$18,468.00
2 planas	\$24,624.00

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,203.00
Ejemplar de una sección del día:	\$12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SERGIO LADISLAO ARROYO RODRIGUEZ.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 694/2012-1, promovido por MA. JOSEFINA JIMENEZ CRUZ, ANTONIO ENRIQUEZ LARA y FRANCISCO ZAMORA DORANTES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del EJIDO CASA BLANCA, contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia Civil en el Estado de Querétaro, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero interesado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, apercibida que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 18 de junio de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Gabriela Zárate Martínez
Rúbrica.

(R.- 350500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

"Clínica de Regeneración Celular Sistemas de Vida y/o Sistemas de Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable".

"Cumplimiento auto doce de junio de dos mil doce, dictado por Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito Estado Guerrero, Encargada del Despacho por licencia del Titular, en el juicio amparo 411/2012, promovido por Thor Amhed González Lanuza Esteves de Casabuena, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercera perjudicada, término artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil doce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
Lic. María Alejandra Popoca Pérez
Rúbrica.

(R.- 350637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA**SOLUCIONES PRIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente laboral J/O/945/2007, se promovió juicio de amparo directo por Miguel Eduardo Jiménez Trejo, en contra del laudo dictado el dieciséis de febrero de dos mil diez, por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 981/2012 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de junio de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Ramón Arias Montes

Rúbrica.

(R.- 350634)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

En el juicio de amparo 557/2011, promovido por Jesús Salvador Rivera Floriano, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, se señaló a Edgar Leal Esparza como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio, por lo que en proveído de nueve de marzo de dos mil doce se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, conforme a los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; quedan a disposición del tercero perjudicado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, siendo el acto reclamado por el quejoso, el auto de formal prisión de ocho de junio de dos mil once, en el que se le consideró probable responsable en la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, y la identificación ordenada, dentro del proceso penal 99/2011-I; se le hace saber que cuenta con treinta días hábiles, a partir de la publicación, para acudir a este órgano federal a hacer valer sus derechos; en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, también se fija copia del auto aludido, en los estrados de este juzgado.

Monterrey, N.L., a 9 de marzo de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto Distrito en Materia en el Estado

Lic. Samuel Ventura Ramos

Rúbrica.

(R.- 350635)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito

Celaya, Gto.

EDICTO

A la tercera perjudicada Claudia Ochoa Trigeros.

En los autos del juicio de amparo número 81/2012-III, promovido por Agustín Jamaica Sandoval y Aurelio Jamaica Tirado, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se ha ordenado mediante proveído de doce de junio de dos mil doce, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "QUEJOSOS: AGUSTIN JAMAICA SANDOVAL Y AURELIO JAMAICA TIRADO...". "AUTORIDAD RESPONSABLE: Juez Unico penal de partido de Salvatierra, Gto..." "ACTO RECLAMADO: AUTO DE FORMAL PRISION dentro del proceso penal número 117/2011 ..."; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá

el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente
Celaya, Gto., a 12 de junio de 2012.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Jorge Eduardo Ramírez Téllez
Rúbrica.

(R.- 350259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA ANTONIO VELAZQUEZ PACHECO

En el amparo 16/2012-III, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por ALFONSO LEON MALAGON, contra actos del JUEZ, del SECRETARIO EJECUTOR, y del NOTIFICADOR, todos adscritos al JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, en el que reclama el emplazamiento y todo lo actuado con posterioridad dentro del juicio civil sumario número 488/2011, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de esta ciudad; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 14 de junio de 2012.
La Secretaria
Lic. Paula Villalvazo Morales
Rúbrica.

(R.- 350654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Emplazamiento a María de Jesús Rodríguez Piñón y Martha Soledad García Barrera, dentro de los autos del juicio de amparo directo 231/2012, tramitado ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, promovido por Eliseo Arredondo Valencia, por propio derecho, contra la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil diez, dictada por el magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, en el tomo 50/2010. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena la publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, haciéndoseles saber que deben presentarse ante este tribunal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos, y se deja a su disposición copia de la demanda respectiva en la secretaría de acuerdos, apercibidas que de no comparecer las subsecuentes notificaciones serán por lista. Se fijará además, en la puerta de este órgano, una copia íntegra del mismo por todo el tiempo del emplazamiento.

Morelia, Mich., a 15 de junio de 2012.
El Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Magdo. Omar Liévanos Ruiz
Rúbrica.

(R.- 350659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Sección Civil
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 254/2010-B

El juicio ordinario mercantil 254/2010-B, promovido por Pablo Vázquez Dorantes, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Víctor Fernández Vargas, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ordenó sacar a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 406 a fojas 194 frente, sección primera, volumen 24, del Distrito de Morelos. Señalándose para el desahogo de esa diligencia las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase saber a los postores que será postura legal, las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, exhibida de contado, que asciende a la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional).

Asimismo, hágase saber a los postores que para formular sus propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

PARA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS.

Atentamente
Tlaxcala, Tlax., a 11 junio de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Gustavo López Maldonado
Rúbrica.

(R.- 350740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS TERCERAS PERJUDICADAS:
FELIPE EDUARDO AGUILAR VELASCO Y JESUS PACHECO FLORES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 481/2012, promovido por Rosalina Pacheco Arteaga, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, se ha señalado a dichas personas con el carácter de terceros perjudicados en el juicio de amparo mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cuatro de junio de dos mil doce, se ordenó emplazarlos por edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 6 de junio de 2012.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 351344)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

TERCERO PERJUDICADO JOSE GOMEZ ANGULO.

Amparo 430/2011, promovido José Luis Lozano Padilla, contra actos Juez Tercero Civil Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, de las que reclama: la privación de la posesión de la fracción de terreno ubicado al oriente de la población de Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 221.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: al Norte, en 6.50 metros, con propiedad privada; al Poniente, en 34.00 metros con propiedad privada; al Oriente, en 34.00 metros con propiedad privada y al Sur, en 6.50 metros, con calle Niños Héroes, actualmente con número oficial 677, ordenada por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 246/2010 y el Juez Tercero de lo Civil de Guadalajara, Jalisco, en el expediente 647/2007. Por ignorarse domicilio de tercero perjudicado José Gómez Angulo, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 17 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ruth Figueroa Valle

Rúbrica.

(R.- 348647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. MANUEL DE JESUS NARCIA COUTIÑO

En el juicio de amparo número 248/2012, promovido por SERGIO MANUEL RAMOS RAMIREZ y otros, contra actos del Juez del Ramo Penal, con sede en Villaflores, Chiapas y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el que se dictó el acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil doce, mediante el cual se ordenó emplazarle al juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ricardo Coutiño Gordillo

Rúbrica.

(R.- 350640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección Amparo**EDICTO**

En el juicio de amparo 2018/2011-3 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Juan de la Cruz Díaz Olmedo, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 14 en Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera perjudicada Georgina Quintanar Sandoval, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "(...) el auto de fecha 08 de noviembre del año en curso y por consecuencia todas las actuaciones judiciales del expediente 391/2010-14, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 (...)". Por ello se hace del conocimiento de Georgina Quintanar Sandoval, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 350643)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO

"Citlalli Morales Gallardo".

"Cumplimiento auto trece de junio de dos mil doce, dictado por Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito Estado Guerrero, Encargada del Despacho por licencia del Titular, en el juicio amparo 1361/2011, promovido por Jorge Alberto Morales Gallardo, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercera perjudicada, término artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del cinco de julio de dos mil doce, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los trece días del mes de junio de dos mil doce. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito

Lic. María Alejandra Popoca Pérez

Rúbrica.

(R.- 350644)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**EDICTO**

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, el trece de junio del año dos mil doce dictó un auto en el juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 12/2001, promovido por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS (INIFAP), contra ANA MARIA IBAÑEZ CARRANZA, en el que señala las doce horas del día treinta de julio del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE ALLENDE MANZANA DOS, LOTE CUARENTA Y OCHO, CON EL NUMERO OFICIAL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE, COLONIA GRANJAS LA PAZ, DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$761,000.00 (setecientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de la actualización que arrojó el avalúo del perito oficial, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, misma que deberá ser exhibida de conformidad con los artículos 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por lo que, los postores que deseen tomar parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al ordenamiento mercantil en cita, sin cuyos requisitos no serán admitidos, dichos edictos serán publicados por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, asimismo, en los lugares de costumbre y en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que deberá computarse dicho término en días hábiles”.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 19 de junio de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Lic. Enrique Cirilo Robles
Rúbrica.

(R.- 350649)**Estados Unidos Mexicanos****Estado de Guanajuato****Poder Judicial****Secretaría del Juzgado Menor****San Miguel de Allende, Gto.****EDICTO**

Por este publíquese 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Local en la Tabla de Avisos de este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 144/2011, promovido por la el licenciado Felipe Rangel, en contra de M. de Jesús Gallardo Ramírez sobre el pago de peso, el siguiente bien:

Un inmueble ubicado en callejón del Pipila numero uno, colonia San Rafael, antes conocido como “potrerito de san José”, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte quince metros con prolongación Fray Servando Teresa de Mier; al sur: quince metros con Salvador Ramírez Licea; al oriente: diez metros con callejón del pipila y al poniente: diez metros con Félix González, folio real No. R3° 23885, de fecha 27 veintisiete de Noviembre del año 2008 dos mil ocho. Sirviéndose de base de remate dos terceras partes de la cantidad del nuevo avalúo que obra a fojas 197 a la 209, siendo este por la cantidad de \$319,200.00 (trescientos diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Audiencia de Remate en primera Almoneda que tendrá verificativo a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 14 catorce de Agosto del año 2012, dos mil doce.

San Miguel de Allende, Gto., a 28 de junio de 2012.
El Secretario del Juzgado Menor Mixto
Lic. Carlos Alberto Ortiz Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 351046)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,**

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

En los autos del expediente 113/2009-10, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Rafael Hernández, apoderado legal de Mario Alberto Roldan Solís, en contra de Jesús Pedro González Ramiro; se dictó un auto en el que se señalan las once horas con treinta y un minutos del trece de agosto de dos mil doce, para que tenga verificativo en segunda almoneda la venta del bien embargado en autos, consistente en una fracción que se segrega del predio rustico que formó parte de la ex-hacienda de Hutiziltepec, ubicado en el Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, inscrito en la partida número ciento ochenta y seis, volumen cuarenta y seis, libro uno, de acuerdo al certificado 8638347, expedido por el licenciado Joaquín Castillo Ponce, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos con cabecera en Libres, Estado de Puebla; sirviendo como base de remate la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo esto es la cantidad de \$2,088,600.00 (dos millones ochenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado y en la tabla de avisos o en lugar visible del Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla, en turno, y en su caso en el juzgado donde se ubica el inmueble, entregados en Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce.

Atentamente

29 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México

Pablo García de Alba Tapia

Rúbrica.

(R.- 351007)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Quinto Civil

Toluca

Segunda Secretaría

Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México

EDICTO

En el Expediente marcado con el número 558/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE ARCE JURADO en contra de ALFREDO VAZQUEZ RUBALCABA, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, convocando postores para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE del mueble embargado en el presente juicio consistente en un bien inmueble ubicado EN LA CALLE DURAZNO, NUMERO 1207, CASA NUMERO 27, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "CASA DE LAS FUENTES", EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MEXICO., sirviendo como base para dicha venta o remate la cantidad de \$3,601,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fuera valuado por los peritos designados por las partes, por lo que precédase a realizar la publicación de los edictos correspondientes POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en Diario OFICIAL DE LA FEDERACION, así como también se manda fijar los anuncios respectivos en este Juzgado a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los diecinueve de junio del dos mil doce.

DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once de junio del dos mil doce.

Segundo Secretario

Lic. Isaías Mercado Soto

Rúbrica.

(R.- 351191)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada Grupo MIPSAs, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 56/2012, promovido por Edgar Conde Aguilar, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, señalando como tercera perjudicada a Grupo MIPSAs, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

“LA OMISION DE TRAMITAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y TERMINOS LEGALES EN EL JUICIO LABORAL 01-120/2009, DEL INDICE DE LA JUNTA RESPONSABLE, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS OMISIONES O DILACIONES SUBSECUENTES QUE SE GENEREN DURANTE EL TRAMITE”

Ahora bien, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por Grupo MIPSAs, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicada dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 21 de junio de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sinaloa
Lic. Omar López Palafox
Rúbrica.

(R.- 351214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento a la tercera perjudicada:

Rufina Juárez Salgado de Perdomo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 460/2012, promovido por Rufina Juárez Juárez, contra actos del Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercera perjudicada en el juicio de garantías mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de junio de dos mil doce, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 27 de junio de 2012.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 351287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

En los autos del juicio ordinario civil número 42/2011-I, promovido por Lotería Nacional para la Asistencia Pública, mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil doce, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Grupo Muzaza del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable y Yadira Hernández Tarín, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en el juzgado la demanda de mérito y demás anexos exhibidos por la actora, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán por medio de lista. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ordinaria mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones: El pago de la cantidad de \$17,429,528.83 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL); el pago de la pena convencional establecida en la cláusula vigésima tercera del contrato de comisión mercantil base de la acción en base al 1% sobre la venta correspondiente de los billetes de lotería nacional; y los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 351327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 629/2011, PROMOVIDO POR ONARIO GREEN VICTORIO Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS; EN EL QUE SE RECLAMA EL ACUERDO QUE HAYA DICTADO LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE FEDERAL EN LA CUAL HAYA OTORGADO LA CONCESION DE LA RESOLUCION DE VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE; MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE ORDENO EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ LIZARRAGA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, SITO EN LA CALLE CONCHA NACAR NUMERO 4520, ENTRE MAR CARIBE, CARACOL Y CALLE SIN NOMBRE, COLONIA EL CONCHALITO, CODIGO POSTAL 23090. ASIMISMO, DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA. FINALMENTE SE LE HACE SABER QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, PARA SU VERIFICATIVO.

La Paz, B.C.S., a 21 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Lic. Octavio Ramos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 351331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil doce.

Tercero Perjudicado: Agrocomercial del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 90/2012-IV promovido por Agribands Purina de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su endosataria en procuración Claudia González Cruz contra actos del Juez Décimo Tercero de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: la sentencia definitiva de fecha ocho de diciembre de dos mil once, pronunciada por el Juez Décimo Tercero de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Agribands Purina de México, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Agrocomercial del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 464/2011, por medio de la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en dicho expediente, a partir de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil once; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Agrocomercial del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González
Rúbrica.

(R.- 351362)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicado

EXCELENCIA EN EVENTOS GASTRONOMICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 344/2012, promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, por conducto de su representante Artemio Reyes Alvarez, contra actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en la emisión de tramitar y resolver el recurso de revisión de actos de ejecución, respecto del acta y requerimiento de pago, notificado al referido instituto el treinta de septiembre de dos mil once, relativo al expediente laboral 293/2008 conexo al 366/2008 seguido por Ruiz Benitez María Trinidad y otros, en contra de Excelencia en Eventos Gastronómicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el dos de julio de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 10 de julio de 2012.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 351587)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros perjudicados RODRIGO A. DIAZ DURAN, HILDA GUTIERREZ M. Y AGUSTIN GARCIA.

Juicio de amparo 1000/2011, promovido por JOSE ANTONIO DIAZ BENITEZ Y ADOLFO DIAZ BENITEZ, contra actos del JUEZ, SECRETARIOS Y NOTIFICADORES, ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CHAPALA, JALISCO, que consiste en la falta de llamamiento a juicio, así como el embargo del predio La Clavellina, antes El Aparejo, ubicado en San Antonio Tlayacapan, municipio de Chapala, Jalisco y su ejecución, expediente 754/2002. Por acuerdo de 24 de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados RODRIGO A. DIAZ DURAN, HILDA GUTIERREZ M. Y AGUSTIN GARCIA, mediante edictos. Se señalaron las 10:40 HORAS DEL 14 DE JUNIO DE 2012, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 01 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 350054)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la parte tercera perjudicada Amparo Gómez Zurita.

En el juicio de amparo número 125/2011 del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el México, promovido ALBERTO HERNANDEZ VEGA Y EDITH GRACIELA ALCOCER GARCIA, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, y otras autoridades. Se reclama "...Los Acuerdos, proveídos, órdenes, medidas de aseguramiento, y/o sentencia definitiva, así como cualquier otro acto procesal dictado en el juicio ordinario civil de usucapión, con expediente número 1232/2009, del índice del juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México..."; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 17, Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Marco Antonio Milo Reyes

Rúbrica.

(R.- 350569)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MAYRA ROMERO GONZALEZ, PATRICIA RAMIREZ ROMERO Y KARLA ESTHER RAMIREZ ROMERO.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por JULIO SUAREZ CASTILLO, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de junio de dos mil ocho, dentro del toca penal 0936/2008, por la comisión de delitos en agravio de la TERCERA PERJUDICADA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MAYRA ROMERO GONZALEZ, PATRICIA RAMIREZ ROMERO Y KARLA ESTHER RAMIREZ ROMERO, por auto de veintiocho de marzo de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 278/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a las ofendidas dentro de la causa penal 249/2007, de origen, les asiste el carácter de terceras perjudicadas en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de las citadas terceras perjudicadas en los domicilios donde pudiesen ser emplazadas, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de cuatro de junio de dos mil doce, este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la TERCERA PERJUDICADA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MAYRA ROMERO GONZALEZ, PATRICIA RAMIREZ ROMERO Y KARLA ESTHER RAMIREZ ROMERO, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por emplazadas y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción II, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 4 de junio de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 350262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ERNESTO GOMEZ GOMEZ

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de junio de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 383/2012-V y su acumulado 524/2012-III, promovido por Liz Norma Flores Azcanio, Rosalinda Azcanio Carabantes y Johanna Ivette Flores Azcanio, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, México, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado ERNESTO GOMEZ GOMEZ, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado ERNESTO GOMEZ GOMEZ, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Liz Norma Flores Azcanio, Rosalinda Azcanio Carabantes, posteriormente se acumuló la diversa demanda promovida por Johanna Ivette Flores Azcanio, correspondiéndoles el número de juicio de amparo 383/2012-V y su acumulado 524/2012-III,, promovido contra actos del Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, México, por los actos consistentes en:

"...ACTOS RECLAMADOS Del Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, México, se reclama el AUTO FORMAL PRISION decretado en nuestra contra del día veintiséis de febrero de dos mil doce a las doce horas, en la causa penal 40/2011 misma que se les instruye a LIZ NORMA FLORES AZCANIO y ROSALINDA AZCANIO CARABANTES, por la presunta comisión del delito de allanamiento de morada, en agravio del que dice ofendido el C. ERNESTO GOMEZ GOMEZ.

Así como el Auto de Formal Prisión de veintinueve de julio de dos mil once, en contra de Johanna Ivette Flores Azcanio, dentro de la causa penal 40/2011, por la presunta comisión del delito de Allanamiento de Morada.

Indíquesele al tercero perjudicado ERNESTO GOMEZ GOMEZ, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis, en el cual ejerza jurisdicción este Juzgado Federal.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista, que se fija en este Juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado de Distrito, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la acturía copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Guadalupe Rocío Neri Reynaga

Rúbrica.

(R.- 350277)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

RAGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. TERCERO PERJUDICADA

En los autos del juicio de amparo número 35/2012, promovido por Laboratorios Vanquish, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de otras autoridades, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que se señalan como autoridades responsables "a) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como autoridad ordenadora. b) El C. Director de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como autoridad ordenadora (...) c) Subcomité Revisor de Convocatorias de la Dirección de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como autoridad ordenadora (...) d) El Subdirector de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como autoridad ordenadora y ejecutora (...) e) La Jefatura de Servicios de Adquisición de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como autoridad ordenadora y ejecutora (...) y como actos reclamados: "a) La convocatoria a la licitación pública nacional no. LA-019GYN007-N20-2011, mixta, reservada de las disposiciones de los tratados de libre comercio en los que se acordó una cobertura en materia de compras del sector público, al amparo de la reserva permanente de los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de México, para la adquisición de medicamentos, para el ejercicio fiscal 2012, a través de la cual se convoca a licitantes mexicanos, que oferten bienes de origen nacional (de los Estados Unidos Mexicanos). b) Las bases de la licitación pública nacional no. LA-019GYN007-N20-2011, donde se hace mención de la relación de partidas objeto de la licitación, en específico el medicamento mencionado en el renglón 71, partida 010.000.1006.00, descrito como Calcio. Comprimido efervescente, cada comprimido contiene: Lactato Gluconato de Calcio 2.94 g., Carbonato de Calcio 300 mg. Equivalente a 500 mg. De Calcio Ionizable. Envase con 12 comprimidos, presentación env.; y se le ha señalado a usted como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley; además, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las once horas con diez minutos del uno de junio de dos mil doce, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, de sus anexos y auto admisorio; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tiene treinta días hábiles para que se apersona a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente la represente, apercibida que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista.

México, D.F., a 21 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Martínez Camacho

Rúbrica.

(R.- 349922)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERA PERJUDICADA: MINERA DEL BRAVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 03/2012-I, promovido por Marco Antonio Márquez Cervantes, Ismael Rodríguez Morales y Estefani Azucena Leal González, en su carácter de apoderados legales de la moral quejosa CATERPILLAR CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada MINERA DEL BRAVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica a la tercera perjudicada MINERA DEL BRAVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de cuatro de enero de dos mil doce, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Marco Antonio Márquez Cervantes, Ismael Rodríguez Morales y Estefani Azucena Leal González, en su carácter de apoderados legales de la moral quejosa CATERPILLAR CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 03/2012-I, promovido contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, consistente en: "IV.-ACTOS RECLAMADOS: El acuerdo de ocho de diciembre de dos mil once.

Indíquesele a la tercera perjudicada MINERA DEL BRAVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniera, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano jurisdiccional.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Myrna Sirene León Pérez

Rúbrica.

(R.- 350094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

En el juicio de amparo 158/2012-II, promovido por JUAN CARLOS GURROLA NAVARRO, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, residente en esta ciudad, a quien le reclama el auto de vinculación dictado en su contra, dentro de la causa penal 977/2011, por el delito de secuestro en perjuicio de Miguel Barajas Barragán, por hechos ocurridos aproximadamente desde las siete horas con treinta minutos hasta las dieciséis horas con veinte minutos del nueve de junio de dos mil once.

Por proveído de veintidós de marzo de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por el directamente agraviado, contra actos del Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, a quien le reclamó: IV. ACTO RECLAMADO: De la Autoridad señalada como ordenadora reclamo lo siguiente:

I.- QUE OPERA A FAVOR DEL HOY AMPARISTA UNA CAUSA DE EXCLUSION DE DELITO COMO LO ES LA ATIPICIDAD PREVISTA EN EL ART. 28 FRACC. II DEL CODIGO PENAL VIGENTE.

II.- NO ESTAN PLENAMENTE CONFIGURADOS LOS ELEMENTOS INTEGRALES DE LA DESCRIPCION TIPICA, POR EL CUAL FUI ILEGALMENTE VINCULADO A PROCESO.

III.- SE RECLAMA QUE NO SE VALORARON ADECUADAMENTE LOS MEDIOS DE PRUEBA, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LA MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y DE LA SANA CRITICA, QUE REGULAN LA VALORIZACION DE LA PRUEBA.

IV.- SE RECLAMA QUE LOS PRESENTES HECHOS QUE SE SOMETEN PARA SU ANALISIS CONSTITUCIONAL, NO ENCUADRAN EN EL TIPO PENAL POR CUAL SE ME VINCULO A PROCESO.

V.- SE RECLAMA LA ANTICONSTITUCIONAL E ILEGAL, DE DICHA RESOLUCION QUE SE PRONUNCIO SIN HABERSE SEGUIDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE GARANTIA, QUE HOY SE SOMETE A SU ANALISIS CONSTITUCIONAL.

Durante el trámite del juicio de amparo, se advirtió que a Miguel Barajas Barragán, le reviste el carácter de tercero perjudicado, de conformidad con lo establecido por el artículo 5, fracción II, inciso b) de la Ley de Amparo, atento a ello, se giró oficio al Fiscal de Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, a fin de que proporcionará el domicilio de dicho tercero, con la información proporcionado por esa autoridad, por proveído de nueve de abril del año en curso, se comisionó al Actuario de la adscripción para que lo emplazará, sin haber obtenido respuesta favorable.

En consecuencia, por diverso proveído de doce de abril del año que transcurre, y conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordenó hacer la investigación del domicilio del tercero perjudicado Miguel Barajas Barragán, girando oficio a diversas autoridades, sin llegar a la localización de éste.

En tal virtud, por proveídos de cinco y ocho de junio de dos mil doce, se autorizó la publicación de los edictos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual se ordenó remitir oficio al Administrador Regional del Consejo de la Judicatura Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua, a efecto de que proveyera lo necesario para la publicación de los edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, haciéndole saber al tercero perjudicado Miguel Barajas Barragán, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, así como, que se señaló como fecha para la audiencia constitucional dentro del presente juicio de amparo las DIEZ HORAS DEL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DOCE; fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece a este juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este juzgado.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 30, Fracción II, de la Ley de Amparo y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Ciudad Juárez, Chih., a 8 de junio de 2012.

El Secretario

Lic. Armando Guerrero Ríos

Rúbrica.

(R.- 350271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas

PABLO CRUZ GERONIMO

Tercero Perjudicado.

En los autos del juicio de amparo 91/2012-IV y su acumulado 92/2012-IV, promovido por ROBERTO SERVIN RUIZ y LARIKEN CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, Presidente y Actuario adscritos a dicha junta, en virtud de que se le ha señalado como tercero perjudicado y en cumplimiento al acuerdo dictado el dieciocho de mayo de dos mil doce, se ha ordenado emplazarlo a juicio por EDICTOS a costa del consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo Indirecto 91/2012-IV y su acumulado 92/2012-IV Laboral.

Quejosos:

ROBERTO SERVIN RUIZ.

LARIKEN CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Tercero Perjudicado:

PABLO CRUZ GERONIMO

Autoridades Responsables:

- 1.- Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
- 2.- Presidente de la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado
- 3.- Actuario adscrito a la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Acto Reclamado:

Del c. Actuario adscrito el ilegal emplazamiento a juicio al suscrito que se me equipara a un tercero extraño al mismo como codemandado fisco dentro del expediente laboral número 91/5/2010; de la H. Junta Especial número 5 de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, y como consecuencia del ilegal emplazamiento a juicio al suscrito la totalidad de las actuaciones posteriores dentro del expediente antes mencionado; y del C. Presidente de la Junta antes mencionada, el auto que ordena el ilegal emplazamiento a juicio al suscrito dictado dentro del citado expediente, así como las actuaciones posteriores

Antecedentes del acto reclamado:

Como lo justifico con la cedula de notificación correspondiente, en fecha 25 de Enero del actual fui notificado por el actuario adscrito a la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en esta ciudad de un laudo dictado dentro del expediente laboral de donde emana el acto reclamado, dándome cuenta por ese medio y hasta esa fecha que ante la autoridad responsable el C. PABLO CRUZ GERONIMO, demandó laboralmente y en la vía ordinaria al suscrito y a la empresa LARIKEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y a quien resultara responsable de la fuente de trabajo, el pago de la indemnización Constitucional y otros conceptos laborales. Dándome cuenta mediante dicha notificación que la junta radicó la demanda y la registró con el número 91/5/2010, fijado fecha señalada compareció por parte del actor el LIC. RAMON GONZALEZ HERNANDEZ, no compareciendo personal alguna como partes demandas y quien resultará responsable de la fuente de trabajo, siguiéndose dicha audiencia con la segunda etapa como es la de demandada y excepciones, en la cual la parte actora realizó diversa precisiones, teniéndose al suscrito debido a mi incomparecencia por contestada la demanda en sentido afirmativo habiéndose señalado posteriormente una nueva fecha para la audiencia en la etapa de demanda y excepciones haciéndose efectivo el apercibimiento al suscrito y teniéndose por perdido el derecho para ofrecer pruebas. De lo anteriormente expuesto se desprende que al actuario supuestamente se constituyó en el domicilio señalado como del suscrito y realizó el ilegal emplazamiento sin cumplir con las formalidades que exige la Ley Federal del Trabajo en materia de emplazamiento, por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el suscrito nunca fui emplazado a juicio y por lo tanto no fui oído ni vencido en el mismo, y si bien es cierto que en el expediente obran el citatorio y la cedula de notificación mediante los cuáles supuestamente se me emplazó, lo cierto es que no reúnen los requisitos que establece el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, pues el actuario omite asentar las razones por las que al persona que lo atendió en el caso del citatorio no firma este ni sienta fehacientemente si dicha persona que lo atendió se encontraba en la casa o local donde se constituyó, además de que el referido emplazamiento no fue recibido por mí, ni tuve conocimiento de su

existencia, por lo que desde luego que el suscrito no comparecí a la citada audiencia trifásica antes mencionada y en consecuencia se me tuvo por contestando la demanda en sentido afirmativo, y por pedido el derecho de ofrecer pruebas. Y de no ser por la notificación del laudo de fecha veinticinco de enero del actual me fue notificada y que fue encontrada por el suscrito por debajo de la puerta del domicilio donde se constituyó el actuario, no hubiera habido conocimiento de la existencia de la demanda laboral en su contra en la junta número 5 en esta ciudad.

Acto reclamado.

Del actuario adscrito el ilegal emplazamiento a juicio a la empresa LARIKEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., que se le equipara a un tercero extraño al mismo como persona moral codemandada, dentro del expediente laboral número 91/5/2010; de la H. Junta Especial número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y como consecuencia del ilegal emplazamiento a juicio a mi representada la totalidad de las actuaciones posteriores dentro del expediente antes mencionado; y el C. Presidente de la Junta antes mencionada, el auto que ordena el ilegal emplazamiento a juicio a mi representada dictado dentro del citado expediente, así como las actuaciones posteriores,

Antecedentes del acto reclamado

Como lo justifico con la cédula de notificación correspondiente, en fecha veinticinco de enero del actual la empresa que represento fue notificada por el actuario adscrito a la Junta Especial número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en esta ciudad, de un laudo dictado dentro del expediente laboral de donde emana el acto reclamado dándome cuenta por ese medio y hasta esa fecha que ante la autoridad responsable el C. PABLO CRUZ GERONIMO, demandó laboralmente y en la vía ordinaria a la empresa que represento denominada LARIKEN CONSTRUCCIONES S.A DE C.VC., al suscrito ROBERTO SERVIN RUIZ, en lo personal, y a quien resultara responsable de la fuente de trabajo, el pago de la indemnización constitucional y otros conceptos laborales. Dándome cuenta mediante dicha notificación hecha a mi representada que la Junta radicó la demanda y la registro con el número 91/5/2010, fijando fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley. Por lo que al llegar a la fecha señalada compareció por parte del actor el LIC. RAMON GONZALEZ HERNANDEZ, no compareciendo persona alguna por parte de mi representada y quien resultara responsable de la fuente de trabajo, siguiéndose dicha audiencia con la segunda etapa como es la demanda y excepciones, en la cual la parte actora realizó diversas precisiones, tendiéndose a mi representada debido a su incomparecencia por contestando la demanda en sentido afirmativo, habiéndole señalado posteriormente una nueva fecha para la audiencia en la etapa de demanda y excepciones haciéndose efectivo el apercibimiento a mi representada y teniéndose por perdido el derecho para ofrecer pruebas. De lo anteriormente expuesto se desprende que el actuario supuestamente se constituyó en el domicilio señalado como de mi representada y realizó el ilegal emplazamiento sin cumplir con las formalidades que exige la Ley Federal del Trabajo en materia de emplazamiento. Por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi representada no fue emplazada a juicio y por tanto no fue oída ni vencida en el mismo, y si bien es cierto que en el expediente obran el citatorio y la cédula de notificación mediante los cuales supuestamente se le emplazó, lo cierto es que no reúnen los requisitos que establece el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, pues el actuario omite asentar las razones por las que la persona que lo atendió en el caso del citatorio no firma este no asienta fehacientemente si dicha persona que lo atendió se encontraba en la casa o local donde se constituyó, además que el referido emplazamiento no fue recibido por mi representada ni tuvo conocimiento de su existencia, por lo que desde luego que mi representada no compareció a la citada audiencia trifásica antes mencionada y en consecuencia se me tuvo por contestando la demanda en sentido afirmativo, y por pedido el derecho de ofrecer pruebas. Y de no ser por la notificación del laudo de fecha veinticinco de enero del actual me fue notificada y que fue encontrada por el suscrito por debajo de la puerta del domicilio donde se constituyó el actuario, no hubiera habido conocimiento de la existencia de la demanda laboral en su contra en la junta número 5 en esta ciudad.

Preceptos Constitucionales Violados:

14 y 16.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 6 de junio de 2012.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Saira Miriam Gracia Carrasco

Rúbrica.

(R.- 350641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el expediente número 313/2011-P.C., relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MEXICAN SEA INC, FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ENRIQUE DE HITA YIBALE en su carácter de aval y obligado solidario, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el cuatro de julio de dos mil once, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se hace del conocimiento a la demandada MEXICAN SEA INC, por conducto de quien legalmente la represente, mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el treinta de mayo de dos mil once, turnado a este Juez de Distrito el mismo día, ALFREDO LORENZO SANCHEZ HEVIA, en su carácter de Director General de la ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la vía ordinaria mercantil, demandó a MEXICAN SEA INC, FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ENRIQUE DE HITA YIBALE, el pago de las siguientes prestaciones:

1) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 1/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DOS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

2) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 1/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), así como los avales en su calidad de deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

3) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 1/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

4) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 2/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TRES), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

5) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 2/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales

como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

6) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 2/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

7) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 3/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO CUATRO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

8) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 3/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

9) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%), mensual sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 3/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

10) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 4/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO CINCO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

11) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 4/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

12) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 4/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

13) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 5/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO SEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

14) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 5/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

15) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 5/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: " Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

16) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 6/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO SIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

17) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 6/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

18) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 6/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

19) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 7/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO OCHO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad

que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

20) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 7/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

21) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 7/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

22) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 8/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO NUEVE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

23) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 8/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

24) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 8/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

25) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 9/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIEZ), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

26) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya

que el deudor principal del pagaré 9/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

27) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 9/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

28) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 10/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO ONCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

29) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 10/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

30) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 10/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

31) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 11/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DOCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

32) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 11/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

33) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor

principal del pagaré 11/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

34) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 12/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TRECE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

35) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 12/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

36) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 12/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

37) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 13/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO CATORCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

38) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 13/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

39) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 13/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

40) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 14/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO QUINCE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa

denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

41) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 14/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

42) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 14/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

43) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 15/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIECISEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

44) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 15/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

45) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 15/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

46) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 16/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIECISIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

47) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 16/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

48) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 16/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

49) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 17/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIOCIOCHO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

50) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 17/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

51) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 17/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

52) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 18/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO DIECINUEVE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

53) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 18/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

54) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi

representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 18/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

55) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 19/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

56) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 19/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

57) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 19/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

58) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 20/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTIUNO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

59) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 20/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

60) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 20/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

61) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 21/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTIDOS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal

C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

62) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 21/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

63) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 21/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

64) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 22/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTITRES), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física, el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

65) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 22/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

66) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 22/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

67) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 23/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTICUATRO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

68) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 23/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

69) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 23/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

70) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 24/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTICINCO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

71) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 24/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

72) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 24/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

73) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 25/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTISEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

74) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 25/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

75) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 25/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

76) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 26/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTISIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

77) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 26/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

78) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 26/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

79) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 27/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTIOCHO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

80) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de interés Intercambiarla de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 27/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

81) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 27/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

82) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 28/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO VEINTINUEVE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

83) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 28/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

84) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 28/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

85) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 29/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

86) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 29/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

87) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 29/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

88) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 30/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y UNO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada ""MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se

precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

89) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 30/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

90) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 30/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

91) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 31/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y DOS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

92) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 31/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

93) El pago de los intereses moratorios ala tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 31/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

94) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 32/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y TRES), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

95) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya

que el deudor principal del pagaré 32/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

96) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 32/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

97) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 33/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y CUATRO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA VIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

98) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 33/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

99) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 33/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

100) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 34/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y CINCO), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comentario, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

101) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 34/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

102) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor

principal del pagaré 34/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

103) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 35/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y SEIS), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada "FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

104) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 35/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

105) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 35/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación.

106) El pago de la cantidad de \$ 103, 589.36 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), por concepto del pagaré número 36/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), que se acompaña en original a la presente demanda como (ANEXO NUMERO TREINTA Y SIETE), que suscribiera como deudor principal la persona moral denominada "MEXICAN SEA INC", a través de su representante legal C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, así como en su carácter de avales y deudores solidarios, la empresa denominada FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V.", a través de su representante legal y la persona física el C.P., ENRIQUE DE HITA YIBALE, a favor de mi representada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de acuerdo a los hechos que más adelante se precisan, cantidad que corresponde únicamente a la suerte principal del pagaré en comento, que forma parte de una serie de (36) treinta y seis pagarés sucesivos, que constituyen los documentos base de la acción, cantidad que habrá de requerirse para que sea pagada por los demandados al momento de que se le notifique la presente demanda y en caso de no hacer el pago de la misma, se le embarguen bienes suficientes, que garanticen el cumplimiento de las prestaciones que se les reclaman.

107) El pago de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE) más un punto, desde la fecha de su suscripción, hasta la fecha en que se paguen a mi representada las cantidades adeudadas, mismos que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 36/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "El presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE), más un punto, calculada sobre el promedio del mes en que vence el presente título.

108) El pago de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento (10%) mensual, sobre saldos insolutos, desde la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que los demandados pongan a disposición de mi representada, la cantidad adeudada, correspondiente a la suerte principal, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes y que habrán de cuantificarse en ejecución de sentencia, ya que el deudor principal del pagaré 36/36 de fecha trece de agosto del año dos mil siete (2007), y los avales como deudores solidarios, establecieron en el mismo lo siguiente: "Y de no ser pagado a su vencimiento causará intereses moratorios a la tasa del DIEZ por ciento mensual sobre saldos insolutos, hasta la fecha de su total liquidación".

109) La sumatoria de los treinta y seis pagarés que han quedado precisados con antelación es por la cantidad de \$3729, 216.95 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.), misma que deberá requerírseles a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, se les embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones de pago que se les están demandando.

110) La sumatoria de los intereses ordinarios sobre la cantidad adeudada de \$3729, 216.95 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.), a la Tasa de Interés Intercambiada de Equilibrio (TIE) más un punto, desde la fecha de la suscripción de los pagarés base de la acción, hasta el día 30 de marzo de la presente anualidad, es por la cantidad de \$227,936.45727 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.), misma que habrá de actualizarse en ejecución de sentencia, solicitando se les requiera para que la paguen a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, sedes embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones que se les están demandando.

111) La sumatoria de los intereses moratorios a la tasa del diez por ciento mensual, (10%), sobre la cantidad adeudada de \$3729, 216.95 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 95/100 M.N.), desde la fecha de la suscripción de los pagarés base de la acción, hasta el día 30 de marzo de la presente anualidad, es por la cantidad de \$341, 596,275.22 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.), misma que habrá de actualizarse en ejecución de sentencia, y deberá requerírseles a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, se las embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones de pago que se les están demandando.

112).- La sumatoria del 20% (veinte por ciento) del total del adeudo que establecieron las partes y avales en la cláusula SEPTIMA, del convenio celebrado entre mi representada y las demandadas, es por la, cantidad de \$745,843.39 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), misma que habrá de actualizarse en ejecución de sentencia, y que deberá requerírseles a los demandados en el momento de la diligencia de notificación de la presente demanda y en caso de no efectuar el pago, se les embarguen bienes suficientes para garantizar las obligaciones de pago que se les están demandando.

113).- El adeudo total por los tres conceptos es por la cantidad de \$574, 007,788.13 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 13/00 M.N), precisando que desde la fecha de suscripción de los 36 pagares los intereses ordinarios y moratorios se encuentran cuantificados hasta el treinta de marzo del dos mil once.

114).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio."

En auto dictado el treinta y uno de mayo de dos mil once, en la parte que interesa se admitió la demanda promovida en los siguientes términos:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 1049, 1050, 1054, 1055, 1061, 1069, 1377, 1378, del Código de Comercio, con relación al numeral 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, emplácese a la demandada MEXICAN SEA INC, en el domicilio ubicado en: AVENIDA PERIFERICO, NUMERO 7421, COLONIA RINCONADA COAPA, DELEGACION POLITICA XOCHIMILCO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; así como a ENRIQUE DE HITA YIBALE en su carácter de aval y obligado solidario, en el domicilio ubicado en: CALLE NARANJOS, 6 "A" COLONIA SAN JERONIMO ACULCO, DELEGACION POLITICA MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10200 Y/O EN AVENIDA PERIFERICO, NUMERO 7421, COLONIA RINCONADA COAPA, DELEGACION POLITICA XOCHIMILCO, AMBOS EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, para que en el término de QUINCE DIAS, produzcan sus contestaciones y opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes en términos del artículo 1378 del Código de Comercio, reformado el veintisiete de enero de dos mil once; asimismo prevéngaseles, que en el momento de la diligencia, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de estrados, atento a lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio..."

Por tanto se le hace saber que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación, deberá apersonarse al juicio, para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones y defensas de su parte; apercibida que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y por debidamente emplazada en el presente juicio, siguiéndolo en su rebeldía, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial de demanda con anexos y del escrito aclaratorio, con las cuales se le corre traslado, asimismo se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán por lista que se publique en los estrados de este H. Juzgado.

México, D.F., a 12 de julio de 2012.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 351576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Mérida, Yuc.
Sección Amparo
Exp. 549/2011
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el juicio de amparo número II-549/2011, promovido por LUCIANO CRUZ MANZANO TORRES, contra actos que reclama del DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA (CONAPESCA), CON SEDE EN MAZATLAN, SINALOA, y otras autoridades, consistente en la retención de los bienes muebles consistentes en una lancha tipo Imensa, Eslora de 25 pies, manga de 72 pulgadas, puntal de 38 pulgadas y un motor marino modelo BE175NXC, marca Evinrude de 175 h.p., con motivo de la inspección realizada por Oficiales Federales de Pesca adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la SAGARPA, el veintiuno de marzo de dos mil once, en aguas de jurisdicción federal frente a las costas del poblado de Sisal, Hunucmá, Yucatán; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de trece de abril de dos mil once y a pesar de haberse agotado diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero perjudicado JUAN CARLOS CAMPOS, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al mencionado tercero perjudicado que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el acuerdo de veintitrés de junio de dos mil once, en el sentido de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, con apoyo en el artículo 28, fracción III, de la Ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los siete días de mayo de dos mil doce.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

María Teresa Aguilar Be

Rúbrica.

(R.- 350657)

AVISOS GENERALES

GASODUCTO DEL RIO, S.A. DE C.V.

(GDR)

PUBLICACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DEL 2 DE MAYO 2012

Dice:

Servicio en base firme	Pesos/Gcal	Dólares/Gcal
Cargo por Capacidad	Dólares/GJoule/día	0.0477
Cargo por uso	Dólares/GJoule	0.0015

Debe decir:

Servicio en base firme	Unidades	Tarifa
Cargo por Capacidad	Dólares/GJoule/día	0.0477
Cargo por uso	Dólares/GJoule	0.0015

Tarifas ajustadas por inflación y tipo de cambio FIX cotizaciones promedio del mes de diciembre de 2011.

México, D.F., a 2 de mayo de 2012.

Representante Legal

Arturo Rafael Morales Ruiz

Rúbrica.

(R.- 351609)

ECOLAIRE MEXICO, S.A. DE C.V.

EME0211137U6

PASEO DE LA REFORMA 222, PISO 23, COL. JUAREZ, C.P. 06600, MEXICO, D.F.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2012

(miles)

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE	
BANCOS	0
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	0
ACTIVO CIRCULANTE	
DEUDORES DIVERSOS	0
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO	
EQUIPO DE COMPUTO	0
DEPRECIACION EQU. DE COMPUTO	0
ACTIVO DIFERIDO	
IMPUESTOS PAGADOS X ANTICIP.	0
SALDOS A FAVOR	0
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO A CORTO PLAZO	
I.V.A. TRASLADADO	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0
P.T.U. POR PAGAR	0
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	0
TOTAL DEL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	0
RESERVA LEGAL 5%	0
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	-0
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	0

México, D.F., a 10 de julio de 2012.

Liquidador

Elizabeth Briseño Rangel

Rúbrica.

(R.- 351582)**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****DIRECTORIO**

Conmutador: 50 93 32 00
 Inserciones: Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
 Sección de Licitaciones Ext. 35084
 Producción: Exts. 35094 y 35100
 Suscripciones y quejas: Exts. 35181 y 35009
 Domicilio: Río Amazonas No. 62
 Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
 C.P. 06500
 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 y SUP-RAP-307/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012.- CG479/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 Y SUP-RAP-307/2012

Distrito Federal, 28 de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual formula denuncia en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel y de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, por hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, cuyo contenido medularmente es el siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Con fecha siete de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo del consejo General del Instituto electoral del distrito Federal, por el que se emite el REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PUBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASI COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y DE Campaña, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, 2011-2012 identificado con el número CU-049-11.

2.- Asimismo en fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, identificado con el número ACU-058/08.

3.- Es el caso que en el mes de febrero de 2012 dio inicio la etapa de precampaña electoral, del Partido Revolucionario Institucional, para elegir candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, teniendo dentro sus tres precandidatos a la ciudadana Beatriz Paredes Rangel.

4.- Desde el inicio de dicha precampaña local, la precandidata en mención ha venido generando una indebida promoción, difusión y publicidad en forma sistemática de su imagen y el nombre en diferentes medios de comunicación, principalmente en radio y televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, toda vez que es la única precandidata que utiliza los medios para difundir y promocionar su imagen, contrario a los otros contendientes de ese proceso interno, que no han realizado promoción alguna en los diferentes medios de comunicación, por tanto tal circunstancia, atenta en forma evidente al principio de equidad en la contienda, y ello trasciende desde luego a la elección constitucional, por la básica razón de que con dicha difusión genera una ventaja trascendental en su persona, al promocionarse en los medios de comunicación.

Lo anterior, no solo representa una afectación de carácter interno de su partido, sino que trastoca el equilibrio que debe existir en una contienda electoral, pues con esta conducta que se reprocha, deja en franca desventaja a los candidatos de los demás partidos políticos, que eventualmente participaran en el proceso constitucional electoral, pues en modo alguno existe igualdad de condiciones que propicie una participación equitativa, lo que genera una ventaja indebida a favor de Beatriz Paredes Rangel y el propio Partido Revolucionario Institucional.

Pues si bien es cierto, que el Partido Revolucionario Institucional tiene otros precandidatos, no menos lo es, que los mismos en ningún momento han referido promoción alguna en radio y televisión, y por tanto no solo afecta la participación de los mismos, sino que de manera particular tal conducta transgrede y limita la participación igualitaria de los demás candidatos participantes en la contienda constitucional electoral, ya que al difundir su imagen se sobreexpone pública y mediáticamente y consecuentemente obtiene una mayor ventaja, respecto de los candidatos de otros partidos, como del que yo represento.

5.- Respecto al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México ya que se encuentran difundiendo propaganda en entidades que no están celebrando el Proceso Electoral Local, sino que también tales actos denunciados se transmiten y difunden en radio y televisión en otras entidades y en las que no se está celebrando Proceso Electoral alguno o que por calendario ya no corresponde se transmitan dichos promocionales.

Luego entonces, con dicha conducta atenta al principio de la equidad en la contienda electoral y genera ventaja sobre los demás participantes de los partidos políticos.

Desde luego que los promocionales objeto de la presente queja, tienen una clara finalidad, y la cual consiste precisamente en posicionar su candidatura y partido político antes de la fecha del inicio de las campañas electorales locales.

Como coloraría de lo expuesto, es dable sostener que de seguir desplegando las conductas que se atribuyen a los ciudadanos y partidos políticos, puede generarse un daño por demás irreparable al Proceso Electoral Local, ya que todos los hechos enunciados generan una incidencia indebida en el electorado y posicionan a un partido político vulnerando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda comicial.

6.- En las relatadas circunstancias, puede advertirse en forma meridiana que la C. Beatriz Paredes Rangel, precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional, transmite en televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, propaganda electoral en la que se promueve como precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal y donde se señala:

“VOZ OFF: ¿qué es ganar?

Para muchos ganar es la única alternativa, para otros significa no dejar de intentarlo, aprender, luchar, compartir triunfos, llegar juntos y cada vez más lejos.

BEATRIZ PAREDES: Para mi ganar es que ganemos todos en la Ciudad de México.

VOZ OFF: Beatriz Paredes, carácter, sensibilidad y experiencia. Precandidata a la Jefatura de Gobierno, DF, PRI”

Dicho promocional se identifica con el número de identificación: RA00264-12 así como RV00159-12 y RV00160-12.

Asimismo, se tiene registrada propaganda electoral en la que el Partido Revolucionario Institucional promueve a su candidata a Jefa de gobierno del Distrito Federal Beatriz Paredes Rangel, diciendo: “BEATRIZ PAREDES: Para mi ganar es que ganemos todos en la Ciudad de México.” Cerrando dicho mensaje de propaganda electoral con la frase: “Beatriz Paredes, carácter, sensibilidad y experiencia. Precandidata a la Jefatura de Gobierno. DF, PRI”

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que las conductas que se denuncian son contrarias a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, párrafos a y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 2; 64, 66; 69, párrafo 1; y 71, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

En efecto, los preceptos legales que se violan con los hechos denunciados son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41 (Se transcribe)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49 (Se transcribe)

Artículo 64 (Se transcribe)

Artículo 66 (Se transcribe)

Artículo 69 (Se transcribe)

Artículo 71 (Se transcribe)

Los preceptos en cita establecen las reglas de acceso de los candidatos a los tiempos de radio y televisión como prerrogativa de sus partidos políticos, siendo que en el caso que nos ocupa los Partidos Revolucionario Institucional y su candidata al Gobierno del Distrito Federal, la ciudadana Beatriz Paredes Rangel, respectivamente, en forma por demás indebida y contrariando las disposiciones de acceso a los tiempos de radio y televisión, realizan campaña electoral en toda la radio y televisión de nuestro país, cuando dicho acceso se limita al Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión y publicado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, violentando el principio de legalidad y de equidad en el Proceso Electoral que se desarrolla en el Distrito Federal y con el riesgo de que dicha campaña electoral se extienda más allá del tiempo de campaña electoral.

Por otra parte los infractores Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México despliegan una conducta difundiendo promocionales en emisoras y televisoras de entidades federativas donde no se está llevando a cabo elección local alguna y por tanto esto implica un posicionamiento tanto de los institutos políticos y sus candidatos denunciados, en virtud de que genera una mayor exposición a su favor frente a la ciudadanía, y desde luego un menoscabo del principio de equidad, entendiéndose éste como rector de la justa comicial local.

Además debe considerarse que la difusión de tales promocionales en emisoras y televisoras en las cuales no se está desarrollando actualmente la etapa de precampañas de un proceso ordinario o extraordinario, de carácter local, constituye un irreparable daño al Proceso Electoral Local en curso y a los principios rectores que lo rigen, puesto que afecta uno de los bienes jurídicos que tutela la normatividad electoral federal, que es la equidad de la contienda.

En el orden descrito, también destaca en particular la conducta tanto del Partido Revolucionario Institucional y su precandidata Beatriz Paredes Rangel, ya que como se reitera, genera actos violatorios a la legislación electoral, al realizar una indebida promoción, difusión y publicidad en forma sistemática de su imagen y el nombre en diferentes medios de comunicación, principalmente en radio y televisión abierta y restringida, que incluye el Distrito Federal, siendo que ella es única y exclusivamente la que utiliza los medios de comunicación, para difundir y promocionar su imagen, contrario a los otros participantes de ese proceso interno, y que no han realizado acto de promoción alguna, tal circunstancia afecta y transgrede el principio rector de la equidad en la contienda, pero más allá de esto, dicha, conducta trasciende desde luego a la elección constitucional, por la básica razón de que con dicha difusión genera una ventaja indebida y considerable en su persona y partido político, al promocionarse en los medios de comunicación, rente a otros posibles contendientes en dicha elección.

En consecuencia se incluyen los tiempos de los partidos políticos de mensajes de 20 segundos de los partidos políticos, conforme a lo dispuesto por el inciso g) del apartado A, fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 5, 17, 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/de rubro:

RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL.

(Se transcribe)

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se de la violación de difusión en radio y televisión de propaganda personalizada, en el caso que nos ocupa las ciudadanas Beatriz Paredes Rangel y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda en donde se difunde los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional y sus candidatas al Gobierno del Distrito Federal; propaganda electoral que se están presentando durante el desarrollo de las campañas electorales en el Distrito Federal, siempre utilizando la imagen gráfica y promoción personalizada.

Sobre la competencia y atribuciones para hacer cesar los actos presuntamente violatorios de las normas electorales, ya se ha pronunciado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Autoridad Jurisdiccional Federal Electoral en los siguientes criterios:

"SUSPENSION PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OSERVAR LOS REQUISITOS CONTENDIOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACION DE CARACTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO" (Se transcribe)

"MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISION". (Se transcribe)

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO". (Se transcribe)

RADIO Y TELEVISION. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA TRANSMISION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR". (Se transcribe)

De conformidad con las normas que se citan como violadas los funcionarios públicos tienen prohibido difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que tengan verificativo las campañas electorales locales o federales.

(...)"

A dicho escrito agregó un disco compacto que contiene los promocionales denunciados.

II. En fecha seis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de cuenta, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012**; **SEGUNDO.** Se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Camerino Eleazar Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que en los archivos de esta institución dicha persona aparece registrada con ese carácter, por lo tanto se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**; **TERCERO.** Téngase como domicilio procesal designado por la promovente, el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arenal Tepepan, México, Distrito Federal, y por autorizados a los licenciados Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera, Fernando Manríquez, Tomás Páez Páez, Daniel Molina Amaya y César Enrique Vallejo Sánchez, personas que menciona para los fines que se indican; **CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE"**, y toda vez que del análisis del escrito de denuncia presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel en su carácter de precandidata a Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; así como las personas físicas o morales que resulten responsables, se advierten hechos que en su óptica pudieran constituir violaciones al orden jurídico electoral federal, presuntamente cometidos a través de la radio y la televisión; **QUINTO.** No obstante lo anterior y previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir su admisión o desechamiento, así como lo concerniente a la solicitud de medidas cautelares que consta en el escrito de cuenta, **REQUIERASE** al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de Instituto Federal Electoral, quejoso en el presente asunto, a efecto de que en el término de seis horas contados a partir de la legal notificación del presente proveído, precise lo siguiente:

A) Toda vez que en el ocurso de mérito se hace mención que los hechos denunciados pudieran tener algún impacto en el Proceso Electoral Local que se celebra en el Distrito Federal, y para que esta autoridad pueda determinar tanto la competencia como la procedencia del asunto en cuestión, se solicita que el denunciante señale puntualmente cual es la infracción que a su juicio se actualiza, debiendo reseñar los hechos y medios de prueba que desde su óptica actualizan dicha infracción.

B) Del mismo modo, deberá puntualizar sobre que conducta solicita que se decreten las medidas cautelares y para qué efecto requiere que se concedan las mismas, asimismo, deberá señalar cuál es el bien jurídico tutelado que se pretende preservar con el dictado de dichas providencias precautorias.

C) Asimismo, precise los hechos que le imputa a los partidos políticos denunciados, expresando con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de relacionar los elementos de convicción que los corroboran.

SEXTO. NOTIFIQUESE personalmente al denunciante a efecto de que dentro del término señalado desahogue dicho requerimiento, ello en virtud de que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 14, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y **SEPTIMO.** Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda; Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1279/2012 al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, con la finalidad de solicitar información relacionada con su escrito inicial de queja.

IV. En fecha cinco de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual presentó un alcance a la queja que dio origen al presente procedimiento, agregando al mismo un disco compacto que contiene los promocionales denunciados.

V. En fecha seis de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad, mismo que es del tenor siguiente:

(...)

Debe decirse que al efecto se plantearon 2 temas centrales el hecho de que

1.- Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional realizan

2.- Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva alianza y Verde Ecologista de México se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde n hay Proceso Electorales locales, por lo que no s dable que realicen dichas transmisiones, cuestión que se puede verificar a través del monitoreo de la difusión de dichos promocionales, cuestión que se ofreció como prueba a través del monitoreo y que es un criterio tomado por la comisión de quejas al resolver el expediente SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012, SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012, y SCG/PE/HSGA/CG752/PEF/129/2012.

Por cuanto a Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional, cabe señalar que respecto a la violación de preceptos legales, que se señala debe decirse que en la denuncia se establece la violación del principio de equidad de la contienda en el que Beatriz Paredes Rangel, tiene una ventaja indebida tanto a lo e su partido, pero aún más como candidata UNICA en radio y televisión tiene una ventaja de carácter indebido en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido.

Lo anterior a través de la difusión de promocionales, que se describen en la queja en los que aparece única y exclusivamente ella, lo cual trae una ventaja indebida que se encuentra prohibida tanto por la constitución federal como por criterios de la Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que son aplicables al caso concreto, así como a lo establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a la promoción de candidatos únicos, para el Proceso Electoral Federal, aplicable en todos los casos al Proceso Electoral Local en el distrito federal.

Al respecto es aplicable tanto como criterio como conjunto de disipaciones legales aplicables al caso Beatriz Paredes y Partido Revolucionario Institucional el CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, EN ATENCION AL OFICIO REMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA SENTENCIA RECAIDA AL INCIDENTE DE ACLARACION DE OFICIO EN EL EXPDIENTE SUP-JRC-0309/2011 con clave de identificación CG474/2011 en especial con la respuesta 5 que refiere a un conjunto de criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y este propio Instituto Federal Electoral a través de su Consejo General, donde señala que no es dable, por equidad, principio aplicable en todas las elecciones y procesos, el hecho de que no es dable que exista la postulación de un candidato único, como ocurre en la especie:

(...)

Por otra parte debe citarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en su artículo 321 establece que será el IFE el que administre los tiempos del Estado:

Artículo 321. (Se transcribe)

De igual forma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece en el artículo 223 en sus fracciones IV y VI define que es un precandidato y una precampaña lo que se ajusta:

Artículo 223 (Se transcribe)

De la lectura de lo antes reproducido se desprende que:

- Que existe un claro peligro que funda se dicten **MEDIDAS CAUTELARES** para evitar que el **PRI y Beatriz Paredes Rangel** se posicionen en forma indebida frente al electorado, mediante actos que no toman en cuenta al resto de los contendientes del proceso interno del PRI y que violentan la equidad frente a otros contendientes de la elección constitucional, pues se promueve a **Beatriz Paredes Rangel** como candidata única, sin serlo.
- Que la definición de precandidato y precampaña en el distrito Federal implica la competencia interna de un partido frente a otros contendientes, que en todo momento tendrían el derecho de tener acceso a los tiempos de radio y televisión, teniendo implícita dicha protección el hecho de que otros contendientes de una elección constitucional y que no participen en el proceso interno ya que pueden encontrarse en desventaja frente al hecho de que se promociona como candidata única, como ocurre con Beatriz Paredes Rangel.
- Que las precampañas tanto en el Distrito Federal como a nivel nacional para ser difundidas en Radio y Televisión es necesaria, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas y genera una ventaja indebida, lo que ocurre con el PRI y Paredes Rangel.
- Que las precampañas deben ceñirse exclusivamente a los procedimientos internos de selección de candidatos de cada partido político o coalición, por lo que es requisito necesario para el desarrollo de un proceso de precampaña electoral, la concurrencia de al menos dos precandidatos, lo contrario va contra la naturaleza de las precampañas, lo que ocurre con Beatriz Paredes Rangel.
- Que si bien el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal no prevé el supuesto de la 'precandidatura única', lo que el PRI y Paredes Rangel, están realizando en los hechos, varias sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral han tratado este asunto y su tendencia es la de no permitir que los tiempos de radio y televisión prerrogativa de los partidos y no de los candidatos o precandidatos- no puedan ser utilizadas en el supuesto de los 'precandidatos únicos' o como sucede con Paredes Rangel en el que sólo se le promociona en exclusiva, lo que afecta la equidad interna y externa en el Proceso Electoral, lo que hace necesario que se tomen medidas cautelares para evitar una violación a la normatividad electoral.

Además, debe señalarse que los promocionales denunciados, constituyen también una violación, la cual se adiciona con el hecho de que se promociona una candidatura única y en forma inequitativa tanto al interior del PRI, por la inequidad que representa como en la contienda constitucional con otros posibles candidatos, al promocionarse Beatriz Paredes Rangel de manera indebida por lo que se deben dictar **MEDIDAS CAUTELARES**, para evitar que violente el principio de equidad que en toda elección se debe salvaguardar.

De igual forma al estar ante una materia exclusiva de este Instituto Federal Electoral y violentarse el principio de equidad, constitucionalmente salvaguardando corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias salvaguardarlo para evitar la violación constitucional que se reclama, y evitar así que el PRI y Beatriz Paredes Rangel obtengan una ventaja indebida sobre otros posibles contendientes en la elección constitucional en el distrito Federal. Con lo que se da contestación a los apartados **A al C** del requerimiento, por cuanto a esta parte de la queja y solicitud de medidas cautelares.

Por cuanto a los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México** denunciados, por difundir sus promocionales a nivel nacional en entidades que no tienen proceso comiciales o en el propio distrito federal influyendo estados en donde no hay proceso comicial, dichos promocionales corresponden a radio y televisión en la página de internet http://pautas.ife.org.mx/index_locales.html, cuya imagen se reproduce a continuación:

Señalándose que dichos promocionales difundidos en el Distrito Federal u otras entidades que se transmitan en Estados que no tengan Proceso Electoral deben, en todo caso, deben dejarse de transmitir al violar el acuerdo **CG92/2012** en su base SEGUNDA.

De igual forma es aplicable el criterio sostenido por la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, al resolver la queja en el expediente **SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012** y sus acumulados **SCG/PE/PRVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012**, **SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012** y **SCG/PE/HSGA/CG/752/PEF/129/2012** en el que a foja 50 y 51 que a continuación se reproduce:

(...)

De lo anterior se desprende que:

El acuerdo **CG92/2012** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELEKTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELEKTORAL FEDERAL 2011 – 2012 establece claramente que como se acredita con el monitoreo que se ofreció en el capítulo de pruebas de la queja y medidas cautelares solicitadas, que los partidos políticos Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México durante la etapa de 'intercampañas' así en la base SEGUNDA del acuerdo aprobado se señala:

SEGUNDA.- En El periodo de 'intercampaña' no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

En tal orden de ideas, no es dable que en forma alguna se pueda realizar actos que impliquen la promoción partidaria, que al efecto se realiza y que se violenta con el acto denunciado.

Que el bien jurídico tutelado por el acuerdo antes citado fue tutelado por la Comisión de Quejas y Denuncias al resolver los expedientes **SCG/PE/PRVEM/CG/047/PEF7124/2012 y sus acumulados SCG/PE/PRVEM/CG/048/PE/PEF/125/2012, SCG/PE/PRVEM/CG/049/PEF/126/2012 y SCG/PE/HSGA/CG/752/PEF/129/2012** y en consecuencia dichos elementos normativos y criterios son aplicables al caso que nos ocupa pues los partidos políticos denunciados se encuentran difundiendo, como se acredita en el monitoreo ofrecido, en todo el territorio nacional violando la ley, el acuerdo el criterio emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE, por lo que en el caso que nos ocupa es aplicable que se evite el principio de legalidad y equidad tutelado y en consecuencia existe un claro peligro evidente que debe ser tutelado mediante el dictado de **MEDIDAS CAUTELARES**, pues de lo contrario se estarían posicionando en forma ilegal dichos partidos políticos en violación del acuerdo citado y las normas que lo tutelan. Con lo que se da contestación a los apartados A al C del requerimiento, por cuanto a esta parte de la queja y solicitud de medidas cautelares.

Por otra parte, debe manifestarse que numerosas ocasiones la Sala Superior así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han señalado que en materia de Radio y Televisión es el Instituto Federal Electoral el competente para conocer de las violaciones que se denuncian en ese respecto y la queja señala eso se precisa sirve de apoyo lo establecido en las siguientes tesis:

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELEKTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISION. (Se transcribe)

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELEKTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA O ELEKTORAL. (Se transcribe)

MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELEKTORAL, TRATANDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISION. (Se transcribe).

(...)"

VI. En fecha siete de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)"

SE ACUERDA: 1) Téngase por recibidos los escritos de cuenta y anexos, para los efectos legales a los que haya lugar; **2)** Téngase al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad; **3)** Por otra parte, del escrito presentando por el partido político antes precisado se advierte la existencia de hechos que podrían contravenir la materia electoral, los cuales son del tenor siguiente: **A)** Respecto de que la C. Beatriz Paredes Rangel y el Partido Revolucionario Institucional que al darle tratamiento de candidata única por el cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal se le están dando espacios en radio y televisión y con ello se le está dando indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido; **B)** Por lo

que hace a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por lo que no es dable que realicen dichas transmisiones; por lo anterior, y atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”**, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009; así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, y considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violación a lo establecido en el artículo 41 Base III de la Carta Magna; en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podríán actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, consistente en que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, se encuentran realizando propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por lo que el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

4) Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION”**, a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, en lo referente al apartado **A**, relativo a la difusión de propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; por lo que se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que **a la brevedad posible** informe lo siguiente: **a)** Mencione cuáles son los promocionales de radio y televisión, que con motivo de la pauta que les otorga el Instituto Federal Electoral como parte de sus prerrogativas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, entregaron para su difusión en aquellas entidades federativas donde actualmente se esta desarrollando un Proceso Electoral Local; **b)** En relación a la respuesta que se sirva dar al anterior cuestionamiento, y como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige, informe si a la fecha ha detectado la transmisión, a nivel nacional, de los promocionales referidos en el inciso anterior; **c)** Rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión o estaciones de radio en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, indique el periodo por el cual serán transmitidos y los estados para los cuales fueron pautados; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **d)** Precise, acorde al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASI COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL”**, cuál es la calidad o clasificación en la que se ubican los concesionarios y/o permisionarios que hayan difundido los promocionales que informará a esta autoridad, y **e)** Del mismo modo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa de televisión o radiofónica respectiva.-----

Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita. --

5) *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, en relación con los hechos identificados con el apartado **A**), esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

6) *Respecto de la conducta identificada en el apartado **B**, atribuida a la C. Beatriz Paredes Rangel, así como al Partido Revolucionario Institucional, referente a que se le están otorgando espacios en radio y televisión, en su carácter de candidata única no siéndolo por el cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal, y que con ello se esta ante una indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos que no pertenecen a su partido; esta autoridad ordena la remisión de copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que la autoridad local en uso de sus atribuciones legales si lo considera oportuno, inicie el procedimiento legal que corresponda, respecto de las posibles infracciones que los hechos denunciados pudiera causar a la normatividad local.-----*

7) *Por otra parte, en relación con las medidas cautelares solicitadas por el promovente y que tienen relación con el hecho respecto del cual esta autoridad declinó competencia a su similar local, atendiendo a lo previsto por el artículo 18 párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se solicita al Instituto Electoral del Distrito Federal si advierte la necesidad de adoptarlas en materia de radio y televisión, realice la solicitud respectiva a esta autoridad.-----*

8) *Hecho lo anterior, se acordara lo que en derecho corresponda; y **9)** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/1396/2012 y SCG/1397/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados y remitir copias certificadas.

VIII. Con fecha nueve de marzo del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCORT/3073/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio número SCG/1396/2012.

IX. Con fecha nueve de marzo de dos mil doce, y de conformidad con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(..."

SE ACUERDA: 1) *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **2)** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículos 367, párrafo 1, inciso a) y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaría en el*

Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año;--

(...)"

X. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1520/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

XI. El nueve de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio número DEPPP/STCIRT/3079/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual envió en alcance al oficio número DEPPP/STCIRT/3073/2012, información relacionada con los hechos denunciados.

XII. Con fecha diez de marzo de dos mil doce, se celebró la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática.

XIII. En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio número CQD/BNH/JNVB/029/2012, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual remitió el acuerdo identificado con la clave ACQD-016-2012 dictado por la Comisión aludida.

XIV. El doce de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió el oficio y acuerdo referido en el resultando anterior y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En acatamiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo **SEXTO** del citado acuerdo, notifíquese el mismo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar; y **3)** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)"

XV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/1538/2012, SCG/1539/2012, SCG/1540/2012, SCG/1541/2012, SCG/1542/2012 y SCG/1543/2012, dirigidos al representante propietario de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los cuales fueron notificados en fechas doce y trece de marzo del año en curso.

XVI. El doce de marzo de dos mil doce, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso el recurso de apelación el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera el cual quedó registrado con el número SUP-RAP-107/2012.

XVII. El trece de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número SECG-IEDF/1023/12, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió el acuerdo dictado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de dicho órgano colegiado en el expediente número IEDF-QNA/082/2012.

XVIII. En fechas quince, dieciséis de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/1105/2012, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

XIX. El veinte de marzo del año en curso, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió el oficio mencionado en el resultando XVI de la presente determinación y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Téngase por recibidos y agréguese los escritos de cuenta y anexos, para los efectos legales a los que haya lugar; **2)** Téngase al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal dando contestación a la vista formulada por esta autoridad y al Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **3)** Con fundamento en el artículo 18 párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y toda vez que mediante acuerdo de fecha siete de marzo del presente año, esta autoridad ordenó la remisión de copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa, al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de que la autoridad local iniciara el procedimiento legal que correspondiera, respecto de los hechos que le fueron puestos a su consideración; así como determinará la necesidad o no de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en su caso formulara, a esta autoridad, la solicitud correspondiente; por consiguiente, el Instituto Electoral del Distrito Federal mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil doce, dictado dentro del expediente IEDF-QNA/082/2012, en el punto quinto, determinó la **improcedencia de dictar las medidas cautelares solicitadas por el denunciante**, por lo tanto, esta autoridad tiene por no solicitadas las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por lo anterior, gírese oficio al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para su conocimiento; **4)** Notifíquese en términos de ley.-----

(…)”

XX. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1690/2012, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual fue debidamente notificado el veintidós de marzo del año en curso.

XXI. En sesión pública de fecha veinte de marzo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación referido en la que en lo medular señaló lo siguiente:

“(…)”

PRIMERO. Se revoca, en la parte controvertida, el acuerdo de siete de marzo de dos mil doce, emitido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012.

SEGUNDO. Se vincula tanto al Consejo General como a la Comisión de Quejas y Denuncias, ambos del Instituto Federal Electoral, para que den cumplimiento a esta ejecutoria en términos de lo expresado en el Considerando Sexto.

(…)”

XXII. En misma fecha, se recibió por correo electrónico enviado por el Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la sentencia dictada por la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-107/2012

XXIII. El veinte de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibió el correo electrónico y la sentencia referida en el resultando anterior y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)”

SE ACUERDA: **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Del análisis a la sentencia de cuenta, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación tomada por el Secretario Ejecutivo, toda vez que en su concepto dicho Secretario carece de competencia para negar la implementación de medidas cautelares, dado que ello corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; así como que del artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral no se desprende que dicho Secretario tenga la atribución de emitir una declaración de incompetencia, pues al dictarlo lo hizo sin fundamento legal o constitucional específico, acto que vulnera el principio de legalidad, ya

que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, únicamente pueden actuar en el ámbito de competencia, sólo en el ejercicio de sus facultades, lo cual, además de ser un principio general del Derecho, forma parte de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ordenó lo siguiente: **1.** Someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la próxima sesión extraordinaria, que se ha de celebrar el miércoles veintiuno de marzo de dos mil doce, el Proyecto de Acuerdo correspondiente, a efecto de que ese órgano de dirección determine, en plenitud de atribuciones, lo que en Derecho proceda, sobre la competencia o incompetencia de la aludida autoridad administrativa electoral federal, para conocer de los hechos motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de Beatriz Paredes Rangel por violación a la normativa electoral del Distrito Federal; y **2.** Someter a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto, la solicitud de medidas cautelares, para que se pronuncie conforme a Derecho; **TERCERO.** Ahora bien, es preciso señalar que los efectos de la sentencia emitida por la máxima autoridad jurisdiccional electoral, impactan respecto de los hechos que el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral denunció respecto al Partido Revolucionario Institucional y de Beatriz Paredes Rangel, consistentes en que se le están otorgando espacios en radio y televisión, en su carácter de candidata única al cargo de Jefa de Gobierno del Distrito Federal, y que con ello se está ante una indebida ventaja en el proceso constitucional frente a otros posibles candidatos, por lo que procedase a elaborar el acuerdo respectivo, proponiendo la improcedencia por incompetencia, toda vez que los hechos denunciados van a impactar en el Proceso Electoral Local que se celebra en el Distrito Federal; **CUARTO.** Ahora bien, en virtud de que el quejoso solicita se decreten las medidas cautelares que correspondan, respecto de los hechos imputados al Partido Revolucionario Institucional y Beatriz Paredes Rangel, mismos que han quedado señalados en el punto que antecede; y a efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral pueda pronunciarse en relación a la solicitud planteada, **se ordena formar cuaderno auxiliar;** y **QUINTO.** Notifíquese en términos de Ley.-----

(...)"

XXIV. El veintiuno de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Instituto Federal Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo número CG170/2012 el cual en sus Puntos de Acuerdo establecen lo siguiente:

"(...)

ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena la remisión de copias certificadas de las constancias que obran en el expediente en que se actúa al Instituto Electoral del Distrito Federal para resolver el fondo de la denuncia presentada por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de la C. Beatriz Paredes Rangel y del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo argumentado en el Considerando **SEXTO** del presente proveído.

SEGUNDO. Gírese atento oficio al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, **remitiéndole** copia certificada de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes en términos de lo argumentado en el Considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de dicha instancia, recaída en el expediente SUP-RAP-107/2012.

(...)"

XXV. En fechas veintiuno, veintitrés y veintisiete de marzo del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y Dirección de Quejas de este Instituto los oficios identificados con las claves DEPPP/1352/2012, DEPPP/1485/2012, DEPPP/1502/2012 firmados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXVI. El veintiocho de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y tomando en consideración la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.**” esta autoridad considera pertinente solicitar **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que **en breve término**, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **I. a)** Rinda un informe pormenorizado, en donde se establezcan las fechas y horarios específicos en que esa Dirección Ejecutiva detectó los promocionales materia de los expedientes citados al rubro, el cual deberá satisfacer los parámetros establecidos por el máximo juzgador comicial federal en la referida sentencia identificada con la clave SUP-RAP-455/2011 y acumulados, es decir, “...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”, lo anterior con el objeto de que esta autoridad cuente con todos y cada uno de los datos que sean necesarios para poder llamar a deducir sus derechos, a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que hubiesen difundido los promocionales materia de inconformidad, y con ello “...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”, como lo refirió la H. Sala Superior en la ejecutoria de cuenta; de los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a partir de la fecha de su vigencia y hasta la fecha en que con motivo de la medida cautelar dictada en la décima sexta sesión extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el diez de marzo de dos mil doce, debían dejar de transmitir dichos spots; **b)** Proporcione el nombre y domicilio del concesionario y/o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales referidos y en su caso quién funge como su representante legal; y **c)** Remita los mapas de cobertura de cada una de las emisoras en las que se haya detectado la difusión de los promocionales de mérito; **II.** Por otra parte, y en atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través de la medida cautelar decretada en fecha diez de marzo de dos mil doce, dentro del expediente en que se actúa, en el que medularmente se señaló lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12,

RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 64 emisoras a que se refiere la sección primera, correspondientes a concesionarios o permisionarios que deberán realizar las acciones necesarias para bloquear, a más tardar el 30 de marzo del 2012, así como aquellas que deberán efectuar bloqueos totales, a partir del 1° de enero del 2013, señaladas en el Considerando CUARTO, del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 212 emisoras en entidades federativas que se encuentran en precampaña o campaña, a que se refiere la sección segunda del Considerando CUARTO, del presente fallo.

TERCERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares respecto de los promocionales televisivos y radiales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RV00182-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11, que están siendo difundidos en las 144 emisoras en entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo la etapa de Intercampaña local o que están sin procesos electorales locales, en términos de lo señalado en la sección tercera del Considerando CUARTO, del presente fallo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que se encuentren transmitiendo los promocionales señalados en el Punto Resolutivo TERCERO del presente Acuerdo, en entidades federativas en donde no se esté desarrollando la etapa de precampañas correspondiente a un proceso comicial de carácter ordinario o extraordinario, que de inmediato (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación) suspendan la difusión de los mismos, y los sustituyan por aquéllos indicados por este Instituto.

QUINTO. Se instruye a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión a los cuales se refieren los Puntos Resolutivos TERCERO y CUARTO de esta determinación, para que cumplan con la transmisión de la pauta específica aprobada por esta autoridad administrativa electoral federal, correspondiente a cada una de sus entidades federativas.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que estén transmitiendo los promocionales materia de la presente medida cautelar (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), así como a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como al Partido de la Revolución Democrática, (por conducto de la Dirección Jurídica de este organismo), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas con ese fin, así como sus resultados.

SEPTIMO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada setenta y dos horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el treinta de marzo de dos mil doce, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento.

(...)"

a) En virtud de lo anterior, sírvase indicar las fechas y horarios específicos en que la Dirección Ejecutiva a su cargo, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo SEXTO antes transcrito, notificó a las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión el acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; b) Con base en la notificación de la medida cautelar referida en el inciso que antecede, indique la fecha y horario específicos a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito, acataron dicha determinación; c) En su caso, proporcione el nombre y domicilio del concesionario y/o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales materia de la medida cautelar ordenada, una vez transcurrido el término para el cumplimiento de dicha providencia precautoria; d) Asimismo, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese detectado el incumplimiento de la referida medida cautelar; sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

Lo anterior se solicita así ya que el área a su cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **SEGUNDO.** Tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO"**, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION."**, gírese atento oficio al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondientes a las personas físicas y morales que a continuación se señalan:

Instituto Politécnico Nacional	Radio Cancún, S.A. de C.V.
Formula Radiofónica, S. A. de C. V.	Mega Frecuencia, S.A. de C.V.
XEZF-AM, S. A.	XESO-AM, S. A. de C. V.
Sistemas de Comunicación Bajacaliforniana, S. A. de C. V.	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.
Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C.V.	Radio Olin, S.A.

<i>Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.</i>	<i>Radio Unido, S.A.</i>
<i>José María Espinoza Pedrin</i>	<i>Televisión de Tabasco, S.A.</i>
<i>Radio Carmen, S. de R.L.</i>	<i>La Voz de Linares, S.A.</i>
<i>Francisco José Narvaez Rincón</i>	<i>XEFM, S.A.</i>
<i>Red Nacional Radioemisora, S.A.</i>	<i>Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V.</i>
<i>Sistema Regional de Televisión, A.C.</i>	<i>Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A.</i>
<i>Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.</i>	<i>Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.</i>
<i>Radios Medios de Coahuila, S.A. de C.V.</i>	<i>Estereo Sistema, S.A.</i>
<i>La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.</i>	<i>Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.</i>
<i>Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.</i>	<i>Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.</i>
<i>Radio Colima S.A.</i>	<i>Radio Progreso de Yucatán, S.A. de C.V.</i>
<i>Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.</i>	<i>Raza Publicidad, S.A. de C.V.</i>
<i>Universidad Autónoma España de Durango</i>	<i>XEZAZ-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Administradora Arcangel, S. A. de C. V.</i>	<i>Voz Amiga de la Cuenca del Papaloapan, S.A.</i>
<i>Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.</i>	<i>Televisión Azteca, S.A. de C.V.</i>
<i>Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad de Guadalajara</i>
<i>México Radio, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca</i>
<i>Televimex, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad Autónoma de Querétaro</i>
<i>Televisora de Occidente, S.A. de C.V.</i>	<i>Universidad de Sonora</i>
<i>Imagen Monterrey, S.A de C.V.</i>	
<i>Lucia Perez Medina Vda. de Mondragón</i>	
<i>Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.</i>	
<i>Bertha Cruz Toledo</i>	
<i>Radio Integral, S. A. de C. V.</i>	
<i>Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.</i>	
<i>Estereo Mundo de Querétaro, S. A. de C. V.</i>	

*Asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales; **TERCERO.** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2178/2012 y SCG/2179/2012, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, los cuales fueron debidamente notificados el veintinueve de marzo del año en curso.

XXVIII. El treinta de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/1727/2012 firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXIX. En fecha cuatro de abril de dos mil doce, se recibió el correo electrónico enviado por el Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la sentencia dictada por la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-125/2012.

Al respecto, resulta procedente transcribir los Puntos Resolutivos de la determinación antes citada, mismo que son del tenor siguiente:

"(...)

RESUELVE:

UNICO. Se **ordena** al Secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que **de inmediato**, respetando las formalidades del procedimiento, se pronuncie sobre la admisión o no de la denuncia que motivó la integración del Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, para continuar con la tramitación del mismo, hasta que someta a la consideración del Consejo General del citado Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente, para que éste de así considerarlo procedente, determine su aprobación

Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.

(...)"

XXX. En misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/1802/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual rinde el séptimo informe de cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente procedimiento.

XXXI. El cuatro de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Derivado del análisis a la sentencia de cuenta y a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional, con el propósito de especificar los hechos que serán materia de conocimiento en el presente procedimiento y toda vez que los mismos acontecieron durante el periodo de "intercampañas", tomando en consideración que por auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se ordenó requerir diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lo cual se materializó a través del oficio SCG/2178/2012, notificado el día veintinueve siguiente, se estima pertinente precisar al aludido **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, lo siguiente: **a)** Por cuanto al informe que le fue solicitado en el numeral I del punto PRIMERO del auto citado en Antecedentes, refiérase que el informe pormenorizado respecto de la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12,

RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11 (los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), deberá abarcar el periodo comprendido del día dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso (es decir, durante la vigencia del periodo de intercampañas correspondiente al presente Proceso Electoral Federal); debiéndose precisar también que el mismo deberá ceñirse a aquellas emisoras localizadas en entidades federativas en las cuales no se estaba desarrollando la fase de precampañas de un proceso comicial local, que los hayan transmitido. Al efecto, se reiteran las características que dicho informe deberá satisfacer, acorde a lo señalado en la ejecutoria relativa al SUP-RAP-455/2011, mismas que fueron planteadas en el auto antes mencionado.-----

Lo anterior se plantea así, en razón de que la difusión de los promocionales antes referidos, en esas entidades federativas en las cuales no había Proceso Electoral Local alguno, podría implicar una violación a la normativa comicial federal.-----

b) Respecto al pedimento planteado en el numeral II del punto PRIMERO del auto citado en Antecedentes, hágase del conocimiento de la referida Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que se reitera en cuanto a su alcance y contenido dicho requerimiento, debiendo adicionar un punto en el sentido siguiente: 1.- Si los materiales a los cuales se hizo alusión en el inciso a) anterior de este proveído, forman parte de la pauta que fue notificada a las emisoras localizadas en entidades federativas que fueron objeto de la medida cautelar decretada en autos por la Comisión de Quejas y Denuncias, debiendo señalar su vigencia.-----

SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y **TERCERO.-** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)"

XXXII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2489/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue debidamente notificado el cinco de abril del año en curso.

XXXIII. El nueve de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO**", así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.**", gírese atento oficio al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído indique los datos relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondientes a las personas físicas y morales que a continuación se señalan:-----

• <i>Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.</i>	• <i>XHCC Televisión S.A. de C.V.</i>

Asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales, y
SEGUNDO. *Notifíquese en términos de ley.*-----

(...)"

XXXIV. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes referido el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2563/2012, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue debidamente notificado el diez de abril del año en curso.

XXXV. El diez de abril de dos mil doce, el Secretario ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2583/2012, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió copias certificadas de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión de fecha veintiuno de marzo del año en curso, dictada en el expediente en que se actúa.

XXXVI. El veinte de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/2290/2012 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da respuesta a los oficios SCG/2178/2012 y SCG/2489/2012.

XXXVII. El veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que establece lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. *Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.*-----

SEGUNDO. *Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto desahogando la solicitud de información realizada.*-----

TERCERO. *En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta difusión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos denunciados con los que realizan propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local y con los que a juicio del promovente se realizan actos anticipados de precampaña y/o campaña, conculcándose también lo dispuesto en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", en tal virtud se **admite** a trámite el presente procedimiento administrativo especial sancionador y se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.*-----

CUARTO. *Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña derivado de la transmisión de diversos promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a dichos institutos políticos a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, así como lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", materiales que se señalan a continuación:*

Partido Político	Promocionales
Partido Acción Nacional	RA00048-12 RA00052-12 RA00097-12 RA00182-12 RA00183-12 RA00201-12 RA00274-12 RA00275-12 RA01514-11 RV00041-12 RV00042-12 RV00089-12 RV00121-12 RV00122-12 RV00136-12 RV00145-12 RV00164-12 RV00171-12
Partido Revolucionario Institucional	RA00036-12 RA00099-12 RA00100-12 RA00101-12 RA00102-12 RA00135-12 RA00145-12 RA00166-12 RA00167-12 RA00168-12 RA00169-12 RA00264-12 RA00267-12 RV00032-12 RV00033-12 RV00091-12 RV00093-12 RV00111-12 RV00117-12 RV00159-12 RV00160-12 RV00161-12

Partido Verde Ecologista de México	RV01238-11
	RV01239-11
	RA01508-11
	RA01509-11
Partido Nueva Alianza	RV01168-11
	RA00276-12
	RA00277-12
	RA01450-11

Promocionales que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenidos en los oficios DEPPP/STCRT/3073/2012; DEPPP/STCRT/3079/2012, y DEPPP/2290/2012 (los dos primeros emitidos el nueve de marzo del actual, y el último el día veinte de abril de la misma anualidad, y visibles a fojas 70 a 94; 157-bis y 157-ter, y 520 a 575 de autos, respectivamente), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: “...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”, y con ello “...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”; debiéndoles correr traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----

QUINTO. *Ahora bien, tomando en consideración lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el sentido de que las detecciones de los promocionales denunciados captadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en 212 emisoras de radio y televisión, corresponden a aquellas que se encuentran ubicadas en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, es que esta autoridad considera procedente no llamarlas al procedimiento de mérito; lo anterior a efecto de salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad y a fin de evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos del individuo; lo anterior en concordancia con el criterio de proporcionalidad consistente en ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor, asimismo, dicho principio establece que las limitantes a derechos fundamentales deben ajustarse a dos parámetros esenciales: 1) Deben tener una finalidad legítima, y 2) Las medidas adoptadas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales para la prosecución de ese fin legítimo.-----*

En ese sentido, la difusión de los promocionales de radio televisión denunciados en las entidades federativas en las que se estaban desarrollando los períodos de precampaña o campaña dentro de los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios se encuentra amparada bajo la obligación de transmitir la pauta correspondiente ordenada por este Instituto, por lo que no llevaría a ningún fin práctico el emplazarlas al procedimiento en que se actúa, lo anterior en concordancia con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 62/2002 cuyo rubro reza “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.”, y que resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

SEXTO. Por otra parte, acorde a lo señalado en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**, y del análisis a la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende la presunta violación a la normatividad electoral por parte de diversas emisoras, quienes difundieron en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local, 23'468 impactos de los promocionales señalados por el instituto político quejoso (los cuales fueron señalados en el cuadro inserto en el numeral cuarto del presente proveído), y cuyo detalle global es del tenor siguiente:

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	312
	XHCDC-TV-CANAL11	311
CHIAPAS	XHTAH-TV-CANAL5	296
	XHWVT-TV-CANAL7	310
COLIMA	XHCC-TV -CANAL5	314
	XHMAW-TV -CANAL13	314
GUERRERO	XHIGN-TV-CANAL11	296
JALISCO	XHPVE-TV-CANAL4	311
MEXICO	XHATZ-TV-CANAL32	314
	XHTOK-TV-CANAL31	314
MICHOACAN	XHURT-TV-CANAL5	289
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	312
	XHMTS-TV-CANAL2	312
	XHVST-TV-CANAL3	314
SONORA	XHHMA-TV-CANAL2	313
	XHHN-TV-CANAL9	309

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	308
BAJA CALIFORNIA	XHENJ-TV-CANAL17	275
	XHMEE-TV-CANAL38	279
BAJA CALIFORNIA SUR	XHLPB-TV-CANAL4	311
	XHLPT-TV-CANAL2	310
	XHSRB-TV-CANAL10	311
CHIAPAS	XHCMZ-TV-CANAL5	313
	XHOCC-TV-CANAL8	314
CHIHUAHUA	XHCDE-TV-CANAL13	314
	XHHPT-TV-CANAL7	312
COAHUILA	XHCHW-TV-CANAL64	314
	XHMLC-TV-CANAL29	311
	XHPNH-TV-CANAL52	312

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
DURANGO	XHDI-TV-CANAL5	305
JALISCO	XHANT-TV-CANAL11	314
	XHATJ-TV-CANAL8	311
	XHAUM-TV-CANAL5	314
	XHLBU-TV-CANAL5	313
MICHOACAN	XHAPN-TV-CANAL47	313
	XHAPZ-TV-CANAL2	312
	XHCHM-TV-CANAL13	314
	XHLAC-TV-CANAL11	314
	XHLBT-TV-CANAL13	314
	XHSAM-TV-CANAL8	314
	XHZMM-TV-CANAL3	314
	XHZMT-TV-CANAL3	314
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	314
OAXACA	XHHDL-TV-CANAL7	310
	XHHHN-TV-CANAL2	312
	XHIH-TV-CANAL5	311
	XHINC-TV-CANAL8	311
	XHJN-TV-CANAL9	309
	XHMIO-TV-CANAL2	314
	XHOXO-TV-CANAL5	313
	XHPIX-TV-CANAL4	314
	XHPNO-TV-CANAL11	314
QUINTANA ROO	XHCHF-TV-CANAL6	314
	XHCQR-TV-CANAL4	315
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	296
	XHPMS-TV-CANAL5	298
	XHTAT-TV-CANAL7	295
TAMAULIPAS	XHBY-TV-CANAL5	309
	XHCMU-TV-CANAL22	312
	XHUT-TV-CANAL13	314
VERACRUZ	XHATV-TV-CANAL3	313
	XHCOV-TV-CANAL4	296
YUCATAN	XHVTT-TV-CANAL8	302
ZACATECAS	XHBQ-TV-CANAL3	313

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4	2
	XHLGA-TV-CANAL10	2
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM-1150	47
	XHAQ-TV-CANAL5	2
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHENT-TV-CANAL2	2
	XHEXT-TV-CANAL20	3
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	2
	XHBZC-TV-CANAL8	3
	XHPBC-TV-CANAL12	1
CAMPECHE	XHCCT-TV-CANAL3	32
	XHGN-TV-CANAL7	31
	XHIT-FM-99.7	36
CHIAPAS	XHCOM-TV-CANAL8	4
	XHJU-TV-CANAL11	1
	XHTAP-TV-CANAL13	1
CHIHUAHUA	XERPC-AM-790	7
	XHABC-TV-CANAL28	7
	XHCHD-TV-CANAL20	43
	XHCHI-FM -97.3	2
	XHCHI-TV-CANAL20	20
	XHCH-TV-CANAL2	1
	XHCJH-TV-CANAL20	2
	XHECH-TV-CANAL11	4
	XHHDP-TV-CANAL9	6
	XHHPC-TV-CANAL5	3
	XHIT-TV-CANAL4	4
COAHUILA	XHGDP-TV-CANAL13	1
	XHGZP-TV-CANAL6	1
	XHHAC-FM-100.7	2
	XHHC-TV-CANAL9	4
	XHHE-TV-CANAL7	6
	XHLLO-TV-CANAL44	1
	XHMLA-TV-CANAL11	7
	XHPNG-TV-CANAL6	6
	XHSCE-TV-CANAL13	32
COLIMA	XETTT-AM-930	172
	XHCOL-TV -CANAL3	129
	XHKF-TV-CANAL9	129
	XHUU-FM-92.5	169

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
DURANGO	XEE-AM-590	19
	XHDGO-TV-CANAL34	3
	XHGPD-TV-CANAL7	31
GUANAJUATO	XERW-AM-1390	139
	XHMIG-FM-105.9	122
GUERRERO	XEACA-AM-950	12
	XEPI-AM-990	19
	XHACC-TV-CANAL6	3
	XHACG-TV-CANAL7	106
	XHCER-TV-CANAL5	3
	XHCHL-TV-CANAL9	2
	XHIE-TV-CANAL10	3
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIR-TV-CANAL2	3
	XHTUX-TV-CANAL5	3
JALISCO	XHGJ-TV-CANAL2	2
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
	XHSC-FM-93.9	11
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	1
	XHKG-TV-CANAL2	5
	XHLBN-TV-CANAL8	2
OAXACA	XETeka-AM-1030	1
	XEUBJ-AM-1400	21
	XHSCO-TV-CANAL7	5
PUEBLA	XHTEM-TV-CANAL12	1
	XHTHN-TV-CANAL11	2
	XHTHP-TV-CANAL7	3
QUERETARO	XEGV-AM-1120	82
	XEVI-AM-1400	76
	XHOE-FM-95.5	76
	XHQTO-FM-97.9	76
	XHQUR-TV-CANAL9	64
	XHUAQ-FM-89.5	77
QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	1
	XHCAQ-FM-92.3	2
	XHCCQ-TV-CANAL11	1
	XHCQO-TV-CANAL9	6
SAN LUIS POTOSI	XHKD-TV-CANAL11	3
	XHSLP-TV-CANAL4	48
	XHTAZ-TV-CANAL12	4
	XHTZL-TV-CANAL2	2

ESTADO	EMISORA	TOTAL GENERAL
SINALOA	XEACE-AM-1470	2
	XHACE-FM-91.3	2
	XHDL-TV-CANAL10	2
	XHDO-TV-CANAL11	3
	XHLSI-TV-CANAL6	2
	XHMIS-TV-CANAL7	2
	XHMSI-TV-CANAL6	24
SONORA	XEHF-AM-1370	94
	XESO-AM-1150	78
	KEYF-AM-1200	211
	XHCDO-TV-CANAL36	64
	XHFA-TV-CANAL2	68
	XHHO-TV-CANAL10	69
	XHHSS-TV-CANAL4	65
	XHNOA-TV-CANAL22	69
	XHNVS-FM-93.7	61
	XHUSS-FM-92.3	49
TABASCO	XEREC-AM-940	212
	XEVHT-AM-1270	255
	XHLL-TV-CANAL13	314
TAMAULIPAS	XHCDT-TV-CANAL9	1
	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHLNA-TV-CANAL21	2
	XHMTA-TV-CANAL11	3
	XHREY-TV-CANAL12	2
	XHTAU-TV-CANAL2	1
	XHWT-TV-CANAL12	2
VERACRUZ	XEFM-AM-1010	6
	XHIC-TV-CANAL13	1
	XHSTE-TV-CANAL10	2
	XHSTV-TV-CANAL8	3
	XHVE-FM-100.5	3
YUCATAN	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	1
	XHVAD-TV-CANAL10	5
ZACATECAS	XEXZ-AM-560	21
Total general		23468

*En mérito de lo anterior, se ordena **emplazar** a las siguientes personas físicas y morales concesionarias de las emisoras que se señalan a continuación:*

Concesionarias	Emisoras
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470, XHACE-FM 91.3 XEHF-AM 1370 XERM-AM 1150
Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBZC-TV Canal 8
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7
Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790
Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	XHHAC-FM 100.7
Radio y Televisión de Colima S.A. de C.V.	XETTT-AM 930
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5
Instituto Politécnico Nacional	XHCHD-TV Canal 20 XHCHI-TV Canal 20 XHSCE-TV Canal 13 (+) XHDGO-TV Canal 34 XHGPD-TV Canal 7 (-) XHSLP-TV Canal 4 (+)
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9
Televimex S.A. de C.V.	XHIGG-TV Canal 9 XHAN-TV Canal 12 (-) XHCDC-TV Canal 11 (+) XHWVT-TV Canal 7 XHURT-TV Canal 5 XHMTS-TV Canal 2 XHVST-TV Canal 3 (+) XHAG-TV Canal 13 XHOCC-TV Canal 8 XHLPT-TV Canal 2 (-) XHHPT-TV Canal 7 XHPNH-TV Canal 52 XHDI-TV Canal 5 XHANT-TV Canal 11 XHATJ-TV Canal 8 XHLBU-TV Canal 5 XHAPZ-TV Canal 2 (+) XHCHM-TV Canal 13 (+) XHLBT-TV Canal 13 (-) XHSAM-TV Canal 8

Concesionarias	Emisoras
	XHZMM-TV Canal 3 (-) XHZMT-TV Canal 3 XHSEN-TV Canal 12 (-) XHIH-TV Canal 5 XHMIO-TV Canal 2 (-) XHPNO-TV Canal 11 XHCQR-TV Canal 4 XHTAT-TV Canal 7(-) XHUT-TV Canal 13 (-) XHATV-TV Canal 3 XHVTT-TV Canal 8 XHBQ-TV Canal 3 (-) XHMEE-TV Canal 38
Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	XHHMA-TV Canal 2
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHLGA-TV Canal 10 XHJCM-TV Canal 4 (+) XHENE-TV Canal 13 (+) XHENT-TV Canal 2 XHAQ-TV Canal 5 XHEXT-TV Canal 20 XHPBC-TV Canal 12 (+) XHAPB-TV Canal 6 XHCCT-TV Canal 3 XHGN-TV Canal 7 (+) XHHC-TV Canal 9 (+) XHLLQ-TV Canal 44 XHHE-TV Canal 7 XHMLA-TV Canal 11 XHPNG-TV Canal 6 XHGZP-TV Canal 6 XHGDP-TV Canal 13 XHCOL-TV Canal 3 XHKF-TV Canal 9 XHJU-TV Canal 11 XHTAP-TV Canal 13 XHCJH-TV Canal 20 XHECH-TV Canal 11 (-) XHCH-TV Canal 2 XHIT-TV Canal 4 (+) XHHDP-TV Canal 9 (+) XHHPC-TV Canal 5 (+) XHACC-TV Canal 6

Concesionarias	Emisoras
	XHIE-TV Canal 10 (-) XHCHL-TV Canal 9 XHCER-TV Canal 5 XHTUX-TV Canal 5 XHIR-TV Canal 2 (-) XHPVJ-TV Canal 7 XHGJ-TV Canal 2 (+) XHLBN-TV Canal 8 XHAF-TV Canal 4 (-) XHSCO-TV Canal 7 XHTEM-TV Canal 12 (+) XHTHP-TV Canal 7 XHTHN-TV Canal 11 XHQUR-TV Canal 9 XHAQR-TV Canal 7 (-) XHCCQ-TV Canal 11 (-) XHCQO-TV Canal 9 XHKD-TV Canal 11 XHTZL-TV Canal 2 XHTAZ-TV Canal 12 XHDO-TV Canal 11 XHMIS-TV Canal 7 (+) XHMSI-TV Canal 6 (-) XHDL-TV Canal 10 (-) XHLSI-TV Canal 6 (-) XHHO-TV Canal 10 XHHSS-TV Canal 4 XHNOA-TV Canal 22 XHFA-TV Canal 2 (+) XHCDT-TV Canal 9 XHCVT-TV Canal 3 XHMTA-TV Canal 11 XHLNA-TV Canal 21 (-) XHTAU-TV Canal 2 XHIC-TV Canal 13 (+) XHSTE-TV Canal 10 XHSTV-TV Canal 8 XHMEY-TV Canal 7 XHVAD-TV Canal 10 XHKYU-TV Canal 4(+) XHREY-TV Canal 12 XHHN-TV Canal 9 (-)

Concesionarias	Emisoras
	XHCOM-TV Canal 8 XHWT-TV Canal 12 XHSRB-TV Canal 10 XHHDL-TV Canal 7 XHINC-TV Canal 8 XHJN-TV Canal 9 (+) XHCDI-TV Canal 12 XHPMS-TV Canal 5 XHBY-TV Canal 5
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	XHTAH-TV Canal 5 XHMAW-TV Canal 13 XHIGN-TV Canal 11 XHPVE-TV Canal 4 XHCDO-TV Canal 36 XHTOK-TV Canal 31 XHATZ-TV Canal 32 XHCDV-TV Canal 5 XHENJ-TV Canal 17 XHLPB-TV Canal 4 XHCDE-TV Canal 13 XHCHW-TV Canal 64 XHMLC-TV Canal 29 XHAUM-TV Canal 5 XHAPN-TV Canal 47 XHLAC-TV Canal 11 XHHHN-TV Canal 2 XHOXO-TV Canal 5 XHPIX-TV Canal 4 XHCHF-TV Canal 6 XHCMU-TV Canal 22 XHCOV-TV Canal 4 XHCMZ-TV Canal 5
XHCC Televisión S.A de C.V.	XHCC-TV Canal 5 (+)
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEE-AM 590 XERW-AM 1390 XEYF-AM 1200
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990
Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TV Canal 2 (-)

Concesionarias	Emisoras
Bertha Cruz Toledo	XETKA-AM 1030
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400
Radio Integral S.A. de C.V.	XEGV-AM 1120
	XHQTO-FM 97.9
	XHUSS-FM 92.3
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	XHOE-FM 95.5
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150
Universidad de Sonora	XHNVS-FM 93.7
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)
XEFM S.A.	XEFM-AM 1010
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	XHVE-FM 100.5
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560

*Por el probable incumplimiento sin causa justificada con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al transmitir los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12, RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11 en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local y que fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenido en el oficio DEPPP/2290/2012, de fecha veinte de abril del año en curso (visible a fojas 520 a 575 de autos), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: **“...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”**, y con ello **“...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”**; por tanto, córraseles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----*

SEPTIMO. Se señalan las **dieciséis horas del día seis de mayo de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. Al efecto, se debe precisar que en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios y permisionarios que revisten dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su garantía de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señala el día y hora antes detallados para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, en caso de ser necesario, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo horas inhábiles, las cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Lo anterior es así, con la finalidad de que los sujetos denunciados, en caso de decidir comparecer de manera presencial, si así lo determinaran, estén en aptitud de hacer uso de la voz dentro de la audiencia de mérito por el espacio de hasta treinta minutos para responder la imputación que obra en su contra, así como de los quince minutos correspondientes para la presentación de sus alegatos, razón por la cual, la audiencia de mérito se programa para ser desarrollada de manera continua e ininterrumpida a partir de la fecha mencionada al inicio de este Punto de Acuerdo, y por el tiempo que sea necesario para culminar su desarrollo.-----

OCTAVO. Cítese al representante propietario de los partidos políticos **de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como a las personas físicas y morales referidas en numeral sexto del presente proveído**, para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye al personal adscrito a los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Estado de México, Michoacán, San Luis Potosí, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

NOVENO. Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González, Alexis Téllez Orozco, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área,

todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **SEPTIMO** del presente proveído.-----
DECIMO. Asimismo, y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO**”, así como la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION.**”, requiéraseles a las personas físicas y morales:

Formula Radiofónica, S. A. de C. V.	Bertha Cruz Toledo
Gobierno del estado de Baja California Sur	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
Radio Carmen, S. de R.L.	Radio Integral, S. A. de C. V.
Red Nacional Radioemisora, S.A.	Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.
Sistema Regional de Televisión, A.C.	Estereo Mundo de Querétaro, S. A. de C. V.
La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.	Universidad Autónoma de Querétaro
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	Transmisora Regional Radiofórmula, S.A. de C.V.
Radio Colima S.A.	XESO-AM, S. A. de C. V.
Instituto Politécnico Nacional	Universidad de Sonora
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	Radio Olin, S.A.
Administradora Arcángel, S. A. de C. V.	Radio Unido, S.A.
Televimex, S.A. de C.V.	Televisión de Tabasco, S.A.
Teleimagen del Noroeste S.A. de C.V.	XEFM, S.A.
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.
Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.	Raza Publicidad, S.A. de C.V.
XHCC Televisión S.A. de C.V.	Gobierno del estado de Guerrero
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	Imagen Monterrey, S.A de C.V.
Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	Lucia Pérez Medina Vda. de Mondragón
Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.	

Para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número **SEPTIMO** del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

DECIMOPRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DECIMOSEGUNDO. Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

DECIMOTERCERO. Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

XXXVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/3234/2012, SCG/3235/2012, SCG/3236/2012, SCG/3237/2012, SCG/3238/2012, SCG/3239/2012, SCG/3240/2012, SCG/3241/2012, SCG/3242/2012, SCG/3243/2012, SCG/3244/2012, SCG/3245/2012, SCG/3246/2012, SCG/3247/2012, SCG/3248/2012, SCG/3249/2012, SCG/3250/2012, SCG/3251/2012, SCG/3252/2012, SCG/3253/2012, SCG/3254/2012, SCG/3255/2012, SCG/3256/2012, SCG/3257/2012, SCG/3258/2012, SCG/3259/2012, SCG/3260/2012, SCG/3261/2012, SCG/3262/2012, SCG/3263/2012, SCG/3264/2012, SCG/3265/2012, SCG/3266/2012, SCG/3267/2012, SCG/3268/2012, SCG/3269/2012, SCG/3270/2012, SCG/3271/2012, SCG/3272/2012, SCG/3273/2012, SCG/3275/2012, SCG/3276/2012, SCG/3277/2012, SCG/3278/2012, SCG/3279/2012, SCG/3280/2012 y SCG/3281/2012, dirigidos tanto al quejoso como a los sujetos denunciados.

XXXIX. Mediante oficio número SCG/3297/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las dieciséis horas, del día seis de mayo de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XL. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el día seis de mayo del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

XLI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día nueve de mayo de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales Lorenzo Córdova Vianello y Alfredo Figueroa Fernández.

XLII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha nueve de mayo del año en curso, se aprobó la resolución identificada con la clave CG293/2012, al tenor de los siguientes Puntos Resolutivos:

“(...

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el numero SUP-RAP-125/2012, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por la presunta violación a lo dispuesto en el prevista en los artículos 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral Federal, en relación con el numeral 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las **16 emisoras** que debían realizar los bloqueos a más tardar **el treinta de marzo de dos mil doce**, así como de las **48 emisoras**, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO TERCERO inciso A** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador en contra de las personas morales Bertha Cruz Toledo; Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.; La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.; Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.; Frecuencia Modulada de Occidente, S.A.; Televimex, S.A. de C.V.; Instituto Politécnico Nacional; Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón; XEFM, S.A.; Red Nacional Radio Emisora; Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.; Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.; Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Raza Publicidad, S.A. de C.V.; Radio Carmen, S. de R.L.; Sistema Regional de Televisión, A.C.; Formula Radiofónica S.A. de C.V.; Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.; Radio Integral S.A. de C. V.; Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.; Estereo Mundo de Querétaro, S.A. de C.V.; Universidad Autónoma de Querétaro; XESO-AM, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Radio Colima, S.A.; Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.; Radio Olin, S.A.; Radio Unido, S.A.; Televisión Azteca S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Gobierno del estado de Guerrero y Televisión de Tabasco, S.A. concesionarios y permisionarios de las emisoras señaladas en la parte final del Considerando décimo cuarto de la presente determinación, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO TERCERO inciso B** de la presente Resolución.

CUARTO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO CUARTO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una AMONESTACION PUBLICA** a los concesionarios y permisionarios de radio y/o televisión que se señalan en el siguiente cuadro:

RADIO

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Bertha Cruz Toledo	XETEK-AM 1030
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHI-FM 97.3
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
La Grande de Coahuila S.A. de C.V.	XHHAC-FM 100.7
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470
	XHACE-FM 91.3
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Frecuencia Modulada de Occidente S.A.	XHVE-FM 100.5
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
XEFM S.A.	XEFM-AM 1010
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM 790

TELEVISION

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Televisión Azteca S.A. de C.V.	XHENE-TV Canal 13 (+)
	XHAF-TV Canal 4 (-)
	XHPBC-TV Canal 12 (+)
	XHJU-TV Canal 11
	XHTAP-TV Canal 13
	XHCH-TV Canal 2
	XHGDP-TV Canal 13
	XHGZP-TV Canal 6
	XHLO-TV Canal 44
	XHTEM-TV Canal 12 (+)
	XHAQR-TV Canal 7 (-)
	XHCCQ-TV Canal 11 (-)
	XHCDT-TV Canal 9
	XHCVT-TV Canal 3
	XHTAU-TV Canal 2
	XHIC-TV Canal 13 (+)
	XHMEY-TV Canal 7
	XHJCM-TV Canal 4 (+)
	XHLGA-TV Canal 10
	XHAQ-TV Canal 5
	XHENT-TV Canal 2
	XHAPB-TV Canal 6
	XHCJH-TV Canal 20

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
	XHCHL-TV Canal 9
	XHGJ-TV Canal 2 (+)
	XHLBN-TV Canal 8
	XHTHN-TV Canal 11
	XHTZL-TV Canal 2
	XHDL-TV Canal 10 (-)
	XHLSI-TV Canal 6 (-)
	XHMIS-TV Canal 7 (+)
	XHLNA-TV Canal 21 (-)
	XHREY-TV Canal 12
	XHWT-TV Canal 12
	XHSTE-TV Canal 10
	XHEXT-TV Canal 20
	XHHPC-TV Canal 5 (+)
	XHACC-TV Canal 6
	XHCER-TV Canal 5
	XHIE-TV Canal 10 (-)
	XHIR-TV Canal 2 (-)
	XHTUX-TV Canal 5
	XHPVJ-TV Canal 7
	XHTHP-TV Canal 7
	XHKD-TV Canal 11

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
	XHDO-TV Canal 11
	XHMTA-TV Canal 11
	XHSTV-TV Canal 8
	XHCOM-TV Canal 8
	XHECH-TV Canal 11 (-)
	XHIT-TV Canal 4 (+)
	XHHC-TV Canal 9 (+)
	XHTAZ-TV Canal 12
	XHSCO-TV Canal 7
	XHKYU-TV Canal 4(+)
	XHVAD-TV Canal 10
	XHHDP-TV Canal 9 (+)
	XHHE-TV Canal 7
	XHPNG-TV Canal 6
	XHCQO-TV Canal 9
	XHMLA-TV Canal 11
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Televimex S.A. de C.V.	XHIGG-TV Canal 9
Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TV Canal 34
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TV Canal 2 (-)
CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA
Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV Canal 28

QUINTO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO CUARTO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una MULTA** a los concesionarios y permisionarios de radio y/o televisión que se señalan en el siguiente cuadro:

RADIO

CONCESIONARIOS	EMISORA	MONTO DE LA SANCION EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F.	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370	95.39	\$5,945.65
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEYF-AM 1200	214.10	\$13,344.85
Radio Integral S.A. de C.V.	XHQTO-FM 97.9	77.61	\$4,837.43
	XEGV-AM 1120	83.20	\$5,185.85
	XHUSS-FM 92.3	49.71	\$3,098.42
Multimedios en Radiodifusión Morales S.A. de C.V	XEVI-AM 1400	77.61	\$4,837.43
Estereo Mundo de Querétaro S.A de C.V.	XHOE-FM 95.5	77.61	\$4,837.43
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5	78.13	\$4,869.84
XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150	79.14	\$4,932.79
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHMIG-FM 105.9	123.79	\$7,715.83
Radio Colima S.A.	XHUU-FM 92.5	171.48	\$10,688.34
Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM 930	174.53	\$10,878.45
Radio Olín S.A.	XEREC-AM 940	215.11	\$13,407.80
Radio Unido S.A.	XEVHT-AM 1270	258.76	\$16,128.51
Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHSC-FM 93.9	11.15	\$694.97
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XEACA-AM 950	12.16	\$757.93
Cadena Regional Radio Fórmula S.A de C.V.	XEE-AM 590	19.27	\$1,201.09
Frecuencia Amiga S.A. de C.V.	XEPI-AM 990	19.27	\$1,201.09
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	XEUBJ-AM 1400	21.30	\$1,327.62
Raza Publicidad S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	21.30	\$1,327.62
Radio Carmen, S. de R.L.	XHIT-FM 99.7	36.52	\$2,276.29
Formula Radiofónica S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	47.69	\$2,972.51

TELEVISION

CONCESIONARIOS	EMISORA	MONTO DE LA SANCION EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D. F.	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Televisión Azteca	XHQR-TV Canal 9	129.88	\$8,095.42
	XHHSS-TV Canal 4	131.91	\$8,221.95
	XHFA-TV Canal 2 (+)	138.00	\$8,601.54
	XHHO-TV Canal 10	140.03	\$8,728.06
	XHNOA-TV Canal 22	140.03	\$8,728.06
	XHCOL-TV Canal 3	261.79	\$16,317.37
	XHKF-TV Canal 9	261.79	\$16,317.37
	XHMSI-TV Canal 6 (-)	48.70	\$3,035.47
	XHGN-TV Canal 7 (+)	62.90	\$3,920.55
	XHCCT-TV Canal 3	64.91	\$4,045.84
Radiotelevisora de México Norte S.A.de C.V.	XHCDO-TV Canal 36	129.88	\$8,095.42
Gobierno del Estado de Guerrero	XHACG-TV Canal 7	215.11	\$13,407.80
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)	637.26	\$39,720.41
Instituto Politécnico Nacional	XHCHI-TV Canal 20	40.59	\$2,529.97
	XHGPD-TV Canal 7 (-)	62.90	\$3,920.55
	XHSCE-TV Canal 13 (+)	64.91	\$4,045.84
	XHCHD-TV Canal 20	87.28	\$5,440.16
	XHSLP-TV Canal 4 (+)	97.40	\$6,070.94

SEXTO. Se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace a la Universidad de Sonora, permissionaria de la emisora XHNVS-FM 93.7, Cadena Regional Radio Fórmula, concesionario de la emisora identificada con las siglas XERW-AM 1390 en el estado de Guanajuato y el Gobierno del estado de Baja California Sur permissionaria de la emisora con las siglas XHBZC-TV Canal 8 en el estado de Baja California Sur, hasta en tanto se hayan emplazado a los mismos.

SEPTIMO. Se ordena al Secretario del Consejo General de este Instituto iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, de carácter oficioso, en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a los cuales se aludió en el Considerando **DECIMO SEXTO** de este fallo, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendentes a verificar el incumplimiento a la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, dentro del presente procedimiento y se determine lo que en derecho corresponda

OCTAVO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

NOVENO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta consistente en una amonestación pública.

DECIMO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de dicha instancia, recaída en el expediente SUP-RAP-125/2012.

DECIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de ley.

DECIMO TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

XLII. En fechas primero, dos, tres, cinco, seis y nueve de junio de dos mil doce, inconformes con tal determinación las personas morales Radio Colima, S. A., Televisión de Tabasco, S. A., Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. DE C. V., Radio Integral, S.A DE C.V., Radio Y Televisión de Colima, S.A. DE C.V., Radio Televisora de México Norte S.A. DE C.V., Televisión Azteca, S. A. DE C. V., Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de Querétaro, interpusieron recurso de apelación.

XLIII. Los días seis, siete, ocho, diez y catorce de junio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar los expedientes SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012, SUP-RAP-307/2012, y turnarlos a las ponencias de los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Pedro Esteban Penagos López, María del Carmen Alanís Figueroa y José Alejandro Luna Ramos, respectivamente, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XLIV. Los Magistrados Instructores radicarón, admitieron a trámite los recursos de apelación presentados por las personas morales Radio Colima, S. A., Televisión de Tabasco, S. A., Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. DE C. V., Radio Integral, S.A DE C.V., Radio Y Televisión de Colima, S.A. DE C.V., Radio Televisora de México Norte S.A. DE C.V., Televisión Azteca, S. A. DE C. V., Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de Querétaro y en su oportunidad declararon cerrada la instrucción, quedando los expedientes en estado de dictar sentencia.

XLV. El veinte de junio de dos mil doce, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Pedro Esteban Penagos López, María del Carmen Alanís Figueroa y José Alejandro Luna Ramos, respectivamente, presentaron los proyectos de resolución de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012, SUP-RAP-307/2012, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Al respecto, resulta procedente señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, al considerar fundados los agravios hechos valer por las personas morales Radio Colima, S. A.; Televisión de Tabasco, S. A.; Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.; Radio Integral, S. A. de C. V.; Radio y Televisión de Colima, S. a. de C. V.; Instituto Politécnico Nacional, Radio Televisora de México Norte, S. A. de C. V., Televisión Azteca, S. A. de C. V. y Universidad Autónoma de Querétaro; para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en un plazo de diez días, emita una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, por las personas morales antes señaladas, en los términos que quedaron precisados en los cuerpos de las resoluciones emitidas por el referido órgano jurisdiccional.

XLVI. El veinticinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído que en lo que interesa, precisa lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa las copias de las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Del análisis de las sentencias de cuenta, identificadas con las claves SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 y SUP-RAP-307/2012; se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la determinación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, al considerar fundados los agravios hechos valer por las personas morales Radio Colima, S. A.; Televisión de Tabasco, S. A.; Multimedios en Radiodifusión Morales, S. A. de C. V.; Radio Integral, S. A. de C. V.; Radio y Televisión de Colima, S. a. de C. V.; Instituto Politécnico Nacional, Radio Televisora de México Norte, S. A. de C. V., Televisión Azteca, S. A. de C. V. y Universidad Autónoma de Querétaro; para el efecto de que el Consejo general del Instituto Federal Electoral en un plazo de diez días, emita una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, por las personas morales antes señaladas, en los términos que quedaron precisados en los cuerpos de las resoluciones emitidas por el referido órgano jurisdiccional.-----

TERCERO. Atento a lo anterior y con la finalidad de que esta autoridad electoral federal pueda dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ordena requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en el término de veinticuatro horas, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Remita copia certificada de los oficios mediante los cuales la autoridad a su cargo o personal adscrito a los órganos desconcentrados de este Instituto notificó la orden de transmisión de la pauta para el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso a las siguientes concesionarias y/o permissionarias de radio y televisión:

Concesionarias	Emisoras
Radio Colima, S.A.	XHUU-FM 92.5
Televisión de Tabasco, S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)
Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400
Radio Integral, S.A. de C.V.	XHQTO-FM 97.9 XEGV-AM 1120 XHUSS-FM 92.3

Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	XETTT-AM 930
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDO-TV Canal 36
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHQUR-TV Canal 9
	XHHSS-TV Canal 4
	XHFA-TV Canal 2 (+)
	XHHO-TV Canal 10
	XHNOA-TV Canal 22
	XHCOL-TV Canal 3
	XHKF-TV Canal 9
	XHGN-TV Canal 7 (+)
Instituto Politécnico Nacional	XHCCT-TV Canal 3
	XHSCE-TV Canal 13 (+)
	XHSLP-TV Canal 4 (+)
	XHCHD-TV Canal 20
	XHCHI-TV Canal 20
	XHGPD-TV Canal 7 (-)
	XHDGO-TV Canal 34

b) Señale el tipo de pauta (federal o local) que les ordenó transmitir a los concesionarios y/o permisionarios antes referidos; **c)** Indique qué tipo de pauta estaban obligadas a transmitir los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión señalados durante el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del presente año; y **d)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----

Se solicita lo antes indicado, porque el área a su cargo cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.-----

(...)"

XLVII. En cumplimiento al acuerdo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General giró el oficio número SCG/5986/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual requirió diversa información relacionada con el presente cumplimiento.

XLVIII. En fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad. **TERCERO.** Atento a lo anterior, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 y SUP-RAP-307/2012; **CUARTO.** Notifíquese en términos de Ley.-----

(...)"

XLIX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-276/2012** determinó lo siguiente:

"(...)

La Resolución impugnada se debe revocar, dado que la responsable omitió llevar a cabo análisis completo de los argumentos expuestos en el escrito de inconformidad presentado en la audiencia de pruebas y alegatos, circunstancia que la dejó en estado de indefensión porque contraviene el principio de legalidad conforme al que se debió dictar el acuerdo señalado.

...

Por tanto, es claro que la autoridad responsable dejó de analizar los planteamientos expuestos por la persona moral recurrente vía alegatos, en contravención al principio de exhaustividad, lo que conforme a derecho lleva a revocar el acuerdo impugnado.

...

Es oportuno precisar que la presente determinación es procedente y útil, habida cuenta que los motivos de defensa planteados por la empresa denunciada en los alegatos cuya falta de estudio se advirtió, son, entre otros, que la transmisión de los promocionales obedeció a una orden dada por el propio Instituto Federal Electoral, así como la improcedencia del asunto porque el denunciante no aportó las pruebas respectivas, de ahí que en opinión de la Sala Superior, tal aspecto debe quedar esclarecido en sede administrativa, previo a su escrutinio jurisdiccional, al traducirse en una cuestión, que de ser acertada, como se alegó, puede traer como consecuencia una decisión diversa a la impugnada.

...

En este sentido, la Sala Superior considera que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe analizar las órdenes de transmisión referidas y hacer pronunciamiento respecto de los señalados argumentos, dado que están directamente relacionados con la determinación relativa a si en el caso se acredita o no la responsabilidad de la empresa apelante, ya que precisamente fue sancionada en la Resolución impugnada por infringir lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, incumplir la pauta aprobada por la autoridad administrativa electoral.

...

Por tanto, procede conforme a Derecho, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita otra resolución en la que analice los elementos de prueba del expediente y los argumentos de la radiodifusora expuestos en el Procedimiento Especial Sancionador, entre estos, el relativo a que sí cumplió la pauta ordenada por la propia autoridad, para lo que debe tomar en consideración la respectiva pauta, la orden de transmisión notificada en su oportunidad, y la cobertura de la recurrente, a efecto de determinar si ésta incurrió o no en infracción a la normativa electoral, y, de ser el caso, imponga la sanción correspondiente.

...

QUINTO. Efectos de la sentencia. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del plazo de diez días, debe emitir nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador clave SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en la que tome en cuenta los señalados planteamientos expuestos por Radio Colima, Sociedad Anónima, en el escrito presentado en la audiencia de pruebas y alegatos, hecho lo cual, informe a la Sala Superior, respecto del cumplimiento que de a lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

RESUELVE:

UNICO. *Se **revoca** en lo impugnado, la resolución **CG293/2012**, emitida el nueve de mayo de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta ejecutoria.*

(...)"

De lo anterior, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que la responsable omitió llevar a cabo análisis completo de los argumentos expuestos en el escrito de inconformidad presentado en la audiencia de pruebas y alegatos.
- Que los motivos de defensa planteados por la empresa denunciada en los alegatos, son, entre otros, que la transmisión de los promocionales obedeció a una orden dada por el propio Instituto Federal Electoral.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe analizar las órdenes de transmisión referidas y hacer pronunciamiento respecto de los señalados argumentos.
- Que procede que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita otra resolución en la que analice los elementos de prueba del expediente y los argumentos de la radiodifusora expuestos en el Procedimiento Especial Sancionador, entre estos, el relativo a que sí cumplió la pauta ordenada por la propia autoridad

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-277/2012** determinó lo siguiente:

"(...)

*A juicio de esta Sala Superior, es **fundado** el primer concepto de agravio hecho valer por la recurrente, relativo a que la autoridad responsable no analizó los planteamientos hechos valer en su escrito por el que compareció al Procedimiento Especial Sancionador, como se explica a continuación.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos está evidenciado que ni en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, ni en la Resolución impugnada, la autoridad electoral se pronunció sobre los cuestionamientos formulados por la concesionaria ahora recurrente, sino que como lo alega la apelante, el Consejo General del Instituto Federal Electoral se limitó a transcribir los argumentos hechos valer por la concesionaria de televisión.

...

*En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, es **fundado** el concepto de agravio relativo a la violación al principio de exhaustividad consistente en que la autoridad no se ocupó de los argumentos hechos valer por la recurrente al emitir la Resolución impugnada, por tanto lo procedente conforme a Derecho, es revocar la Resolución impugnada.*

...

Cabe resaltar, que la autoridad responsable no tomó en consideración el argumento de la persona moral ahora apelante, hecho valer en el Procedimiento Especial Sancionador, relativo a que sí cumplió, en sus términos, la pauta notificada por el Instituto Federal Electoral, argumento que reitera ante esta instancia jurisdiccional.

...

Por tanto, lo procedente conforme a Derecho es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita una nueva resolución en la que analice los argumentos hechos valer por la televisora durante el Procedimiento Especial Sancionador, entre ellos el relativo a que sí cumplió la pauta ordenada por la propia autoridad, tomando en consideración la respectiva pauta, la orden de transmisión que haya notificado en su oportunidad, y la cobertura de la televisora recurrente, para el efecto de que determine si incurrió o no en infracción a la normativa electoral, procediendo, en su caso, a imponer la sanción correspondiente.

CUARTO. Efectos de la sentencia. Esta Sala Superior ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en un plazo de diez días, emita una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, por la persona moral denominada Televisión de Tabasco, Sociedad Anónima, en su escrito de comparecencia al Procedimiento Especial Sancionador, entre ellos, el relativo a que sí cumplió la pauta ordenada por la propia autoridad responsable, debiendo informar a esta Sala Superior, respecto del cumplimiento a la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

RESUELVE:

UNICO. Se **revoca** la resolución **CG293/2012**, emitida el nueve de mayo de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el último Considerando de esta sentencia.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que la autoridad responsable no analizó los planteamientos hechos valer en su escrito por el que compareció al Procedimiento Especial Sancionador.
- Que de las constancias que obran en autos está evidenciado que ni en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, ni en la Resolución impugnada, la autoridad electoral se pronunció sobre los cuestionamientos formulados por la concesionaria recurrente.
- Que la persona moral apelante, sí cumplió, en sus términos, la pauta notificada por el Instituto Federal Electoral.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita una nueva resolución en la que analice los argumentos hechos valer por la televisora durante el Procedimiento Especial Sancionador, entre ellos el relativo a que sí cumplió la pauta ordenada por la propia autoridad.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-278/2012** determinó lo siguiente:

"(...)

La recurrente aduce la falta de análisis de los argumentos expresados en su escrito de contestación al procedimiento sancionador al que fue emplazado, y si bien es cierto que la responsable realizó una síntesis de los mismos, no menos es que de la lectura de la Resolución impugnada no se advierte pronunciamiento o razonamiento en torno a ellos.

...

En ese sentido, existe violación a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo sancionador, que repercuten en la resolución reclamada, toda vez que la responsable, no analizó los argumentos vertidos por Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V., a fin de determinar la veracidad o no del incumplimiento imputado a la hoy apelante, lesionando las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento.

...

Por tanto, y en atención a las consideraciones de esta Sala Superior, la autoridad administrativa electoral federal debe ocuparse de los aspectos expuestos por el recurrente y ponderarlos conjuntamente con el resultado del análisis de las circunstancias referentes al hecho infractor que se le imputó a la hoy apelante.

...

Es oportuno precisar que la presente determinación es procedente y útil, habida cuenta que los motivos de defensa planteados por la empresa denunciada en los alegatos cuya falta de estudio se advirtió, son, entre otros, que la transmisión de los promocionales obedeció a una orden dada por el propio Instituto Federal Electoral, de ahí que en opinión de la Sala Superior, tal aspecto debe quedar esclarecido en sede administrativa, previo a su escrutinio jurisdiccional, al traducirse en una cuestión, que de ser acertada, como se alegó, puede traer como consecuencia una decisión diversa a la impugnada.

...

Cabe resaltar, que la autoridad responsable no tomó en consideración el argumento de la persona moral ahora apelante, hecho valer en el Procedimiento Especial Sancionador, relativo a que sí cumplió, en sus términos, la pauta notificada por el Instituto Federal Electoral, argumento que reitera ante esta instancia jurisdiccional.

...

Por tanto, lo procedente conforme a Derecho es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita una nueva resolución en la que analice los argumentos hechos valer por la televisora durante el Procedimiento Especial Sancionador, entre ellos el relativo a que sí cumplió la pauta ordenada por la propia autoridad, tomando en consideración la respectiva pauta, la orden de transmisión que haya notificado en su oportunidad, y la cobertura de la televisora recurrente, para el efecto de que determine si incurrió o no en infracción a la normativa electoral, procediendo, en su caso, a imponer la sanción correspondiente.

...

Consecuentemente, lo procedente es revocar, en la parte impugnada la resolución controvertida y ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita una nueva resolución dentro del expediente número SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/13/2012, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, por Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V., en su escrito de contestación a dicho procedimiento sancionador vía alegatos, entre ellos, el relativo a que sí cumplió la pauta ordenada por la propia autoridad responsable, detallado en esta ejecutoria.

RESUELVE

UNICO. Se **revoca**, en la parte impugnada, la resolución **CG293/2012**, emitida el nueve de mayo de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en este fallo.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que la recurrente aduce la falta de análisis de los argumentos expresados en su escrito de contestación al procedimiento sancionador al que fue emplazado.
- Que existe violación a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo sancionador, que repercuten en la resolución reclamada.
- Que la transmisión de los promocionales obedeció a una orden dada por el propio Instituto Federal Electoral.
- Que lo procedente es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita una nueva resolución en la que analice los argumentos hechos valer por la televisora durante el Procedimiento Especial Sancionador, entre ellos el relativo a que sí cumplió la pauta ordenada por la propia autoridad.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-281/2012** determinó lo siguiente:

“(…)

Esto porque la autoridad responsable no analizó los planteamientos hechos valer en su escrito por el que compareció al Procedimiento Especial Sancionador, conforme a los cuáles, debió llevar a cabo las diligencias necesarias para cotejar las copias simples de las órdenes de transmisión que exhibió la radiodifusora para justificar su defensa, como se explica a continuación.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos está evidenciado que ni en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, ni en la Resolución impugnada, la autoridad electoral se pronunció sobre los cuestionamientos formulados por la ahora recurrente, sino que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se limitó a transcribir los argumentos hechos valer por la radiodifusora.

...

*En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, es **fundado** el concepto de agravio relativo a que la autoridad no se ocupó de los argumentos hechos valer por la recurrente al emitir la Resolución impugnada, por tanto lo procedente conforme a Derecho, es revocar la Resolución impugnada.*

...

Además, también le asiste la razón a la recurrente cuando afirma que la autoridad responsable no analizó realmente los oficios de transmisión que aportó para demostrar su defensa, sobre la base fundamental de que sólo tenían valor indiciario, cuando la propia autoridad estaba obligada a hacer el cotejo necesario y de ser el caso valorarlas como documentales públicas al ser expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Efectos de la sentencia. Esta Sala Superior ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que dentro del plazo de diez días, emita una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, por la persona moral denominada Radio Integral S.A. de C.V., en sus escritos de comparecencia al Procedimiento Especial Sancionador, y proceder a realizar el cotejo respectivo respecto de las órdenes de transmisión exhibidas por la recurrente como prueba en el Procedimiento Especial Sancionador, y pronunciarse con respecto a si fue la autoridad electoral la que ordenó su transmisión a efecto de determinar la responsabilidad o no de la apelante.

RESUELVE:

UNICO. Se **revoca** en la parte conducente, la resolución **CG293/2011**, emitida el nueve de mayo de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el último Considerando de esta sentencia.

(...)”

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que la autoridad responsable no analizó los planteamientos hechos valer en su escrito por el que compareció al Procedimiento Especial Sancionador.
- Que la autoridad debió llevar a cabo las diligencias necesarias para cotejar las copias simples de las órdenes de transmisión que exhibió la radiodifusora para justificar su defensa.
- Que ni en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, ni en la Resolución impugnada, la autoridad electoral se pronunció sobre los cuestionamientos formulados por la ahora recurrente, sino que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se limitó a transcribir los argumentos hechos valer por la radiodifusora.
- Que la autoridad responsable no analizó realmente los oficios de transmisión que aportó para demostrar su defensa, sobre la base fundamental de que sólo tenían valor indiciario, cuando la propia autoridad estaba obligada a hacer el cotejo necesario y de ser el caso valorarlas como documentales públicas.
- Que la Sala Superior ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que dentro del plazo de diez días, emita una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador, tomando en cuenta dichos argumentos.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-282/2012** determinó lo siguiente:

"(...)

Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V., esencialmente se duele en el agravio c), sobre que la autoridad responsable emitió la resolución controvertida en abierta violación al principio de exhaustividad, al no tomar en cuenta sus defensas, pruebas y alegatos hechos valer en la audiencia de pruebas y alegatos del Procedimiento Especial Sancionador, al momento de emitir la resolución reclamada

...

*En consecuencia, esta Sala Superior considera que es **fundado** el concepto de agravio relativo a la violación al principio de exhaustividad consistente en que la autoridad no se ocupó de los argumentos hechos valer por la recurrente al emitir la Resolución impugnada; por tanto, lo procedente conforme a Derecho, es **revocar** la Resolución impugnada, con base en lo previsto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

QUINTO. Efectos de la sentencia. Esta Sala Superior **ordena** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta sentencia, emita una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, por la persona moral denominada Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V., en su escrito de comparecencia al Procedimiento Especial Sancionador, en los términos que quedaron precisados al final del Considerando que antecede, debiendo informar a esta Sala Superior, respecto del cumplimiento a la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

RESUELVE:

UNICO. Se **revoca** en la materia de impugnación, la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG056/PEF/133/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-125/2012", identificada con la clave de **CG293/2012**, de nueve de mayo de dos mil doce, para los efectos precisados en el Considerando QUINTO de esta ejecutoria.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que la autoridad responsable emitió la resolución controvertida en abierta violación al principio de exhaustividad, al no tomar en cuenta sus defensas, pruebas y alegatos hechos valer en la audiencia de pruebas y alegatos del Procedimiento Especial Sancionador.
- Que la Sala Superior ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en la cual deberá tomar en cuenta los planteamientos hechos valer, por la persona moral denominada Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V, en su escrito de comparecencia al Procedimiento Especial Sancionador.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-283/2012** determinó lo siguiente:

“(…)

Como lo señala la recurrente, la responsable omitió tomar en consideración que las pautas y órdenes de transmisión relativos a los promocionales de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificados con las claves RV01168-11, RV01238-11 y RV01239-11, en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso, fueron difundidos a solicitud de la propia autoridad administrativa electoral federal, quien aprobó y ordenó tal difusión para las etapas de intercampaña federal, precampaña local y en algunos casos también para la intercampaña local, a la emisora sancionada XHCDO-TV Canal 36 del Estado de Sonora, dentro del citado periodo que toma en cuenta para la individualización de la sanción, tal y como se advierte a fojas 260 y 269 de la Resolución impugnada.

...

En ese sentido, es posible advertir que la responsable, al momento de establecer el periodo de la difusión de los promocionales denunciados y que toma en cuenta para la individualización de la sanción, transcurre del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso, y en el Estado de Sonora se estaba desarrollando un Proceso Electoral Local y no se encontraba en la etapa de intercampaña local, ya que dicha etapa iniciaba una vez que transcurrieran las precampañas electorales y se estaba a la espera del inicio de las campañas electorales.

En ese sentido, si del oficio de referencia se puede advertir que en la mencionada entidad federativa (Sonora) las precampañas electorales culminaban hasta finales del mes de abril del presente año (treinta), resultaba lógico que no se actualizaba la etapa de intercampaña local por la cual no se podía difundir propaganda alguna.

...

Por tanto, la responsable vulneró el principio de legalidad en razón de que incurrió en incongruencia al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.

*En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la recurrente, resulta procedente **revocar** la Resolución impugnada, a efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una nueva resolución conforme a lo siguiente:*

a) Funde y motive en forma congruente y adecuada respecto a si se acredita o no la responsabilidad de la emisora XHCDO-TV Canal 36 del Estado de Sonora, derivado de la acreditación en autos de que difundió los promocionales identificados con las claves RV01168-11, RV01238-11 y RV01239-11, como consecuencia de los oficios girados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, en los que solicitó y ordenó su transmisión y difusión, de acuerdo a las prerrogativas asignadas a los partidos políticos, tal y como se señaló en párrafos precedentes.

b) Asimismo, deberá tomar en cuenta y aclarar en su resolución si dicha difusión se dio en una entidad federativa en la se encontraba en la etapa de intercampaña local o sin Proceso Electoral Local, máxime cuando dicha emisora difundió los promocionales en comento en Sonora, donde se está desarrollando un Proceso Electoral Local y no se encontraba en la etapa de intercampaña local.

RESUELVE

UNICO. Se **revoca**, en lo impugnado, la resolución CG293/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de nueve de mayo de dos mil doce, respecto del Procedimiento Especial Sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-125/2012, en términos y para los efectos precisados en el Considerando **QUINTO** de esta ejecutoria.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que la responsable omitió tomar en consideración que las pautas y órdenes de transmisión relativos a los promocionales de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificados con las claves RV01168-11, RV01238-11 y RV01239-11, en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso, fueron difundidos a solicitud de la propia autoridad administrativa electoral federal.
- Que en dicho periodo, en el Estado de Sonora se estaba desarrollando un Proceso Electoral Local y no se encontraba en la etapa de intercampaña local, ya que dicha etapa iniciaba una vez que transcurrieran las precampañas electorales
- Que la responsable vulneró el principio de legalidad en razón de que incurrió en incongruencia al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.
- Que esta autoridad funde y motive en forma congruente y adecuada respecto a si se acredita o no la responsabilidad de la emisora XHCDO-TV Canal 36 del Estado de Sonora.
- Que también deberá tomar en cuenta y aclarar en su resolución si dicha difusión se dio en una entidad federativa en la se encontraba en la etapa de intercampaña local o sin Proceso Electoral Local.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-285/2012** determinó lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, lo **fundado** del agravio radica en que, como bien lo señala el recurrente en su demanda, la responsable omitió tomar en consideración que las pautas y órdenes de transmisión relativos a los promocionales de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificados con las claves RV01168-11, RV01238-11, RV01239-11, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12 y RV00093-12, en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso, fueron difundidos a solicitud de la propia autoridad administrativa electoral federal, quien aprobó y ordenó su difusión para las etapas de intercampaña federal/precampaña local y en algunos casos también la intercampaña local a las emisoras sancionadas XHGN-TV Canal 7(+), XHCCT-TV Canal 3 del Estado de Campeche, XHCOL-TV Canal 3 y XHKF-TV Canal 9 de Colima, XHQUR-TV Canal 9 de Querétaro y XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10 y XHNOA-TV Canal 22, todos del Estado de Sonora, a través de diversos oficios que se encuentran agregados en autos, dentro del citado periodo que toma en cuenta la responsable para la individualización de la sanción (del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso), tal y como se advierte a fojas 260 y 269 de la Resolución impugnada en el que se señala dicho periodo.

...

Por tanto, la responsable vulneró el principio de legalidad en razón de que incurrió en incongruencia al resolver la controversia que se le planteó. Lo anterior, ya que al estudiar el inciso B del Considerando Décimo Tercero de la Resolución impugnada consideró responsables a las empresas emisoras en comentario al haberse detectado la difusión de los

promocionales denunciados del periodo del dieciséis de febrero al veintinueve marzo del año en curso, en entidades federativas que se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales, lo cual resultó inexacto, ya que, como se dijo en párrafos precedentes, los Estados de Colima, Campeche, Querétaro y Sonora, estaban dentro de un Proceso Electoral Local y no se encontraban en la etapa de intercampañas locales, por lo que no se podía actualizar ninguno de los dos supuestos a que hizo mención la autoridad responsable para motivar la responsabilidad de las referidas emisoras, máxime si los promocionales a que alude el recurrente en su demanda, fueron transmitidos en dicho periodo (del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo) por orden e instrucción de la propia autoridad administrativa electoral, sin que se advierta que la responsable haya hecho referencia a dicha cuestión.

...

OCTAVO. Efectos. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la recurrente, ello resulta suficiente para **revocar**, en la parte impugnada, de la resolución controvertida a efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una nueva resolución conforme a lo siguiente:

a) Debe fundar y motivar en forma congruente y adecuada en relación al punto B del Considerando Décimo Tercero de la Resolución impugnada, respecto a si se acredita o no la responsabilidad de las empresas emisoras XHGN-TV Canal 7(+), XHCCT-TV Canal 3 del Estado de Campeche, XHCOL-TV Canal 3 y XHKF-TV Canal 9 de Colima, XHQUR-TV Canal 9 de Querétaro y XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10 y XHNOA-TV Canal 22, todos del Estado de Sonora, derivado de la acreditación en autos que la difusión de los promocionales identificados con las claves RV01168-11, RV01238-11, RV01239-11, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12 y RV00093-12, fueron como consecuencia de los oficios girados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión en los que solicitó y ordenó su transmisión y difusión de acuerdo a las prerrogativas asignadas a los partidos políticos, tal y como se señaló en párrafos precedentes.

b) En caso de que se acredite la responsabilidad de las emisoras en comento, no se deberá tomar en cuenta nuevamente para tal efecto, la difusión de los promocionales identificados con las claves RV01168-11, RV01238-11, RV01239-11, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12 y RV00093-12, de acuerdo a lo señalado en los oficios antes referidos girados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, cuyo periodo de orden de transmisión se encuentran inmersos e identificados en el monitoreo respectivo.

c) Asimismo, deberá tomar en cuenta y aclarar en su resolución si dicha difusión se dio en entidades federativas en las se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales, máxime cuando dichas emisoras difundieron los promocionales en comento en entidades (Campeche, Colima, Querétaro y Sonora) donde se está desarrollando un Proceso Electoral Local y en tres de ellas (Campeche, Querétaro y Sonora) no se encontraban en la etapa de intercampañas locales.

RESUELVE

UNICO. Se revoca en la parte impugnada, la resolución CG293/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de nueve de mayo de dos mil doce, respecto del Procedimiento Especial Sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-125/2012, en términos y para los efectos precisados en los Considerandos séptimo y octavo de esta ejecutoria.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que la responsable omitió tomar en consideración que las pautas y órdenes de transmisión relativos a los promocionales de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificados con las claves RV01168-11, RV01238-11, RV01239-11, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12 y RV00093-12, en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso, fueron difundidos a solicitud de la propia autoridad administrativa electoral federal.
- Que la responsable vulneró el principio de legalidad en razón de que incurrió en incongruencia al resolver la controversia que se le planteó.
- Que los Estados de Colima, Campeche, Querétaro y Sonora, estaban dentro de un Proceso Electoral Local y no se encontraban en la etapa de intercampañas locales, por lo que no se podía actualizar ninguno de los dos supuestos a que hizo mención la autoridad responsable para motivar la responsabilidad de las referidas emisoras.
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una nueva resolución

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-293/2012** determinó lo siguiente:

“(…)

*Finalmente, por lo que hace al quinto motivo de inconformidad, en el que la incoante estima que la responsable no individualizó conforme a derecho la sanción que le aplicó, al no haber tomado en cuenta las circunstancias del sujeto infractor, su capacidad económica, la ausencia de dolo, transgrede el principio de equidad, es **fundado**.*

...

Esto se evidencia, en primer lugar, cuando se afirma que se realizó diverso requerimiento a una autoridad tributaria, sin quedar claro a cuál, ni en qué fecha, ni el contenido del mismo, y que al no obtener la respuesta correspondiente, la responsable no realizó un segundo requerimiento para allegarse de la información que necesitaba para individualizar la sanción respecto a la condición socioeconómica de la radiodifusora.

Sin embargo, el dato obtenido de la citada ley es respecto de la totalidad del presupuesto que recibe la Universidad Autónoma de Querétaro y no, en concreto, respecto del presupuesto asignado a la estación de radio XHUAQ-FM 89.5 en el Estado de Querétaro.

Así, si para determinar, en concreto, la condición socioeconómica de la emisora identificada con las siglas XHUAQ-FM 89.5 en el Estado de Querétaro, la responsable tomó en consideración un dato que corresponde a la totalidad del presupuesto que recibe una Universidad Estatal, lo que evidencia una transgresión al principio de certeza, puesto que es precisamente la condición socioeconómica de una dependencia de la Universidad la que se debió de determinar.

La responsable está obligada a considerar las circunstancias particulares de la radiodifusora, es decir, la naturaleza de la estación de radio y el tipo de programación que transmite; que la misma depende de manera directa de una institución educativa y cultural y que, por lo mismo, carece de fines de lucro y, por ende, su manejo de presupuesto es mucho menor al que recibe la totalidad de la Universidad Autónoma de Querétaro.

*Es por lo anterior que esta Sala Superior estima sustancialmente **fundado** el presente agravio, por lo que ha lugar a revocar la Resolución impugnada para el efecto de que la responsable realice la diligencias atinentes, de manera exhaustiva, a efecto de allegarse de la información que le proporcione los datos que precisen verdaderamente la capacidad económica de la emisora identificada con las siglas XHUAQ-FM 89.5 en el Estado de Querétaro correspondiente a la Universidad Autónoma de Querétaro y, en consecuencia, al contar con dicho dato, individualice nuevamente la sanción correspondiente, tomando en cuenta lo considerado en el párrafo anterior.*

RESUELVE:

UNICO. Se **revoca** la Resolución impugnada, únicamente en lo que fue materia de la impugnación para los efectos precisados en la parte final del Considerando Quinto del presente fallo.

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que la responsable no individualizó conforme a derecho la sanción que le aplicó, al no haber tomado en cuenta las circunstancias del sujeto infractor, su capacidad económica, la ausencia de dolo, transgrede el principio de equidad.
- Que cuando se afirma que se realizó diverso requerimiento a una autoridad tributaria, sin quedar claro a cuál, ni en qué fecha, ni el contenido del mismo, y que al no obtener la respuesta correspondiente, la responsable no realizó un segundo requerimiento para allegarse de la información que necesitaba para individualizar la sanción.
- Que para determinar, la condición socioeconómica de la emisora identificada con las siglas HUAQ-FM 89.5 en el Estado de Querétaro, la responsable tomó en consideración un dato que corresponde a la totalidad del presupuesto que recibe una Universidad Estatal, lo que evidencia una transgresión al principio de certeza, puesto que es precisamente la condición socioeconómica de una dependencia de la Universidad la que se debió de determinar.
- Que la responsable realice las diligencias atinentes, de manera exhaustiva, a efecto de allegarse de la información que le proporcione los datos que precisen verdaderamente la capacidad económica de la emisora identificada con las siglas XHUAQ-FM 89.5 en el Estado de Querétaro correspondiente a la Universidad Autónoma de Querétaro.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-307/2012** determinó lo siguiente:

“(…)

En lo relativo a la falta de exhaustividad, el recurrente manifiesta que la Resolución impugnada se debe revocar, dado que la responsable omitió llevar a cabo análisis completo de los argumentos expuestos en el escrito de inconformidad presentado en la audiencia de pruebas y alegatos.

…

Ahora bien, el recurrente aduce en esta instancia, que la autoridad electoral responsable dejó de tomar en consideración tales argumentos de defensa al momento de resolver el Procedimiento Especial Sancionador instruido en su contra, lo que se corrobora del análisis de las constancias de autos, ya que en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y en la Resolución impugnada, se omitió hacer pronunciamiento sobre dichos razonamientos del recurrente, sino que la responsable se limitó a sintetizar los argumentos hechos valer.

…

Por tanto, es claro que la autoridad responsable dejó de analizar los planteamientos expuestos por la persona moral recurrente vía alegatos, en contravención al principio de exhaustividad, lo que conforme a derecho lleva a revocar el acuerdo impugnado.

…

Es oportuno precisar que la presente determinación es procedente y útil, habida cuenta que los motivos de defensa planteados por la institución denunciada en los alegatos cuya falta de estudio se advirtió, son, entre otros, que no se valoraron todas las pruebas; que demostró que no había transmitido dichos promocionales, así como la improcedencia del asunto porque el denunciante no aportó las pruebas respectivas, entre otras cuestiones, de ahí que en opinión de la Sala Superior, tal aspecto debe quedar esclarecido en sede administrativa, previo a su escrutinio jurisdiccional, al traducirse en una cuestión, que de ser acertada, como se alegó, puede traer como consecuencia una decisión diversa a la impugnada.

…

SEXTO. Efectos de la sentencia. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral debe emitir nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador clave SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en la que debe tomar en cuenta los planteamientos expuestos por el Instituto Politécnico Nacional, en el escrito presentado en la audiencia de pruebas y alegatos del señalado Procedimiento Especial Sancionador.*

RESUELVE

UNICO. Se revoca en la parte conducente, la resolución CG293/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de nueve de mayo de dos mil doce, respecto del Procedimiento Especial Sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-125/2012, en términos y para los efectos precisados en los Considerandos correspondientes de esta ejecutoria.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad que realizara lo siguiente:

- Que la Resolución impugnada se debe revocar, dado que la responsable omitió llevar a cabo análisis completo de los argumentos expuestos en el escrito de inconformidad presentado en la audiencia de pruebas y alegatos.
- Que en los alegatos cuya falta de estudio se advirtió, son, entre otros, que no se valoraron todas las pruebas; que demostró que no había transmitido dichos promocionales, así como la improcedencia del asunto porque el denunciante no aportó las pruebas respectivas.
- Que se revoca en la parte conducente, la resolución CG293/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEPTIMO. Es preciso referir que toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó intocados los argumentos expuestos en la Resolución impugnada relativos a las consideraciones de fondo respecto de la conducta atribuida a diversas concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión por la difusión de los promocionales denunciados en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local, correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó, por lo que esta autoridad no realizará pronunciamiento alguno, respecto de dichos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, y que son distintos por los que ahora se resolverá.

Ahora bien, es preciso dejar asentado que para efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de poder dar contestación a los argumentos de defensa, fue necesario requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos diversa información relacionada con la orden de transmisión de la pauta que dicha Dirección a su cargo o personal adscrito a los órganos desconcentrados de este Instituto notificó a las concesionarias y/o permisionarias para el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso; toda vez que de las constancias que obraban en autos dichas emisoras se ubicaban sin Proceso Electoral Local, y, por ende, obligadas a bloquear.

En ese sentido, se tuvo por recibido el oficio número DEPPP/6023/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; debe decirse que el oficio citado constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Una vez señalado lo anterior, y a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional al resolver los recursos de apelación identificados con las claves **RAP-276/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012 y SUP-RAP-285/2012**, esta autoridad analizará solamente la responsabilidad atribuida a las personas morales Radio Colima S.A. concesionario de la emisora XHUU-FM 92.5; Radio y Televisión de Colima S.A. de C.V. concesionario de la emisora XETTT-AM 930; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHCDO-TV Canal 36; Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVI-AM 1400; Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHKF-TV Canal 9 y Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQTO-FM 97.9, XEGV-AM 1120 y XHUSS-FM 92.3.

En ese sentido, esta autoridad mediante oficio identificado con la clave SCG/5986/2012 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitiera las constancias relacionadas con las que se notificó a las personas morales referidas la orden de transmisión de la pauta para el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso.

Al respecto, mediante diverso número DEPPP/6023/2012 la Dirección referida remitió información de la que se desprende lo siguiente:

Concesionarios/ Permisionarios	Emisoras	Entidad	Tipo de pauta que se le ordenó Transmitir entre el 16 de febrero y el 29 de marzo de 2012
Radio Colima, S.A.	XHUU-FM 92.5	Colima	16 de febrero al 5 de marzo: precampaña local - 6 al 29 de marzo: intercampaña
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	XETTT-AM 930	Colima	- 16 de febrero al 5 de marzo: precampaña local - 6 al 29 de marzo: intercampaña
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCDO-TV Canal 36	Sonora	-16 de febrero al 11 de marzo: intercampaña -12 al 29 de marzo: precampaña local
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKF-TV Canal 9	Colima	- 16 de febrero al 5 de marzo: precampaña local - 6 al 29 de marzo: intercampaña
Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.	XEVI-AM 1400	Querétaro	- 16 de febrero al 21 de marzo: intercampaña - 22 al 29 de marzo: precampaña local
Radio Integral, S.A. de C.V.	XHQT0-FM 97.9	Querétaro	- 16 de febrero al 21 de marzo: intercampaña - 22 al 29 de marzo: precampaña local
	XEGV-AM 1120		
	XHUSS-FM 92.3	Sonora	-16 de febrero al 11 de marzo: intercampaña -12 al 29 de marzo: precampaña local

Asimismo, remitió copia certificada de los diversos oficios números JLE/0588/2012, JLE/0593/2012, JLE/0639/2012, JLE/0683/2012, JLE/0769/2012, JLE/0782/2012, JLE/0845/2012, JLE/0865/2012, JLE/0998/2012 y JLE/1010/2012 firmados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Colima mediante los cuales notificó a la persona moral **Radio Colima S.A.** concesionario de la emisora XHUU-FM 92.5 la orden de transmisión de precampaña local, intercampaña local y federal, en las que se advierte que los materiales denunciados debían ser transmitidos conforme a lo ordenado por esta autoridad.

Asimismo, de dichas constancias también se advierte que a **Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.** concesionario de la emisora XETTT-AM 930, también se le notificó la orden de transmisión de los promocionales denunciados a través de las versiones 1.0 a la 6.0 emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en las que se establece que los materiales denunciados debían ser difundidos conforme a lo ordenado por dichas órdenes de transmisión.

Por lo que hace a **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.** concesionario de la emisora XHCDO-TV Canal 36, se tienen constancias que mediante oficios identificados con las claves DEPPP/STCRT/2822/2012, DEPPP/STCRT/2993/2012, DEPPP/STCRT/3119/2012, DEPPP/STCRT/3244/2012 y DEPPP/STCRT/3374/2012, firmados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se notificó la orden de transmisión para el periodo de intercampaña federal, intercampaña-precampaña local vigente del once al veintinueve de marzo del año en curso, en las cuales se instruye la difusión de los materiales denunciados.

Así, respecto a la persona moral **Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.** concesionario de la emisora XEVI-AM 1400, mediante oficios números VE/354/2012, VE/386/2012 y VE/390/2012, dignados el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Querétaro, mediante los cuales se notificó la orden de transmisión de los promocionales denunciados durante el periodo de intercampaña federal y precampaña local.

Por cuanto hace a la persona moral **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** concesionario de la emisora XHKF-TV Canal 9, se tienen constancias que acreditan que mediante diversos oficios DPPyD/103/2012, DPPyD/233/2012, DEPPP/STCRT/1915/2012, DEPPP/STCRT/2191/2012, DEPPP/STCRT/2346/2012, DEPPP/STCRT/2481/2012, en los que se notificó la orden de transmisión de los promocionales durante el periodo de intercampaña federal y local y precampaña local.

Finalmente, respecto a **Radio Integral, S.A. de C.V.** concesionario de la emisora XHQTO-FM 97.9 se tienen constancias que acreditan que el tipo de pauta que esta autoridad ordenó transmitir durante el periodo del veintidós al veintinueve de marzo del año en curso, fue la de precampaña local, y para la emisora XHUSS-FM 92.3 se ordenó transmitir la misma pauta de precampaña local pero durante el periodo del doce al veintinueve de marzo del año en curso.

En virtud de lo antes expuesto, esta autoridad colige que las personas morales Radio Colima S.A. concesionario de la emisora XHUU-FM 92.5; Radio y Televisión de Colima S.A. de C.V. concesionario de la emisora XETTT-AM 930; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHCDO-TV Canal 36; Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVI-AM 1400; Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHKF-TV Canal 9 y Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQTO-FM 97.9 y XHUSS-FM 92.3, difundieron de acuerdo a lo ordenado en la pauta debidamente notificada por esta autoridad, por lo que en modo alguno incurrieron en responsabilidad.

Lo anterior es así, ya que en primer lugar, las entidades en las cuales las emisoras antes señaladas difundieron los promocionales denunciados se encuentran en procesos electorales locales; y en segundo lugar, porque la transmisión obedeció a la orden que la autoridad competente notificó, por lo que no existen elementos que determinen que dichas emisoras hubiesen trasgredido lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se consideró que la conducta atribuible a las emisoras de mérito no resulta contraventora a la normativa comicial, por considerarse que la transmisión de los promocionales denunciados se encuentra dentro de lo establecido por la norma, por lo tanto no se actualiza infracción alguna a lo establecido en el numeral 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos; en ese sentido se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito incoado en contra de las personas morales Radio Colima S.A. concesionario de la emisora XHUU-FM 92.5; Radio y Televisión de Colima S.A. de C.V. concesionario de la emisora XETTT-AM 930; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHCDO-TV Canal 36; Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVI-AM 1400; Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHKF-TV Canal 9 y Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQTO-FM 97.9 y XHUSS-FM 92.3.

OCTAVO. En el presente apartado esta autoridad analizará lo relativo a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-281/2012 y SUP-RAP-285/2012.**

Al respecto y toda vez que dicho órgano jurisdiccional revocó la determinación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la cual se declaró fundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3, es de referir que del análisis a las constancias que obran en autos de desprende que en efecto la difusión de los promocionales identificados con las claves RV01168-11, RV01238-11, RV01239-11, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12 y RV00093-12 fue ordenada por esta autoridad mediante diversos oficios lo cual no incurre en responsabilidad alguna por parte de las emisoras señaladas.

Sin embargo, tomando en consideración lo señalado por la Sala Superior en el Considerando **Octavo, incisos b) y c)** de la determinación que por esta vía se cumplimenta, se advierte que las emisoras antes referidas difundieron los promocionales identificados con las claves RV00089-12, RV00159-12 y RV00160-12 como a continuación se señala:

Emisora	Número de Promocional	Impactos	Entidad en la que fue difundido	Fecha de transmisión
XHQUR-TV Canal 9	RV00089-12	1	Querétaro	7 marzo 2012
XHHSS-TV Canal 4	RV00089-12	1	Sonora	7 marzo 2012
XHFA-TV Canal 2 (+)	RV00089-12	1	Sonora	7 marzo 2012
XHHO-TV Canal 10	RV00089-12	1	Sonora	7 marzo 2012
XHNOA-TV Canal 22	RV00089-12	2	Sonora	2 marzo 2012
	RV00159-12			
XHCOL-TV Canal 3	RV00089-12	1	Colima	7 marzo 2012
XHGN-TV Canal 7 (+)	RV00089-12	1	Campeche	7 marzo 2012
	RV00160-12			8 marzo 2012
XHCCT-TV Canal 3	RV00089-12	2	Campeche	7 marzo 2012

Asimismo y por lo que hace a la persona moral Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEGV-AM 1120 esta autoridad advierte que dicha emisora difundió los promocionales identificados con las claves RA00264-12, RA01508-11 y RA00097-12 como a continuación se señala:

Emisora	Número de Promocional	Impactos	Entidad en la que fue difundido	Fecha de transmisión
Radio Integral, S.A. de C.V.	RA00264-12	4	Querétaro	5, 6, 7 y 12 marzo 2012
	RA01508-11	1	Querétaro	6 marzo 2012
	RA00097-12	1	Querétaro	6 marzo 2012

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que durante el periodo del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del año en curso, esta autoridad únicamente ordenó la difusión de promocionales de autoridades electorales y no de partidos políticos, por ello es que se considera que las emisoras antes señaladas son responsables de la difusión de los mismos.

Lo anterior es así, ya que se encontraban en la etapa de intercampaña, de ahí que al difundir spots relativos a partidos políticos, su actuar fue en contravención con lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe declararse **fundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en su contra.

NOVENO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR LAS PERSONAS MORALES RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEYG-AM 1120, ASI COMO POR TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V. CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHQUR-TV CANAL 9, XHHSS-TV CANAL 4, XHFA-TV CANAL 2 (+), XHHO-TV CANAL 10, XHNOA-TV CANAL 22, XHCOL-TV CANAL 3, XHGN-TV CANAL 7 (+) Y XHCCT-TV CANAL 3.

Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un sólo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora de conformidad con los dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120, así como de Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQUR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en artículo y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan lo dispuesto en dicho ordenamiento toda vez que su difusión no había sido ordenada con motivo de los procesos electorales de carácter local en curso y durante la etapa de intercampañas de los comicios federales que se celebran actualmente.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un sujeto regulado por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las norma transgredida por parte de Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120, así como de Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQUR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichos sujetos de otorgar el tiempo del Estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con toda la información que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

En este sentido, es de resaltarse que la infracción regulada en el dispositivo legal antes precisado afecta sustancialmente la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a tiempos en radio y televisión, ya que éstos de conformidad con lo previsto en el numeral 49 del ordenamiento legal en cita, únicamente tienen acceso a los medios masivos de comunicación mediante el tiempo que les asigna el Instituto Federal Electoral; por tanto, a diferencia de otras autoridades del país, la mencionada prerrogativa queda a merced del cumplimiento que realicen los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión.

Por ende, no es de soslayarse la infracción al dispositivo legal mencionado, dada la afectación que produce a la esfera jurídica de los partidos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120 y Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3 cuyo correctivo se está individualizando por esta vía, contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al transmitir los mensajes materia del presente procedimiento, particularmente los días cinco, seis, siete y doce por parte de la primera de las señaladas, así como el siete y ocho de marzo del año en curso, por parte de la segunda de ellas, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad, en entidades federativas en donde su difusión no había sido ordenada por esta institución, con motivo de los procesos comiciales de carácter local en curso.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios previamente enumerados, por la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de esta anualidad, en entidades federativas en donde su difusión no había sido ordenada con motivo de los procesos electorales de carácter local en curso (y durante la etapa de intercampañas de los comicios federales que se celebran actualmente), ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición referida en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad y cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos; además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

Lo anterior, tomando en consideración que en México se tiene un sistema electoral basado en la participación ciudadana.

Así, el incumplimiento a dicho numeral, genera lesiones graves en el desarrollo del proceso comicial, lo que ha causado que los partidos políticos vean afectadas sus prerrogativas, pues es de recordarse que a partir de la reforma constitucional y legal en la materia en los años 2007 y 2008, dichos entes no pueden acceder a los medios masivos de comunicación (Radio y Televisión) de otra forma que no sea a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral; en consecuencia, se encuentran a merced de que los

concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión den cumplimiento cabal a su obligación de transmitir la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral y en el caso que nos ocupa de acuerdo a los periodos permitidos para tal efecto durante el desarrollo del proceso comicial, por ende el actuar infractor de dichos concesionarios debe ser sujeto de sanciones que de alguna manera inhiban la realización de este tipo de conductas.

En este sentido, el origen de la reforma a que se alude fue que el poder económico de los sujetos involucrados no viciara la materia electoral, así como evitar la participación de terceros ajenos para que no se propiciaran situaciones de inequidad en el desarrollo democrático y de los procesos electorales.

Por otra parte, con relación a la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento, en entidades federativas donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo del periodo de intercampaña, se advierte que la hipótesis normativa mencionada influye de manera directa con el derecho que tienen dichos institutos políticos al uso permanente de los medios de comunicación para la difusión de los mensajes y programas tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos para la realización de sus fines, tales como: promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como difundir sus principios y dar a conocer su plataforma electoral en las demarcaciones electorales en que participen.

Ahora bien, el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A de la Ley Fundamental, refiere que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, por lo que a partir del inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada comicial, quedan a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos y hasta tres minutos en cada hora de transmisión en cada señal televisiva o radial.

Así, conforme al artículo 65, párrafo 2, en relación con el artículo 56, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: **treinta segundos**, uno y dos minutos, sin fracciones.

En esa tesitura, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, aprobó el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De igual forma, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante el acuerdo JGE123/2011, aprobó el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, dentro de la precampañas y campañas federales, el periodo de intercampaña, el periodo de reflexión y la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual se establece las etapas del Proceso Electoral Federal, el cual señala que el periodo de intercampaña comprende del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, se determinó que durante la etapa de **intercampaña**, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios y de otras autoridades electorales, federales o locales.

En este sentido durante el periodo a que se hace referencia en el párrafo anterior, única y exclusivamente las autoridades electorales podrán difundir mensajes a través de la radio y la televisión, lo que limita a los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión a abstenerse de difundir mensajes de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos.

TOTALIDAD DE LA PAUTA, COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

Sobre el particular, se debe precisar que esta autoridad electoral federal, valorará la difusión que llevó a cabo Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120, así como Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3 de los mensajes materia del presente procedimiento, en entidades federativas donde su transmisión no fue ordenada por este Instituto con motivo de los procesos comiciales de carácter local que se están llevando a cabo en la presente anualidad durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad, por lo que se tomará como dato fundamental para la individualización de la sanción el número total de impactos por emisora así como el periodo de la transmisión, toda vez que constituye un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, con las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Por ende, en esta Resolución se tomarán en cuenta para determinar el monto de la sanción, entre otros, el número de mensajes transmitidos por cada uno de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión (como elemento fundamental), así como el periodo en que se difundieron, es decir del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presenta anualidad (como elemento secundario).

En consecuencia, al momento de individualizar la sanción la autoridad debe considerar, como primer parámetro objetivo, el número de promocionales difundidos, de tal suerte que la base de la cual se debe partir para determinar la multa a imponer, debe tener cierta proporción con el periodo en que fueron transmitidos.

Amén de lo expuesto, en el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la transmisión, durante el periodo de intercampañas federal (es decir, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del actual), de los mensajes materia del procedimiento, cuya difusión había sido ordenada por esta institución únicamente en entidades en la cuales se estaban celebrando procesos electorales de carácter local, de allí que el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión enumerados previamente, resulte contrario a derecho.

En tal virtud, resulta atinente señalar que para determinar la gravedad de la conducta desplegada, debemos partir de la premisa de que la totalidad de los mensajes de merito que fueron difundidos constituye un elemento objetivo que permite desprender el grado de responsabilidad de cada emisora.

Expuesto lo anterior, resulta trascendente precisar que el periodo que constituye la materia de conocimiento del presente asunto comprende específicamente del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.

En ese orden de ideas, el total de promocionales transmitidos, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce muestra el comportamiento de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión mencionados ya en el cuerpo del presente, constituye la base de la que será parte para determinar el monto de las sanciones que corresponden a cada uno de ellos, que en el caso concreto será disminuido o aumentado, dependiendo de las atenuantes o agravantes que inciden en la conducta realizada.

Asimismo, resulta atinente tener presente que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010, señaló: *“Es importante precisar que el resultado que arroje la valoración de los elementos referidos establece únicamente una tendencia en la multa que finalmente se imponga, pues la autoridad aún debe valorar el resto de los elementos necesarios para su individualización y, como resultado de ello, incrementar, disminuir o mantener su monto para definir la sanción final”.*

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120, así como a Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQUR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3, cuya sanción se está individualizando, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas acontecieron cuando se estaba desarrollando el periodo de intercampañas del Proceso Electoral Federal en curso (es decir, cuando estaba proscrita la difusión en los citados medios de comunicación, de promocionales de los partidos políticos).
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales materia del procedimiento, dentro del periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.

Radio Integral, S.A. de C.V.

Emisora	Número de Promocional	Fecha de transmisión
Radio Integral, S.A. de C.V.	RA00264-12	5, 6, 7 y 12 marzo 2012
	RA01508-11	6 marzo 2012
	RA00097-12	6 marzo 2012

Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Emisora	Número de Promocional	Fecha de transmisión
XHQUR-TV Canal 9	RV00089-12	7 marzo 2012
XHHSS-TV Canal 4	RV00089-12	7 marzo 2012
XHFA-TV Canal 2 (+)	RV00089-12	7 marzo 2012
XHHO-TV Canal 10	RV00089-12	7 marzo 2012
XHNOA-TV Canal 22	RV00089-12	2 marzo 2012
	RV00159-12	
XHCOL-TV Canal 3	RV00089-12	7 marzo 2012
XHGN-TV Canal 7 (+)	RV00089-12	7 marzo 2012
	RV00160-12	8 marzo 2012
XHCCT-TV Canal 3	RV00089-12	7 marzo 2012

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas aludidas, aconteció en entidades federativas en donde la difusión de los materiales en comento, no había sido ordenada por esta institución como parte de las pautas correspondientes a procesos comiciales de carácter local (y en las cuales estaba vigente la pauta correspondiente a las “intercampañas” federales).

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120 y Televisión Azteca S.A. de C.V. cuya sanción se individualiza por esta vía, la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento que debían abstenerse de difundir los promocionales materia de inconformidad durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, puesto que su transmisión fue ordenada por esta institución única y exclusivamente en entidades donde se estaban llevando a cabo comicios electorales de carácter local; sin embargo, omitieron esta limitante al haberlos liberado al espectro radioeléctrico cuando ya estaba vigente la etapa de “intercampañas” de los comicios federales en curso.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por las emisoras cuya sanción se individualiza por esta vía, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que dichos promocionales, sólo se difundieron por un periodo limitado, dos, siete y ocho de marzo de la presente anualidad.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados cuya sanción se está individualizando, se cometió en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, en entidades federativas en donde no se estaba llevando a cabo proceso electivo alguno, de carácter local, y por el contrario, se encontraba vigente la fase de intercampañas federales.

Medios de ejecución

La difusión de los mensajes materia del procedimiento, dentro del periodo multialudido, se ejecutó en diversas entidades donde no se estaban llevando a cabo procesos electorales de carácter local, y en las cuales estaba vigente la fase de intercampañas federales de los comicios que esta institución está organizando, en cumplimiento a la función estatal que le ha sido encomendada.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiales cuya sanción se está individualizando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber difundido los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampañas de los comicios federales en curso, reiterando que esta institución únicamente había ordenado la transmisión de esos materiales en entidades en las cuales se estaban llevando a cabo procesos comiciales de carácter local. Por tanto, el actuar de tales medios de comunicación violenta lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y (o permisionarios denunciados, con audiencia en las entidades detalladas con antelación en el cuerpo del presente.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120 y Televisión Azteca S.A. de C.V. haya sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas denunciadas (y cuya sanción se está individualizando en el presente apartado), determina que las mismas deberán ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realicen una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de televisión, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas cuyo correctivo se está individualizando en este acto, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento en el periodo de intercampañas federal (el cual corrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde dicha difusión no había sido ordenada por esta institución, al no estarse celebrado comicios locales (aspecto que materializó una alteración a la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral), se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como puede observarse, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las concesionarias y/o permissionarias radiales y/o televisivas cuya sanción se está individualizando, debe ser objeto de la imposición de un correctivo, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió que el incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permissionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que transcurrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en las cuales no se había ordenado su transmisión al no estarse celebrando comicios de carácter local.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a los concesionarios y/o permissionarios de las estaciones de radio y televisión cuya sanción se está individualizando, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

La radio y televisión, son consideradas por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor al que llega es amplio, variado y constante.

Es por esa razón que esta autoridad considera que la sanción que se debe imponer a las empresas radiales y televisivas debe redundar en un mayor impacto económico, ello, atendiendo las circunstancias a que se ha hecho referencia; a saber, la mayor cobertura de la señal que difunden, el hecho de que influye a una colectividad generosa; además, que la señal que difunde impacta tanto a nivel visual como auditivo, lo que implica que los contenidos que transmiten, trascienden de manera considerable en los procesos de generación de opinión pública.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos detectados a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio de la autoridad que se pronuncia para la imposición de la sanción es el siguiente:

- a) Concesionarios y/o permisionarias que hayan difundido de 1 a 9 impactos en Radio y Televisión, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 10 impactos en Radio y Televisión, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a "individualización de la sanción".

En este orden de ideas, se estima que las circunstancias antes expuestas justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en **una AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto. Por tanto, se sanciona a las emisoras que se señalan en el cuadro que a continuación se adiciona, con amonestación pública:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO
Radio Integral S.A. de C.V.	XHUSS-FM 92.3	6

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO
Televisión Azteca	XHQUR-TV Canal 9	1
	XHHSS-TV Canal 4	1
	XHFA-TV Canal 2 (+)	1
	XHHO-TV Canal 10	1
	XHNOA-TV Canal 22	2
	XHCOL-TV Canal 3	1
	XHGN-TV Canal 7 (+)	1
	XHCCT-TV Canal 3	2

LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se estima que la misma en modo causa perjuicio al patrimonio de Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120, así como de Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQUR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3, de tal manera que le resulte gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias.

DECIMO. En el presente apartado esta autoridad analizará lo relativo a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-277/2012**.

Al respecto y toda vez que dicho órgano jurisdiccional revocó la determinación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la cual se declaró fundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-); sin embargo, del análisis a las constancias que obran en autos se desprende que durante el periodo del dos al quince de marzo del año en curso, únicamente debían ser transmitidos los materiales relativos a los programas de las autoridades electorales, toda vez que en dicha entidad federativa se encontraba desarrollándose la etapa de intercampaña local.

Lo anterior es así, ya que de los oficios signados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Tabasco se desprende que la pauta ordenada por esta autoridad a la emisora referida correspondía a la de intercampaña.

En ese sentido, esta autoridad estima que de modo alguno debieron haber sido transmitidos los promocionales relativos a los partidos políticos, situación que ocurrió en la especie, específicamente el día **dos de marzo del año en curso**, en donde se detectaron **catorce impactos**.

Ahora bien, esta autoridad procederá al análisis de los argumentos de defensa emitidos por la persona moral antes señalada, mismos que son los siguientes:

- Que la supuesta transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se le imputa resulta confusa y lo deja en absoluto estado de indefensión, ya que por una parte presupone la omisión sin causa justificada de mensajes y programas de partidos políticos y autoridades electorales y por otra, afirma la difusión del material señalado, al no señalar con precisión la supuesta e inexistente causa de violación al Código mencionado.
- Que el acuerdo en donde se establece la supuesta violación no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, ya que señala tanto una omisión como una difusión de mensajes.
- Que el acuerdo en el cual se hace la imputación a su representada carece de los elementos fundamentales que debe contener el acto administrativo para su existencia, debiendo declararlo nulo.
- Que su representada tiene celebrado un contrato de afiliación con Televimex, S.A. de C.V., para la transmisión de su programación simultánea de forma total, por lo que dio el aviso correspondiente en términos del artículo 46 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Que su representada transmite la programación de la emisora XHGC-TV de la ciudad de México, Distrito Federal.
- Que no infringe ni violenta la legislación electoral por tener el carácter de afiliada y difundir una programación íntegra.
- Que su representada ha cumplido en todos y cada uno de sus términos la pauta remitida por este Instituto.

Por lo que hace al razonamiento señalado por la persona moral denominada Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), referente a que la supuesta transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se le imputa resulta confusa y lo deja en absoluto estado de indefensión, es preciso señalar que no le asiste la razón a dicha persona moral, lo anterior es así en razón de que en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de abril del presente año, mediante el cual se le llama al presente procedimiento, se advierte que se le emplazó por el probable incumplimiento sin causa justificada con su obligación de transmitir los promocionales correspondientes a los partidos políticos conforme a la pauta que esta autoridad electoral ordenó en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al transmitir los promocionales identificados con las claves RA00048-12, RA00052-12, RA00097-12, RA00182-12, RA00183-12, RA00201-12, RA00274-12, RA00275-12, RA01514-11, RV00041-12, RV00042-12, RV00089-12, RV00121-12, RV00122-12, RV00136-12, RV00145-12, RV00164-12, RV00171-12, RA00036-12, RA00099-12, RA00100-12, RA00101-12, RA00102-12, RA00135-12, RA00145-12, RA00166-12, RA00167-12, RA00168-12,

RA00169-12, RA00264-12, RA00267-12, RV00032-12, RV00033-12, RV00091-12, RV00093-12, RV00111-12, RV00117-12, RV00159-12, RV00160-12, RV00161-12, RA01508-11, RA01509-11, RV01238-11, RV01239-11, RA00276-12, RA00277-12, RA01450-11 y RV01168-11 en entidades federativas en las que no se está llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local.

De lo anterior se desprende que dicho acuerdo se encuentra debidamente fundado y motivado en virtud de que establece tanto la conducta que presumiblemente se le imputa a su representada, así como el fundamento legal de la posible infracción.

Respecto al señalamiento del quejoso referente a que dicho acuerdo no es preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, deviene infundado dicho razonamiento, en razón de que en el acuerdo de emplazamiento referido, en específico en el punto quinto, se ordena correr traslado a diversas personas morales, entre ellas a Televisión de Tabasco, S. A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) con las constancias que obran en autos para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan, en particular, con los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenido en el oficio DEPPP/2290/2012, de fecha veinte de abril del año en curso (visible a fojas 520 a 575 de autos), reportes que satisfacen los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en específico, lo relativo a que: ***“...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), [...] así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...”***, y con ello ***“...garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”***.

Asimismo, el representante legal de Televisión de Tabasco, S. A., aduce que el acuerdo en el cual se hace la imputación a su representada carece de los elementos fundamentales que debe contener el acto administrativo para su existencia, debiendo declararlo nulo.

De lo anterior se advierte, que no le asiste la razón al representante legal de la persona moral citada, ello en virtud de que el Instituto Federal Electoral, es un organismo que tiene reconocida personalidad jurídica, en pleno ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, quien se encuentra debidamente facultado para ello, emitió el acuerdo mediante el cual se ordenó emplazar al presente procedimiento a su representada, aunado al hecho de que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado de acuerdo a lo que establecen los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que su representada tiene celebrado un contrato de afiliación con Televimex, S.A. de C.V., para la transmisión de su programación simultánea de forma total, por lo que dio el aviso correspondiente en términos del artículo 46 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Dicho argumento deviene infundado, ya que su emisora, identificada con las siglas XHLL-TV-CANAL13, no se encuentra contemplada dentro de las emisoras exentas de realizar los bloqueos a las que se refiere el ***Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal”, identificado con la clave CG117/2012.***

Al respecto, esta autoridad estima que la difusión de los promocionales multicitados es responsabilidad directa y absoluta de las emisoras, pues las mismas no debían haber transmitido dichos materiales en entidades donde actualmente no se están desarrollando procesos electorales locales y que se encontraran en la etapa de intercampañas, en específico, Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán.

Por lo que respecta a que su representada no infringe ni violenta la legislación electoral por tener el carácter de afiliada y difundir una programación íntegra, esta autoridad determina que dicho razonamiento carece de fundamentación, en razón de que el tener el carácter se repetidora no la exime de cumplir las obligaciones a que están sujetas todas las ccesionarias y/o permisionarias de radio y televisión y esta sujeta a respetar las normas electorales dentro y fuera de los procesos comiciales.

Ya que, como se estableció en párrafos anteriores, su representada no se encuentra dentro del catálogo de emisoras exentas de realizar bloqueos, por el contrario, tal y como se encuentra acreditado en autos, se encuentra contemplada dentro de las emisoras que difundieron en aquellas entidades federativas en las que no se estaba llevando a cabo algún Proceso Electoral de carácter local.

Asimismo, las concesionarias que tenía incapacidad para realizar dichos bloqueos, debieron precisar con exactitud ante la autoridad administrativa electoral, las circunstancias concretas y específicas en que estriba la imposibilidad, respecto de cada estación o canal de que se trate y acreditar tales circunstancias con los medios de prueba conducentes, para no incurrir así en alguna infracción.

Lo anterior, en virtud de que en los casos en los que se encuentren materialmente imposibilitados para dar cabal cumplimiento a las pautas decretadas por este Instituto, no incurran en los supuestos que actualizan las infracciones previstas en la normatividad de la materia, situación que en la especie no aconteció, ya que Televisión de Tabasco S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) difundió los promocionales denunciados en estados en lo que no se estaba celebrando Proceso Electoral.

Así, se advierte que respecto de las causas por las que les resulte materialmente imposible dar cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales a que están sujetos los concesionarios y/o permisionarios, deben realizarse con base en criterios de razonabilidad y observando los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, esta autoridad advierte que el tener el carácter de repetidora no la hace pertenecer al grupo de emisoras que se encuentran material y técnicamente imposibilitadas para realizar dichos bloqueos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se detectó la transmisión de los promocionales de los partidos políticos el dos de marzo del año en curso, día en que esta autoridad únicamente pautó la difusión de promocionales de autoridades electorales y no de partidos políticos, es que se considera que la emisora antes señalada es responsable de la difusión de los mismos ya que se encontraban en la etapa de intercampana local, lo anterior en contravención con lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe declararse **fundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en su contra.

DECIMO PRIMERO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR TELEVISION DE TABASCO, S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHLL-TV CANAL 13 (-). Una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), se procede a imponer la sanción correspondiente.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 228, párrafo 5, y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan el elemento temporal previsto en el primero de los numerales mencionado.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

g) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

h) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;

i) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

j) Las condiciones externas y los medios de ejecución,

k) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

l) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un sujeto regulado por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionario y/o permisionarios de radio y/o televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por parte de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichos sujetos de otorgar el tiempo del Estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con toda la información que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

En este sentido, es de resaltarse que la infracción regulada en el dispositivo legal antes precisado afecta sustancialmente la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a tiempos en radio y televisión, ya que éstos de conformidad con lo previsto en el numeral 49 del ordenamiento legal en cita, únicamente tienen acceso a los medios masivos de comunicación mediante el tiempo que les asigna el Instituto Federal Electoral; por tanto, a diferencia de otras autoridades del país, la mencionada prerrogativa queda a merced del cumplimiento que realicen los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión.

Por ende, no es de soslayarse la infracción al dispositivo legal mencionado, dada la afectación que produce a la esfera jurídica de los partidos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión cuyo correctivo se está individualizando por esta vía, contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al transmitir los mensajes materia del presente procedimiento, particularmente el dos de marzo de la presente anualidad, en el estado de Tabasco en donde su difusión no había sido ordenada por esta institución, con motivo de los procesos comiciales de carácter local en curso.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), por la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento durante el día dos de marzo de esta anualidad, en entidades federativas en donde su difusión no había sido ordenada con motivo de los procesos electorales de carácter local en curso (y durante la etapa de intercampañas de los comicios federales que se celebran actualmente), ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición referida en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad y cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos; además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

Lo anterior, tomando en consideración que en México se tiene un sistema electoral basado en la participación ciudadana.

Así, el incumplimiento a dicho numeral, genera lesiones graves en el desarrollo del proceso comicial, lo que ha causado que los partidos políticos vean afectadas sus prerrogativas, pues es de recordarse que a partir de la reforma constitucional y legal en la materia en los años 2007 y 2008, dichos entes no pueden acceder a los medios masivos de comunicación (Radio y Televisión) de otra forma que no sea a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral; en consecuencia, se encuentran a merced de que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión den cumplimiento cabal a su obligación de transmitir la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral y en el caso que nos ocupa de acuerdo a los periodos permitidos para tal efecto durante el desarrollo del proceso comicial, por ende el actuar infractor de dichos concesionarios debe ser sujeto de sanciones que de alguna manera inhiban la realización de este tipo de conductas.

En este sentido, el origen de la reforma a que se alude fue que el poder económico de los sujetos involucrados no viciara la materia electoral, así como evitar la participación de terceros ajenos para que no se propiciaran situaciones de inequidad en el desarrollo democrático y de los procesos electorales.

Por otra parte, con relación a la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento, en entidades federativas donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo del periodo de intercampaña, se advierte que la hipótesis normativa mencionada influye de manera directa con el derecho que tienen dichos institutos políticos al uso permanente de los medios de comunicación para la difusión de los mensajes y programas tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos para la realización de sus fines, tales como: promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como difundir sus principios y dar a conocer su plataforma electoral en las demarcaciones electorales en que participen.

Ahora bien, el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A de la Ley Fundamental, refiere que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, por lo que a partir del inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada comicial, quedan a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos y hasta tres minutos en cada hora de transmisión en cada señal televisiva o radial.

Así, conforme al artículo 65, párrafo 2, en relación con el artículo 56, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: **treinta segundos**, uno y dos minutos, sin fracciones.

En esa tesitura, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, aprobó el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De igual forma, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante el acuerdo JGE123/2011, aprobó el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, dentro de la precampañas y campañas federales, el periodo de intercampaña, el periodo de reflexión y la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual se establece las etapas del Proceso Electoral Federal, el cual señala que el periodo de intercampaña comprende del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, se determinó que durante la etapa de **intercampaña**, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios y de otras autoridades electorales, federales o locales.

En este sentido durante el periodo a que se hace referencia en el párrafo anterior, única y exclusivamente las autoridades electorales podrán difundir mensajes a través de la radio y la televisión, lo que limita a los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión a abstenerse de difundir mensajes de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos.

TOTALIDAD DE LA PAUTA, COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

Sobre el particular, se debe precisar que esta autoridad electoral federal, valorará la difusión que llevó a cabo Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) de los mensajes materia del presente procedimiento, en el estado de Tabasco donde su transmisión no fue ordenada por este Instituto con motivo de los procesos comiciales de carácter local que se están llevando a cabo en la presente anualidad durante el día dos de marzo de la presente anualidad, por lo que se tomará como dato fundamental para la individualización de la sanción el número total de impactos de la emisora así como el periodo de la transmisión, toda vez que constituye un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, con las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Por ende, en esta Resolución se tomarán en cuenta para determinar el monto de la sanción, entre otros, el número de mensajes transmitidos por la concesionaria de televisión (como elemento fundamental), así como el periodo en que se difundieron, es decir el día dos de marzo de la presente anualidad (como elemento secundario).

En consecuencia, al momento de individualizar la sanción la autoridad debe considerar, como primer parámetro objetivo, el número de promocionales difundidos, de tal suerte que la base de la cual se debe partir para determinar la multa a imponer, debe tener cierta proporción con el periodo en que fueron transmitidos.

Amén de lo expuesto, en el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la transmisión, durante el periodo de intercampañas federal (es decir, del dos al quince de marzo del actual), de los mensajes materia del procedimiento, cuya difusión había sido ordenada por esta institución únicamente la transmisión de materiales de las autoridades electorales ya que en el estado de Tabasco se estaba celebrando Proceso Electoral de carácter local, de allí que el actuar de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), resulte contrario a derecho.

En tal virtud, resulta atinente señalar que para determinar la gravedad de la conducta desplegada, debemos partir de la premisa de que la totalidad de los mensajes de merito que fueron difundidos constituye un elemento objetivo que permite desprender el grado de responsabilidad de la emisora.

Expuesto lo anterior, resulta trascendente precisar que el periodo que constituye la materia de conocimiento del presente asunto comprende específicamente del dos al quince de marzo de dos mil doce.

En ese orden de ideas, el total de promocionales transmitidos, durante el periodo comprendido del dos al quince de marzo de dos mil doce muestra el comportamiento de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), constituye la base de la que será parte para determinar el monto de la sanción que corresponda, que en el caso concreto será disminuido o aumentado, dependiendo de las atenuantes o agravantes que inciden en la conducta realizada.

Asimismo, resulta atinente tener presente que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010, señaló: *"Es importante precisar que el resultado que arroje la valoración de los elementos referidos establece únicamente una tendencia en la multa que finalmente se imponga, pues la autoridad aún debe valorar el resto de los elementos necesarios para su individualización y, como resultado de ello, incrementar, disminuir o mantener su monto para definir la sanción final"*.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), cuya sanción se está individualizando, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas acontecieron cuando se estaba desarrollando el periodo de intercampañas del Proceso Electoral Local en curso (es decir, cuando estaba proscrita la difusión en los citados medios de comunicación, de promocionales de los partidos políticos).
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales materia del procedimiento, dentro del periodo comprendido del dos al quince de marzo de dos mil doce, es específico el día dos de marzo.

- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), aconteció en estado de Tabasco en donde la difusión de los materiales en comento, no había sido ordenada por esta institución como parte de las pautas correspondientes a procesos comiciales de carácter local (y en las cuales estaba vigente la pauta correspondiente a las "intercampañas" federales).

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) cuya sanción se individualiza por esta vía, la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento que debían abstenerse de difundir los promocionales materia de inconformidad durante el periodo comprendido del dos al quince de marzo de dos mil doce, puesto que la orden de transmisión fue únicamente para materiales de las autoridades; sin embargo, omitieron esta limitante al haberlos liberado al espectro radioeléctrico cuando ya estaba vigente la etapa de "intercampañas" de los comicios federales en curso.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por la emisora cuya sanción se individualiza por esta vía, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que dichos promocionales, sólo se difundieron por un periodo limitado, en específico el día dos de marzo de la presente anualidad.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) cuya sanción se está individualizando, se cometió en el periodo comprendido del dos al quince de marzo de dos mil doce, en el estado de Tabasco y se encontraba vigente la fase de intercampañas federales.

Medios de ejecución

La difusión de los mensajes materia del procedimiento, dentro del periodo multialudido, se ejecutó en el estado de Tabasco, en el cual estaba vigente la fase de intercampañas federales de los comicios que esta institución está organizando, en cumplimiento a la función estatal que le ha sido encomendada.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) cuya sanción se está individualizando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber difundido los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampañas de los comicios federales en curso, reiterando que esta institución únicamente había ordenado la transmisión de materiales relativos a las autoridades electorales. Por tanto, el actuar de tal medio de comunicación violenta lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y (o) permisionarios denunciados, con audiencia en las entidades detalladas con antelación en el cuerpo del presente.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) haya sido sancionado con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre

formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas denunciadas (y cuya sanción se está individualizando en el presente apartado), determina que las mismas deberán ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realicen una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de televisión, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas cuyo correctivo se está individualizando en este acto, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento en el periodo de intercampañas federal (el cual corrió del dos al quince de marzo de la presente anualidad), en el estado de Tabasco en donde dicha difusión no había sido ordenada por esta institución, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como puede observarse, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas cuya sanción se está individualizando, debe ser objeto de la imposición de un correctivo, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de la emisora denunciada, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió que el incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que transcurrió del dos al quince de marzo de la presente anualidad), en el estado de Tabasco entidad federativa en la cual no se había ordenado su transmisión.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) cuya sanción se está individualizando, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

La radio y televisión, son consideradas por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor al que llega es amplio, variado y constante.

Es por esa razón que está autoridad considera que la sanción que se debe imponer a las empresas radiales y televisivas debe redundar en un mayor impacto económico, ello, atendiendo las circunstancias a que se ha hecho referencia; a saber, la mayor cobertura de la señal que difunden, el hecho de que influye a una colectividad generosa; además, que la señal que difunde impacta tanto a nivel visual como auditivo, lo que implica que los contenidos que transmiten, trascienden de manera considerable en los procesos de generación de opinión pública.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos detectados a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio de la autoridad que se pronuncia para la imposición de la sanción es el siguiente:

- a) Concesionarios y/o permisionarias que hayan difundido de 1 a 9 impactos en Radio y Televisión, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 10 impactos en Radio y Televisión, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a "individualización de la sanción".

Por otro lado, se estima que por lo que respecta a Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, en específico, que ello ocurrió durante el periodo de intercampaña federal (es decir, del dos al quince de marzo de la presente anualidad), en el estado de Tabasco en donde este Instituto no había ordenado la transmisión de esos materiales con motivo de los comicios de carácter local que se están celebrando en el presente año, por lo cual dicho actuar infringió lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad comicial federal por parte de las concesionarias y/o permisionarias denunciadas cuyo correctivo se individualiza en este momento, así como todos y cada uno de los elementos previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren], la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se realiza tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentran plenamente acreditados:

- Quedó acreditado que Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) contravino lo dispuesto en el artículo 350 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que va del dos al quince de marzo de la presente anualidad), en el estado de Tabasco en donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo de los comicios locales que se están celebrando actualmente.
- Que no obstante, de haber sido acreditada la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las concesionarias y/o permisionarias que serán detalladas en líneas posteriores, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión del spot materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es el haber transmitido durante el periodo de intercampañas federal, los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió el día dos de marzo del año en curso en el estado de Tabasco en donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).
- Aunado a lo anterior, se encuentra debidamente acreditado que sí existió intención por parte de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), de infringir lo previsto en los artículos 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su transmisión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).
- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que sólo se difundió el día dos de marzo del año en curso, sin embargo, cabe señalar que se efectuó en el estado de Tabasco donde estaba vigente la fase de intercampañas federal, aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a la infractora, tomando en consideración las circunstancias referidas.
- Asimismo, que derivado de la infracción cometida por Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), se causó un perjuicio a la normativa comicial federal, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, y así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios de radio y/o televisión incumplan sin causa justificada la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de los concesionarios y/o permisionarios de televisión y para los concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), consistente en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión; la singularidad de la falta; la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica por parte de los infractores, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo, se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionó un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; y que no obstante ello, esta autoridad calificó con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a la infractora, en virtud de que a pesar de que el incumplimiento al pautado denunciado sólo se difundió el día dos de marzo del año en curso, en el estado de Tabasco en donde estaba vigente la etapa de intercampañas federal, es preciso referir que la resolutoria derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para cada una de las emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Ahora bien, por lo que respecta a Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de **cien mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora esta autoridad considera que la base de la sanción para el concesionario televisivo que se detallará a continuación, es la que a continuación se precisa **EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, la cual como se observa respetan el límite que establece el código de la materia a esta autoridad:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)	14	24.70

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en las tablas precedentes, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de "Cobertura", por lo que en el presente asunto, se tomara en cuenta **la cobertura de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma.**

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, por lo que para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión del mensaje materia del actual procedimiento, en la emisora implicada en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aun cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que este ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

Lo anterior implica que, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, ya que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado "Geografía Electoral y Cartografía", en específico en el "Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones" en el cuadro denominado "Integración territorial nacional", la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas respectivamente, que cometieron la infracción denunciada, es la siguiente:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Tabasco	XHLL-TV Canal 13 (-)	631	654	1133	933868	896480

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa de Coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa%20de%20Coberturas%20de%20Radio%20Television/) (**ANEXO NUMERO 1**), así como el "Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones", el cual puede ser consultado http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_transparencia/?vgnextoid=440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRDmism el cual se adjunta a la presente determinación como (**ANEXO NUMERO 2**).

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que está dividido el estado en los que se ve la emisora detallada, la cobertura respecto de dicha entidad federativa, el número de secciones que abarca la cobertura de la emisora con relación al estado en cita, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, conviene considerar que tal elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto, trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento, delimitando el impacto de la difusión del promocional material del actual procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que la emisora de televisión denunciada, pose un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, porcentaje que se ve reflejado en el cuadro siguiente.

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Tabasco	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,530,158	896480	XHLL-TV Canal 13 (-)	631	654	58.58%

De igual manera, de la información recabada por esta autoridad, se obtuvo el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, (mismo que se adjuntan al presente como **ANEXO NUMERO 3**) que abarca las secciones en que posee cobertura la emisora denunciada, tal y como se observa del cuadro anteriormente relacionado.

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio y de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de televisión.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de la emisora implicada en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca la emisora denunciada en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir los promocionales materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de la emisora denunciada, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de la emisora denunciada, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto "base" de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de la emisora denunciada en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento “cobertura”, consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por la emisora denunciada, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento “Cobertura”, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para la emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de la emisora denunciada integrada por las secciones que abarca la señal de la misma. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

A efecto de evidenciar lo expuesto se inserta la siguiente tabla:

Emisoras	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total de sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF
XHLL-TV Canal 13 (-)	24.70	58.58%	3.70	28.4

No obstante que en la tabla antes inserta se aprecia de forma sustancial o significativa la diferencia en el incremento de las sanciones al momento de atender la cobertura, es de referir, que tal situación no es tan evidente al momento de incorporarla a la base de la sanción, la cual se cuantificó tomando en consideración todos los elementos que influyen en la calificación de la infracción, con base en la cual se obtendrá el monto definitivo de las sanciones, en razón del valor que cada elemento representa en la conformación del monto total de la multa a imponer a la emisora denunciada.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a la infractora, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, promocionales relativos a informes de gestión se les sancionará con multa de hasta **cincuenta mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las concesionarias en **radio y cien mil días de salario mínimo** general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de **televisión**.

Considerando los impactos difundidos en el día señalado en la emisora denunciada, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar al concesionario y/o permisionario de la emisora denunciada y que a continuación se especifica:

CONCESIONARIOS	EMISORA	MULTA ORIGINAL	COBERTURA	MONTO TOTAL CON COBERTURA	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Televisión de Tabasco S.A.	XHLL-TV Canal 13 (-)	24.70	3.70	28.4	\$1,770.17

LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR

Televisión de Tabasco S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-) mediante escrito firmado por su representante legal aportó las constancias que acreditan su ingreso durante el ejercicio fiscal de 2011, el cual ascendió a la cantidad de \$1'099,056.00 (Un millón noventa y nueve mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); lo que representa el 0.161% [cifra redondeada al tercer decimal] de su ingreso anual, situación que de modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Finalmente, resulta inminente apereibir a la responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

DECIMO SEGUNDO. En el presente apartado esta autoridad analizará lo relativo a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-307/2012**, en el sentido de dar contestación a todos y cada uno de los argumentos planteados por el Instituto Politécnico Nacional, mismos que son del tenor siguiente:

- La queja fue iniciada con motivo de la presunta difusión de promocionales en radio y televisión en tiempos asignados a los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con los que se realiza propaganda a nivel nacional en entidades federativas donde no hay Proceso Electoral Local y a juicio del denunciante se realizan actos anticipados de precampaña y campaña.
- Para imponer la sanción correspondiente la Secretaría Ejecutiva se basó en el oficio DEPPP/2290/2012, signado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde no constan los testigos de grabación que den certeza de que dichos impactos fueron efectivamente transmitidos, por lo que queda en estado de indefensión.

Carece de sustento lo alegado por la parte recurrente, ya que si bien es cierto que la Secretaría Ejecutiva se basó en el oficio DEPPP/2290/2012, signado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en donde no constan los testigos de grabación que den certeza de que dichos impactos fueron efectivamente transmitidos, deja en estado de indefensión a la recurrente.

Lo anterior es así ya que, el Instituto Politécnico Nacional, deja de lado el hecho irrefutable de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es la única autoridad facultada para emitir opiniones o pronunciarse para determinar si las infracciones cometidas por cualquier instituto político, persona física o moral, fueron pautados y difundidos dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables al caso en particular.

Asimismo, es de resaltarse que las opiniones dadas por la por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de sus facultades, tienen el carácter de prueba documental pública, por lo que genera pleno valor probatorio, generando así una convicción jurídica cierta a esta autoridad; salvo que sean aportadas pruebas suficientes para desvirtuar el dicho de la referida dirección, circunstancia que no se actualizó el Instituto Politécnico Nacional. Por lo anterior se concluye que el argumento vertido por el denunciado carece de sustento jurídico.

El segundo agravio en la parte que interesa expresa:

- Que los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, incurre en errores que acarrearán ineficacia e ineficiencia en sus reportes, y los yerros cometidos fueron reconocidos por la misma dirección en diverso oficio.

Para dar contestación al argumento que se estudia cabe resaltar que, como lo refiere el propio instituto denunciado, es la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien ha rectificado sus yerros, además que la circunstancia de que un organismo o institución sea falible, de ninguna manera resta o demerita el cúmulo de opiniones o determinaciones que se sirva emitir, máxime cuando ninguna de las personas afectadas con un error de algún ente, aporte los indicios necesarios para aclarar tal error y dar lugar a la corrección correspondiente o la destrucción definitiva de tesis expresado. Tal escenario se actualiza en el caso que nos ocupa ya que el Instituto Politécnico Nacional dejó de aportar pruebas suficientes para desvirtuar el dicho de la referida dirección, dejando a las partes interesadas en un posible y supuesto error emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo que esencialmente da como resultado un consentimiento tácito del supuesto yerro, máxime que como ya se ha indicado en párrafos anteriores los dictámenes o pronunciamientos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, resultan pruebas plenas al tener el carácter de documental pública, con pleno valor probatorio.

Por lo que refiere al tercero de los argumentos aportados, se resalta lo dicho por el instituto referido es lo siguiente:

- Que el informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos rendido mediante oficio DEPPP/2290/2012 y sus anexos no se pueden valorar como prueba documental pública al no estar debidamente fundado y motivado, ya que era necesario adjuntar testigos de grabación y no únicamente la tabla de registro de Excel.

El argumento que plantea la autoridad denunciada, carece de sustento ya que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al emitir cualquier dictamen técnico referente a las pautas y difusión de spots políticos-electorales, lo realiza con base en las circunstancias de facto, que ella misma ha asentado y revisado, por lo que, si bien es cierto, que toda resolución de autoridad debe estar plenamente fundada y motivada, existen circunstancias que, sin ser excepciones a la máxima jurídica que ordena que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, no necesariamente se deben motivar en situaciones fácticas ajenas a quien valora determinada circunstancia.

Así, en el caso que nos ocupa, la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se funda en normas jurídicas perfectamente aplicables al caso concreto, que sustentan la emisión de su opinión, y que la dirección en comento invoca acertadamente.

Por lo que hace a la motivación del dictamen contenido en el oficio DEPPP/2290/2012, su determinación la basa en los registros y monitoreo realizados por la propia autoridad, por lo que se sirve adjuntar a su dictamen el correspondiente pautado, que fue elaborado y presentado a los medios masivos de comunicación correspondientes, para su debida difusión.

Ahora bien resulta indiscutible que no es necesario que una autoridad certifique sus propios actos y registros para emitir un nuevo acto fundado en el primero que ya certificó pues en tal caso su dicho no podría ser debatido, pues aún y cuando se considere errado, existiría la certificación de que el acto en el cual se funda una determinación esta correcto, impidiendo así la oportunidad de aportar pruebas para desvirtuarlo. A

juicio de esta autoridad sólo es viable la certificación de un hecho o acto, cuando va a ser valorado por una diversa autoridad a la que le dio origen al acto que servirá de sustento, pues esto le da seguridad jurídica a la emisora del segundo acto o así como a los posibles afectados con la determinación, de que tal resolución o actuar es conforme a derecho ya que se sustenta en actos avalados por una diversa autoridad y no la misma que busca fundar en su propio actuar.

Precisamente la falta de necesidad de fundar un acto propio en la certificación de otro acto emitido por la propia autoridad, permite a los justiciables aportar los medios de convicción necesarios para refutar el posible error o inadecuado actuar de aquélla. Circunstancia que en el caso que nos ocupa no se actualizó, pues el Instituto Politécnico Nacional, consiente de manera tácita la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo que hace al cuarto argumento aportado por el Instituto Politécnico Nacional, es de resaltarse lo siguiente:

- Que se debe dejar sin sanción al referido instituto, ya que las pruebas aportadas, no acreditan la infracción atribuida; además que la carga de la prueba recae sobre la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para acreditar posibles infracciones del instituto que nos ocupa. Además que la queja sólo va encaminada a sancionar a partidos políticos.

Para dar contestación a este argumento, basta con citar el criterio jurisprudencial señalado en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**, y del análisis a la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende la presunta violación a la normatividad electoral por parte de Instituto Politécnico Nacional.

De lo anterior se concluye que ésta comisión cuenta con las facultades plenas y suficientes para determinar una posible infracción cometida por cualquiera al orden jurídico electoral, máxime si de las investigaciones que se ordenaron para llegar a la verdad de los hechos originalmente denunciados, se desprende la participación de infractores no contemplados por el quejoso y exhibidos o descubiertos por los medios de convicción aportados e investigaciones realizadas.

El omitir llamar a un procedimiento a un tercero responsable, por la circunstancia de que no fue, citado por el quejoso, y que después de la secuela procesal se acredita su indebido actuar, implicaría un consentimiento o aceptación de las violaciones al cuerpo normativo electoral, dejando de lado la justicia y seguridad jurídica que busca toda legislación, vista a la luz de la propia Constitución Política que busca proteger a toda costa las garantías antes referidas.

Por lo que hace al quinto argumento, éste refiere esencialmente:

- Que el Instituto Politécnico Nacional no debe ser sancionado, ya que las pruebas aportadas en el procedimiento resultan ser insuficientes para acreditar el incumplimiento a la norma electoral, máxime que el Director de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, del referido instituto, por oficio DG-032/2012, informó que no se difundieron los spots controvertidos en las fechas vedadas y que tal oficio, supuestamente debe ser considerada como una documental pública.

Carece de sustento las alegaciones indicadas ya que, lo fundamentos legales invocados por el instituto, literalmente establecen:

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional

“

(...)

ARTICULO 32.- *El Director de la estación de televisión del Instituto Politécnico Nacional será designado por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto Politécnico Nacional, la función sustancial de dicho canal, será la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero.*

Fe de erratas al párrafo DOF 28-05-1982

El Director del Centro Nacional de Cálculo será nombrado por el Director General del Instituto. Para ello será requisito: tener como mínimo el grado de licenciatura o su equivalente y deberá gozar de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

Fe de erratas al párrafo DOF 28-05-1982

(...)"

Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional

"(...)

Artículo 77. *Al titular del centro nacional de cálculo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 229 del Reglamento Interno y 27 del presente Reglamento, le corresponde:*

I. Proponer al superior inmediato los proyectos de normas, políticas, programas, Lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, el funcionamiento y la evaluación del cómputo institucional, implantar lo aprobado y supervisar su cumplimiento;

II. Concurrir en la integración y el desarrollo del programa institucional de desarrollo informático, así como la instrumentación del mismo en el ámbito de su competencia;

III. Coadyuvar al desarrollo del sistema institucional de información, diseñar, desarrollar, programar, validar e implementar los sistemas informáticos solicitado por las dependencias politécnicas, supervisar su operación y proporcionar su mantenimiento;

IV. Coordinar la implantación de las bases, las políticas y los Lineamientos de gobierno electrónico aprobados para la estructuración, la operación y el control de los programas (software), de cómputo que apoya el desarrollo de las funciones del Instituto y supervisar su cumplimiento;

V. Planear y programar, con la participación de las dependencias politécnicas, la implantación de las acciones necesarias que faciliten el procesamiento de la información, de acuerdo con los criterios de suficiencia, veracidad, oportunidad y seguridad;

VI. Dirigir y controlar la administración, uso y manejo de los programas de cómputo y asesorar a las dependencias politécnicas en su aplicación, para fomentar el orden, la coherencia y unidad de los servicios de cómputo;

VII. Coordinar la realización de los estudios de viabilidad y factibilidad de adquisición o arrendamiento de programas y servicios para que el cómputo pueda integrar, procesar, distribuir y controlar la información, conforme a los estándares requeridos por las dependencias politécnicas;

VIII. Coordinar la asesoría y el apoyo que en materia de cómputo y manejo de la tecnología de la información, incluidas aplicaciones web, que conforme a su competencia le requieran las dependencias politécnicas, y controlar sus resultados;

IX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información solicitada por la unidad de enlace del Instituto, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

X. Programar y proporcionar los servicios de capacitación que se requieran para una adecuada implantación de los sistemas informáticos, y

XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

(...)"

Como pude apreciarse, de la simple lectura del ordenamiento legal invocado, no se puede concluir que el Director de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tenga las facultades suficientes para emitir opiniones o determinaciones en relación a la difusión de spots de cualquier índole, y que dichas opiniones tengan el carácter de ser un aprueba plena, es decir, poder ser considerada como una documental pública.

Por el contrario de lo referido por el denunciado Instituto, la documental consistente en el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos, sí es plenamente considerada como una documental pública con plenos valor probatorio, derivado de que es emitida por una autoridad competente en pleno ejercicio de sus funciones.

Por el contrario el oficio rendido por el Director de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, carece de las cualidades antes referidas, por lo que sólo puede darse el carácter de ser una prueba documental privada, con un valor probatorio de carácter indiciario, máxime que no fue administrada con ningún otro medio de convicción.

Finalmente en el argumento marcado como sexto, medularmente establece:

- Que el multicitado instituto no fue debidamente notificado del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ya que es sabido que su domicilio legal está en el Distrito Federal y no en el interior de la República, demás que dicha determinación fue notificada vía correo electrónico a los Vocales Ejecutivos Locales de los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y San Luis Potosí.

Resulta infundado el argumento hecho valer ya que, es precisamente, un auto que ordena la adopción de medidas cautelares, las cuales tienen por finalidad esencial, salvaguardar un derecho o prerrogativa, que de seguir siendo violado se corre el riesgo de que se pierda y quede sin materia cualquier procedimiento que busque denunciar y tutelar determinados bienes jurídicos.

Ahora bien, cabe resaltar que el Procedimiento Especial Sancionador, es catalogado como de naturaleza sumaria, es decir, que busca un rápido y oportuno desarrollo y actuar de la autoridad para proteger ciertos bienes jurídicos tutelados que son de fácil y pronta transgresión, pudiendo llegar inclusive a su definitiva destrucción.

Así, esta autoridad considera que es legalmente hecha la notificación de la cual se adolece el infractor, ya que el notificar la suspensión de una actividad que está violando los derechos políticos de un ente cualquiera, en una entidad federativa diversa a la que se están realizando los actos violatorios, implicaría retrasar la oportuna actuación de la autoridad que busca salvaguardar el bien jurídico tutelado, implicando una demora posiblemente fatal en detrimento del titular de los derechos tutelados. Para evitar tal hecho lamentable, es que se ordenó notificar vía correo electrónico a los Vocales Ejecutivos Locales de los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y San Luis Potosí, donde se estaban realizando los actos violatorios de prerrogativas electorales para que éstos de inmediato notificaran a los concesionarios el acuerdo respectivo, y así preservar el espíritu de toda medida cautelar, salvaguardar y evitar que se siga violando el bien jurídico tutelado.

Por todo lo anterior, esta autoridad estima que la difusión de los promocionales multicitados es responsabilidad directa y absoluta de las emisoras, pues las mismas no debían haber transmitido dichos materiales en entidades donde actualmente no se están desarrollando procesos electorales locales y que se encontraran en la etapa de intercampañas, en específico, Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, como ocurrió en la especie, pues ello viola lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, las emisoras establecidas en el siguiente cuadro:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	No. DE IMPACTOS
Instituto Politécnico Nacional	DURANGO	XHDGO-TV Canal 34	3
	CHIHUAHUA	XHCHI-TV Canal 20	20
	DURANGO	XHGPD-TV Canal 7 (-)	31
	COAHUILA	XHSCE-TV Canal 13 (+)	32
	CHIHUAHUA	XHCHD-TV Canal 20	43
	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLP-TV Canal 4 (+)	48

Difundieron los promocionales denunciados en entidades federativas en las que no se está desarrollando Proceso Electoral Local alguno; en la especie, Chihuahua, Durango, Coahuila y San Luis Potosí lo que de forma alguna debió suceder ya que la pauta ordenada por este Instituto no contemplaba su difusión en dichas entidades respecto de los promocionales para partidos políticos, sino sólo para la difusión de los spots de las autoridades electorales.

Asimismo, no se advierte que dichas emisoras se encuentren contempladas en el catálogo aprobado por este Instituto para ser exceptuadas de la obligación de bloquear, a más tardar el treinta de marzo de este año y a partir del uno de enero de dos mil trece.

En merito de lo anterior, se considera que las emisoras señaladas en el cuadro que antecede, son responsables de la difusión de los promocionales denunciados en entidades federativas que se encontraban en la etapa de intercampaña local o sin procesos electorales locales, en contravención con lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe declararse **fundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en su contra.

DECIMO TERCERO. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DE LA CONDUCTA REALIZADA POR EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un sólo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los concesionarios y/o permisionarios de Radio y Televisión que se relacionan a continuación, se procede a imponer la sanción correspondiente:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	Nº DE IMPACTOS
Instituto Politécnico Nacional	DURANGO	XHDGO-TV Canal 34	3
	CHIHUAHUA	XHCHI-TV Canal 20	20
	DURANGO	XHGPD-TV Canal 7 (-)	31
	COAHUILA	XHSCE-TV Canal 13 (+)	32
	CHIHUAHUA	XHCHD-TV Canal 20	43
	SAN LUIS POTOSI	XHSLP-TV Canal 4 (+)	48

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en artículo y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas conculcan lo dispuesto en dicho ordenamiento toda vez que su difusión no había sido ordenada con motivo de los procesos electorales de carácter local en curso y durante la etapa de intercampañas de los comicios federales que se celebran actualmente.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- m) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- n) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- o) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- p) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- q) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- r) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos transcritos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un sujeto regulado por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrirán en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las norma transgredida por parte de las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas enumeradas anteriormente, es el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión, el no alterar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, es, primero, determinar con claridad la obligación de dichos sujetos de otorgar el tiempo del Estado al que hace referencia el artículo 41 constitucional y, de ese modo, garantizar que tales institutos políticos puedan ejercer una prerrogativa legal, la cual les permitiría promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de tales personas al ejercicio del poder público.

En esa tesitura, la hipótesis prevista en el citado artículo 350, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento legal referido, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos, además de contar con toda la información que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

En este sentido, es de resaltarse que la infracción regulada en el dispositivo legal antes precisado afecta sustancialmente la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a tiempos en radio y televisión, ya que éstos de conformidad con lo previsto en el numeral 49 del ordenamiento legal en cita, únicamente tienen acceso a los medios masivos de comunicación mediante el tiempo que les asigna el Instituto Federal Electoral; por tanto, a diferencia de otras autoridades del país, la mencionada prerrogativa queda a merced del cumplimiento que realicen los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión.

Por ende, no es de soslayarse la infracción al dispositivo legal mencionado, dada la afectación que produce a la esfera jurídica de los partidos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión cuyo correctivo se está individualizando por esta vía, contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al transmitir los mensajes materia del presente procedimiento, particularmente en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad, en entidades federativas en donde su difusión no había sido ordenada por esta institución, con motivo de los procesos comiciales de carácter local en curso.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios previamente enumerados, por la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de esta anualidad, en entidades federativas en donde su difusión no había sido ordenada con motivo de los procesos electorales de carácter local en curso (y durante la etapa de intercampañas de los comicios federales que se celebran actualmente), ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La disposición referida en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, tiende a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad y cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos; además de contar con la información idónea que les permita ejercer adecuadamente sus derechos político-electorales.

Lo anterior, tomando en consideración que en México se tiene un sistema electoral basado en la participación ciudadana.

Así, el incumplimiento a dicho numeral, genera lesiones graves en el desarrollo del proceso comicial, lo que ha causado que los partidos políticos vean afectadas sus prerrogativas, pues es de recordarse que a partir de la reforma constitucional y legal en la materia en los años 2007 y 2008, dichos entes no pueden acceder a los medios masivos de comunicación (Radio y Televisión) de otra forma que no sea a través de los tiempos pautados por el Instituto Federal Electoral; en consecuencia, se encuentran a merced de que los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión den cumplimiento cabal a su obligación de transmitir la pauta aprobada por el Instituto Federal Electoral y en el caso que nos ocupa de acuerdo a los periodos permitidos para tal efecto durante el desarrollo del proceso comicial, por ende el actuar infractor de dichos concesionarios debe ser sujeto de sanciones que de alguna manera inhiban la realización de este tipo de conductas.

En este sentido, el origen de la reforma a que se alude fue que el poder económico de los sujetos involucrados no viciara la materia electoral, así como evitar la participación de terceros ajenos para que no se propiciaran situaciones de inequidad en el desarrollo democrático y de los procesos electorales.

Por otra parte, con relación a la transmisión de los mensajes materia del presente procedimiento, en entidades federativas donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo del periodo de intercampana, se advierte que la hipótesis normativa mencionada influye de manera directa con el derecho que tienen dichos institutos políticos al uso permanente de los medios de comunicación para la difusión de los mensajes y programas tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos para la realización de sus fines, tales como: promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, así como difundir sus principios y dar a conocer su plataforma electoral en las demarcaciones electorales en que participen.

Ahora bien, el artículo 41, párrafo segundo Base III, Apartado A de la Ley Fundamental, refiere que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, por lo que a partir del inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada comicial, quedan a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos y hasta tres minutos en cada hora de transmisión en cada señal televisiva o radial.

Así, conforme al artículo 65, párrafo 2, en relación con el artículo 56, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: **treinta segundos**, uno y dos minutos, sin fracciones.

En esa tesitura, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, aprobó el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De igual forma, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante el acuerdo JGE123/2011, aprobó el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral, así como de otras autoridades electorales, dentro de la precampañas y campañas federales, el periodo de intercampana, el periodo de reflexión y la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el cual se establece las etapas del Proceso Electoral Federal, el cual señala que el periodo de intercampana comprende del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, se determinó que durante la etapa de **intercampana**, el Instituto dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios y de otras autoridades electorales, federales o locales.

En este sentido durante el periodo a que se hace referencia en el párrafo anterior, única y exclusivamente las autoridades electorales podrán difundir mensajes a través de la radio y la televisión, lo que limita a los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión a abstenerse de difundir mensajes de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos.

TOTALIDAD DE LA PAUTA, COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

Sobre el particular, se debe precisar que esta autoridad electoral federal, valorará la difusión que llevaron a cabo los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión de los mensajes materia del presente procedimiento, en entidades federativas donde su transmisión no fue ordenada por este Instituto con motivo de los procesos comiciales de carácter local que se están llevando a cabo en la presente anualidad durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad, por lo que se tomará como dato fundamental para la individualización de la sanción el número total de impactos por emisora así como el periodo de la transmisión, toda vez que constituye un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, con las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad.

Por ende, en esta Resolución se tomarán en cuenta para determinar el monto de la sanción, entre otros, el número de mensajes transmitidos por cada uno de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión (como elemento fundamental), así como el periodo en que se difundieron, es decir del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad (como elemento secundario).

En consecuencia, al momento de individualizar la sanción la autoridad debe considerar, como primer parámetro objetivo, el número de promocionales difundidos, de tal suerte que la base de la cual se debe partir para determinar la multa a imponer, debe tener cierta proporción con el periodo en que fueron transmitidos.

Amén de lo expuesto, en el caso, se conculcó el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la transmisión, durante el periodo de intercampañas federal (es decir, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo del actual), de los mensajes materia del procedimiento, cuya difusión había sido ordenada por esta institución únicamente en entidades en la cuales se estaban celebrando procesos electorales de carácter local, de allí que el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión enumerados previamente, resulte contrario a derecho.

En tal virtud, resulta atinente señalar que para determinar la gravedad de la conducta desplegada, debemos partir de la premisa de que la totalidad de los mensajes de merito que fueron difundidos constituye un elemento objetivo que permite desprender el grado de responsabilidad de cada emisora.

Expuesto lo anterior, resulta trascendente precisar que el periodo que constituye la materia de conocimiento del presente asunto comprende específicamente del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.

En ese orden de ideas, el total de promocionales transmitidos, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce muestra el comportamiento de los concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión mencionados ya en el cuerpo del presente, constituye la base de la que será parte para determinar el monto de las sanciones que corresponden a cada uno de ellos, que en el caso concreto será disminuido o aumentado, dependiendo de las atenuantes o agravantes que inciden en la conducta realizada.

Asimismo, resulta atinente tener presente que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-61/2010, SUP-RAP-62/2010, SUP-RAP-63/2010, SUP-RAP-64/2010, SUP-RAP-65/2010, SUP-RAP-66/2010, SUP-RAP-67/2010, SUP-RAP-68/2010, señaló: *"Es importante precisar que el resultado que arroje la valoración de los elementos referidos establece únicamente una tendencia en la multa que finalmente se imponga, pues la autoridad aún debe valorar el resto de los elementos necesarios para su individualización y, como resultado de ello, incrementar, disminuir o mantener su monto para definir la sanción final"*.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- d) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radiales y/o televisivas cuya sanción se está individualizando, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las transmisiones acreditadas acontecieron cuando se estaba desarrollando el periodo de intercampañas del Proceso Electoral Federal en curso (es decir, cuando estaba proscrita la difusión en los citados medios de comunicación, de promocionales de los partidos políticos), en términos de lo detallado en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- e) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales materia del procedimiento, dentro del periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- f) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas aludidas, aconteció en entidades federativas en donde la difusión de los materiales en comento, no había sido ordenada por esta institución como parte de las pautas correspondientes a procesos comiciales de carácter local (y en las cuales estaba vigente la pauta correspondiente a las “intercampañas” federales).

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radiales y/o televisivas cuya sanción se individualiza por esta vía, la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento que debían abstenerse de difundir los promocionales materia de inconformidad durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, puesto que su transmisión fue ordenada por esta institución única y exclusivamente en entidades donde se estaban llevando a cabo comicios electorales de carácter local; sin embargo, omitieron esta limitante al haberlos liberado al espectro radioeléctrico cuando ya estaba vigente la etapa de “intercampañas” de los comicios federales en curso.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que los promocionales de mérito fueron difundidos por las emisoras cuya sanción se individualiza por esta vía, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que dichos promocionales, sólo se difundieron por un periodo limitado, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados cuya sanción se está individualizando, se cometió en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce, en entidades federativas en donde no se estaba llevando a cabo proceso electivo alguno, de carácter local, y por el contrario, se encontraba vigente la fase de intercampañas federales.

Medios de ejecución

La difusión de los mensajes materia del procedimiento, dentro del periodo multialudido, se ejecutó en diversas entidades donde no se estaban llevando a cabo procesos electorales de carácter local, y en las cuales estaba vigente la fase de intercampañas federales de los comicios que esta institución está organizando, en cumplimiento a la función estatal que le ha sido encomendada.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiales cuya sanción se está individualizando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haber difundido los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampañas de los comicios federales en curso, reiterando que esta institución únicamente había ordenado la transmisión de esos materiales en entidades en las cuales se estaban llevando a cabo procesos comiciales de carácter local. Por tanto, el actuar de tales medios de comunicación violenta lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y (o) permisionarios denunciados, con audiencia en las entidades detalladas con antelación en el cuerpo del presente.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que los citados medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCION A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas denunciadas (y cuya sanción se está individualizando en el presente apartado), determina que las mismas deberán ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realicen una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de televisión, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas cuyo correctivo se está individualizando en este acto, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento en el periodo de intercampañas federal (el cual corrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde dicha difusión no había sido ordenada por esta institución, al no estarse celebrado comicios locales (aspecto que materializó una alteración a la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral), se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como puede observarse, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas cuya sanción se está individualizando, debe ser objeto de la imposición de un correctivo, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió que el incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del procedimiento durante el periodo de campañas federal (que transcurrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en las cuales no se había ordenado su transmisión al no estarse celebrando comicios de carácter local.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a los concesionarios y/o permisionarios de las estaciones de radio y televisión cuya sanción se está individualizando, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

La radio y televisión, son consideradas por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor al que llega es amplio, variado y constante.

Es por esa razón que está autoridad considera que la sanción que se debe imponer a las empresas radiales y televisivas debe redundar en un mayor impacto económico, ello, atendiendo las circunstancias a que se ha hecho referencia; a saber, la mayor cobertura de la señal que difunden, el hecho de que influye a una colectividad generosa; además, que la señal que difunde impacta tanto a nivel visual como auditivo, lo que implica que los contenidos que transmiten, trascienden de manera considerable en los procesos de generación de opinión pública.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos detectados a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio de la autoridad que se pronuncia para la imposición de la sanción es el siguiente:

- c) Concesionarios y/o permisionarias que hayan difundido de 1 a 9 impactos en Radio y Televisión, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- d) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 10 impactos en Radio y Televisión, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a "individualización de la sanción".

En este orden de ideas, se estima que las circunstancias antes expuestas justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **AMONESTACION PUBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto. Por tanto, se sanciona a las emisoras que se señalan en el cuadro que a continuación se adiciona, con amonestación pública:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	ESTADO	EMISORA	No. DE IMPACTOS
Instituto Politécnico Nacional	DURANGO	XHDGO-TV Canal 34	3

Por otro lado, se estima que por lo que respecta a los restantes concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas cuyo correctivo se está individualizando, en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, en específico, que ello ocurrió durante el periodo de intercampaña federal (es decir, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde este Instituto no había ordenado la transmisión de esos materiales con motivo de los comicios de carácter local que se están celebrando en el presente año, por lo cual dicho actuar infringió lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad comicial federal por parte de las concesionarias y/o permisionarias denunciadas cuyo correctivo se individualiza en este momento, así como todos y cada uno de los elementos previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren], la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se realiza tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentran plenamente acreditados:

- Quedó acreditado que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radial y televisiva que serán precisados a continuación, contravinieron lo dispuesto en el artículo 350 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que va del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en estados en donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo de los comicios locales que se están celebrando actualmente.
- Que no obstante, de haber sido acreditada la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las concesionarias y/o permisionarias que serán detalladas en líneas posteriores, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión del spot materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es el haber transmitido durante el periodo de intercampañas federal, los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).
- Aunado a lo anterior, se encuentra debidamente acreditado que sí existió intención por parte de las denunciadas que serán detalladas en líneas posteriores, de infringir lo previsto en los artículos 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su transmisión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).

- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que sólo se difundió por un periodo limitado, sin embargo, cabe señalar que sí se efectuó en estados en donde estaba vigente la fase de intercampañas federal, y no se estaban celebrando comicios locales, aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a las infractoras, tomando en consideración las circunstancias referidas.
- Asimismo, que derivado de la infracción cometida por las concesionarias y/o permisionarias denunciadas que serán detalladas a continuación, se causó un perjuicio a la normativa comicial federal, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, y así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios de radio y/o televisión incumplan sin causa justificada la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de los concesionarios y/o permisionarios de televisión y para los concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a los titulares de la concesión y/o permiso de las señales que habrán de detallarse a continuación, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado); la singularidad de la falta; la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica por parte de los infractores, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo, se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de las denunciadas que habrán de ser precisadas a continuación, para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionó un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; y que no obstante ello, esta autoridad calificó con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a la infractora, en virtud de que a pesar de que el incumplimiento al pautado denunciado sólo se difundió por un periodo limitado en diversas localidades en donde estaba vigente la etapa de intercampañas federal (y no estaban desarrollándose comicios de carácter local), es preciso referir que la resolutoria derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para cada una de las emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Ahora bien, por lo que respecta a los concesionarios y/o permisionarios de televisión que se detallan a continuación, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de **cientos mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora esta autoridad considera que la base de la sanción para el permisionario televisivo que se detallará a continuación, es la que a continuación se precisa **EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, la cual como se observa respetan el límite que establece el código de la materia a esta autoridad:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Instituto Politécnico Nacional	XHCHI-TV Canal 20	20	35.30
	XHGPD-TV Canal 7 (-)	31	54.70
	XHSCE-TV Canal 13 (+)	32	56.47
	XHCHD-TV Canal 20	43	75.88
	XHSLP-TV Canal 4 (+)	48	84.71

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en las tablas precedentes, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de "Cobertura", por lo que en el presente asunto, se tomara en cuenta **la cobertura de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma.**

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, por lo que para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión del mensaje materia del actual procedimiento, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aun cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que este ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

Lo anterior implica que, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, ya que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas respectivamente, que cometieron la infracción denunciada, es la siguiente:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado ¹	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
CHIHUAHUA	XHCHI-TV Canal 20	574	574	3089	605308	584989
DURANGO	XHGPD-TV Canal 7 (-)	****	****	***	***	***
COAHUILA	XHSCE-TV Canal 13 (+)	299	299	1660	486669	465539
CHIHUAHUA	XHCHD-TV Canal 20	158	158	3089	145475	140933
SAN LUIS POTOSI	XHSLP-TV Canal 4 (+)	218	218	1790	381269	367645

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa de Coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisi%F3n/) (**ANEXO NUMERO 1**), así como el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones”, el cual puede ser consultado [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle geografia electoral y cartografia transparencia/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_transparencia/?vgnnextoid=440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRDmism) [?vgnnextoid=440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRDmism](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_transparencia/?vgnnextoid=440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRDmism) el cual se adjunta a la presente determinación como (**ANEXO NUMERO 2**).

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que está dividido los estados en los que se ven y escuchan las emisoras detalladas, la cobertura de cada una de ellas respecto de dichas entidades federativas, el número de secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras con relación al estado en cita, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, conviene considerar que tal elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto, trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento, delimitando el impacto de la difusión del promocional material del actual procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que las emisoras de radio y televisión denunciadas, poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, porcentaje que se ve reflejado en el cuadro siguiente.

¹ Es de referir que este órgano resolutor no cuenta con algunos datos relacionados con los mapas de cobertura por lo tanto se identificaran con *** (asteriscos).

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Chihuahua	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
2500668	584989	XHCHI-TV Canal 20	574	574	23.39%
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Durango	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1145223		XHGPD-TV Canal 7 (-)	***	****	****
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Coahuila	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1901835	465539	XHSCE-TV Canal 13 (+)	299	299	24.47%
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Tabasco	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
2500668	140933	XHCHD-TV Canal 20	158	158	5.63%
Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de San Luis Potosí	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1765188	367645	XHSLP-TV Canal 4 (+)	218	218	20.82%

De igual manera, de la información recabada por esta autoridad, se obtuvo el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, (mismo que se adjuntan al presente como **ANEXO NUMERO 3**) que abarca las secciones en que poseen cobertura las emisoras denunciadas, tal y como se observa de los cuadros anteriormente relacionados.

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio y de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de televisión.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir los promocionales materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto "base" de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento "cobertura", consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por las emisoras denunciadas, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento "Cobertura", no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para cada emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas integrada por las secciones que abarca la señal de las mismas. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

A efecto de evidenciar lo expuesto se inserta la siguiente tabla:

Emisoras	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total de sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF
XHCHI-TV Canal 20	35.30	23.39%	5.29	40.59
XHGPD-TV Canal 7 (-) ²	54.70	****	***	54.70
XHSCE-TV Canal 13 (+)	56.45	24.47%	8.46	64.91
XHCHD-TV Canal 20	75.90	5.63%	11.38	87.28
XHSLP-TV Canal 4 (+)	84.70	20.82%	12.70	97.40

No obstante que en la tabla antes inserta se aprecia de forma sustancial o significativa la diferencia en el incremento de las sanciones al momento de atender la cobertura, es de referir, que tal situación no es tan evidente al momento de incorporarla a la base de la sanción, la cual se cuantificó tomando en consideración todos los elementos que influyen en la calificación de la infracción, con base en la cual se obtendrá el monto definitivo de las sanciones, en razón del valor que cada elemento representa en la conformación del monto total de la multa a imponer a cada emisora.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a las infractoras, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

² Es de referir que toda vez que no se cuenta con los mapas de cobertura es materialmente imposible el poder añadir porcentaje alguno por el concepto de cobertura.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, promocionales relativos a informes de gestión se les sancionará con multa de hasta **cincuenta mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las concesionarias en **radio y cien mil días de salario mínimo** general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de **televisión**.

Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar al concesionario y/o permisionario de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, y que a continuación se especifican:

CONCESIONARIOS	EMISORA	MULTA ORIGINAL	COBERTURA	MONTO TOTAL CON COBERTURA	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Instituto Politécnico Nacional	XHCHI-TV Canal 20	35.30	5.29	40.59	\$2,529.97
	XHGPD-TV Canal 7 (-)	54.70	***	***	\$3,409.45
	XHSCE-TV Canal 13 (+)	56.45	8.46	64.91	\$4,045.84
	XHCHD-TV Canal 20	75.90	11.38	87.28	\$5,440.16
	XHSLP-TV Canal 4 (+)	84.70	12.70	97.40	\$6,070.94

LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR

En ese sentido, por lo que hace al Instituto Politécnico Nacional permisionaria de las emisoras identificadas con las claves XHCHI-TV Canal 20, XHGPD-TV Canal 7 (-), XHSCE-TV Canal 13 (+), XHCHD-TV Canal 20 y XHSLP-TV Canal 4 (+) debe puntualizarse que tomando en consideración el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO", esta autoridad administrativa electoral, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, ejerció su facultad investigadora con el objeto de recabar la información y elementos de prueba que consideró conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos sancionados, asimismo se les requirió a los propios denunciados y en específico el representante legal del Instituto Politécnico Nacional aportó copia del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, del cual se advierte que percibirá la cantidad de \$11'792,481,609 (Once mil setecientos noventa y dos millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, y toda vez que si bien es cierto se debe considerar las circunstancias particulares de las emisoras, es decir, la naturaleza de las mismas y el tipo de programación que transmiten y que dependen de manera directa de una institución educativa y cultural, por ende carecen de fines de lucro y su manejo de presupuesto es mucho menor al que recibe la totalidad del Instituto de mérito; sin embargo, y al no contar con elementos objetivos suficientes para determinar su capacidad socioeconómica es que esta autoridad a efecto de establecer el impacto que pueda tener la multa impuesta a la persona moral sancionada, se considera que la sanción económica impuesta a este permisionario, en modo alguno resulta lesiva o de carácter gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias, dado que equivale al 0.000% de su asignación presupuestaria de este ejercicio (cifras expresadas hasta el tercer decimal).

Finalmente, resulta inminente apereibir a las responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que una vez cumplida la obligación de transmitir los programas en cuestión, en caso de reincidir en la omisión, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del código de la materia.

DECIMO CUARTO. En el presente apartado esta autoridad analizará lo relativo a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-293/2012**, esta autoridad procederá a realizar la reindividualización correspondiente a Universidad Autónoma de Querétaro tomando en cuenta las consideraciones realizadas por dicho órgano jurisdiccional.

En ese sentido, y toda vez que quedaron firmes los elementos que integran la individualización de la sanción de los institutos políticos referidos, al no haber pronunciamiento alguno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en específico respecto de los rubros identificados como:

- ❖ **El tipo de infracción**
- ❖ **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**
- ❖ **El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**
- ❖ **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**
- ❖ **Intencionalidad**
- ❖ **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**
- ❖ **Las condiciones externas (contexto fáctico)**
- ❖ **Medios de ejecución**
- ❖ **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**
- ❖ **Reincidencia**
- ❖ **El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.**

En ese sentido, esta autoridad únicamente estudiará lo referente a los apartados correspondientes a la **sanción a imponer y las condiciones socioeconómicas de los infractores**, que fueron los rubros donde tuvo impacto la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al revocar la diversa determinación emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SANCION A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas denunciadas (y cuya sanción se está individualizando en el presente apartado), determina que las mismas deberán ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realicen una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de televisión, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a las concesionarias y/o permisionarias de las señales radiales y/o televisivas cuyo correctivo se está individualizando en este acto, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento en el periodo de intercampañas federal (el cual corrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde dicha difusión no había sido ordenada por esta institución, al no estarse celebrado comicios locales (aspecto que materializó una alteración a la pauta ordenada por el Instituto Federal Electoral), se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como puede observarse, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias radiales y/o televisivas cuya sanción se está individualizando, debe ser objeto de la imposición de un correctivo, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió que el incumplimiento sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que transcurrió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en las cuales no se había ordenado su transmisión al no estarse celebrando comicios de carácter local.

Ahora bien, por lo que hace a la sanción que se impondrá a los concesionarios y/o permisionarios de las estaciones de radio y televisión cuya sanción se está individualizando, esta autoridad, como preámbulo, esgrimirá algunos argumentos que atienden a la justificación de la multa a imponer.

La radio y televisión, son consideradas por unanimidad, como un medio de comunicación con impacto masivo, tiene como principal característica el hecho de difundir su señal de manera simultánea a millones de receptores.

Además, el hecho de que en un medio de comunicación que combina impacto visual e impacto auditivo, así como la cobertura geográfica que abarca la señal que difunde, le imprime una importancia trascendente a la hora de considerar el impacto de los mensajes que en ella se difunden, pues el público receptor al que llega es amplio, variado y constante.

Es por esa razón que esta autoridad considera que la sanción que se debe imponer a las empresas radiales y televisivas debe redundar en un mayor impacto económico, ello, atendiendo las circunstancias a que se ha hecho referencia; a saber, la mayor cobertura de la señal que difunden, el hecho de que influye a una colectividad generosa; además, que la señal que difunde impacta tanto a nivel visual como auditivo, lo que implica que los contenidos que transmiten, trascienden de manera considerable en los procesos de generación de opinión pública.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos detectados a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio de la autoridad que se pronuncia para la imposición de la sanción es el siguiente:

- a) Concesionarios y/o permisionarias que hayan difundido de 1 a 5 impactos en Radio y Televisión, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 6 impactos en Radio y Televisión, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a "individualización de la sanción".

Por otro lado, se estima que por lo que respecta a los restantes concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas cuyo correctivo se está individualizando, en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, en específico, que ello ocurrió durante el periodo de intercampaña federal (es decir, del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en entidades federativas en donde este Instituto no había ordenado la transmisión de esos materiales con motivo de los comicios de carácter local que se están celebrando en el presente año, por lo cual dicho actuar infringió lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad comicial federal por parte de las concesionarias y/o permisionarias denunciadas cuyo correctivo se individualiza en este momento, así como todos y cada uno de los elementos previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren], la

autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se realiza tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentran plenamente acreditados:

- Quedó acreditado que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras radial y televisiva que serán precisados a continuación, contravinieron lo dispuesto en el artículo 350 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento durante el periodo de intercampañas federal (que va del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de la presente anualidad), en estados en donde esta institución no había ordenado su difusión con motivo de los comicios locales que se están celebrando actualmente.
- Que no obstante, de haber sido acreditada la violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las concesionarias y/o permisionarias que serán detalladas en líneas posteriores, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión del spot materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es el haber transmitido durante el periodo de intercampañas federal, los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).
- Aunado a lo anterior, se encuentra debidamente acreditado que sí existió intención por parte de las denunciadas que serán detalladas en líneas posteriores, de infringir lo previsto en los artículos 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su transmisión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).
- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que sólo se difundió por un periodo limitado, sin embargo, cabe señalar que sí se efectuó en estados en donde estaba vigente la fase de intercampañas federal, y no se estaban celebrando comicios locales, aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a las infractoras, tomando en consideración las circunstancias referidas.
- Asimismo, que derivado de la infracción cometida por las concesionarias y/o permisionarias denunciadas que serán detalladas a continuación, se causó un perjuicio a la normativa comicial federal, al haber transmitido los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado).

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, y así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios de radio y/o televisión incumplan sin causa justificada la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de los concesionarios y/o permisionarios de televisión y para los concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a los titulares de la concesión y/o permiso de las señales que habrán de detallarse a continuación, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir los promocionales materia del presente procedimiento, cuando no había sido ordenada su difusión (puesto que ello únicamente ocurrió en entidades federativas donde se estaban desarrollando comicios de carácter local, como ya fue expresado con antelación en este apartado); la singularidad de la falta; la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica por parte de los infractores, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo, se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de las denunciadas que habrán de ser precisadas a continuación, para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionó un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; y que no obstante ello, esta autoridad calificó con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a la infractora, en virtud de que a pesar de que el incumplimiento al pautado denunciado sólo se difundió por un periodo limitado en diversas localidades en donde estaba vigente la etapa de intercampanas federal (y no estaban desarrollándose comicios de carácter local), es preciso referir que la resolutoria derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para cada una de las emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Es decir, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de **cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en los casos de las concesionarias en **radio**.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora esta autoridad considera que la base de la sanción para la concesionaria radial que habrá de ser detallada a continuación, es la que a continuación se precisa **EN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, la cual como se observa respeta el límite que establece el código de la materia a esta autoridad:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL PERIODO	MULTA EN DSMGV EN EL DF
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5	77	67.94

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en las tablas precedentes, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de “Cobertura”, por lo que en el presente asunto, se tomara en cuenta **la cobertura de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma.**

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, por lo que para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión del mensaje materia del actual procedimiento, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aun cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que este ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

Lo anterior implica que, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, ya que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas respectivamente, que cometieron la infracción denunciada, es la siguiente:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Querétaro	XHUAQ-FM 89.5	356	361	814	555665	532843

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa de Coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisi%F3n/) (**ANEXO NUMERO 1**), así como el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones”, el cual puede ser consultado http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_transparencia/?vgnextoid=440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRDmism el cual se adjunta a la presente determinación como (**ANEXO NUMERO 2**).

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que está dividido los estados en los que se ven y escuchan las emisoras detalladas, la cobertura de cada una de ellas respecto de dichas entidades federativas, el número de secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras con relación al estado en cita, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, conviene considerar que tal elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto, trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento, delimitando el impacto de la difusión del promocional material del actual procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que las emisoras de radio y televisión denunciadas, poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, porcentaje que se ve reflejado en el cuadro siguiente.

Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Querétaro	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
1,280,225	532843	XHUAQ-FM 89.5	356	361	41.62%

De igual manera, de la información recabada por esta autoridad, se obtuvo el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, (mismo que se adjuntan al presente como **ANEXO NUMERO 3**) que abarca las secciones en que poseen cobertura las emisoras denunciadas, tal y como se observa de los cuadros anteriormente relacionados.

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio y de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de televisión.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir los promocionales materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto "base" de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la

misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento “cobertura”, consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por las emisoras denunciadas, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento “Cobertura”, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para cada emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas integrada por las secciones que abarca la señal de las mismas. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

A efecto de evidenciar lo expuesto se inserta la siguiente tabla:

Emisora	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total de sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF
XHUAQ-FM 89.5	67.94	41.62%	10.19	78.13

No obstante que en la tabla antes inserta se aprecia de forma sustancial o significativa la diferencia en el incremento de las sanciones al momento de atender la cobertura, es de referir, que tal situación no es tan evidente al momento de incorporarla a la base de la sanción, la cual se cuantificó tomando en consideración todos los elementos que influyen en la calificación de la infracción, con base en la cual se obtendrá el monto definitivo de las sanciones, en razón del valor que cada elemento representa en la conformación del monto total de la multa a imponer a cada emisora.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a las infractoras, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, promocionales relativos a informes de gestión se les sancionará con multa de hasta **cincuenta mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las concesionarias en **radio y cien mil días de salario mínimo** general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de **televisión**.

Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar al concesionario y/o permisionario de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, y que a continuación se especifican:

CONCESIONARIOS	EMISORA	MULTA ORIGINAL	COBERTURA	MONTO TOTAL CON COBERTURA	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM 89.5	67.94	10.19	78.13	\$4,869.84

LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR

En relación con el presente apartado, debe puntualizarse que tomando en consideración el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO"**, esta autoridad administrativa electoral, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, ejerció su facultad investigadora con el objeto de recabar la información y elementos de prueba que consideró conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos sancionados, aún cuando se les requirió a los propios denunciados y éstos fueron omisos en el requerimiento ordenado por esta autoridad.

Así, debe puntualizarse que con fecha veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, identificado con la clave SCG/2179/2012, se solicitó el apoyo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que a su vez requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de la situación fiscal de las personas morales denunciadas, en atención a lo anterior, dicha Unidad Técnica remitió el oficio número UF/DG/4056/12 por medio del cual remitió la información fiscal de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Del mismo modo se requirió al representante legal de la emisora XHUAQ-FM 89.5 permisionaria de la Universidad referida para que al momento de acudir a la audiencia de pruebas y alegatos proporcionara información relativa con su situación fiscal, sin que haya proporcionado ningún documento.

Asimismo, esta autoridad realizó la consulta a la Secretaría de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro, para efecto de obtener la situación fiscal de la emisora señalada, sin que a la fecha se haya obtenido ningún tipo de información.

Asimismo, y toda vez que si bien es cierto se debe considerar las circunstancias particulares de la radiodifusora, es decir, la naturaleza de la estación de radio y el tipo de programación que trasmite y que la misma depende de manera directa de una institución educativa y cultural, por ende carece de fines de lucro y su manejo de presupuesto es mucho menor al que recibe la totalidad de la Universidad de mérito; sin embargo, y al no contar con elementos objetivos suficientes para determinar su capacidad socioeconómica es que esta autoridad a efecto de establecer el impacto que pueda tener la multa impuesta a la persona moral sancionada, es que se toma como parámetro el hecho de que la multa impuesta en la especie \$4,869.84 (Cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 84/100) únicamente representa el 0.156% de la cantidad que como máximo se le pudo haber impuesto.

En ese sentido, se considera que la sanción económica impuesta a este permisionario, en modo alguno resulta lesiva o de carácter gravoso para el desempeño de sus actividades ordinarias.

DECIMO QUINTO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números **RAP-276/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012 y SUP-RAP-285/2012**, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales Radio Colima S.A. concesionario de la emisora XHUU-FM 92.5; Radio y Televisión de Colima S.A. de C.V. concesionario de la emisora XETTT-AM 930; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHCDO-TV Canal 36; Multimédios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVI-AM 1400; Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHKF-TV Canal 9 y Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQTO-FM 97.9 y XHUSS-FM 92.3, en términos de lo establecido en el Considerando **SEPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con el número **SUP-RAP-285/2012 y SUP-RAP-281/2012**, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120, así como de Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQUR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3, en términos de lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando **NOVENO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una AMONESTACION PUBLICA** a las personas morales Radio Integral, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEVG-AM 1120, así como Televisión Azteca S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHQUR-TV Canal 9, XHHSS-TV Canal 4, XHFA-TV Canal 2 (+), XHHO-TV Canal 10, XHNOA-TV Canal 22, XHCOL-TV Canal 3, XHGN-TV Canal 7 (+) y XHCCT-TV Canal 3.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-277/2012**, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

QUINTO. Se impone una multa consistente en **veintiocho punto cuatro** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a **\$1,770.17 (un mil setecientos setenta pesos 17/100 M.N.)**, a la persona moral Televisión de Tabasco, S.A. concesionario de la emisora XHLL-TV Canal 13 (-), en términos de lo establecido en el Considerando **DECIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-307/2012**, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Instituto Politécnico Nacional, en términos de lo dispuesto en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEPTIMO. Conforme a lo precisado en el Considerando **DECIMO TERCERO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una AMONESTACION PUBLICA** a la persona moral Instituto Politécnico Nacional, concesionario de la emisora XHDGO-TV Canal 34.

OCTAVO. Asimismo, de acuerdo a lo precisado en el Considerando **DECIMO TERCERO** de esta Resolución, se impone una **sanción consistente en una MULTA** a los permisionarios de televisión que se señalan en el siguiente cuadro:

CONCESIONARIOS	EMISORA	MONTO MULTA EN DSMGVDF	MONTO TOTAL DE LA SANCION
Instituto Politécnico Nacional	XHCHI-TV Canal 20	40.59	\$2,529.97
	XHGPD-TV Canal 7 (-)	***	\$3,409.45
	XHSCE-TV Canal 13 (+)	64.91	\$4,045.84
	XHCHD-TV Canal 20	87.28	\$5,440.16
	XHSLP-TV Canal 4 (+)	97.40	\$6,070.94

NOVENO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-293/2012**, se impone a la Universidad Autónoma de Querétaro una multa consistente en **setenta y ocho punto trece** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a **\$4,869.84 (cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.)**, en términos de lo establecido en el Considerando **DECIMO CUARTO** de la presente Resolución.

DECIMO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas antes referidas deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

DECIMO PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

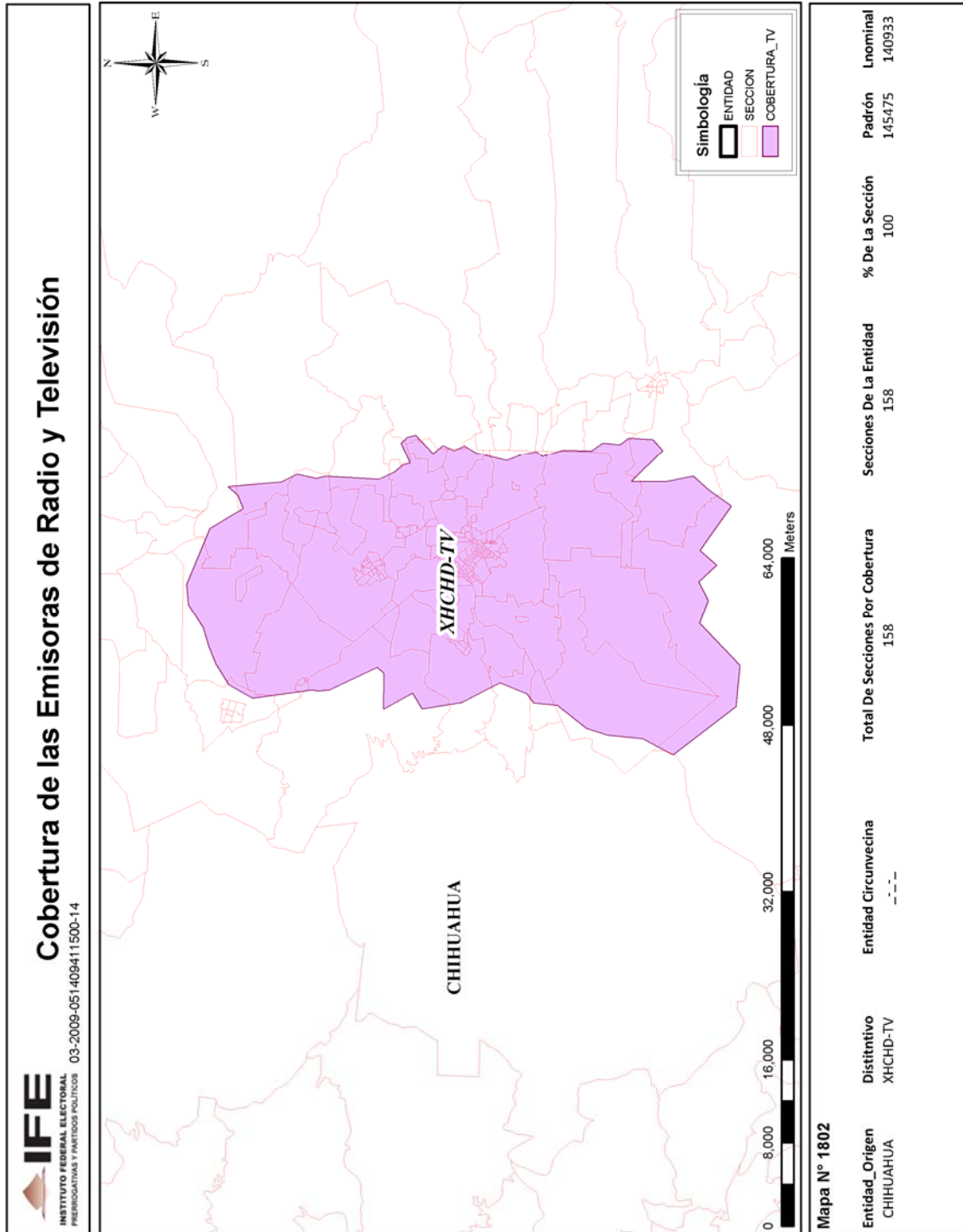
DECIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo, a efecto de que notifique el contenido de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en las sentencias de dicha instancia, recaídas en los expedientes SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 y SUP-RAP-307/2012.

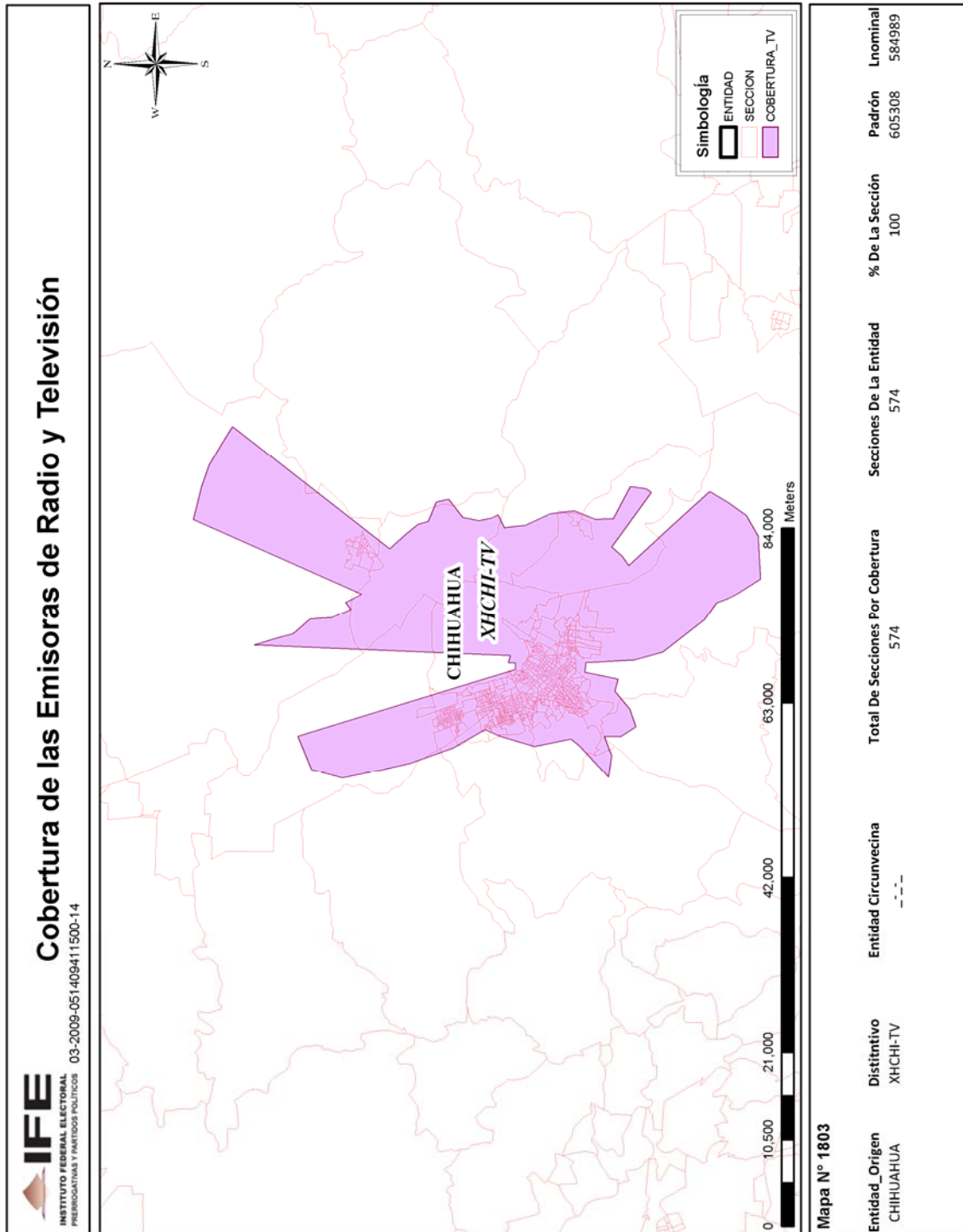
DECIMO TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

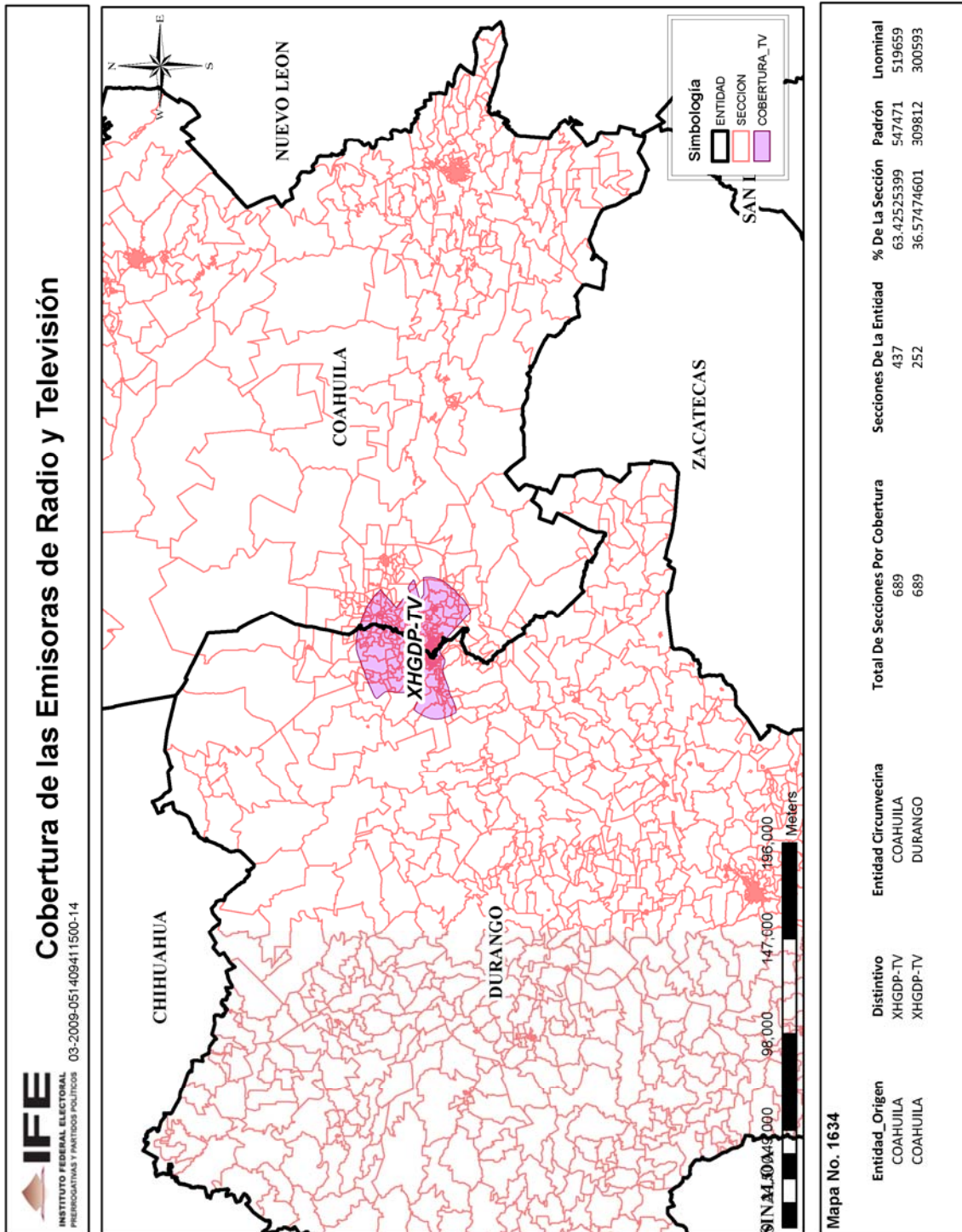
DECIMO CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

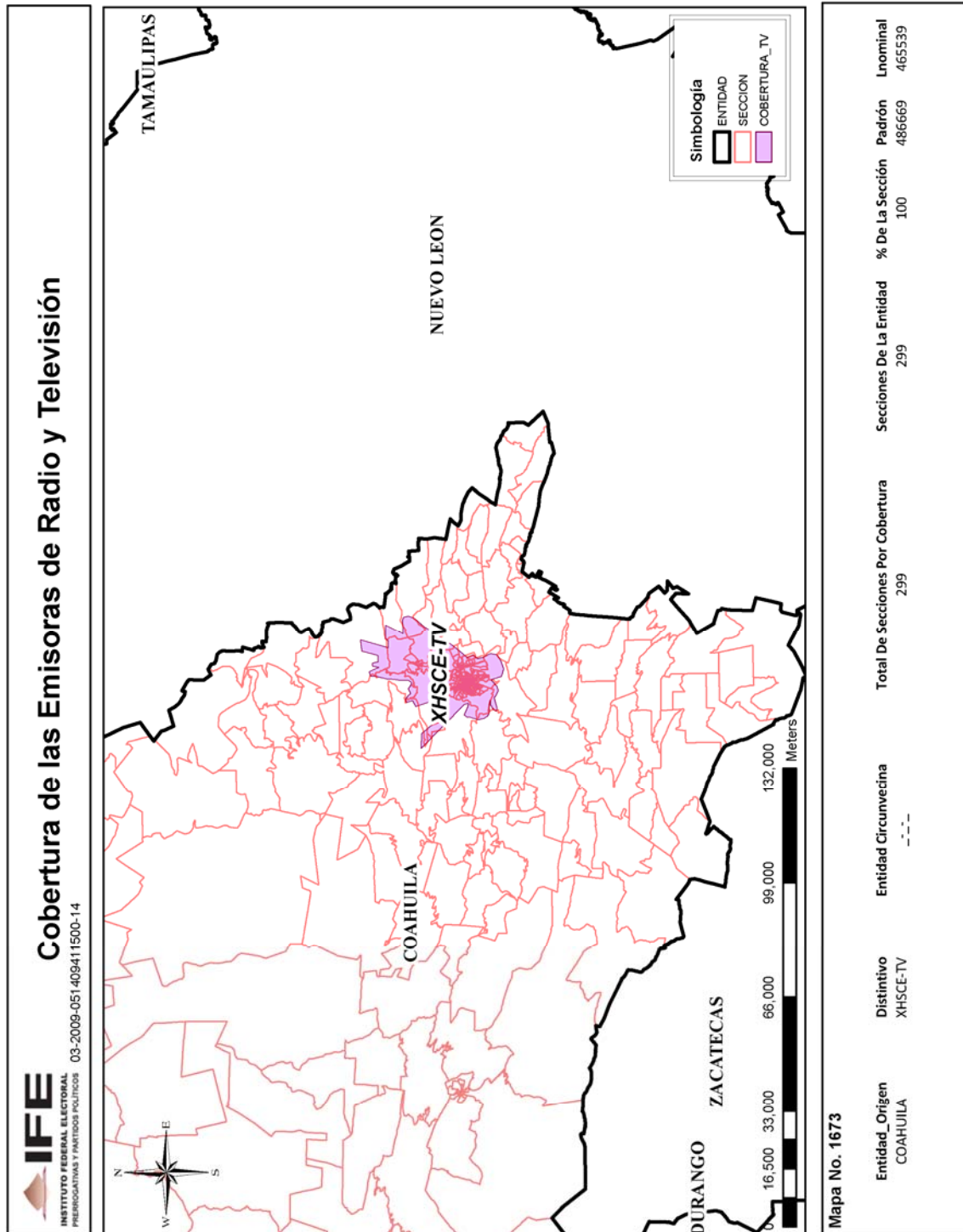
La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

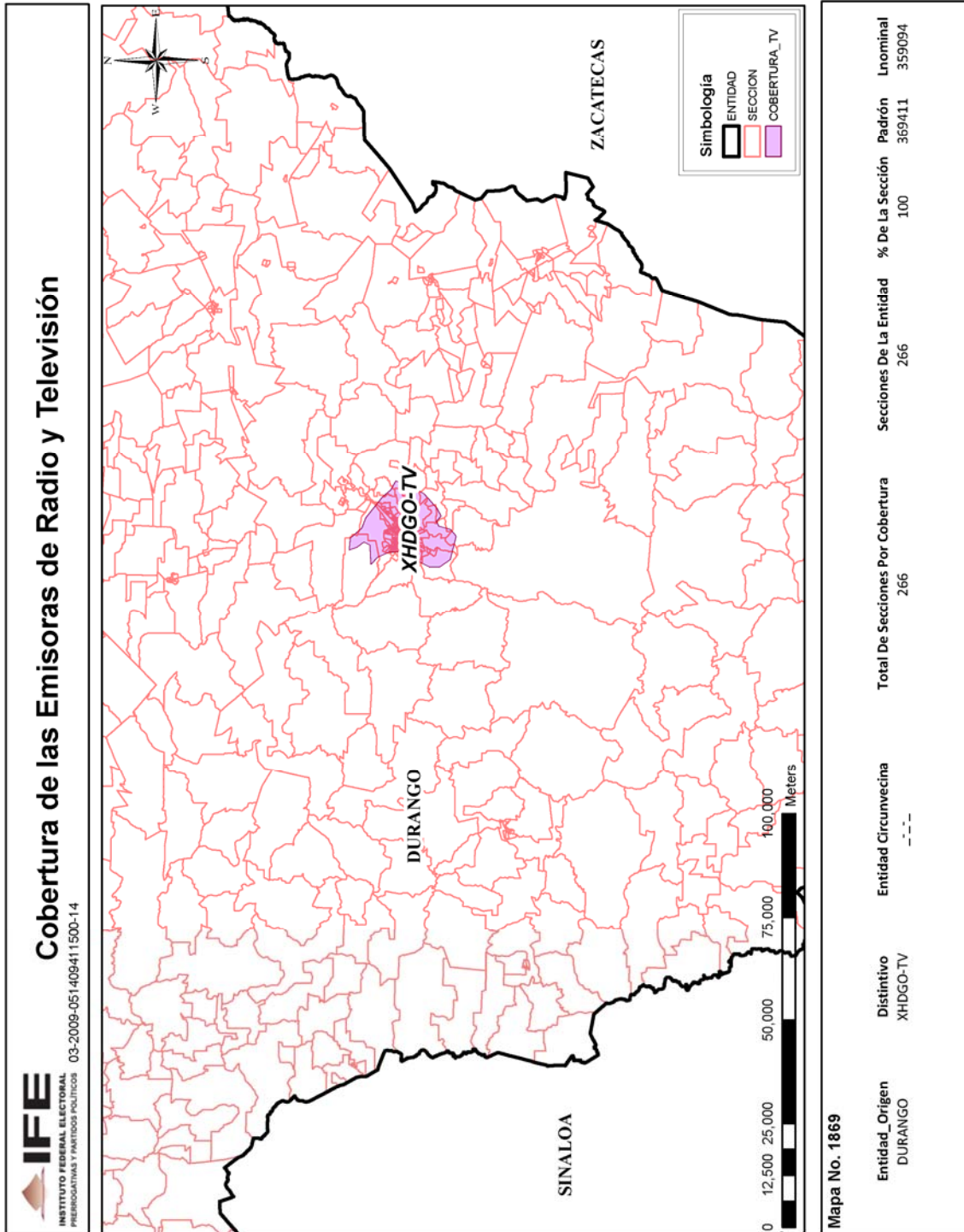
El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

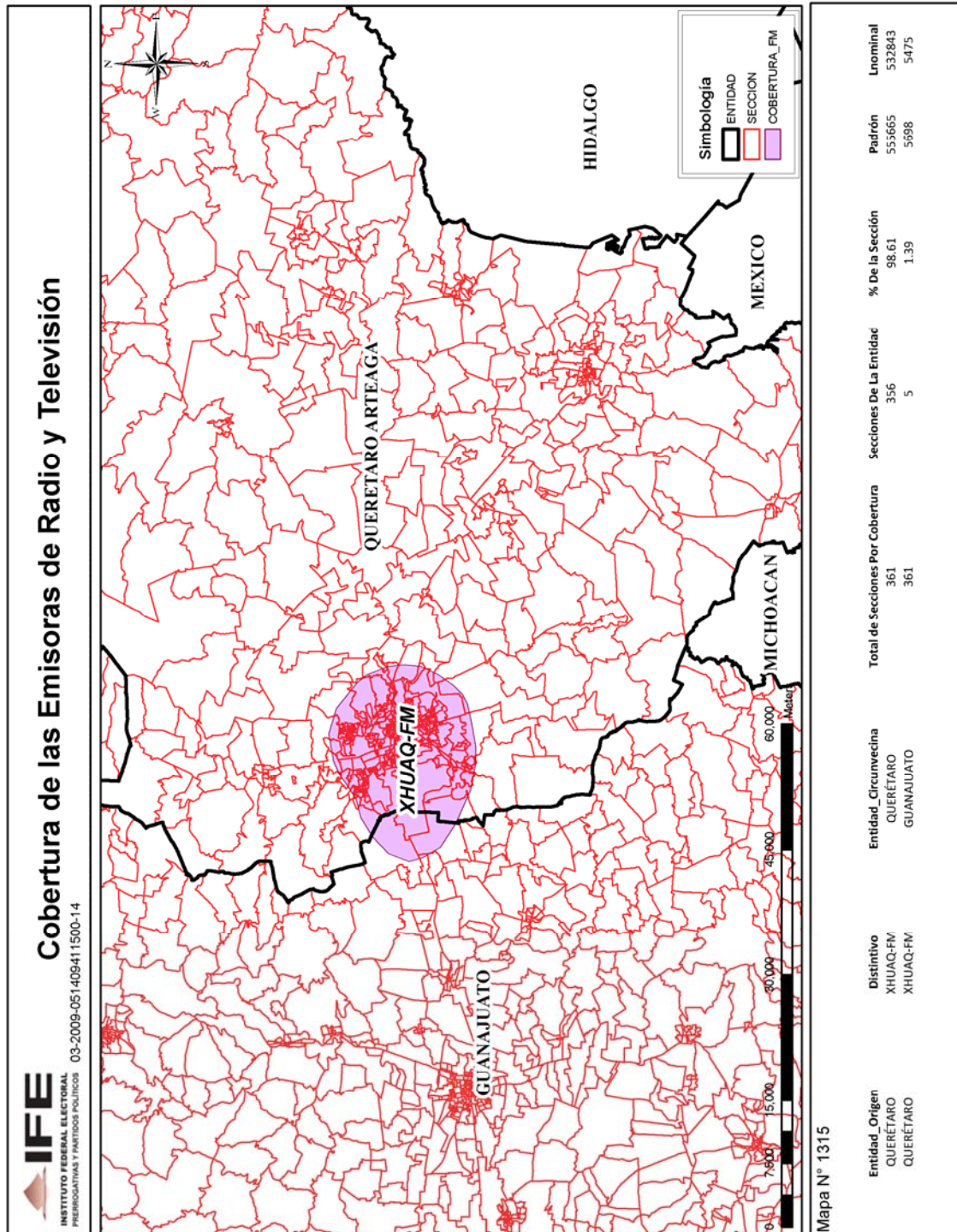


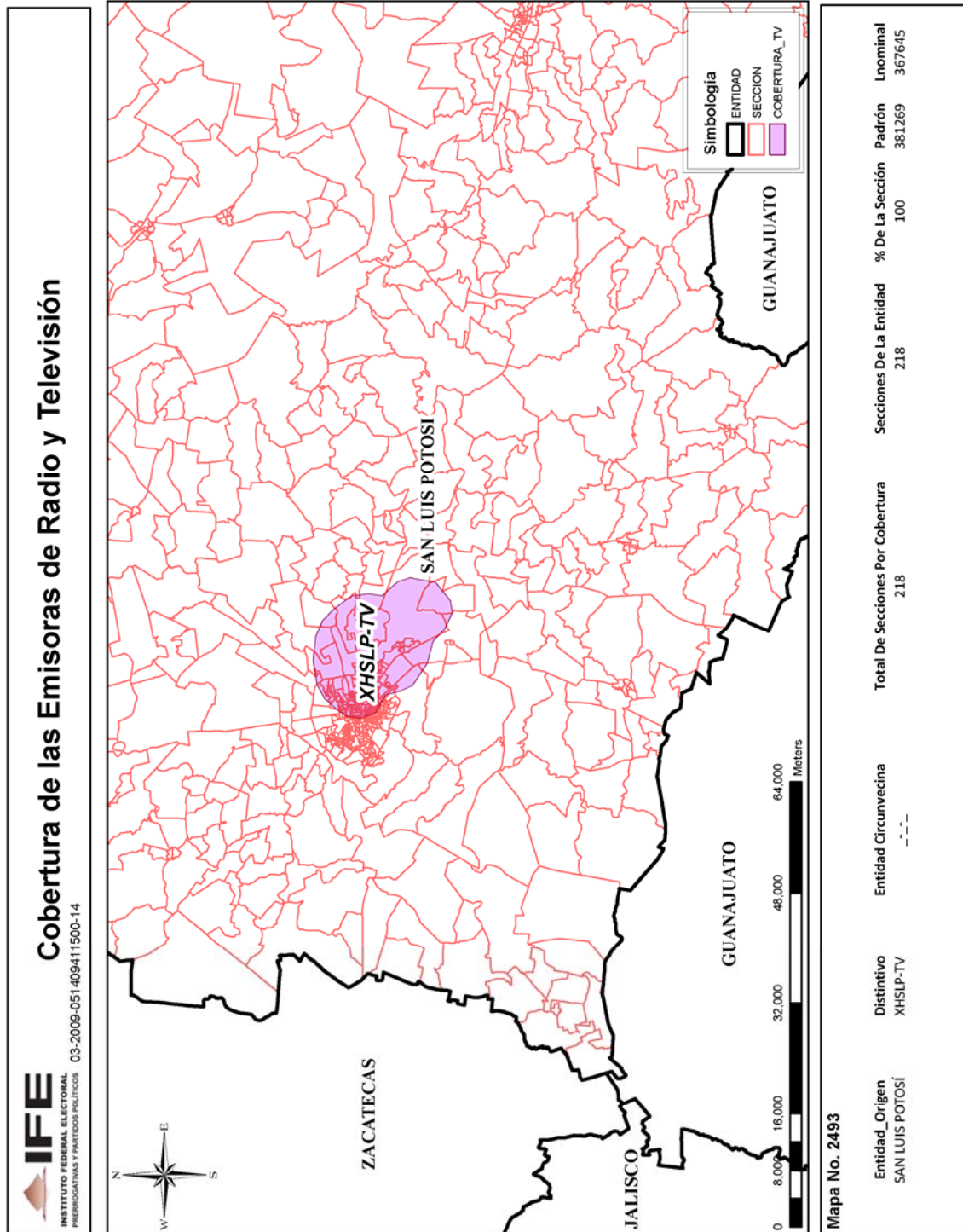


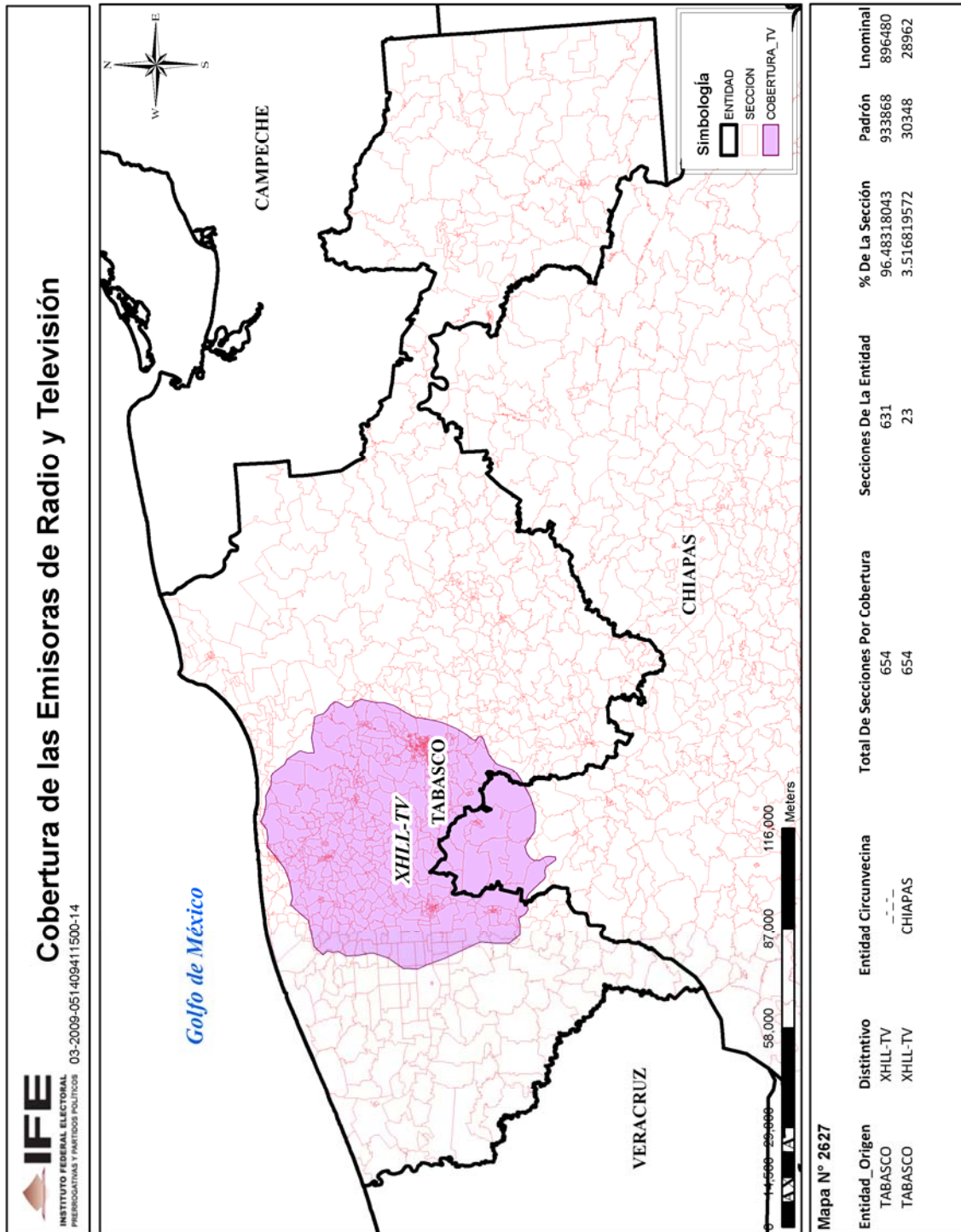


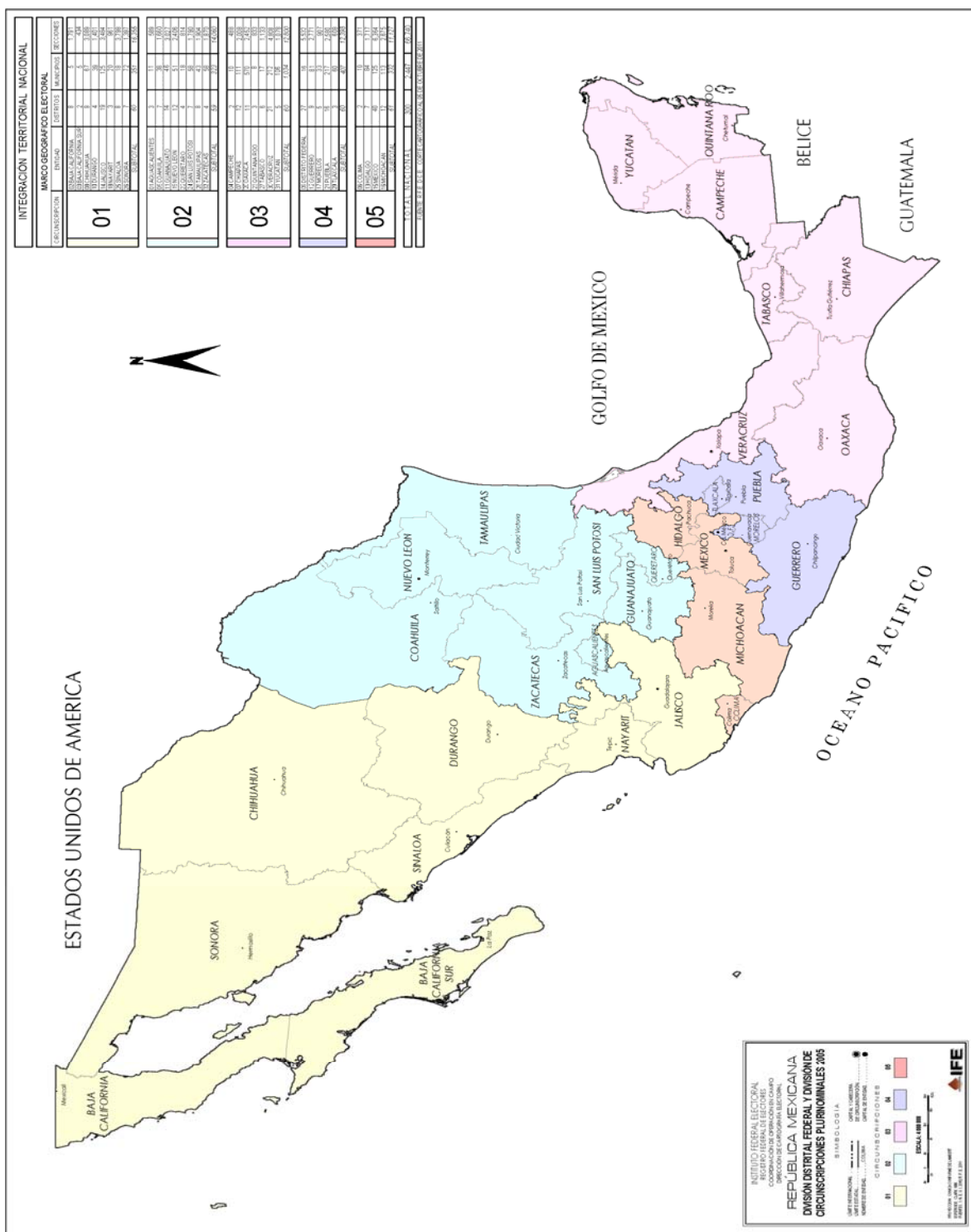












**Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores**

El contenido de esta página requiere una versión más reciente de Adobe Flash Player.

**Distribución de Ciudadanos por Sexo**

Información al 27 de abril de 2012
Entidad: Tabasco

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	767075	48.69%
Mujeres	808269	51.31%
Total	1575344	100%

Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	741705	48.47%
Mujeres	788453	51.53%
Total	1530158	100%

MACUSPANA Consultar

**Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores**

El contenido de esta página requiere una versión más reciente de Adobe Flash Player.

**Distribución de Ciudadanos por Sexo**

Información al 27 de abril de 2012
Entidad: Querétaro

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	639306	48.13%
Mujeres	689052	51.87%
Total	1328358	100%

Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	613666	47.93%
Mujeres	666559	52.07%
Total	1280225	100%

CADEREYTA DE MONTES Consultar



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

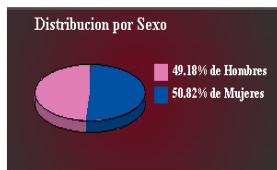
Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012

Entidad: Coahuila

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	991157	49.18%
Mujeres	1024059	50.82%
Total	2015216	100%



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	934173	49.12%
Mujeres	967662	50.88%
Total	1901835	100%



PIEDRAS NEGRAS ▾

[Consultar](#)

Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

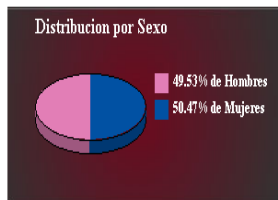
Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012

Entidad: Chihuahua

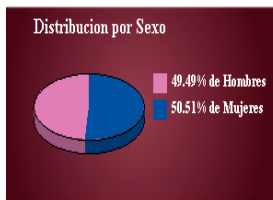
Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1353851	49.53%
Mujeres	1379682	50.47%
Total	2733533	100%



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	1237505	49.49%
Mujeres	1263163	50.51%
Total	2500668	100%



JUAREZ ▾

[Consultar](#)



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012

Entidad: Durango

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	613899	49.03%
Mujeres	638161	50.97%
Total	1252060	100%



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	560402	48.93%
Mujeres	584821	51.07%
Total	1145223	100%



DURANGO

Consultar



Estadísticas del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Distribución de Ciudadanos por Sexo

Información al 04 de mayo de 2012

Entidad: San Luis Potosí

Padrón Electoral

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	909814	48.33%
Mujeres	972521	51.67%
Total	1882335	100%



Lista Nominal

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	848757	48.08%
Mujeres	916431	51.92%
Total	1765188	100%



MATEHUALA

Consultar